Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION
Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, lunes 28 de febrero de 1955 — Número 17.844

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

15 DE NOVIEMBRE DE 1954

469.973. — Ventas. Cast. Períd. mensual. Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. 1.800 ejempl. $ 3. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.974. — El Cronista Comercial. Cast. Periód. diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 8.300 ejempl. Buenos Aires, oct. 1954. Argentina.

469.975. — La Obra. Cast. Periód. mensual. Prop.: José Schiappacasse. 32.500 ejemplares. $ 5. Bs. As., set. a oct. 1954. Argentina.

469.976. — Nuevos Rumbos. Cast. Periódico diario. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

469.977. — Indumentaria. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria. 1.500 ejemplares. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.978. — Hrvatska Revija (La Revista Croata). Cast. y croata. Periód. trimestral. Prop.: Vinko Nikolic. 900 ejemplares. $ 20. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.979. — Gaceta de Trabajo. Cat. Periód. mensual. Prop.: Samuel Aarón Natanson. 1.000 ejempl. Bs. As., agosto a oct. 1954. Argentina.

469.980. — El Mundo. Cast. Periód. diario. Prop.: Emp. Edit. Haynes. 6.823.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.981. — Hai Guetron (Centro Armenio). Armenio. Periód. bimestral. Propietario: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 1.250 ejempl. $ 1. Bs. As., oct. y nov. 1954. Argentina.

469.982. — Nor Hadjin. Armenio. Periódico mensual. Prop.: Unión Compatriótica de Hadjin. 750 ejempl. Pesos 15 anual, Bs. As., set. y oct. 1954. Argentina.

469.983. — Mundo Argentino. Cast. Periódico semanario. Prop.: Emp. Edit. Haynes. 338.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.984. — Mundo Radial. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Democracia. 246.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.985. — Selecta (Suplemento de El Hogar). Cast. Periód. trimestral. Propietario: Emp. Edit. Haynes. 29.750 ejempl. $ 5. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.986. — Mundo Agrario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Democracia. 19.550 ejempl. $ 4. Bs. As., set. 1954. Argentina.

[illegible] Cast. Periód. semanario. Prop.: Editorial Democracia. [illegible] Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.988. — Caras y Caretas. Cast. Periód. [illegible]: Edit. Democracia. 23.700 ejempl. Bs. As., set. 1954. $ 6.

469.989. — Mundo Infantil. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Democracia. 480.270 ejempl. $ 1. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.990. — El Hogar. Cast. Periód. semanario. Prop.: Emp. Edit. Haynes. 275.050 ejempl. $ 2. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.991. — Mundo Deportivo. Cast. Periódico semanario. Prop.: Edit. Democracia. 530.050 ejempl. $ 1.50. Bs. As., set. 1954. Argentina.

469.992. — Surge. Cast. Periód. semanario. Prop.: Antonio Stolfi: 600 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

469.993. — Tornquist. Cast. Periód. semanario. Prop.: Juana Muñiz de Evangelista. 300 ejempl. $ 0.70. Tornquist (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

469.994. — Juventud. Cast. Periód. semanario. Prop.: Miguel T. Fartes. 800 ejempl. Pilar (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

469.995. — El Solano. Cast. Periód. mensual. Propietario: Abraham Mendelevich. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Quilmes (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

469.996. — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. Cast. Prop.: Centro Almaceneros de San Isidro. 500 ejempl. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

469.997. — La Acción. Cast. Perió. diario. Prop.: Francisco Scarabino. 18.000 ejempl. $ 0.50. Rosario (Sta. Fe), oct. 1954. Argentina.

469.998. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejempl. $ 2.50. Rosario (Sta. Fe), oct. 1954. Argentina.

469.999. — Nueva Palabra (Novoie Slovo). Ruso. Periód. semanario. Propietario: Dimitri Konstantinov. 750 ejempl. $ 1. Bs. As., oct. y nov. 1954. Argentina.

470.000 — Svododna Slovenija (Eslovenia Libre). Esloveno. Periód. semanario. Prop.: Milos Stare. 1.200 ejemplares. Bs. As., mayo a agosto 1954. Argentina.

470.010. — Tribuna Informativa. Cast. Periód. mensual. Prop. y director: Angel Pastore. 2.500 eempl. $ 0.30. Bs. As., oct. y nov. 1954. Argentina.

470.011. — Glaube Heimat (Fe - Tradición). Alemán y Cast. Periód. bimestral. Prop.: Comunidad de Católicos de habla Alemana. Direct.: Alberto Gauchel. 1.350 ejempl. $ 0.50. Bs. As., set.-oct. 1954. Argentina.

470.112. — Der Vokisfreund (Amigo del Pueblo). Alemán. Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Direct.: José Gallinger. 3.900 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, noviembre 1954.

470.022. — La Unión. Cast. Periód. semanario. Prop.: Institución Salisiana. Direct.: Francisco Di Modugno. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Bernal (Buenos Aires, 6|11|54). Argentina.

470.028. — Nuevo Rumbo. Cast. Periódico mensual. Prop.: Fed. de Círculo de Farmacias de la Cap. Fed. Director: Bartolomé Rosselló Simonet. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, setiembre y octubre 1954. Argentina.

470.045. — Terra seca. Samba. Letra. 2 págs. Autor: Ary Barroso. Editor: Edit. Argentina de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 21|10|54. Argentina.

470.046. — Terra seca. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Ary Barroso. Editor: Edit. Argentina de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 21|10|54. Argentina.

470.051. — El Cronista. Cast. Periódico. Diario. Prop. y director: Adrián Eusebio Sánchez. 1.200 ejemplares. 0,50 centavos. Chascomús (Buenos Aires), 4|11|54. Argentina.

470.057. — Vamos... ¡"Dormilón..."! Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Miguel D. Rezzano. Editor e impresor: Edit. Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.058. — Vamos... ¡"Dormilón...!" Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Rezzano. Editor e impresor: Editorial Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.059. — De dos por cuatro. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Juan Rezzano. Editor e impresor: Edit. Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.060. — De dos por cuatro. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Miguel D. Rezzano. Editor e impresor: Editorial Atril. 500 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.067. — La Nueva Era. Castellano. Periódico mensual. Propietario y director: Ramón Pantaleón García. 1.000 ejemplares. $ 3. San Juan, agosto 1954. Argentina.

470.068. — Ensenadense. Castellano. Propietario y director: Jack Borenstein. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Ensenada (Buenos Aires), 22|10|54. Argentina.

470.069. — La Verdad. Castellano. Periódico quincenal. Propietario y director: Marcos E. Derman. 500 ejemplares. $ 0,50. Del Carril (Bs. As.), 10|11|54. Argentina.

470.070. — El Parque. Castellano. Periódico. Cuatro veces por semana. Propietario y director: Pedro Isaac Medrano. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Nogoyá (Entre Ríos), 19|10|54. Argentina.

470.075. — Erevan. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Hagon Kehiahian. Director: Jacobo Gheridian. 1.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, setiembre 1954. Argentina.

470.077. — El azul del valle. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: L. Glesias y Nicolás Alberto Tavarozzi. Editor: El autor. Impresor: Litoprint. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 15|11|54. Argentina.

470.079. — Tausend kochrezepte in deutsch und spanisch. (Mil recetas de cocina en alemán y castellano). Alemán y castellano. 312 páginas. Autor: Paulette Harding. Editor e impresor: Alemann y Cía. S. A. 4.500 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 11|11|54. Argentina.

470.081. — La razón de mi vida. Castellano. 316 páginas. Autor: Eva Perón. Editor e impresor: Casa Jacobo Peuser S. A. 100.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, julio 1954 Argentina.

470.084. — Sos un campeón. Tango. Música. Autor: Julio Nochetti. 2 páginas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 4|11|54. Argentina.

470.085. — Sos un campeón. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Navarro - Nocetl. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 4|11|54. Argentina.

470.087. — Nadie recuerda. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Bernardino Ramos y Alberto Muniesa. Editor e impresor: Ediciones Musicales Norcris. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|11|54. Argentina.

470.088. — Nadie recuerda. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Tufani. Editor e impresor: Ediciones Musicales Norcris. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|11|54. Argentina.

470.090. — Crónica. Castellano. Periódico semanario. Propietario y director: Máximo Salaberry. 1.600 ejemplares. $ 0,80. Bernal (Buenos Aires), 6|11|54. Argentina.

470.091. — Seis, número perfecto. Castellano. 29 páginas. Autor: Analía Obarrio de Aguirre. Editor: El autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 600 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.092. — La Comuna. Castellano. Periódico mensual. Propietario y director: Urbano Justo Zelaya. 550 ejemplares. $ 1. San Isidro (Buenos Aires), 29|10|54. Argentina.

470.106. — Enséñame a olvidarte. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Eduardo I. Pignato y Luis Caruso. Editor: El autor. Impresor: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5|10|54. Argentina.

470.107. — Enséñame a olvidarte. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo I. Pignato y Luis Caruso. Editor: El autor. Impresor: Fermata. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5|10|54. Argentina.

470.108. — Siempre silbando. Tango campero. Música. 2 páginas. Autor: Carmelo Saponaro. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54. Argentina.

470.109. — Siempre silbando. Tango campero. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54. Argentina.

470.110. — Sean eternos los varones. Vals criollo. Música. 2 páginas. Autor: Carmelo Saponaro. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54. Argentina.

470.111. — Sean eternos los varones. Vals criollo. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino. Editor: Noila. Impresor: Ferrer. 3.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 12|11|54. Argentina.

e.15|2-Nº 647 - v.2|3|55

SUMARIO

EDICION DE 52 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

HORARIO

Para atención del público en esta Dirección General:

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: de 7.30 a 11.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES: de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES: de 7.30 a 13.30 horas. T. E. 32 - 0539

BIBLIOTECA: de 7.30 a 13.30 horas

La Dirección General

NOVIEMBRE 16 DE 1954

470.122. — Reinado Social. Propietario: Padres de los Sagrados Corazones. 2.000 ejs. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.121. — Luis Baille Argentina Nº 163. Propietario: Dirección de Ciegos. 930 ejs. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.[illegible] — El Verbo Ruso. Bimensual. Propietario: Colectividad de los Rusos Blancos en la Argentina, ruso. 600 ejs. $ 1.—. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

470.124. — El Mundo. Castellano. Diario. Propietario: Editorial Haynes, S. A. 224.000 ejs. $ 0.40. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.125. — P.B.T. Castellano. Semanario Propietario: Editorial Democracia. 20.000 ejs. $ 2.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.126. — Mundo Deportivo. Castellano. Semanario. Propietario: Editorial Democracia. 100.000 ejs. $ 1.50 C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.127. — Mundo Radial. Castellano. Propiet.: Editorial Democracia. [illegible] ejs. $ 1.50. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.128. — Mundo Radial. Castellano. Semanario. Propietario: Editorial Democracia. 178.000 ejs. $ 1.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.129. — El Hogar Castellano. Semanario. Propietario: Empresa Editorial Haynes. 73.000 ejs. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1954 (Argentina).

470.130. — Mundo Argentino. Cast. Propietario: Editorial Haynes. 70.500 ejs. $ 1.50. C. Federal. oc[illegible] (Argentina).

470.131. — Mundo Atómico [illegible] Trimestral. Propietario: Editorial Democracia. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.132. — Mundo Agrario. Castellano. Mensual. Propietario: Editorial Democracia. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.133 — Caras y Caretas. Castellano. Mensual. Propietario: Editorial Democracia. 21.000 ejs. $ 5.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.134. — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Propietario [illegible] 21.193 ejs. $ 0.50. C. Federal. octubre de 1954 (Argentina).

470.135. — El Argentino. Castellano. Propietario: Diario El Argentino. 5.800 ejs. Gualeguay[illegible] E. R., octubre de 1954 (Argentina).

470.136. — La Voz. Castellano. Propietario: Cejas Lemos y Cía. 700 ejs. $ 0.40. Bs. As., Cnel. Dorrego. octubre de 1954 (Argentina).

470.137. — Esquel Diario. Castellano. Propietario: Luis Feldman Josu[illegible] $ 0.50. Esquel, octubre de 1954 (Argentina).

470.138. — Los Andes. Diario. Castellano. Propietario: Soc. Diario Los Andes. 1.061.433 ejs. $ 0.25. Mendoza, octubre de 1954 (Argentina.)

470.139. — Ovina, Boletín Ganadero. Castellano. Propietario: José Arsenio Ferraté. C. Federal, setiembre - octubre de 1954 (Argentina).

470.140. — Neptunia, para el deporte náutico. Castellano. Propietario: Suc. de Don Pedro J. Varesini. 2.000 ejs. $ 4.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.141. — El Diario. Castellano, mensual. Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.000 ejs. $ 0.40. Córdoba, noviembre de 1954 (Argentina).

470.142. — La Verdad, quincenal. Castellano. Propietario: Marcos E. Darman. 500 ejs. $ 0,50. Del Carril (Bs. As.). agosto de 1954 (Argentina).

470.143. — La Verdad, quincenal. Castellano. Propietario: Marcos E. Derman. 500 ejs. $ 0.50. Del Carril (Bs. As.), setiembre de 1954 (Argentina).

470.144. — La Verdad, quincenal. Propietario: Marcos E. Derman. 500 ejs. $ 0.50. Octubre de 1954 (Argentina).

470.145. — El Eco Periódico. Castellano. Quincenario. Propietario: Víctor De Benedictis. 300 ejs. $ 0.30. Alte. Brown, octubre de 1954 (Argentina).

470.146. — Patch. Castellano - Idisch. Propietario: Bernardo Segal Naum Erlich David Katz. 2.000 ejs. $ 2.—. C. Federal, octubre - noviembre de 1954 (Argentina).

470.147. — Defensa Gremial. Castellano. Propietario: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. E. R. 500 ejs. Octubre de 1954 (Argentina).

470.148. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Propietario: Mario Anzorena. 9.000 ejs. $ 3.—. C. Federal, octubre de 1954 (Argentina).

470.149. — El Fraternal. Castellano, mensual. Propietario: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de S. M. 600 ejs. C. Federal, setiembre de 1954 (Argentina).

470.150. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Castellano. Revista mensual. Propietario: Francisco Roch Llorens. 3.300 ejs. $ 12.50. Itatí (Ctes.). noviembre de 1954 (Argentina).

470.151. — Boletín Salesiano. Revista. Propietario: Inst. Salesiana 39.000 ejs. C. Federal, noviembre de 1954 (Argentina).

470.152. — Metalurgia. Castellano, mensual. Propietario: Cámara Arg. de I. Metalúrgicas. 2.000 ejs. C. Federal, setiembre de 1954 (Argentina).

470.187. — Estoy solo. Tango, letra. Autor: Alfredo Dentesano y Alberto Soto. Impresor: Arboleya. Editor: El autor. 1.000 ejs. $ 3.—. Rosario, 12|11|54 (Argentina).

470.188. — Estoy solo. Tango, música. Autor: Alfredo Dentesano y Alberto Soto. Impresor: Arboleya. Editor: El autor. 1.000 ejs. Rosario, 12|11|54 (Argentina).

470.191. — Las andanzas de Juan Tordo. Teatro para niños. Castellano. 105 páginas. Impresor y editor: Editorial Castellvi. Autor: Carlos Carlino - Horacio E. Guillén. 1.000 ejs. $ 12.—. Santa Fe, 20|8|54 (Argentina).

470.193. — Cerros nevados. Carnavalito, música. Autor: Laura S. B. de Ortiz - Laura Socorro Bolívar de Ortiz. Impresor: Boccazzi. Editor: El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 7|10|54 (Argentina).

470.194 — Cruzando el Xibi-Xibi. Zamba, música. Autor: Gregorio Macian Chavarría Impres.: El Morocho. Edit.: J. Boccazzi. 100 ej. $ 3.—. S. S. de Jujuy, 28|[illegible]|54. Argentina

470.195 — Aquel ayer sublime. Vals, letra. Autor: Vicente Viviano y Enrique Páez. Impres.: De los Santos. Edit.: El autor. 1.000 ej. $ 2.50. Rosario, 24|11|54. Argentina.

470.197 — Aquel ayer sublime. Vals, música. Autor: Vicente Viviano y Enrique Páez. Impres.: De los Santos. Edit.: El autor. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 24|[illegible]|54. Argentina.

470.198 — Lamento. Milonga. Autor música: Luis Fermín Tejeda. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. $ 3.—. Bs. Aires, 8|9|54. Argentina.

470.199 — La Receta, Chacarera, música. Autor: Fermín Luis Tejeda. Impresor: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. Pesos 3.—. Bs Aires, 8|9|54. Argentina.

470.200 — La Receta. Chacarera, letra. Autor. Fermín Luis Tejeda. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. $ 3.—. Bs. Aires 8|9|54. Argentina.

470.201 — Lamento. Milonga, letra. Autor: Fermín Luis Tejeda. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 150 ej. $ 3.—. Buenos Aires 8|9|54. Argentina.

470.202 — La madre del salvador y nuestra vida interior. Mariología. 333 páginas. [illegible] Garrigoli-Lagrange. Traductor: José López Navía. Impre[illegible] Desclee de [illegible] 000 ej. [illegible] 44 —. Buenos Aires. 11|10|54. Argentina.

[illegible] Salud humana. 210 págs. Castellano [illegible] Biot. Traductor: San[illegible] Cun[illegible] Manterola. Impres.: S. de Amorrortu. Edit.: Desclee. 3.000 ej. $ 21.—. Bs. As., 18|10|54. Argentina.

470.204 — Boletín del Ministerio de Obras Públicas. Castellano. Prpiet.: Ministerio de O. Públicas de la Nación. Direct.: Ismael Jorge Saravia. 1.059 ej. C. Federal, noviembre de 1954. Argentina.

470.2[illegible]0 — No juegues a la guerra. Tango, letra. Autor. Raúl M. Miramonti. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. Aires, 21|10|54. Argentina.

470.207 — Villancico del Niño Rey. Villancico, letra. Autor: Claudio Morales. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 20 ej. $ 3.50. Bs. Aires, 12|11|54. Argentina.

470.208 — Villancico del Niño Rey. Villancico, música. Autor: Antonio Kopitovic. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E. D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|11|54. Argentina.

470.209 — No juegues a la guerra. Tango. Música: Osvaldo Pugliese. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 21|10|54. Argentina.

470.211 — Sin ella. Tango, música. Autor. Charlo. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. Aires, 21|10|54. Argentina.

470.212 — Sin ella. Tango. Letra de Cátulo Castillo. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. Aires, 21|10|54. Argentina.

470.213 — En esta noche de paz. Villancico. letra. Autor: Roberto Lambertucci. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 21|10|54. Argentina.

470.214 — En esta noche de paz. Villancico, música. Autor: Víctor Schlechter. Impresor: Pegoraro Hnos. Edit.: E.D.A.M.I. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 21|10|54. Argentina.

470.215 — Florecilla del Carmelo. Revista mensual. Castellano. Propit.: Cong. de Carmelitas. Director: Javier Aldstiza Bienzobas. 3.500 ej. $ 2.—. Bs. As., Argentina.

470.217 — Enfermedades parasitarias de los animales en la República Argentina. Castellano. Autor: Nicolás Gelormini. Impres.: Pub. M. Progreso. Edit.: El autor. 500 ej. $ 160.—. Bs. Aires, 15|10|54. Argentina.

470.216 — Repatriación. Semanario Castellano. Propiet.: Jorge Antonio Ceniceros. Direct.: Hugo Marcone. 1.000 ej. $ 1.—. C. Federal, setiembre de 1954. Argentina.

470.226 — A. R. S. Revista mensual. Castellano. Propiet. director: Remo Mariotti. 400 ej. C. Federal. octubre de 1954. Argentina.

470.227 — Actualización del Código de la Edificación. Edición privada. 40 págs. Autor: Anónimo. Compaginador: Oscar Arturo Juan Stange y Enrique Soriano. Impres.: Standard. Edit.: El autor. 500 ej. $ 19.50. Bs. As., 5|11|54. Argentina.

470.230 — Primera colección de música sagrada. Autor: G. F. Haendel-C. Saint Saens y otros Recopil.: Rev. E. Lombardi. Impres.: S. Vicente. Edit.: El autor. 500 ej. $ 7.—. E. Perón, noviembre de 1954 Argentina.

470.231 — Historia universal. 706 págs. c|t. 11 tomos. Autor: César Cantu. Completada por Blasco Garzón, Manuel Fernández de Moreda, Francisco Blasco. Impres.: Arsope. Edit.: Editorial Sopena. 3.000 ej. $ 1.350.—. Bs. As., 31|2|54. Argentina.

470.232 — El abanico de Lady Windermere. 128 págs. Autor: Oscar Wilde. Traduct.: Theodoro Flokers. Impres.: Arsope. Edit.: Editorial Sopena. 10.000 ej. $ 6.—. Bs. As., 12|5|54. Argentina.

470.233 — Diccionario de modismos ingleses. 376 págs. Autor: Pablo Caldwell. Impres.: A. H. Bell. Edit.: Editorial Sopena 10.000 ej. $ 13.— Bs. As., 20|8|54. Argentina.

470.234 — Diccionario de sinónimos castellanos. Contiene 120.000 vocablos. 260 págs. Autor: Grates. Impres.: H. Bell. Edit.: Editorial Sopena. 10.000 ej. Pesos 11.50. Bs. As., 30|6|54. Argentina.

470.235 — Sinónimos castellanos. 560 págs. Autor: Roque Barcia, Impres.: H. Bell. Edit.: Editorial Sopena. 6.500 ej. Pesos 18.50. Bs. As., 10|8|54. Argentina.

470.236 — Modernas aperturas de ajedrez 325 págs. Autor: R. C. Griffith-J. H. White. Completadas y revisadas por Ruben Fine. Impres.: M.A.C.S. Edit.: Editorial Sopena. 3.000 ej. $ 31.50. Buenos Aires, 31|8|54. Argentina.

470.237 — Diccionario práctico francés castellano y castellano francés. Autor: Brevis Duplez. Impres.: H. Bell. Edit.: Editorial Sopena. 8.000 ej. [illegible] Bs. Aires, 30|6|54. Argentina.

470.239 — El combatiente. Semanario. Castellano. Propiet. direct.: Pablo Rattaro. 2.000 ej. $ 0.40. Bs. As., San Miguel, noviembre de 1954. Argentina.

470.242. — Máquina de coser Gardini. Instrucciones para su uso, autor anónimo. Impres.: Fenner. Edit.: Casa Gardini. 5.000 ejempl. Rosario S. Fe, 31|8|54. Argentina.

470.243. — Correo Mercantil, castellano. Propiet.: A. E. Botana Santamarina y Cía. Direct.: Andrés E. Botana. 10.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1954. Argentina.

470.244. — La Tribuna Odontológica, bimestral, castellano. Propiet.: Direct. David Cohen. 1.600 ejempl. $ 5. C. Federal, septiembre, octubre de 1944. Argentina.

470.245. — Acrópolis, revista mensual, castellano. Propiet.: Soc. de Constructores de Obras de V. López. 500 ejempl. V. López, Bs. As., setiembre de 1954. Argentina.

470.218. — Historia del Derecho Argentino, tomo VIII 572 págs. Autor: Ricardo Levene. Impres.: Edit. G. Kraft 2.100 ejempl. $ 50. Bs. As., 27|8|54. Argentina.

470.249. — El gran reidor Segovia, novela, castellano. Autor: Arturo Capdevila. Impres.: Edit. G. Kraft. 5.100 ejemplares. $ 30. Bs. As., 24|9|54 Argentina.

470.250. — El café de los inmortales, castellano, 401 págs. Autor: Vicente Martínez. Impres.: Edit. G. Kraft. 5.100 ejempl. $ 26. Bs. As., 4|10|54. Argentina.

470.251. — Entre dudas y esperanzas, castellano. 329 págs. Autor: Ricardo Sáenz Hayes. Editor e Impres.: Guillermo Kraft. 3.100 ejempl. $ 32. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.252. — Solteronas en peligro, castellano. Traducción del inglés. Autor: Ngaio Marsh. Traduc.: Ma. Luisa Martínez Alinari. Editor e Impres. Guillermo Kraft. 15,000 ejempl $ 7. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.253. — El bandido Traducción del italiano, castellano. 202 págs. Autor: Giuseppe Berto. Traduc. L'do Monti. Editor e Impres. Guillermo Kraft. 20.000 ejempl. $ 10. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.254. — Tribuna, castellano Periódico, diario. Prop.: Alberto Luis Graffigna. 12.340 ejempl. $ 0.50. San Juan 29|10|54. Argentina.

470.255. — El Chubut, castellano, Periódico, diario. Prop.: Edit. El Chubut. Direct.: Román Eciolaza. 3.200 ejemplares. $ 0,30. Gob. Militar de Comodoro Rivadavia, 11|11|54. Argentina

470.256. — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos, castellano. Periódico, mensual. Prop.: Centor A. Tiribelli. 700 ejempl. Mar del Plata Bs. As.), julio a septiembre 1954 Argentina.

470.257. — Buen Amigo, castellano Periódico, semanario. Prop.: y Direct.: Eligio M. Giacomozzi. 980 ejemplares $ 0.50. Las Toscas (Sta. Fe), 12|11|54. Argentina.

470.258. — La Mañana, castellano. Periódico, diario. Prop. y Direct.: Elías Abad. 1.800 ejempl. $ 0,70. Corrientes, nov. 1954. Argentina.

470.260. — Ahorro, castellano. Periódico, bimestral. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. Direct.: Alberto V. Musis. 60.000 ejempl. Bs. As., julio, agosto 1954. Argentina.

470.277. — La Voz de Mi Escuela, castellano. Periód. bimestral. Prop. y Direct.: Carmen Dopazo. 900 ejempl. $ 3,75. Bs As., abril, mayo 1954. Argentina.

470.264. — Ariel, castellano. Periódico, diario. Prop.: y Direct.: Alcino Rey. 500 ejemplares. $ 0,40. San Miguel (Bs. As.), 8|11|54. Argentina.

470.265. — La Palabra, castellano. Periódico semanal. Prop. y Direct.: Camilo E. Charó. 400 ejempl. .. 0,60. Daireaux (Bs. As.), 6|11|54 Argentina

470.266. — El Cóndor, castellano. Periódico, semanario. Prop. y Direct.. Gaspar Ignacio Castiñeira. 460 ejemplares. $ 0,80. Carlos Tejedor (Bs. As.). 23|10|54 Argentina.

470.267. — La Voz del Pueblo, castellano. Periódico quincenal. Prop.y Direct.: Domingo Brussini. 850 ejempl. $ 0,50. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), 27|10|54. Argentina.

470.271. — España, castellano. Periódico bimestral. Prop.: Soc. Española de Beneficencia. Direct.: Raúl Sánchez Díaz. 33.500 ejempl. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.288. — El Mensaje de los Angeles, castellano. Periódico mensual. Prop.: Congregación Mariana Femenina. Directora: Amalia Chavarría. 1.500 ejemplares. $ 1. Bs. As., julio 1954, (Argentina.

470.283. — Virgen Niña, castellano. Periódico, mensual. Prop. y Direct.: Angela Graziosi. 1.530 ejempl. $ 2. Bs. As., octubre 1954. Argentina.

470.274 — Te quiero Bahía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Martín Miravalles. Editor el autor. Impres.: Edic. musicales Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.275. — Te quiero Bahía, Tango, música. 2 págs. Autor: Martín Miravalles Editor el autor. Impres.: Mundo Musical. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.284. — Cholita linda. Carnavalito, música. 2 págs. Autor: F. Roon. Editor el autor. Impres.: A. Bocazzi 100 ejemplares. $ 4. Bs. As., 4|11|54. Argentina.

470.285. — Cholita linda. Carnavalito, letra. 2 págs. Autor: F. Mitjana. Editor el autor. Impres.: A. Bocazzi. 100 ejemplares. $ 4. Bs. As., 4|11|54. Argentina.

470.287. — Soldado de montaña. Marcha militar, música. 2 págs. Autor: R. Gutiérrez del Barrio. Editor e Impres.: Artes Gráf. Flores. 2.000 ejempl. $ 3. Mendoza, 24|4|52. Argentina.

470.289. — Acto Iudicati, castellano. Traducción del alemán. 248 págs. Autor: Leopoldo Wenger. Trad.: Roberto Goldschmidt y José Julio Santa Pinter. Editor: Ediq. Jurídicas Europa América, S. A. Impres.: Imprenta Balmes. 2.000 ejempl. $ 80. Bs. As., 8|10|54. Argentina.

470.299. — Fidelidad. Vals, música. 2 páginas. Autor: Armando Acquarone. Editor el autor. Impres.: Armando Ferreiro. 200 ejempl. $ 4. Bs. As., 7|10|54 Argentina.

470.290. — Procedimiento civil romano, castellano. Traducción del italiano. 552 págs. Autor: Vittorio Scialoja, Traduc.: Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redin. Prólogo: Vicenzo Arangio-Ruiz. Editor: Edic. Jurídicas Europa, América. Impres.: Tall. Gráf. Plantie. 2.000 ejempl. $ 130. Bs. As., 11|10|54. Argentina.

470.291. — Los dones del espíritu santo, castellano. 213 págs. Autor: Alberto García Vieyra. Editor: Edic. Desclee de Brouwer. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 2.000 ejempl. $ 30. Bs. As., 5|11|54. Argentina.

470.292. — Emigranti in Argentina. One Step (corrido), música. 2 págs. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impres.: Edit. Pergamino. 300 ejemplares $ 3. Bs. As., 9|11|54. Argentina.

470.293. — Emigranti in Argentina. One Step (corrido), letra. 2 págs. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impresor: Edit. Pergamino. 300 ejemplares. $ 3. Bs. As., 9|11|54. Argentina.

470.294. — Bello amar. Foxtrot, letra. 2 págs. Italiano. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impres.. Edit. Pergamino. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.295. — Bello amar. Foxtrot, música. 2 págs. Autor: Ignazio Occhipinti. Editor el autor. Impres.: Edit. Pergamino. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 8|11|54. Argentina.

470.296. — Burrero de ley. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Polito. Editor el autor. Impres.: Edit. Pergamino. 800 ejempl. $ 3. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.297. — Burrero de ley. Tango, letra. 2 págs. Autor: Lena Chans. Editor la autora. Impres.: Edit. Pergamino. 800 ejempl. $ 3. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.298. — Fidelidad. Vals, letra. 2 págs. Autor: B. Pedro Navarro. Editor el autor. Impres.: Armando Ferreiro. 200 ejempl. $ 4. Bs. As., 7|10|54. Argentina.

e.16|2-Nº 680-v.3|3|55

DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.308 — Revista de la Asoc. Argentina de Criadores de Cerdos. Cast. Periódico mensual. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ej. Buenos Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.309 — Clarín. Cast. Periódico diario. Prop.: Roberto J. Noble. 187.000 ej. Pesos 0.40. Bs. As., agosto a octubre 1954. Argentina.

470.310 — Ciencia e investigación. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Ciencia e Investigación. 3.000 ejs. $ 5.—. Buenos Aires, mayo y junio 1954. Argentina.

470.311 — La Cooperación Libre. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Cooperativa el Hogar Obrero. 24.000 ej. Bs. Aires, noviembre 1954. Argentina.

470.312. — Anales de Cirugía. Caste. Periódico mensual. Prop.: Guillermo Kraft S. A. 2.000 ej. $ 25.— Bs. As.. febrero 1954. Argentina.

470.313 — Franco Vida. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cía. de Seguros La Franco Argentina S. A. 3.000 ejs. Bs As., oct. 1954. Argentina.

470.314 — El Centinela. Cast. Periód. semanario. Prop.: Parroquia Ntra. Sra. de la Merced. 325 ejs. $ 20 anual. Las Lomitas (Formosa), oct. 1954. Argentina.

470.315 — La Voz del Pueblo. Cast. Periódico semanario. Prop.: Roque Florentino. 2.200 ejs. $ 0.20. Junín (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.316 — El Barman. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc.: Mutual de Barmen y Afines. 400 ejs. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.317 — Revista Argentina de Reumatología. Cast. Periód. mensual. Prop.: Guido Costa Bertane. 1.200 ejs. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

470.318 — Sur. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Victoria Ocampo. 3.000 ejemplares. $ 28. Bs. As., nov. dic. 1954. Argentina.

470.319 — Sur. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Victoria Ocampo. 3.000 ejemplares. $ 9.— Bs. As., marzo a agosto de 1954. Argentina

470.320 — Cuéntame. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit.: Dante Quinterno S. A. 120.284 ejs. $ 2.— Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.321 — Patoruzú. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 189.175 ejs. $ 1.20. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.322 — Patoruzito. Cast. Periód. semanario. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 176.137 ejs. $ 1,20. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.323 — Anales de la Soc. Rural Argentina. Cast. Periód. mensual. Prop.: Soc. Rural Argentina. 5.500 ejs. $ 5.— Bs. As., set. y oct. 1954. Argentina.

470.324 — Voz Seráfica. Cast. Periód. semanario. Prop.: Angélico Scipioni. 3.300 ejemplares. Salta, oct. 1954. Argentina.

470.325 — Carclo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Conf. de AA. RR. del Centro y Litoral Oeste. 5.000 ejs. $ 0.20. Santa Fe, set. 1954. Argentina.

470.326 — La Voz Espiritista. Cast. Periód. mensual. Prop.: Luis Traversaro. 2.000 ejs Bs. As., set. 1954. Argentina.

470.327 — El Testigo. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.450 ejs. $ 15 anuales. Juárez (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.328 — Catholica Unio Argentina. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Julián Teófilo Germaniez. 3.800 ejs. Victoria (Entre Ríos), oct.-dic. 1954. Argentina.

470.329 — Campo Argentino. Cast. Periód. mensual. Periód. José M. Rosenzuaig. 220 ejs. Carlos Casares (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.330 — Nuevos Rumbos Cast. Periód. Prop.: Julio Leal. 470 ejs $ 0,30. Villa Dolores (Córdoba), oct. 1954. Argentina.

470.331 — Boletín Comercial. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Centro Comercial. 2.300 ejs. Córdoba, oct. 1954, Argentina.

470.332 — La Voz del Pueblo. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Domingo Brussini. 850 ejs. $ 0.50. San Jerónimo Norte (Sta. Fe). oct 1954. Argentina.

470.350 — Latitud de Suburbio. Cast. 72 páginas. Autor: Alberto Nieto. Editor e Impres.: Señal en el Alba. 300 ejs. $ 15. Bs. As., 30|7|54. Argentina.

470.351 — El Pueblo. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct.: Felipe de

Robles. 1.500 ejs. $ 3.— mensual. Las Heras (Bs. As.), 11|11|54. Argentina..

470.352 — La Biblioteca. Tango, letra. 2 págs. Autor: J. Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.353 — Don Esteban. Tango, letra. 54 págs. Autor: Juan de Kel-Sar. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—, Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.354 — Flora. Tango, letra. 54 págs. Autor: Kel-Sar. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejemplares. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.355 — Jenny. Tango, letra. 54 páginas. Autor: J. Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.356 — Nunca lo Sabras. Tango, letra. 54 págs. Autor: J. C. Lima. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.357 — La Payanca, Tango milonga, letra. 54 págs. Autor: J. Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano 500 ejs. Pesos 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.358 — Penas de amor, vals, letra. 54 págs. Autor: J. Fernández Blanco. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.359 — La Telefonista. Tango, letra. 54 págs. Autor: Gabriel Sigal. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 10.— Bs. As., 30|10|54. Americana.

470.360. — Azucena. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.361. — Belén. — Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.362. — La Biblioteca. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.363 — Calandria. Vals, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.364. — La camorra, Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.365. — Curupaytí. — Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.366. — De la vida milonguera. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.367. — De pura yerba. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.368. — Don Esteban. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.369. — Elenita. Tango, mús. 54 páginas. Autor: P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.370 — Flora. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.371. — Flores que nacen. Vals, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.372. — Fray mocho. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.373. — Jenny. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.374. — Mitad y mitad. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.375. — El noctámbulo. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.376. — Nunca lo sabrás. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.377. — La oración. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.378. — La payanca. Tango milonga, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Eidtor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.379. — Penas de amor. Vals, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.380. — El periodista. Tango. mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.381. — Qué bronca. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54 (Argentina).

470.382 — Qué Dique. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.383 — Recóndita. Tango, mús. 54 páginas. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.384 — Sembrando Flores. Vals, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.385 — La Telefonista. Tango, mús. 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

470.386 — El Ternero. Tango Milonga, mús.: 54 págs. Autor: Augusto P. Berto. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 30|10|5.. (Argentina).

470.387 — Caperucita Rosa. Para Piano. 20 págs. Autor: Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., 29|9|54. (Argentina).

470.388 — Amazonas. Para piano. 20 páginas. Autor: Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., 29|9|54. (Argentina).

470.389 — Gladiadores. Para piano. 20 páginas. Autor. Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., 29|9|54. (Argentina).

470.390 — Antología Pianística (Para la juventud). Libro cuarto. Mús. 33 págs. Autor: S. Cesi y Ernesto Marciano. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. Canels. 1.000 ejs. $ 9. Bs. As., 8|10|54. (Arg.).

470.391 — IX. Concierto, Op. 104. Para violín y piano, mús. 25 págs. Autor: C. de Bériot. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejs. $ 12. Bs. As., 8|10|54. (Arg.).

470.392 — Los más bellos cantos de amor (Album Ricordi). Transcripciones fáciles para acordeón a piano. 45 págs. Autor: Jean Paul Martini, G. Rossini y otros. Transcripc.: Luis Oreste Anzaghi. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano. 1.000 ejs. $ 12. Bs. As., 27|8|54. (Arg.).

470.393 — Corazón de artista (Tango, milonga, mús.). 2 págs. Autor: Juan y Mario Canaro. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 8|10|54. (Arg.).

470.394 — Huella (Para piano, mús.). 4 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: El autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejs. $ 4,50. Bs. As., 27|10|54. (Arg.).

470.395 — Tierra mía (Vidalita para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: Elio M. A. Bová Paz. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 11|10|54. (Arg.).

470.396 — Tierra mía (Vidalita para canto y piano, letra). 2 págs. Autor: Elena María Dabusti. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 11|10|54. (Arg.).

470.397 — Quando piove con il sole (Slow, mús.). 2 págs. Autor: Di Stefano. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci 300 ejs. $ 4. Bs. As., 21|10|54. (Arg.).

470.398 — Quando piove con il sole (Slow, letra). 2 págs. Autor: Turchi. Editor: La Canción. Impres.: Bermejo y Fucci. 300 ejs. $ 4. Bs. As., 21|10|54. (Arg.).

470.399 — Unidad (Cast.). Bimestral. Prop.: Asoc. Jubilados y Pensionistas de Correos y Telecomunicaciones. Direct.: Pedro José Urrutia. 2.500 ejs. Bs. As., oct. de 1954. (Arg.).

470.400 — Sur (Cast.). Periód. bimestral. Prop. y Direct.: Victoria Ocampo. 3.000 ejs. $ 9. Bs. As., enero-febrero de 1954. (Arg.).

470.401 — El Mundo Silencioso (Traduc. del inglés). Cast. 233 págs. Autor: J. Y. Cousteau y Frédéric Dumas. Traduc.: Antonio Ribera-Jorda. Editor e impres.: Edit.: Jackson de Ediciones Selectas. 20.000 ejs. $ 28,50. Bs. As., 20|8|54. (Arg.).

470.406 — Tan sólo mía (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Scasserra. Editor: El autor. Impres.: A. Bocazzi. 100 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54 (Arg.).

470.407 — Tan sólo mía (Tango, letra). 2 págs. Autor: Rodolfo Scasserra. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejs. $ 4. Bs. As., 4|11|54. (Arg.).

470.410 — Linda fija (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Eugenio Viera. Editor: El autor. Impres.: El Morocho. 50 ejs. $ 4. Bs. As., 7|10|54. (Arg.).

470.411 — Linda fija (Tango, letra). 2 págs. Autor: Manuel José Freijedo. Editor: El autor. Impres.: El Morocho. 50 ejs. $ 4. Bs. As., 7|10|54. (Arg.).

470.412 — Cooperativas Agropecuarias (Cast.). 238 págs. Autor: Fernando Crespo. Editor: Federación Argentina de Cooperativas Agrarias. Impres.: Bartolomé U. Chiesino 1.060 ejs. $ 40 Bs. As., 17|9|54. (Arg.).

470.414 — Revista del Aluminio (Cast.). Periód. mens. Prop.: Cám. Industrial de Aluminio, Plomo, Estaño, Cinc y Afines. Direct.: Aurora Zulema Calveiro. 1.500 ejs. $ 6. Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

470.415 — Cómo se mira un cuadro de Giotto A. Chagall (Cast.). Traduc del inglés. 317 págs. Autor: Lionello Venturi. Traduc.: Néstor R. Ortiz Oderigo. Edit.: Edit. Losada. Impres.: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu. 3.000 ejs. $ 60. Bs. As., 6|9|54. (Arg.).

470.416 — Shakespeare y la Naturaleza del Hombre (Cast.). Traduc. del inglés. 267 págs. Autor: Theodore Spencer. Traduc.: Miguel Alfredo Olivera. Editor: Edit. Losada. Impres.: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 2.500 ejs. $ 30. Bs. As., 6|9|54. (Arg.).

470.417 — Los encantamientos (Cast.). 157 págs. Autor: Emilio Sosa López. Editor: Edit. Losada. Impres.: Imprenta López. 500 ejs. $ 28. Bs. As., 6|10|54. (Arg.).

470.418 — Los versos del Capitán (Cast.). 119 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edit. Losada Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejs. $ 18. Bs. As., 27|9|54. (Arg.).

470.419 — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Cast.). Periód. mens. Prop.: Centro de Comerciantes. Direct.: Luis Sabaté. 1.100 ejs. 4 de Junio (Bs. As.), setiembre de 1954. (Arg.).

470.424 — Argentina Aérea (Cast.). Periód. mens. Prop. y Direct.: Julio César Olmedo. 5.000 ejs. $ 2. Bs. As., setiembre de 1954 (Arg.).

470.429 — Historia Económica de la Ganadería Argentina (Cast.). 201 págs. Autor: Horacio C. E. Giberti. Editor: Edit. Raigal. Impres.: Balmés Imprenta. 3.000 ejs. $ 30. Bs. As., 25|8|54. (Arg.).

470.430 — Tres Cruces (Cast.). Periód. mens. Prop. y Direct.: Alejandro Reposi y María Luisa Lafalce de Reposi. 650 ejs. $ 3.— trimestral. Bs. As., 2|11|54. (Arg.).

470.434 — Luz en el Mundo (Cast.) Periód. semanario. Prop.: Asoc. Espiritista La Estrella. Direct.: Claudio Rafael Reta. 1.000 ejemplares. Ascensión (Bs. As.). 9|11|54. (Arg.).

470.435 — La Razón (Cast.). Periód diario. Prop.: La Razón, S.R.L. Direct.: Alfredo Pérez Silva. 3.000 ejs. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), 11|11|54. (Arg.).

470.440 — Lejanos recuerdos (Vals, música). 2 págs Autor: Ulpiano Zuzulich. Editor: El autor: Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 14|10|54. (Arg.).

470.441 — Lejanos recuerdos (Vals, letra) 2 págs. Autor: Julián M. Pérez. Editor: El autor. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 14|10|54. (Argentina).

470.442 — La Pascuala. Paso doble, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.443 — La Pascuala. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Pedro Rey. Editor: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ej. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.444 — El Porvenir. Cast. Periód. diario. Prop. y Direct.: Vicente P. T. Galluppi de Cerella. 500 ej. $ 0,50 9 de Julio (Bs. As.), 13|11|54. Argentina.

470.446 — Renovación. Cast. Periód. semanario. Prop.: Parroquia de Wilde Direct.: Julio Comaseli; 300 ejempls. $ 0,50. Wilde. (Bs. As.). 14|11|54. Argentina.

470.447 — La Democracia. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: Oscar Lara. 2.500 ejemp. $ 0,60. Olavarría (Bs. As.), 3|11|54. Argentina.

470.448 — La Actualidad. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct.: Conrado Nagora. 350 ejempl. $ 1. Gral. Villegas (Bs. As.), 29|10|54. Argentina.

470.449 — Flor del Carmelo. Cast. Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Constantino Lenaro. 250 ejempl. Nogoyá (E. Ríos), 6|11|54. Argentina.

470.450 — La Tarde. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct: Salvador Solorzano. 800 ejempl. $ 0,40. Victoria (Entre Ríos). 12|11|54. Argentina.

470.451 — La Voz de Diamante. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct. Salvador Solorzano. 600 ejempl. $ 0,50. Diamante (Entre Ríos). 6|11|54. Argentina.

470.452 — La Tarde de Nogoyá. Cast. Periód diaria. Prop. y Direct. Salvador Solorzano. 800 ejempl. $ 0,40. Nogoyá (Entre Ríos), 12|11|54. Argentina.

470.453 — Extraordinario menú. Milonga, música. 2 págs. Autor: José Razzano. Editor. Edit. A.U.R.A. Impres.: Edit. Julio Korn. 253 ejempl. $ 3,50. Bs. As. 20|10|54. Argentina.

470.454 — Extraordinario menú. Milonga. letra. 2 págs. Autor: José Razzano. Editor: Edit. A.U.R.A. Impres. Edit. Julio Korn. 253 ejempl. $ 3.50. Bs. As.. 20|10|54. Argentina.

470.455 — Estampa tanguera. Tango, mús. 2 págs. Autor: Anselmo Aieta Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.456 — Estampa tanguera. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.457 — Chivirico. Suby-moderado, música. 2 págs. Autor: Ramón Márquez Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 262 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.458 — Recuerdo de Buenos Aires. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As.. 30|9|54. Argentina.

470.459 — Recuerdos de Buenos Aires. Tango, música. 2 págs. Autor: Shimpei Hayakawa. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ejempl. $ 3,50. Bs. As.. 30|9|54. Argentina.

470.468 — Monte Grande. Lanús Cast Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Libre Mazziniano Ferroni. 2.200 ejempl. $ 0,40. Lanús (Bs. As.), nov. 1954. Argentina.

470.469 — La República de Avellaneda. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: José Félix Oviedo. 2.100 ejempl. $ 0.40. Avellaneda (Bs. As.), 10|11|54. Argentina.

470.470 — Ráfagas. Cast. 111 págs. Autor: Lilia Haydée Figueroa Vieytes. Editor: El Autor. Impres.: Artes Gráf. Signo. 500 ejempl. $ 10. Bs. As., 11|8|54. Argentina.

470.471 — De 15 a 20. Milonga, mús., 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3. Argentina.

470.472 — De 15 a 20. Milonga, letra. 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.473 — Lamento bohemio. Tango canción, letra. 2 págs. Autor: José Sorrentino. Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. Argentina.

470.474 — Lamento bohemio. Tango canción, mús. 2 págs. Autor: José Sorrentino, Roberto Pranteda y Domingo Vassalotti. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. Argentina

470.479 — El Espiritismo. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de Estudios Psíquicos "Dios y Progreso". Direct.: Juan A Losada. 300 ejempl. $ 2. Bs. As., oct.-dic. 1954. Argentina.

470.480 — El Ciudadano. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: Rubén Rafael Pascual Robles. 600 ejempl. $ 0,50. 25 de Mayo (Bs. As.). 8|11|54. Argentina.

470.481 — Armonías del Brasil. Samba, música. 2 págs. Autor: Carlos Dasso. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14|7|54. Argentina.

470.482 — Tu corazón... Mi corazón. Fox trot, mús. 2 págs. Autor: Carlos Dasso. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 14|7|54 Argentina.

470.483 — Noche de baión. Baión, letra. 2 págs. Autor: Carlos A. Dasso y Gabriel Postigo. Editor: El Autor. Imp.: Ferrer. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30|10|54.

470.484 — Noche de baión. Baión, música. 2 págs. Autor: Carlos A. Dasso y Gabriel, Postigo. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

470.486 — La Lectura. Cast. Periód. diaria. Prop. y Direct.: Ovidio Merolla. 1.000 ejempl. $ 0,30. Quilmes (Bs. As.). 6|11|54. Argentina.

470.487 — Las perlas de mi Patria. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

470.488 — Las perlas de mi Patria. Zamba, música. 2 págs. Autor: Nélida B. de Denis. Editor: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

470.489 — Don Berges. Tango, milonga, música. 2 págs. Autor: Juan Caruso. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 25|10|54. Argentina.

470.495 — Qué desilusión (Que desilução). Baión música. 2 págs. Autor: Miguel Bekman. Editor: El Autor. Impres.: Litoprint, 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As, 10|9|54. Argentina.

470.496 — Qué desilusión (Que desilução). Baión, letra. 2 págs. Autor: Miguel Bekman. Editor: El Autor. Impres.: Litoprint. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., [illegible]|9|54.

470.497 — Centro de Almaceneros Minoristas y Afines. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros de Zárate. Direct.: Basilio Di Mécola. 330 ej. Zárate (Bs. As.), oct. 1954. Argentina.

470.500 — No lo olvidarás. Vals, letra. 2 págs. Autor: Marcial Zinni. Editor: El Autor. Impres.: Edic. musicales Separ. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario (Sta. Fe) 2|11|54. Argentina.

470.501 — No lo olvidarás. Vals música, 2 págs. Autor: Ramón Zinni. Editor: El Autor. Impres.: Edic. Musicales Separ. 500 ejempl. $ 3.—. Rosario (Sta. Fe). 2|11|54. Argentina.

470.503 — La Nación. Cast. Periód. diaria. Prop.: S. A. La Nación. Direct.: Bartolomé Mitre. 122.320 ejempl. $ 0.40. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

470.402 — La muerte en el oráculo. Cast. 190 págs. Autor: Néstor Morales Loza. Editor e Impres.: Edit. Jackson de Ediciones Selectas. 2.500 ejempl. pesos 1 —. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

e.16|2-Nº 681-v.3|3|55

15 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.506 — La Voz Literaria del Trabajador (Cast.). Periód. diario. Prop.: Santiago A. Comas e Irene Hostein de Comas. 1.000 ejs. Bs. As., agosto a oct. de 1954. (Arg.).

470.507 — Di Presse (La Prensa Israelita). Idisch. Periódico diario. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse. 14.000 ejs. $ 0.60. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

470.508 — El Día (Cast.). Periódico diario. Prop.: El Día. S.A. 55.760 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1954. (Arg.).

470.509. — Digesto Económico Financiero (Cast.). Periód. mens. Prop.: Luis María Guastavino. 700 ejs. $ 10. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.510 — Davar (Cast.). Periód. bimestral. Prop.: Soc. Hebraica Argentina. 2.000 ejs. $ 4. Bs. As., julio-agosto de 1954 (Arg.).

470.511 — Boletín S.H.A. (Cast.). Periód. mensual. Prop. Soc. Hebraica Argentina. 11.500 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.512 — Mundo Metalúrgico (Cast.). Periód. mens. Prop.: O. Ernesto Mateo López. 4.500 ejs. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

470.513 — Kinesiología (Cast.). Periód. trimestral. Prop.: Asoc. Argentina de Kinesiología. 2.000 ejs. Bs. As., julio a setiembre de 1954. (Arg.).

470.514 — Esquire (Inglés). Periód. mensual Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejs. Pesos 3,50. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.515 — Revista Marítima (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Calixto Corderi. 500 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.516 — Agencia Misional (Cast.). Periód. mens. Prop.: Francisco M. Ladochowski Thun. 10.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), nov. de 1954. (Arg.)

470.517 — St. John's Magazine (Revista de la Iglesia Anglicana San Juan) Inglés. Periód. mens. Prop.: Iglesia Anglicana de San Juan Bautista. 350 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.518 — El Evangelista (Ruso). Periód. bimestral. Prop.: Asoc. de las Iglesias Cristianas Evangelistas y Bautistas Eslavas de la Convención Evangel. Bautista. 1,600 ejs. $ 2. Bs. As., set-oct. de 1954. (Arg.).

470.519 — Lar (Cast. y gallego). Periód. mens. Prop.: Asoc. Gallega. 2.300 ejs. Bs. As., set-oct. de 1954. (Arg.)

470.520 — La Opinión (Cast.). Periód diario. Prop.: Hugo H. Diez. 700 ejs. $ 0.40. Laprida (Bs. As.), oct. de 1954. (Arg.).

470.521 — Mies Divina (Cast.). Periód. mens. Prop.: Obra de Don Bosco. 40.000 ejs. $ 1,60. Rosario (Sta. Fe), nov. y dic. de 1954. (Arg.).

470.522 — Autotécnica (Cast.). Periód. mens. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.700 ejs. Bs. As., set. de 1954. (Arg.).

470.523 — La Producción (Cast.). Periód. semanario. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. S.A. 4.000 ejs. Bs. As., set. de 1954. (Arg.).

470.524 — La Producción (Cast.). Periód. semanario. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. S.A. 4.000 ejs. Bs. As., oct. de 1954. (Arg.).

70.525 — Avisador Comercial (Cast.). Periód. mens. Prop.: L. A. Lamani y J. A. González. Bs. As., nov. de 1954. (Argentina).

70.526 — Nueva Era (Cast.). Periód. semanario. Prop.: Isaías Planovi. 500 ejs. $ 0,40. Basavilbaso, agosto y set. de 1954. (Arg.).

70.527 — El Atalaya (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 45.460 ejs. $ 0,60. Vicente López (Bs. As.), nov. de 1954. (Arg.).

70.528 — Juventud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3 740 ejs. $ 1,50. Vte. López (Bs. As.), nov. de 1954. (Arg.).

470.529 — La Revista Adventista (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.950 ejs. $ 1,05. Vte. López (Bs. As.), oct. de 1954. (Arg.).

470.530 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 1.990 ejs. Pesos 2,25. Vte. López (Bs. As.., 2|11|54. (Arg.).

470.531 — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Cast.). Periód. mens. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.500 ejs. Vte. López (Bs. As.), 2|11|54. (Arg.).

470.532 — El Retiro (Cast.). Periód. mens. Prop.: Conf. de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.000 ejs. $ 0,32. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1954. (Arg.).

470.533 — El Retiro (Cast.). Periód. mens. Prop.: Conf. de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.300 ejs. $ 0,32 Avellaneda (Bs. As.), oct. de 1954. (Argentina).

470.534 — El Territorio (Cast.). Periód. diario. Prop.: Ernesto A. Zampdio, Luis S. Viola y Adelaida R. de Bissón. $ 0,50. Resistencia (Pte. Perón), oct. de 1954 (Arg.).

470.535 — Revista Telegráfica Electrónica (Cast.). Periód. mens. Prop.: Arbo Editores. 6.200 ejs. $ 3. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

470.536 — Revista de la Escuela de Marinería (Cast.). Periód. mens. Prop.: Escuela de Marinería. 1.000 ejs. Isla Martín García, agosto de 1954. (Arg.).

470.551 — Juego de amores (Zamba, letra). 2 págs. Autor: Orencio Gascón y Rubén Durán. Editor: El autor. Impres.: Edit. Pergamino. 350 ejs, $ 3. Bs. As., 9|11|54. (Arg.).

470.552 — Juego de amores (Zamba, música), 2 págs. Autor: Orencio Gascón y Rubén Durán. Editor: El autor. Impres.: Edit Pergamino. 350 ejs. $ 3. Bs. As., 9|11|54. (Arg.).

470.553 — Reflejos (Cast.). Periód. semanario. Prop. y Direct.: Emilio Diesler. 1 500 ejs. $ 0,80. Villa Ballester (Bs. As.), 6|11|54. (Arg.).

470.554 — El Orden (Cast.). Periód. diario. Prop.: Catalina de Lendino y José, Emilio y Alfredo Lendino. Direct.: Manuel Azenzo y Emilio Lendino. 1.100 ejs. $ 0,40. Mercedes (Bs. As.), 11|11|54. (Arg.).

470.561. — La Tragedia del Chañar. Cast. 237 págs. Autor: Alberto F. Orlandini. Editor: El Autor. Impres.: El Gráfico. 2.000 ejs. $ 20.— Bs. As., 15|10|54. (Argentina).

470.563 — Aritmética Industrial. Cast. 304 págs. Autor: Agustín Riu. Editor: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejs. $ 42.—. Bs. As., 28|10|54. (Argentina).

470.566 — Mujercitas. Cast. Traducción del inglés. 160 págs. Autor: Luisa María Alcott. Traduc.: Guillermo A. Berisso. Editor: Edit. Sopena Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 10.000 ejs., $ 6.—. Bs. As., agosto de 1954. (Argentina).

470.572 — Boletín Parroquial. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Cipriano M. Berin. 250 ejs. $ 0,50. Colón (Entre Ríos), 19|11|54. (Argentina).

470.674 — La Provincia. Cast. Periód. diario. Prop. y Direct.: Luis Angel Legnani. 500 ejs. $ 0,20. Lomas de Zamora (Bs. As.), 13|11|54. (Argentina).

470.675 — Ciudad de la Paz. Cast. Periód. diario. Prop.: Alberto J. López Martínez. Direct.: Victorio Tarantino. 1.000 ejs. $ 0,20. Lomas de Zamora (Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.580 — Meditaciones Sobre la Cientificidad Dogmática del Derecho Procesal. Cast. 148 págs. Autor: Alfonso Ibáñez de Aldecoa. Editor e Impres.: Ediciones Arayú. 3.000 ejs. $ 25.—. Bs. As., 16|11|54. (Argentina).

470.581 — La Esencia de la Cosa Juzgada y Otros Ensayos. Cast. 282 págs. Autor: Esteban Ymaz. Editor e Impres.: Ediciones Arayú. 3.000 ejs. $ 36.— Bs. As., 15|11|54. (Argentina).

470.582 — Arayú. Revista Analítica de Jurisprudencia, I Fasc. 1, 1954. Cast. 194 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ediciones Arayú. Impres.: Tall. Gráf. E. L. Frigerio. 5.000 ejs. $ 68,75. Bs. As., 15|11[illegible]. (Argentina).

470.5[illegible] — El Territorio. Cast. Periód. semanario. Prop. y Direct.: Fernando E. Molteni. 320 ejs. $ 0,50. Trenel, 10|11|54. (Argentina).

470.584 — Adónde va el Pueblo Norteamericano? Cast. Traducción del Francés. 428 págs. Autor: Daniel Guérin. Traduc.: Adolfo A. Malvagni. Editor e Impres.: Ediciones Arayú. 5.000 ejs. pesos 40.—. Vol. II. Bs. As., 17|11|54. (Argentina).

470.587 — Derecho Comercial - De la Quiebra. Tomo XVII, Vol. 1. Cast. Traducción del Italiano. 707 págs. Autor: Bolaffio, Rocco, Vivante, Manuel Cuzzeri y Antonio Cicu. Traduc.: Jorge Rodríguez Aime y Santiago Sentís Melendo. Editor: Ediar S. A. Impres.: Imprenta López. 3.000 ejs. $ 144.50. Bs. As., 20|10|54. (Argentina).

470.601 — Aprendizaje. Cast. Periódico mensual. Prop.: C. N. de A. y Orientación Profesional. Direct.: Juan Pedro Durán. 20.000 ejs. Bs. As., oct. 1954. (Argentina).

470.604 — Oh, Dora Margarita! Tango Gitano; mús. 2 págs. Autor: Dora Margarita Cuevas. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejempl. pesos 3.—. Bs. As., 6|11|54. (Argentina).

470.605 — Oh, Dora Margarita! Tango Gitano. Letra. 2 págs. Autor: Alvaro Ambrogi. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 6|11|54. (Argentina).

470.606 — Radicalismo. Cast. Períod. mensual. Prop. y Direct.: Armando Miguel Verdaguer. 10.000 ejs. $ 4.—. Bs. As., 8|11|54. (Argentina).

470.607 — Radio Sugestiones Ucoa. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ucoa Radio S. A. Direct.: Dennis Watson. 15.600 ejs. Bs. As., sept. 1954. (Argentina).

470.626 — Fin de Jornada. Corrido, mús. 2 págs. Autor: José Celano y Orlando J. Caruso. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.627 — Fin de Jornada. Corrido, letra. 2 págs. Autor: José Celano y Orlando J. Caruso. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.628 — La Soñolienta: Zamba, letra. 2 págs. Autor: Horacio B. Díaz. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.629 — La Soñolienta. Zamba, mús. 2 págs. Autor: José Cuna y José Celano. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 4|11|54. (Argentina).

470.633 — La Tribuna. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Aycaguer. Direct.: Eulogio Abel Rodríguez. 1.600 ejs. $ 0,40. Morón (Bs. As), 5|11|54. (Argentina).

470.634 — En un Bosque de la China. Fox trot. letra. 2 págs. Autor: Roberto Ratti. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 21|10|54. Reimpresión. (Argentina).

470.635 — En un Bosque de la China. Reimpresión. Fox trot. mús. 2 págs. Autor: Roberto Ratti. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 21|10|54. (Arg.).

470.636 — Recado de Chile. Tonada canción, letra. 2 págs. Autor: Clara Solovera. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 8|11|54. (Argentina).

470.637 — Recado de Chile. Tonada canción, mús. 2 págs. Autor: Clara Solovera. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 8|11|54. (Argentina).

470.638 — Viva la Argentina! Cueca, letra. 2 págs. Autor: Ermelinda de Caro. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.639 — Viva la Argentina! Cueca música. 2 págs. Autor: Ermelinda de Caro. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.640 — La Cueca Alegre. Cueca cuyana, letra. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Báez). Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 250 ej. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.641 — La Cueca Alegre. Cueca cuyana, mús. 2 págs. Autor: Juan G. Bustos. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Ferrer. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

470.648 — Dime que sí. Valseado, mús. 2 págs. Autor: Odilio Jesús Godoy. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Olavarría. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15|11|54. (Argentina).

470.649 — Dime que sí. Valseado, letra. 2 págs. Autor: Odilio Jesús Godoy. Editor: El Autor. Impres.: Edit. Olavarría 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 15|11|54. Argentina

470.659 — Tentación (Tentaçao). Maxixe mús 2 págs. Autor: Príncipe Cubano Editor: El Autor. Impres.: Ortelli Hnos 1.000 ejempl. Bs. As., febrero 1936. Argentina.

470.660 — Cruzada Femenina Peronista Marcha, mús. 2 págs Autor: Angel Sanchez Carreño. Editor: El Autor Impres.: Ferrer. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 30|6|50. Argentina.

470.661 — Cuando se quiere. Bolero, mús. 2 págs. Autor: Angel Sánchez Carreño (El Príncipe Cubano). Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 1 000 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., 30|6|50. Argentina

470.663 — Yanko. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Edit. Sugestiones. Direct.: Fernando Enrique Castromán. 47.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., 5|11|54. Argentina.

470.664 — Notas de piano. Vals., mús 2 págs. Autor: Salvador E. Sapia (h) Editor: El Autor. Impres.: Edit. S. E. S. 500 ejempl. $ 3.— Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.665 — Para ti Lilia. Vals mús. 2 páginas. Autor: Salvador E. Sapia (h). Editor: El Autor, Impres.: Edit.: S. E S. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.666 — Esa noche que vi. Vals mús. 2 págs. Autor: Lilia Sapia. Editor: El Autor. Impres.: Edit. S. E. S. 500 ej. $ 3.—. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.667 — Una mañanita. Vals mús. 2 págs. Autor: Angel A. Sapia. Editor: El Autor. Impres.: Edit. S. E. S. 500 ej. $ 3.—. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

470.673 — La vida del patriarca Jacobo y su hijo José. Idisch. 72 págs. Autor: Natan Fruchter. Editor: Edit. Arbolitos Argentinos. Impres.: Tall Optimus. 200 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 15|8|54. Argentina.

e. 16|2-Nº 732-v. 3|3|55

---

19 DE NOVIEMBRE DE 1954

470.677 — El Caballo Cast. Periód. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.500 ejs. $ 2.—. Bs. As., nov. 1954. (Argentina).

470.678 — Lucha. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Carlos Alberto Padula. 3.000 ejs. Bs. As., oct., nov. 1954. (Argentina).

470.679 — Boletín del Centro Naval. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Centro Naval. 3.250 ejs. Bs. As., marzo-abril 1954. (Argentina).

470.680 — Boletín Del Centro Naval. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Centro Naval. 3.270 ejs. Bs. As., mayo-junio 1954. (Argentina).

470.681 — Crédito Bancario. Cast. Periód. mensual. Prop.: Pablo Valiente. 1.000 ejemplares. $ 1,88 Bs. As., oct. y nov. 1954. (Argentina).

470.682 — Capa. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejs. Bs. As. nov. 1954. (Argentina).

470.683 — Le Quotidien (El Cotidiano). Francés. Periód Prop.: Juan Mauricio Hartmannhenn y Bernardo Espil. 2.700 ejs. $ 0,50, Bs. As., set. 1954. (Argentina).

470.684 — Revista de Derecho Procesal. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Hugo Alsina. 2.500 ejs. $ 100 anual. Bs. As. abril-junio 1953. (Argentina).

470.685 — La Idea. Cast. Periód. mensual. Prop.: Conf. Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,40. Bs. As. nov. 1954. (Argentina).

470.686 — L'Osservatore Romano. Cast. Periód. semanario. Prop.: Petrus S. R. L. 4.000 ejs. $ 1.— Bs. As. oct. 1954. (Argentina).

470.687 — Acción Industrial. Cast. Periód. decenario. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. 2.700 ejs. $ 0,80. Bs. As. oct. 1954. (Argentina).

470.688 — Tatsachen (Realidades). Alemán. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 3.000 ejs. $ 2,50. Bs. As. set. y oct. 1954. (Argentina).

470.689 — Noticias APG. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Ernesto G. Kienitz. 1.700 ejs. Bs. As. set. y oct. 1954. (Argentina).

470.690 — Trabajo y Justicialismo. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Mamira Etelicia Ibarra. 2.000 ejs. Bs. As. agosto-set. 1954. (Argentina).

470.691 — Tribuna. Cast. Periód. Prop.: Federico Canó. 700 ejs. $ 0,30. Lincoln. (Bs. As.) mayo 1954. (Argentina).

470.692 — Crónica. Cast. Periód. semanal. Prop.: J. Reynaldo Aón Rossi. 1.900 ejs. $ 0,50. Miramar (Bs. As.), oct. 1954. (Argentina).

470.693 — Bol. Informativo de la F. O. P. A. E. R. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fed. de Obreros Panaderos y Afines de Entre Ríos. 300 ejs. $ 0,70. Entre Ríos, oct. 1954. (Argentina).

470.694 — Boletín de la Cámara Mercantil. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 500 ejempl. $ 0,40. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

470.712 — Tito y Marta prisioneros de la selva. Cast. 26 págs. Autor: Gorlio Editor: Edit. Abril. Impres.: Tall. Peuser. 33.400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 28|9|54. Argentina.

470.713 — Pepe el osito. Cast. 16 págs Autor: Susi. Editor: Edit. Abril. Impresor: Tall. Gráf. Pablo Padoppi. $ 0,60, Bs. As., 3|11|54. Argentina.

470.714 — El sol, la luna y los planetas. Cast. 40 págs. Autor: Daniel Porter. Ilustrador: Iris de Paoli. Editor: Edit. Abril. Impres.: Fabril Financiera. 10.000 ejempl. $ 3.50. Bs. As., julio 1948. Argentina.

470.715 — Cómo se hace un film. Cast. 40 págs. Autor: Domingo Di Núbila. Ilustrador: A. Páez Torres. Editor: Ed. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10 000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 10|7|48. Argentina.

470.716 — La aventura del maíz. Cast. 40 págs. Autor: Walt Disney. Adap.: José Pacow. Editor: Edit. Abril. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., julio 1948. Argentina.

470.717 — La aventura del petróleo. Cast. 40 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustrador: Iris de Paoli Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejempl. $ 3,50 Bs. As., julio 1948. Argentina.

470.718 — El diario de mi amiga Valeria. Cast. Traducción del inglés. 15 págs. Autor: Alex Raymond Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. $ 2.—. Bs. As., nov. 1951. Argentina.

470.719 — El primer libro de Susana. Castellano. Traducción del italiano. 34 páginas. Autor: Nicoletta. Traduc.: Nora Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral Fabril Financiera. 10.000 ejempl $ 30 Bs. As., 30|1|53. Argentina.

470.720 — Los chiquitos dicen versos. Cast. 14 págs. Autor: Juana de Ibarbourou, José Sebastián Tallón y otros Editor: Edit Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paooni. 64.500 ejemplares. $ 0,60. Bs. As, 20|10|54. Argentina.

470.721 — Pepe bolsillitos en la ciudad al revés. Cast. 16 págs. Autor. Inés. Editor: Edit. Abril. Impres.: Tall. Gráf. Pablo Paoobi, 60 000 ejempl. $ 0,60. Ilustrador: Csecs. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

470.722 — Las cuatro caperucitas Cast. 16 págs. Autor: Papá Noel. Ilustrador: Ruth. Editor: Edit. Abril. Impres: Tall. Gráf. Pablo Paoople 60.000 ejempl. pesos 0,60. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

470.723 — ...Y harás un viaje. Cast. Traducción del italiano. 200 págs. Autor: Giana Anguissola. Traduc.: L Benmayor. Editor: Edit. Abril. Impres.: Imprenta Chile. 40.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 10|10|54. Argentina.

470.724 — De los rayos visibles a los rayos cósmicos. Cast. 39 págs. Autor: Daniel Porter. Ilustrador: Otto Durán. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 12.500 ejempl. $ 3.50 Bs. As., 10|7|48. Argentina.

470.725 — El misterio de los cometas y meteoritos. Cast. 39 págs. Autor. Daniel Porter. Ilustrador: Iris de Paoli. Editor: Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 12.500 ejempl. $ 3.50. Bs. As., 10|7|48. Argentina.

470.726 — El mundo maravilloso de los insectos. Cast. 39 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustrador: Enzo Nardi. Editor: Edit. Abril. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 12.500 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 10|7|48. Argentina

470.727 — La extraordinaria aventura de la tierra. Cast. 39 págs. Autor: Germán de la Vega. Ilustrador: Imero Gobbato. Editor: Edit. Abril. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera. 12.500 ejempl. $ 3,50. Bs As., 10|7|48. Argentina.

470.428 — Gatito en el reino del rey adivinador. Cast. 10 págs. Autor: Marta. Ilustrador: Csecs. Editor: Edit. Abril. Impres.: Guillermo Kraf. 37.650 ejempl. $ 3 —. Argentina.

470.729 — La primera aventura de 10 dedos. Cast. 10 págs. Autor: Papá Noel. Ilustrador: Csecs. Editor: Edit. Abril. Impres. Guillermo Kraf. 37.650 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 25|10|54. Argentina.

470.730 — Corta Pincha y la máquina sabia. Cast. 10 págs. Autor: Sergio Ilustrador: A. Breccia. Editor: Edit. Abril. Impres.: Guillermo Kraf. 37.650 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 25|10|54. Argentina.

470.731 — La segunda aventura de 10 dedos. Cast. 5 págs. Autor: Papá Noel. Ilustrador: Csecs. Editor: Edit. Abril. Impres.: Guillermo Kraf. 37.650 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 25.10.54. Argentina.

470.732 — Faz "A": Trompetas de fiesta (Bugler's Hokiday). Mús.: Anderson. Faz "B": Cielos de Verano (Summer Skies). Mús. Leroy Anderson. Intérp.: Leroy Anderson. Disco Decca Nº 333.388. 1.500 ejempl. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470 733 — Faz "A": El escondite de Hernando (Hernando's Hideaway). Tango. Mús.: Adler Ross. Faz "B": Tres monedas en la fuente (Three Coins in the Fountain) Fox trot. Mús.: Styne-Cahn. Intérp.: Ethel Smith. Disco Decca número 333.390. 3.000 ejempl. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470 734 — Faz "A": Cañitas. Pasodoble. Letra y mús.: Garrido. Faz "B": Mucho corazón. Bolero. Letra y mús.: Valdelamar. Intérp.: Trío Los Peregrinos. Disco Odeón Nº 196.642. 800 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470 735 — Faz "A": Mi amigo (My Friend). Fox trot. Letra y mús.: Drake-Shirl. Faz "B": Despedido (Jiltel). Fox trot. Letra y mús.: Colby-Manning. Intérp.: Red Foley. Disco Decca número 333.386. 1.500 ejempl. $ 12,45. Bs. As. 1º|10|54. Argentina.

470.736 — Faz "A": Vals de las estrellas (Hon Pays). Vals. Letra y mús.: Rossi-Nisa. Faz "B": Papá Pacífico. Ritmo Alegre. Letra y mús.: Astelli Fragna. Intérp.: Marisa Fiordaliso y Enzo Amadori. Disco Odeón Nº 297.228. 600 ejempl $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470 737 — Faz "A": Eh; Ah!; (Hey There). Fox trot. Letra y mús.: Adler-Ross. Faz "B": Y esta es mi amada (And This is My Beloved). Fox trot. Letra y mús.: Wright Forrest. Intérp.: Sammy Davis Jr. Disco Decca Nº 333 385. 1.500 ejempl. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470.738 — Faz "A": La ciudad desnuda: Fantasía. Mús.: Scott. Faz "B": Danza de la sombra (Shadow Dance). Fox trot. Letra y mús.: Scott. Intérp.: Raymond Scott. Disco London Nº 343.024. 800 ejempl. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

470.739 — Faz "A": No te olvides de mi (Non ti scordar di me). Canción. Letra y mús.: Furno-Curtis. Faz "B": Cabellos blancos. Canción. Letra y mús.: Mancini-Carabella. Intérp.: Gianni Poggi. Disco London Nº 344.002. 600 ejempl. $ 12,45. Bs. As. Argentina.

470.740 — Faz "A": Quiéreme mucho (Yours, canción). Letra y mús.: Roig-Rodríguez-Sherr. Faz "B": Déame suerte (Wish me luck). Canción. Letra y mús.: Park-Parr-Davies. Intérp.: Vera Lynn. Disco London Nº 343.022. 1.500 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.741 — Faz "A": El monito colorado (Melodía). Mús.: Jordan. Faz "B": Conozca al señor Callaghan (Melodía) Mús.. Spear. Intérp.: Melachrino. Disco Odeón Nº 297.229. 3.000 ejs. $ 12,45 Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.742 — Faz "A": Regreso al paraíso (Melodía). Mús.: Washington-Tiemkin Faz "B": Joey (Melodía). Mús.: Manson. Intérp.: David Rose. Disco M-G-M Nº 8.507. 2.000 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.743 — Faz "A": Reflejos en el agua (Fox-trot). Letra y mús.: Reid. Faz "B": Un árbol en el prado (Fox-trot). Letra y mús.: Reid. Intérp.: Paul Fennelly. Disco M G-M. Nº 8.506. 1.000 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.744 — Faz "A": Cuando tú bailas (Canción). Letra y mús.: Lancé-Bécaud-Gérald. Faz "B": Me-que, me-que (Canción). Letra y mús: Agnavour-Becaud. Intérp.: Gilbert Becaud. Disco Odeón Nº 297.226. 500 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.745 — Faz "A": Dulce Lorena (Fox-trot). Letra y mús.: Burwell-Parish Faz "B": Rosamadreselva (Fox-trot). Mús.: Waller-Razaf. Intérprete: Nat "King" Cole Trío. Disco Decca número 333.387. 4 000 ejs. $ 12,45. Bs. As. 1º|10|54. (Arg.).

470.746 — Faz "A": El viejo banco (Fox-trot). Letra y música: Olias-Bader-Schwabach. Faz "B": Sueño con Hillgolanda (Fox-trot). Letra y música: Kück-Pichmann-Stani. Intérp.: Benny de Weille Disco Odeón 297.117. 800 ejs. $ 12,45. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

470.747 — Faz "A": Tristezas del Sr. Freddie (Fox-trot). Mús.: Shayne. Faz "B": Qué monada (Fox-trot). Mús.: Rogan-Williams-Alexander. Intérprete: Mary Lou Williams. Disco Decca número 333.391. 1.000 ejs. $ 12,45. Bs. As. 1º|10|54. (Arg.).

470.749 — Pánico en el paraíso (Cast.). Traduc. del inglés. 191 págs. Autor: Alan Amos. Traduc.: Juan S Llobet. Edit. Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejs. $ 3. Bs. As., 16|11|54. (Arg.).

470.750 — Alguien acecha en la noche (Cast.). 159 págs. Autor: Fred W. Seymour. Editor: Edit. Acme. S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 38.500 ejs. $ 3. Bs. As., 2|11|54. (Arg.).

470.751 — El amo del valle (Cast.). Traduc. del inglés. 112 págs. Autor: W. D. Overholser. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit Acme. S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 52.000 ejs. $ 3. Bs. As. 23|11|54. (Arg.).

470.752 — El último timbre (Cast.). Traduc del inglés. 128 págs. Autor: Frank Gruber. Traduc.: Anónimo. Editor: Acme, S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, 16.000 ejs. $ 3. Bs. As., 3|11|54 (Arg.).

470.753 — Rodeo a tiros (Cast.). Traduc. del inglés. 112 págs. Autor: Mark Sabin. Traduc.: Anónimo. Editor: Edit. Acme, S.A Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 52.000 ejs. $ 3. Bs. As., 9|11|54. (Arg.).

470.754 — Luz en la Selva Cast. 232 págs. Autor: Mario Waissmann. Imp.: Imprenta López. Edit.: Editorial Acme S. A. Bs. As., 9|11|54. 11.500 ejs. $ 10.—. (Argentina).

470.755 — Robito. El Envidioso. 134 páginas. Autor: Robert Lawson. Traducc. del inglés: Juan José Llobet. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Edit. Acme, S. A. Bs. As., 9|11|54. 11 500 ejs. $ 10.—. (Argentina).

470.756 — El Llamado de la Selva y Otros Cuentos. 275 págs. Autor: Jack

London. Traducción del inglés: J. Vacareza y M. Barbera. Imp.: Imprenta López. Edit.: Edit.: Acme S. A. Bs. As., 15|9|54. 11.500 ejs. $ 10.—. Argentina (Reimpresión).
470.757 — El Zonda. Periód. Cast. Prop.: Manuela Norma Quiroga de Díaz. Director: Nicolás Pedro Díaz. 1.000 ejs. $ 0,40. La Rioja. 12|11|54. (Argentina).
470.759 — Rosario, Ciudad Querida, Vals. letra. Autor: Pablo M. Biscaldi. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario de Santa Fe. 2|11|54. 500 ejempl. $ 3.—. (Argentina).
470.760 — Rosario, Ciudad Querida. Vals, mús. 2 págs. Autor: Pedro Mura. Imp.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario de Santa Fe, 2|11|54. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).
470.767 — Zamba... Zamba... y más Zamba. Zamba, música. 2 págs. Autor: Clemente Vega. Impres.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario de Santa Fe, 19|11|54. 500 ejs. $ 3.—. (Arg.).
470.768 — Zamba... Zamba... y más Zamba. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Carlos Palomo. Impres.: A. Contreras. Edit.: El autor. Rosario de Santa Fe, 19|11|54. 500 ejs. $ 3.—. (Arg.).
470.769 — Boletín Judicial. Cast. Prop.: Estado Nacional. Director: Alfredo Emilio Díaz Valdéz. Bs. As., 18|11|54. 1.000 ejs. $ 0,60. (Arg.).
470.771 — Ver y Estimar. Revista mensual. Cast. Prop.: Ver y Estimar SRL. Director: Jorge Romero Brest. Bs. As., noviembre 1954. 3.000 ejs. $ 3.—. (Argentina).
470.772 — Field News. Revista trimestral. Inglés. Director y Prop.: Alejandro Rattray Hay. Temperley (Bs. As.), octubre-diciembre 1954. 8.000 ejs. (Argentina).
470.773 — El Puente de Cristal. 112 páginas. Cast. Autor: O. Horacio Cánepa. Imp.: Tall. Gráf. Americalee. Editor.: Edit. Americalee SRL. Bs. As., junio 1954. 1.000 ejempl. $ 10.—. (Argent.).
470.775 — France-Journal. Diario. Francés. Direct. Prop.: Jorge Guetat. Bs. As., 15|11|54. 2.500 ejs. $ 0,50. (Argentina).
470.776 — Nocturno en Bahía. Baiao, música. 2 págs. Autor: Ramón M. Salinas. Imp.: Ferrer. Edit.: El autor. Bs. As., 5|11|54. 500 ejs. $ 3.—. (Argentina).
470.779 — Sistemas de Representación II. 88 págs. Cast. Autor: Alejo M. Fournier. Imp. y Edit.: Asociación de Prof. de la Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas. Eva Perón (Bs. As.), noviembre 1954. 500 ejs. $ 35.—. (Argentina).
470.782 — Acción del Sistema Bancario Argentino en el Cumplimiento del 2º Plan Quinquenal. Cast. 64 págs. Autores: Irma Barnabo y Elena Y. Gómez. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Edit.: Edit. Alejandro Bunge. Bs. As., 16|3|54. 1.500 ejs. $ 6.—. (Argentina).
470.785 — La Defensa Popular. Periód. bisemanal. Cast. Direct.: Propietario: José María Sánchez. Campana (Bs. As.), 3|11|54. 500 ejs. $ 0,30. (Argentina).
470.789 — Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas Ltda, mensual. Cast. Direct. Propietario: Pedro J. Cristia. Rosario de Santa Fe, octubre 1954. 1.000 ejs. (Argentina).
470.796 — Kollasuyo. Carnavalito, letra. 2 págs. Autores: Heraclio P. Rojo y Manuel Arias. Imp. y edit. Edic. Huatimozin. Bs. As., 17|11|54. 500 ejempl. (Argentina).
470.797 — Kollasuyo, carnavalito, música. 2 págs. Autores: Heraclio P. Rojo y Manuel Airas. Imp. y edit.: Edic. Huatimozin. Bs. As., 17|11|54. 500 ejs. $ 2.— (Argentina).
470.799 — Octubre. Revista. Cast. Direct. Propietario: Miguel Conejos. Tucumán 17|10|54. 2.000 ejs. $ 5.— (Argentina).
470.800 — Tribuna. Periódico semanal. Cast. Direct. Propietario: Carlos Lisandro Valenzuela. Reconquista (Sta. Fe), 6|11|54. 1.000 ejs. $ 42 anuales. (Argentina).
470.801 — Diario del Pueblo. Cast. Direct. Prop.: Luis Gervasio Echalecu. Las Flores (Bs. As.), 17|11|54. 600 ejs. $ 0,20. (Argentina).
470.802 — Hogar Municipal. Rev. mensual. Cast. Prop.: "Hogar Municipal" Cooperativa Limitada de Consumos. Director: Antonio Ventura Alcacer. Rosario de Santa Fe, noviembre 1954. 1.500 ejs. (Argentina).
470.811 — El Yuyero, remedio, música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Imp. y edit.: Editorial Huatimozin. Bs. As., 17|11|54. 300 ejs. $ 2.— (Argentina).
470.812 — El Yuyero, remedio, letra. 2 páginas. Autor: Heraclio P. Rojo. Imp. y edit.: Editorial Huatimozin. Bs. As., 17|11|54. 300 ejs. $ 2.—. (Argentina).
470.813 — Federación, milonga candombe, música. 2 págs. Autor: Luis J. Allemanni. Imp.: Miguel y Galindo. Edit.: Edic. Select. Bs. As., 19|11|54. 500 ejs. $ 3.— (Argentina).
470.814 — Federación, milonga candombe, letra. 2 págs. Autor: Diego López. Imp.: Miguel y Galindo. Edit.: Edic. Music. Select. Bs. As., 19|11|54. 500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
470.815 — Avisador Comercial. Mensual. Cast. Propietario: José Antonio González y Leandro Atilio Iramain. Director: Leandro Atilio Iramain. Bs. As., 15|11|54. 3.000 ejs. (Argentina).
470.817 — Boletín Oficial. Diario. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia de Salta. Director: Juan Dolores Gaetán. Salta, 10|11|54. 650 ejs. $ 0.40. (Argentina).
470.818 — La Reacción. Periódico. Cast. Direct. Propietario: Fructuoso Beltrán Duchein. Rosario de Sta. Fe. 23|10|54. 5.000 ejs. $ 0,30 (Argentina).
470.819 — Cristóforo Colombo (Cristóbal Colón). Revista. Cast. Italiano. Prop.: Colegio "San José" de Artes y Oficios. Director: Emilio Cámpora. Rosario de Sta. Fe. 14|10|54. 4.000 ejs. $ 10 anuales. (Argentina).
470.823 — El Social. Periódico semanal. Cast. Direct. Propietario: Juan Reinaldo Jorge Rexach. Llavallol (Bs. As.), 20|10|54. 500 ejs. $ 0 40. (Argentina).
470.824 — Te fuiste una noche, tango-letra. 2 págs. Autor: Miguel Palermo. Imp.: Bermejo y Fucci Edit. Edit.: E. M. A. Bs. As., 15|11|54. 1.200 ejs. $ 3.— (Argentina).
470.825 — Te fuiste una noche, tango, música. 2 págs. Autor: A. Aiello. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: EDIT. E. M. A. Bs. As., 15|11|54. 1.200 ejemplares. $ 3.— (Argentina).
470.826 — Bla, bla, bla, marcha, música. 2 págs. Autor: A. Aiello. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Edit. E. M. A. Bs. As., 15|11|54. 1.200 ejs. $ 3.— (Argentina).
470.827 — Bla, bla, bla, marcha, letra. 2 págs. Autor: Juma Vido. Imp.: Bermejo y Fucci. Edit.: Edit. E. M. A. Bs. As., 15|11|54. 1.200 ejs. $ 3.— (Argentina).
470.835 — Azul y Blanco. Periódico mensual. Cast. Direct. Prop.: Enrique Gilberti. Avellaneda (Bs. As.), septiembre 1954. 800 ejs. $ 0,50. (Argentina).
470.840 — El Sol del Riachuelo. Revista quincenal. Cast. Direct. Propietario: Jacobo Naber. Bs. As., 7|11|54. 400 ejs. $ 1.— (Argentina).
470.846 — El Espejo. Revista mensual. Idisch. Direct. Propietario: León Gruzman. Noviembre 1954. Bs. As., 2.000 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

e.16|2-Nº 733-v.24|2|55
e.28|2-Nº 733-v.4|3|55

EDICTOS DEL DIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación que deberán presentarse a la misma, con toda la documentación requerida a tal efecto bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía.

LO SCHIAVO FORTUNATO, LEGUIZAMON LUIS ARISTOLES, LOPEZ LORENZO, LOVALLO PEDRO, LEDESMA ISMAEL O., LOPEZ CARLOS JORGE, LOZANO JOSE, LOPEZ JOSE, MITOLO SALVADOR, MUIÑOS ENRIQUE, MORENO JUAN ANTONIO, MORALES ANGEL SALVADOR, MARIANI JUAN, MENA RAFAEL, NOGUERA ISIDORO, NIRO ANGEL, ÑANCUCHEO EVARISTO, ORTIZ JUAN ALFONSO, OJEDA PEDRO, PIREZ AGUSTIN, PAEZ JOSE NARCISO, PRARIZZI FRANCISCO NATALIS, PROUVELAIRE JUAN, PAZ CAYETANO ALBERTO, QUAGLIAROLI HECTOR, QUIROGA ANTONIO, QUIROGA MARCOS NESTOR, QUIROGA ABEL, REYES JOSE MARIA, ROJAS BRIGIDO, SOTO ILDEFONSO, SAICOVICH VERONICA SEPUCA DE, SCHMIDT ADOLFO DOMINGO, SOLIS EUGENIO, SANTILLAN RITO, SOTO OSCAR, TESTA PASCUAL, TRICOLI VICENTE.

e.28|2-Nº 1.016 - v.11|4|55

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía.

ANELLO ANTONIO, ARDILES JOSE, APARICIO JOSE, BRUNO JOSE, BROUDIN VICENTE, BUFFET GERMAN, CABRERA JOSE MARIA, CARUSO JUAN, CICHERO PEDRO, CANALE NEMESIO, CAPOLINGUA TERESA MARIA CARMELA, CARPIO FRANCISCO, CORTEZ RAMON FELICIANO, CARDOZA GREGORIO, COSTA IGNACIO AMADEO, DIAZ CAMILO RAIMUNDO, DE FILIPPO CARLOS ERNESTO, DIAZ LAURO E., DEOCA ANTONIO, DIAZ ARMANDO JUSTO, ELLERO LUDOVICO, ECHEVERRIA BERNARDO VICENTE, ESCOBAR FELIX HUMBERTO, FERNANDEZ OSCAR PEDRO, FARIAS FILIBERTO, GOENAGA LUIS MARIA, GONZALEZ HERMENEGILDO, GUANUCO SANTIAGO, GIL EVARISTO, GARCIA JOSE o GARCIA TRUJILLO JOSE, HUDT RAMON FEDERICO, INSAURRALDE JUAN, IGLESIAS EMILIO, ILLANES WESLEY HARRIS, IBARRA, JACQUET JUAN, JUAREZ JORGE FRANCISCO, KERBEL ALFREDO, LAVIE FACUNDO ERNESTO, LOPEZ JUAN.

e.28|2-Nº 1.017 - v.11|4|55

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía.

VALENTINUZZI HUMBERTO, VIDAL JOSE ARMANDO SANTANA, VARELA MELCHORA JACQUET DE, VERA JOSE IGNACIO, VIDAL JUAN DE DIOS, VITOLA ANTONIO, VEGA CIRIACO JUSTINO, WAISANEN EMILIO, ZIO JUAN.

e.28|2-Nº 1.018 - v.11|4|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de caolín, denominada "San Roque", ubicada en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61.915-51.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1954. Visto la rebeldía del concesionario al emplazamiento de fs. 61, y Considerando: Que por haber transcurrido el término del art. 136 del Código de Minería (art. 14, Ley Nº 10.273) la falta de cumplimiento del depósito ordenado a fs. 61 hace aplicable la sanción establecida por el art. 8º del Decreto Nº 25.115|49. Por ello y de acuerdo con lo establecido por dicha norma, la Resolución Nº 1032|53, y la Disposición de 19 de Julio de 1933; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: — 1º — Declárase abandonada la petición de mensura presentada a fs 30. — 2º — Decláranse caducados los derechos del señor Julio Eugenio Arbol, descubridor de la presente mina de caolín "San Roque", ubicada en el Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut. — 3º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 4º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 5º — Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y el sector Policía Minera y Archívese. Disposición A. M. Nº 947|54. — Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia a|c. Registro Protocolar.

e.28|2-Nº 860-v.28|2|55
e.9|3-Nº 860-v.9|3|55
e.18|3-Nº 860-v.18|3|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de diatomea denominada "Tren Tren", ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 82.115-52.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1954. — Visto la rebeldía del concesionario al emplazamiento de fs. 39, y Considerando; Que por haber transcurrido el término del art. 136 del Código de Minería (art. 14, Ley Nº 10.273) la falta de cumplimiento del depósito ordenado a fs. 69 hace aplicable la sanción establecida por el art. 3º del Decreto Nº 25.115-49; Por ello y de acuerdo con lo establecido por dicha norma, la Resolución Nº 1032|53, y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: — 1º — Declárase abandonada la petición de mensura presentada a fs. 39. — 2º — Decláranse caducados los derechos del señor René Héctor Casamiquela, descubridor de la presente mina de diatomea "Tren Tren", ubicada en el Departamento 25 de Mayo, del Territorio Nacional del Río Negro. — 3º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 4º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 5º — Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y el sector Policía Minera y Archívese. — Disposición A. M. Nº 915|54. — Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia a|c. Registro Protocolar.

e.28|2-Nº 861-v.28|2|55
e.9|3-Nº 861-v.9|3|55
e.18|3-Nº 861-v.18|3|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (art. 14 de la Ley 10.273), la mina de manganeso denominada "Doña Cristina", ubicada en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 82.645-52.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1954 — Atento a que la consulta formulada a la superioridad por Expte Nº 84.189-53, en espera de cuya contestación se dispuso la reserva del presente (apartado 5º, Disposición SAM Nº 255|53 de fs. 23), ha sido evacuada por Resolución Nº 1.032 y de conformidad con lo establecido por la misma, el art. 136 del Código de Minería (art. 14 de la Ley Nº 10.273) y la Disposición del 19 de julio de 1933, la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º. — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 2º. — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días, sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274, última parte del Código de Minería (art. 7º, Ley Nº 10.273). — 3º. — Regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial, tres veces en el plazo de quince días, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y el sector Policía Minera y archívese. — Disposición A. M. Nº 964|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

e.28|2-Nº 862-v.28|2|55
e.9|3-Nº 862-v.9|3|55
e.18|3-Nº 862-v.18|3|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (art. 14 de la Ley 10.273), la mina de baritina denominada "Don Antonio", ubicada en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 84.249-53.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1954. — Atento al incumplimiento del interesado a las obligaciones impuestas por el art. 136 del Código de Minería (art. 14, Ley 10.273), y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Resolución número 1.032|53 y la Disposición de 19 de julio de 1933, la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Decláranse caducados los derechos de los señores Pascual Cosentino, Antonio Pidre, Fernando Alonso y José María Ezcurra, descubridores de la presente mina de baritina "Don Antonio", ubicada en el Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén. — 2º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 3º. — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274, última parte del Código de Minería (art 7º, Ley Nº 10.273). — 4º. — Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince (15) días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y sector Policía Minera y archívese. — Disposición A. M. Nº 897|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

e.28|2-Nº 863-v.28|2|55
e.9|3-Nº 863-v.9|3|55
e.18|3-Nº 863-v.18|3|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273) la mina de baritina denominada "Don Fernando", ubicada en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 84.250|53.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1954. — Atento al incumplimiento del interesado a las obligaciones impuestas por el artículo 136 del Código de Minería (artículo 14, Ley Nº 10.273), y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Resolución Nº 1.032|53 y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º: Decláranse caducados los derechos de los señores Pascual Cosentino, Antonio Pidre, Fernando Alonso y José María Ezcurra, descubridores de la presente mina de baritina "Don Fernando", ubicada en el Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional de Neuquén. — 2º: Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 3º: De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º, Ley Nº 10.273). — 4º: Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince (15) días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y sector Policía Minera y archívese. Disposición A. M. Nº 896|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia A|C. Registro Protocolar.

e.28|2-Nº 864-v.28|2|55
e.9|3-Nº 864-v.9|3|55
e.18|3-Nº 864-v.18|3|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de caolín denominada "Chulengito", ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 84.438-53.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1954. — Atento al incumplimiento del interesado a las obligaciones impuestas por el art. 136 del Código de Minería (art 14 Ley 10.273), y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Resolución Nº

mero 1.032|53 y la Disposición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: — 1º — Decláranse caducados los derechos de don Juan Manuel Rosas, descubridor de la presente mina de caolín "Chulenguito", ubicada en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro. — 2º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 3º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 4º — Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince (15) días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y sector Policía Minera y Archívese. — Disposición A. M. Nº 899|54. — Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia A|C, Registro Protocolar.

28|2-Nº 865-v.28|2-55
e.9|3-Nº 865-v.9|3|55
e.18|3-Nº 865-v.18|3|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de arcilla plástica denominada "La Casualidad II", ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 84.498|53.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1954. — Atento al incumplimiento del interesado a las obligaciones impuestas por el art. 136 del Código de Minería (art. 14 Ley 10.273), y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Resolución Nº 1.032|53 y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducados los derechos de don Juan Manuel Rosas descubridor de la presente mina de arcilla plástica "La Casualidad II", ubicada en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro. 2º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. 3º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y libre de todo gravamen. 4º Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince (15) días, repóngase la foja., tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y sector Policía Minera y archívese. — Disposición A. M. Nº 898|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

e.28|2-Nº 866-v.28|2|55
e.9|3-Nº 866-v.9|3|55
e.18|3-Nº 866-v.1

Disposición ordenando inscribir como vacante (art. 14 de la Ley 10.273), la mina de cobre, denominada "San Jerónimo", ubicada en el Departamento Candelaria, Territorio Nacional de Misiones, Expediente Nº 82.677-52.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. — Visto la rebeldía del concesionario al emplazamiento de fs. 63 vto., y Considerando: Que por haber transcurrido el término del art. 136 del Código de Minería (art. 14, Ley Nº 10.273), la falta de cumplimiento del referido emplazamiento, hace aplicable la sanción establecida por el art. 3º del Decreto Nº 25.115-49; Por ello y de acuerdo con lo establecido por dicha norma, la Resolución Nº 1.032|53, y la Disposición de 19 de julio de 1953, la Autoridad Minera de Primera Instancia, dispone: 1º — Declárase abandonada la petición de mensura presentada a fs. 43. — 2º — Decláranse caducados los derechos del señor Juan Manuel Ortiz, descubridor de la presente mina de cobre "San Jerónimo", ubicada en el Departamento Candelaria, del Territorio Nacional de Misiones. — 3º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 4º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274, última parte del Código de Minería (art. 7º, Ley Nº 10.273). — 5º — Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial, tres veces en el plazo de quince (15) días, repóngase la foja., tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y el sector Policía Minera y archívese. — Disposición A. M. número 966|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

e.28|2-Nº 877-v.28|2|55
e.9|3-Nº 877-v.9|3|55
e.18|3-Nº 877-v.18|3|55

Manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "La Lalita", presentada a nombre del señor Julio Alvarez, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 61.979|51.

Manifestación Descubrimiento. Señor Director de la Autoridad Minera: Eduardo Angel Clerici, (Tº 1, Fº 8) con domicilio legal en la calle Pueyrredón 524, Piso 1º, por don Julio Alvarez, personería acreditada a fs. 2 del expediente 61.729|51 al Sr. Director expreso: Que mi mandante ha descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, un yacimiento de baritina, cuya muestra que acompaño, ha sido extraída de un punto situado en el faldeo Oeste del Cerro "Punta Alta", a 300 metros al Norte 20º Oeste de su cúspide, y en el lote 14, Fracción "D", Sección XXXI. La mina ha sido denominada "La Lalita", encontrándose en terrenos fiscales, siendo mi mandante argentino, casado, mayor de edad, maestro, y domiciliado en Bajada del Agrio, Neuquén. Será Justicia. — Fdo.: E. A. Clerici. Recibido en mí Oficina hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas nueve minutos. Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Informe Nº 137|53. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. La manifestación de descubrimiento de baritina denominada "La Lalita" presentada por el señor Julio Alvarez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 300 m. al Norte 20º Oeste de la cúspide del Cerro Punta Alta. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas denominadas "Santa Barbara II" 127.326|48. "4 de Noviembre" 135.266|49 y "María Auxiliadora" 61.839|51. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, marzo 24 de 1953. Registrado bajo el Nº 1157, folio 224 del Registro de Minas, Tomo III, del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Julio Alvarez. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.28|2-Nº 15.965-v.28|2|55
e.4|3-Nº 15.965-v.4|3|55
$ 320. — e.11|3-Nº 15.965-v.11|3|55

Solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "La Nelly", presentada por el señor Manuel Fernández Iglesias, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén. — Expte. Nº 82.118|52.

Señor Director de la Autoridad Minera de 1ra. Instancia. S|D. Eduardo Angel Clérici (Tº 1, Fº 8), con domicilio en Pueyrredón 524, piso 1º, por Manuel Fernández Iglesias, en el Expte. Nº 82.118|52, al señor Director digo: Que solicito la mensura de una pertenencia de forma rectangular, de 200 m. de latitud por 300 de longitud, de modo que el límite Norte de 200 m. coincide con el límite Sud libre de la Pertenencia Nº 6 de la mina "San José" (Expte. 210.545|43). La labor legal está en el centro geométrico. Es Justicia. — Fdo.: E. A. Clérici. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las trece horas, cuatro minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1954. La solicitud de ratificación de linderos de la estaca-mina denominada "La Nelly", presentada por el señor Manuel Fernández Iglesias, ubicada al Sud de la Pertenencia Nº 6 en la corrida del criadero de la mina de baritina "San José" (Expte. 210.545|43), ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 19º 07' Oeste por 200 m. de modo que su esquinero Norte se halla en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente forma: 1.778,06 m. al Sud 19º07' Este; 1.338,50 m. al Oeste y 2.375,90 m. al Norte, llegándose al esquinero Sudeste del lote 6 mencionado, encerrando entre dichos límites una superficie de 6 hás. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería y la notificación al dueño de la mina colindante "San José" (Expediente 210.545|43), según art. 233, cuyo apoderado es el señor Eduardo Angel Clérici, con domicilio en la Avda. Pueyrredón 524, piso 1º. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1954. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.28|2-Nº 15.972-v.28|2|55
e.4|3-Nº 15.972-v.4|3|55
$ 288.— e.11|3-Nº 15.972-v.11|3|55

Manifestación de descubrimiento de cobre, denominada "Tres Chorros", presentada a nombre de la sociedad "Sapag Hermanos", en el departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. Expediente Nº 86.933|53.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Eugenio Siragusa Virzi, abogado inscripto en el Registro de Apoderados al Nº 16 constituyendo domicilio en Páez 2993 Capital; al señor Director respetuosamente dice: 1) Que como lo acredita con el poder general presentado para su registro por expediente Nº 85.259|53 es apoderado de la firma "Sapag Hermanos" domiciliada en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, y en su nombre y representación denuncia el descubrimiento de una mina de cobre que se llamará "Tres Chorros" en el Departamento Ñorquín, del Territorio Nacional del Neuquén, en terreno de propiedad fiscal, y se ubicará en su labor legal, rumbo y pertenencias, de conformidad con el plano Nº 182 que se acompaña. Se acompaña una muestra del mineral descubierto. Será Justicia. Eugenio Siragusa Virzi, Abogado. Recibido en mi oficina hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las doce horas cinco minutos. Acompaña muestra y croquis. Conste. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1954. La manifestación de descubrimiento de cobre denominada "Tres Chorros", presentada a nombre de la sociedad "Sapag Hermanos", ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 12, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 720,94 m. al Sur 65º 33'40" Este de un punto R definido por visuales dirigidas a los Cerros Caicayén, Mayal Mahuída y Pitrén, formando entre los dos primeros un ángulo de 46º 45'45" y entre la segunda y la tercera un ángulo de 87º 41' 10". Dentro del radio de 5 km. se encuentra la mina "Argentina" Expte. Nº 200.093|40 y los descubrimientos "La Buitrera" Expte. Nº 86.932|53 y "Rahueco" Expte. número 86.931|53. En consecuencia el presente caso podría tratarse de Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Según manifestación de la interesada, la tierra afectada es de propiedad Fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10 273. — Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, diciembre 21 de 1954. Registrado bajo el Nº 1230 folio 319 del Registro de Minas (Tomo III) del Territorio Nacional del Neuquén a favor de "Sapag Hermanos". — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.28|2-Nº 16.013-v.28|2|55
e.4|3-Nº 16.013-v.4|3|55
$ 360.— e.11|3-Nº 16.013-v.11|3|55

Manifestación de descubrimiento de baritina, denominada "Pichaihue", presentada a nombre del señor Félix Carlos Gret, en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Número 84.580|53.

Señor Director de la Autoridad Minera. S|D. Eduardo Angel Clerici (Tº 1, Fº 8), constituyendo domicilio en la calle Pueyrredón 524, piso 1º, de esta Capital, por don Félix Carlos Gret, argentino, de 25 años de edad, soltero, transportista, domiciliado en la calle Int. C. Etcheluz 756, de Zapala (Neuquén) personería que acredito con la copia de poder que acompaño, al señor Director expreso: Que mi mandante ha descubierto en el T. N. del Neuquén, dentro del lote 3, Fracción A. Sección XXXI, un yacimiento de baritina, cuya muestra que acompaño, ha sido extraída de un punto situado a 500 m. aproximadamente del Cº Colorado, sobre la línea que delimita los Departamentos Ñorquín y Loncopué. Se acompaña croquis. La mina ha sido denominada "Pichaihué" encontrándose en terrenos fiscales no cultivados, labrados ni cercados. Dígnese el señor Director tener presente lo expuesto, a sus efectos, que Será Justicia. — Fdo.: E. A. Clérici. Recibido en mi Oficina hoy veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y tres siendo las quince horas cincuenta minutos. Acompaña muestra legal. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de junio de 1954. La manifestación de descubrimiento de baritina denominada "Pichaihué", presentada por el señor Félix Carlos Gret, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 3 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamentos Ñorquín y Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 500 m. al Norte 76º Este del Cerro Colorado, el que se halla a 4.050 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 3 mencionado. Dentro del radio de 5 km. se encuentran las manifestaciones de descubrimiento "La Chola", Exp. 84.121|53, y "Nélida Carmen", Expte. Nº 84.491|53. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 29 de junio de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Tome razón Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y Policía Minera. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Buenos Aires, 16 de julio de 1954. Registrado bajo el Nº 1204, folio 283 del Registro de Minas, Tomo III, del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Félix Carlos Gret. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.28|2-Nº 15.969-v.28|2|55
e.4|3-Nº 15.969-v.4|3|55
$ 360. — e.11|3-Nº 16.969-v.11|3|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.235|54, por el señor Héctor Paillot, el día veintiséis de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y seis horas cuarenta y seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas c y d del lote 76, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sud-Este se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Este de la legua c del lote 76 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Mi-

nería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.595-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancia minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.217|54, por el señor Fortunato Norberto Del Carmen Greco, el día diez y ocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas cincuenta y un minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua d del lote 85 y legua a del lote 96, Sección I, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 metros, de modo que su esquinero Sud-Oeste se halla a 2.000 m. al Sud del esquinero Nor-Oeste de la legua a del lote 96 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.596-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1o, del art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.306|54, por el señor Héctor Palliot, el día nueve de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, a las trece horas, siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 2 de la sección C, colonia pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, del Territorio Nacional de Río Negro, en forma rectángular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sud Este se halla a 1.000 m. al Oeste del esquinero Sud Este del lote 2 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad Fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.589-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4o del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.003|54, por el señor José Díaz Soto, el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las siete horas, un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 3, sección C, colonia pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional de Río Negro, en forma rectángular de 4.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 2.500 m., de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 3 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de noviembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25. del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Proveo en Función de la Resolución número 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.590-v.3|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos fluídos, en la Provincia de Buenos Aires, presentada en el Expte. número 84.932-53, por el señor Ricardo A. de Ibarreche, el día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las doce horas, treinta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la propiedad del señor Ricardo de Ibarreche, Parcela Nº 35, Circunscripción II, próxima a la estación Barker, Jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Oeste de la citada propiedad, se medirán sucesivamente: 113 m. al Norte 48º38' Este; 500 m. al Sud 45º 22' Este; 2.549 m. al Norte 55º 56' 40" Este; 801 m. al Sud 45º 22' Este; 2.613 m. al Sud 44º 38' Oeste y 1.801 m. al Norte 45º 22' Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al mismo, en condominio con doña P. Jesusa E. de Ibarreche y el Sr. Antonio de Ibarreche, que se domicilian en la calle Rivadavia 5810 de la Capital Federal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de noviembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

$ 720.— e.16|2-Nº 15.600-v.3|3|55

Solicitud de Permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Exp. número 95.137-54, por el señor Juan Galparsoro, el día catorce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las dieciséis horas, diecinueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional de Neuquén, en forma rectangular de 9.000 m. de lado en dirección Norte 71º Este por 2.223 m., de modo que su vértice Oeste se halla a 2.000 m. al Norte 19º Oeste de un punto que se encuentra a 1.800 m. al norte 45º Este del esquinero Oeste del lote 31 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius; Director, Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

$ 600.— e.18|2-Nº 15.726-v.7|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. Nº 95.129-54, por el señor Antonio Curia, el día nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las siete horas, cincuenta y cuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 30 y 31 de la sección X, lote 2 de la sección XIX y lote 1 de la sección XVIII, Departamento Zapala del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.666 m. de lado en dirección Este Oeste por 3.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 3.300 m. al Este de un punto que se encuentra a 2.000 m. al Norte de un punto R, definido por visuales dirigidas a los Cerros Lotena, Horqueta y punto trigonométrico 1.250 de Barba Negra, formando entre los dos primeros un ángulo de 151º 08' y entre el segundo y tercero un ángulo de 95º 30', en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Adolfo Nosiglia, A|C. Registro Protocolar.

$ 680.— e.18|2-Nº 15.727-v.7|3|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos. Carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional de Neuquén, presentada en el Expte. número 84.750-53, por el señor Manuel Fernández Iglesias, el día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las once horas, dieciséis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días, (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 6 y 15, de la fracción A y lotes 10 y 11 de la fracción B, sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional de Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A, que se halla a 700 m. al Norte del vértice Noroeste de la pertenencia Nº 1 de la mina "San José II" Expte. 210.778|43, se medirán sucesivamente: 4.000 m. al Este; 5.000 m. al Sud; recta en dirección al Oeste; recta en dirección al Norte 19º 07' Oeste pasa por el esquinero Sud de la mina "San José II", expte. 210.778|43 y finalmente recta en dirección Norte Sud, que pasa por el punto A, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 22 de octubre de 1954. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 760.— e.18|2-Nº 15.751-v.7|3|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

BECHER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, doctor Pedro Andino (Secretaría Dr. José M. Caramés Ferro), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: don Samuel Becher, argentino naturalizado, de cuarentisiete años de edad, casado; doña Pesea Novoseletzky de Becher, rumana, de cincuenticuatro años de edad, casada, y don Benjamín Becher, soltero, argentino, de veintiséis años; todos domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu cuarentiocho; hábiles para contratar, han convenido celebrar el contrato de sociedad que instruye los siguientes artículos: Primero: A contar desde el día primero de Febrero próximo, queda constituída entre los contratantes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación "BECHER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos noventiuno, pudiendo instalar agencias o sucursales en esta Ciudad y|o en el interior del país. — Tercero: La duración de la sociedad será por el término de Diez Años pudiendo ponerse fin a la misma por decisión de todos los socios. — Cuarto: El objeto social lo constituye la explotación del negocio de venta de confecciones para señoras, en general, que bajo el rubro de "Casa Parisien" gira en la calle Carlos Pellegrini número cuatrocientos noventiuno de esta Ciudad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional, representado por Un mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas como sigue: mil seiscientas cuotas el señor Samuel Becher, cien cuotas por la señora Pesea Novoseletzky de Becher y cien cuotas por el señor Benjamín Becher. — El aporte de cada uno de los socios ha sido debidamente integrado en mercaderías, muebles, útiles, etcétera, conforme a balance suscripto por ellos, y que se encuentran ya en el giro de la sociedad. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Samuel Becher, quien es designado gerente de la misma y tendrá el uso de la firma social para todos los actos y operaciones en que la sociedad sea parte, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al interés social o afectarla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: Todos los socios deberán dedicar su tiempo y actividad al incremento de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otras tareas, similares o distintas de las que forman el objeto de la sociedad. — Octavo: La contabilidad se llevará de conformidad a las prescripciones legales. — Se rubricará, además, un libro especial de acuerdos, donde se asentarán las resoluciones que se adopten en reunión de socios. — Noveno: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez cada treinta días, para considerar la marcha de la sociedad, balances, etcétera. — Además, cada vez que un socio lo solicite, debiéndose, en tal caso, notificarse por medio de telegrama. — El quórum para sesionar, en primera convocatoria, será del cincuenta por ciento, cómo mínimo, de las cuotas de capital. — En segunda convocatoria, para el mismo día y después de media hora de espera, con el número presente. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital posea. — Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en los artículos doce, trece y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los que se requerirá la mayoría allí establecida. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán confeccionarse en cualquier momento y a solicitud de cualesquiera de los socios, anualmente, al treinta y uno de Enero, se practicará uno general, que deberá ser considerado en reunión de socios, dentro de los quince días de practicado. — De las ganancias obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social; igualmente se apartarán las sumas destinadas para responder al pago de impuestos, retribuciones o gratificaciones y las indispensables para responder a indemnizaciones de la ley número once mil setecientos veintinueve. — Las ganancias líquidas, o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el señor Samuel Becher; veinticinco por ciento para la señora Pesea Novoseletzky de Becher, y veinte por ciento para el señor Benjamín Becher. — Décimo Primero: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas sociales a terceras personas, de conformidad a lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para este supuesto, los socios tendrán prioridad en igualdad de precios y condiciones. El socio que deseare vender o transferir sus cuotas, avisará a la sociedad y a los otros socios por medio de telegrama. — Décimo Segundo: Para el caso de que ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, o sobreviniese, la incapacidad de cualesquiera de ellos, la sociedad no se disolverá, continuando su giro comercial con los demás socios, quienes deberán adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo Tercero: Resuelta la disolución social, los socios, por simple mayoría de votos, determinarán la forma de liquidación, realizarán su activo y extinguirán el pasivo. — El remanente, será distribuído proporcionalmente al capital aportado individualmente. — Décimo Cuarto: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualesquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello, en el lugar y fecha arriba indicados. — Samuel Becher. — Benjamín Becher. — Pesea Becher".

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.000. — e.28|2-Nº 16.028-v.4|3|55

SEIRA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Eduardo Seira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Domingo 2967, Capital Federal, don Tomás Seira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Domingo 2973, Capital Federal, don Roberto Seira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santo Domingo 2973, Capital Federal, don Juan Seira, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle y José Evaristo Uriburu, Ciudad Alberti, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en formar una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SEIRA HERMANOS, SOCIEDAD D

RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en esta capital, calle Luzuriaga Nº 1185, pudiendo establecer agencias, sucursales y agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato queda fijado en tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogado por períodos iguales si alguno de los socios no manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad, cuya voluntad deberá hacerla saber a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses por telegrama colacionado, pudiendo los socios continuar con la misma haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente, en proporción al capital aportado, determinándose el haber del socio saliente, por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al final del tercer ejercicio y el importe que resultara, le será abonado en 10 (diez) cuotas bimestrales e iguales sin interés. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, reparación de automotores, fabricación de repuestos para los mismos, como así también placas para acumuladores pudiendo dedicarse a la exportación e importación de sus afines y en general de toda clase de mercaderías, maquinarias, materias primas y cualquier otro producto sin limitación alguna, pudiendo realizar cualquier otro negocio o industria relacionado directa o indirectamente con los fines expresados, como así también a toda clase de operaciones inmobiliarias. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de 240.000.— pesos moneda nacional, (doscientos cuarenta mil) de curso legal, dividido en 240 (doscientas cuarenta) cuotas de capital de un mil pesos cada una, totalmente integrado y suscriptas por partes iguales entre los cuatro socios, todo de acuerdo a balance que firman las partes al dos de Febrero de 1955 y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La dirección, gerencia, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los mismos quienes con cargo de gerentes, para todos los casos deberán estampar su firma personal, precedida del sello que diga "Seira Hnos.", S. R. L. y en tal forma, tendrán las más amplias facultades que la ley acuerda a los gerentes, incluso para representarla en todos los actos ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco ya sea oficial o privado, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y demás entidades autárticas nacionalizadas o mixtas, pudiendo comprar, vender y enajenar a título oneroso toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos o mercaderías, estar en juicio como actora o demandada ante los tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero, naturaleza o jurisdicción, y realizar en fin cuanto más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que la presente enumeración, es solamente enunciativa y de ningún modo taxativa. A todos los socios les queda terminantemente prohibido, hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o constitución de fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre, se practicará un balance general inventario, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: En las utilidades o pérdidas del Taller corresponde (1|3) una tercera parte a los señores Tomás, Eduardo y Roberto Seira, en cambio las utilidades o pérdidas de Fábrica corresponden en partes iguales (1|4) una cuarta parte a cada uno de los socios. — De las utilidades solamente podrán retirar el 50 % (Cincuenta por ciento). Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción y será transferida a una cuenta especial. Si transcurridos trienta días de la presentación de los balances no fueren observados por los socios, éstos se considerarán aprobados. — Séptima. Las resoluciones sociales, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto, cada cuota representará un voto. Las resoluciones a que se refiere el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirá unanimidad de votos. Los retiros de los socios y la forma de su imputación serán fijadas por mayoría de votos. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán adquirir a los herederos del socio fallecido o su representación legal, las cuotas que pertenecían al mismo, a cuyo efecto se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad para determinar el haber de éste en la sociedad por capital y utilidades, y el importe que resulte del mismo, será abonado en 10 cuotas bimestrales sin interés. Este derecho de los socios sobrevivientes o capaces, deberá ser ejercido dentro de los seis meses de producido el fallecimiento o incapacidad — Novena: La incorporación de nuevos socios o la transferencia de cuotas por uno o alguno de ellos requerirá unanimidad de votos. En el caso de haber más de un interesado en adquirir las cuotas del socio saliente, los consocios tendrán derecho preferente para adquirirlas en igualdad de condiciones y en proporción a las cuotas que poseen en la sociedad. — Décima: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, nombrado por los cuatro miembros, designados, uno por cada parte, y un tercero nombrado por los mismos arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes firman el presente de conformidad en lugar y fecha de su otorgamiento obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Eduardo Seira, Tomás Seira, Juan Seira, Roberto Seira.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.140.— e.28|2-Nº 16.019-v.4|3|55

GUILLERMO A. PEÑA Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.992. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Ingeniero Civil don Guillermo Alberto Peña, con Libreta de Enrolamiento, matrícula trescientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y seis, casado; Escribano don Ernesto Peña, con Libreta de Enrolamiento, matrícula doscientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y dos, casado; don Ricardo Varela Linares, con Libreta de Enrolamiento, matrícula doscientos sesenta mil ochocientos diez y ocho, casado; don Aurelio Alfredo Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento, matrícula trescientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y seis, casado; Doctor don Francisco Rodolfo Almendral, con Libreta de Enrolamiento, matrícula dos millones ocho mil ciento setenta y seis, casado; don Marcos Agustín Gándara, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital, número un millón quinientos treinta mil ochocientos veintiséis, soltero; doña Hilda Felisa Sillés, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de esta Capital, número dos millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos catorce, soltera; don Juan Ramón Marmolejo, con Libreta de Enrolamiento, matrícula ciento veintidós mil seiscientos noventa y cuatro, casado; don Helvecio Andreoni, con Libreta de Enrolamiento, matrícula un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y tres, casado; don Carlos Manuel Díez, con Libreta de Enrolamiento, matrícula cuatro millones doscientos treinta mil novecientos catorce, casado; don José Ricardo Rodríguez Varela, con Libreta de Enrolamiento, matrícula cuatro millones cinco mil novecientos setenta y cuatro, casado; Arquitecto don Carlos Honorato Savigliano, con Libreta de Enrolamiento, matrícula ciento ochenta y siete mil trescientos noventa y dos, casado; don Antonio Torrés, con Libreta de Enrolamiento, matrícula trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y siete, soltero y don Octavio Enrique Palacios, con Libreta de Enrolamiento, matrícula un millón setecientos treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve, casado; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y con domicilio en esta Ciudad, calle Perú número seiscientos treinta y uno, y los Señores Ingeniero don Guillermo Alberto Peña y Escribano don Ernesto Peña, dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad colectiva que gira en plaza bajo el rubro de "Guillermo A. Peña y Hermano", constituída el primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el número setecientos veintidós, al folio ciento cuarenta y cinco del libro doscientos veinticinco de Contratos Públicos, y han resuelto convertirla con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, transfiriendo su activo y pasivo, incorporando como nuevos socios a los demás comparecientes y rigiéndose con arreglo a las siguientes bases. Primera: Girará en plaza bajo el rubro de "GUILLERMO A. PEÑA Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio en esta Capital, calle Perú número seiscientos treinta y uno, con atribución de instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será administración de bienes inmuebles y muebles, compra venta de bienes inmuebles, muebles, por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras, construcciones en general, dar y tomar representaciones, comisiones, consignaciones, estudio, plan y ejecución de urbanizaciones, subdivisiones, introducción y venta de máquinas herramientas, útiles, exportar e importar productos fabricados atingentes al ramo del objeto, fabricación de materiales para uso o comercialización y cualquier otro derivado afín al objeto principal. — Tercera: El plazo de duración será de Diez Años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: La Sociedad podrá realizar todos los actos que la ley permite a las personas capaces, especialmente los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos sus incisos, excepto el quinto, sexto y décimo séptimo, y concordante seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Sociedad podrá operar especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos de plaza y fuera de ella, realizando todas las operaciones que demanden sus intereses, incluso pedir préstamos, girar en descubierto, pedir descuentos, firmando todos los recaudos que le fuesen exigidos. — Hacer cumplir las resoluciones que adopten, intervenir en todas las reparticiones públicas, representada en este caso por Gerente Administrativo que nombrará al efecto, quien tendrá todas las atribuciones para seguir expedientes, ajustar valores, percibir, liquidaciones, suscribir licitaciones y todo cuanto más comprende la actividad administrativa ante las dependencias referidas sin limitación. — Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios de la siguiente forma: Don Guillermo Alberto Peña, cuatro mil ciento ochenta y cinco cuotas que representan dos millones noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Ernesto Peña, cuatro mil ciento ochenta y cinco cuotas que representan dos millones noventa y dos mil quinientos pesos moneda nacional; don Ricardo Varela Linares, quinientas cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Aurelio Alfredo Rodríguez ciento treinta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Francisco Rodolfo Almendral ciento treinta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Marcos Agustín Gándara ciento treinta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Hilda Felisa Silles ciento treinta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Ramón Marmolejo ciento treinta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Helvecio Andreoni cien cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional; don Carlos Honorato Savigliano cien cuotas que representa cincuenta mil pesos moneda nacional; don Antonio Torres setenta cuotas, que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Carlos Manuel Díez, setenta cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don José Ricardo Rodríguez Varela, setenta cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional y don Octavio Enrique Palacios, setenta cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social está representado con los bienes del balance que firmado por las partes sin transcribirse se agrega y es parte de la presente, quedando integrado en este acto el cuarenta por ciento; igual proporción el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el saldo del veinte por ciento, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, obligación que proporcionalmente los socios toman a su cargo. — La transferencia y deslinde de los inmuebles que expresa el balance referido se hará al final de la presente. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Guillermo Alberto Peña y don Ernesto Peña, con las funciones de gerentes generales, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma individual, indistinta o alternativamente para la administración, disposición de bienes, constitución de gravámenes y representación de la sociedad. — La sociedad podrá delegar la firma social en otros socios y otorgar poderes a terceros, en la forma y modo que crea conveniente. — La firma social será empleada exclusivamente para fines sociales. — La sociedad resolverá la distribución de cargos a los socios que no los tengan por este contrato y fijará sus retribuciones. — Se designan: a don Ricardo Varela Linares, gerente administrativo; a don Aurelio Alfredo Rodríguez y a don Marcos Agustín Gándara, sugerentes. — Los gerentes generales, el gerente administrativo, los subgerentes y demás socios, percibirán los sueldos que se fijen por acta, con imputación a gastos generales. — Para la designación o remoción del gerente administrativo y subgerentes, esta última por las causas que se indican en la cláusula décima tercera, será necesario el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del capital social. — En ningún caso el gerente administrativo o los subgerentes designados por este contrato se considerarán nombrados por tiempo determinado; el cargo que desempeñen lo es sin término o plazo fijo. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, siguiendo las prácticas comerciales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en la forma que resuelva la sociedad, debiendo practicarse el primero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y el último el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — El balance e inventario general deberán ser concluídos dentro de los sesenta días posteriores al vencimiento de cada ejercicio. — En reunión posterior de socios que deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes se someterá el mismo a su aprobación por mayoría de votos. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten, se apartarán: a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para cubrir las indemnizaciones que fija la ley once mil setecientos veintinueve o cualesquiera otras leyes que se dicten más adelante, y las amortizaciones que corresponda efectuar por las maquinarias, repuestos, muebles y útiles, de acuerdo a la ley de impuesto a los réditos; y c) El saldo restante se distribuirá o será soportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a don Guillermo Alberto Peña el treinta y uno, cinco centésimos por ciento; a don Ernesto Peña el cuarenta y uno, cinco centésimos por ciento; a don Ricardo Varela Linares el doce por ciento; a don Aurelio Alfredo Rodríguez, el dos, cincuenta centésimos por ciento; a don Francisco Rodolfo Almendral el uno, veinticinco centésimos por ciento; a don Marcos Agustín Gándara el uno, noventa centésimos por ciento; a doña Hilda Felisa Silles, el uno, noventa centésimos por ciento; a don Juan Ramón Marmolejo, el dos, cincuenta centésimos por ciento; a don Helvecio Andreoni, el uno, cincuenta centésimos por ciento; a don Carlos Honorato Savigliano, el uno por ciento; a don Antonio Torres el cero, ochenta centésimos por ciento; a don Carlos Manuel Díez, el cero, setenta y cinco centésimos por ciento; a don José Ricardo Rodríguez Varela, el cero, ochenta centésimos por ciento y a don Octavio Enrique Palacios, el uno por ciento. — Novena: Los socios se reunirán a pedido de cualquiera de los gerentes generales o a solicitud de socios que representen el veinte por ciento del capital social, para considerar los temas que harán saber. — Las reuniones serán presididas por un gerente general; en su ausencia, por el socio que designe la mayoría. — Los socios podrán conferir representaciones en otros socios o expresar su decisión por escrito. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, considerándose un voto por cada cuota suscripta. — Lo resuelto quedará asentado en el Libro de Actas. — Décima: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la Sociedad resolverá por mayoría de dos tercios del capital social, su disolución o proseguir en ejercicio, siendo facultativo de los socios retirarse de la Sociedad; en tal caso los socios que continúan se obligan a adquirir sus cuotas al contado y en proporción a sus capitales, pero su valor nominal, ajustado al resultado parcial del ejercicio a la fecha del retiro. — Resuelta la disolución, se procederá en la forma que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital con arreglo a las leyes vigentes. — Décima Primera: Las diferencias que se produzcan entre los socios o sus representantes legales en el caso de haber fallecido alguno de ellos, durante la vigencia, disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que nombrarán a su vez un tercero para el caso de discordia, quien decidirá con carácter inapelable y en forma obligatoria para todos los socios. — Estos renuncian desde ya a la apelación o a otro recurso que hubiere en derecho. Los amigables componedores o el tercero árbitro amigable componedor, deben ser o haber sido comerciantes. — Décima Segunda: El Gerente Administrativo don Ricardo Varela Linares y los Subgerentes don Aurelio Alfredo Rodríguez y don Marcos Agustín Gándara, podrán actuar únicamente en forma individual, indistinta o alternativamente y con las facultades inherentes al Gerente General, inclusive, la de absolver posiciones antes los Tribunales de Justicia, en toda clase de fueros y jurisdicción, nacional o provincial, como así también en los Ministerios y Reparticiones Nacionales, provinciales o municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales Nacionales de Trabajo y Comisión Nacional de Conciliación, Tribunal Municipal de Faltas, Dirección General Impositiva y Cámara de Alquileres de la Capital Federal o Provinciales, en cuyo caso asumirán la representación de la Sociedad en todos los asuntos vinculados a la misma. — Décima Tercera: Todos los socios con excepción de los Señores don Guillermo Alberto Peña y don Ernesto Peña, están obligados y comprometidos a dedicar exclusivamente sus actividades a los negocios de la Sociedad, salvo excepciones expresamente resueltas y asentadas en el Libro de Actas. — La cesación en sus cargos, por incapacidad o por resolución tomada por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social, que considere negligencia o abandono de sus deberes o funciones, comporta el retiro de la sociedad y la obligación de hacer cesión de sus cuotas a los otros socios. — Estos se obligan a su vez, a adquirirles las mismas, en la forma que se prevee en la cláusula décima cuarta. El precio que se abonará por las cuotas, será su valor nominal acrecentado con el fondo proporcional de la reserva legal del cinco por ciento. — La utilidad o pérdida del ejercicio en que se produzca el retiro o la cesación del socio, será abonada o deducida en proporción a los meses del mismo que hayan transcurrido. — Décima Cuarta: Dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso o incapacidad de cualquiera de los socios mencionados en la cláusula décima tercera, la Sociedad por mayoría de votos que representen dos tercios del capital social, resolverá si los herederos del mismo continuarán en la Sociedad o si por el contrario dejarán de pertenecer a ésta, desde el día del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de dichos socios. — La opción que se reserva la Sociedad para decidir por la cesación o la continuación en la misma de los herederos del socio fallecido es un derecho que aquella ejercerá en forma amplia, sin que éstos tengan recurso alguno contra la decisión adoptada. — En caso de que el ejercicio en que se produzca el deceso, arroje utilidades, las mismas se liquidarán como ejercicio completo y se harán efectivas a los herederos dentro de los noventa días del cierre del balance. — La adjudicación de cuotas a los demás socios, por cualquiera de las causas señaladas en las cláusulas décima y décima tercera y la presente, se hará en proporción a los capitales aportados, quedando a resolución de la Sociedad la forma de adjudicación o destino a darse a los porcentajes especiales asignados a las cuotas del socio que dejare de pertenecer a la Sociedad. — Se establece especialmente que para los socios entre sí y sus sucesores y cónyuges, no habrá ningún activo inmaterial, ni valor de llave bajo ningún concepto. — Décima Quinta: Los socios don Guillermo Alberto Peña y don Ernesto Peña, podrán ceder sus cuotas hasta un cincuenta por ciento de las que poseen; a uno o más terceros extraños a la Sociedad haciendo renuncia los demás socios al privilegio que les acuerda el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Sexta: La presente Sociedad podrá convertirse en Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones, cuando así lo resuelvan socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Los bienes que se transfieren en este acto a la Sociedad que se constituye y que son parte del balance que se ha referido, son los siguientes: a) Finca ubicada en la Zona Sur de esta Capital, Circunscripción trece, Sección dos, Manzana veinte, Parcela cuarenta y tres a., con frente a la calle Perú Número seiscientos trece|veinticinco hoy Seiscientos Trece|Seiscientos Diez y Nueve|Seiscientos Veinticinco, entre las de México y Chile, compuesta de dos fracciones a saber: Perú seiscientos trece|diez y siete, mide: Ocho metros

de frente al Este, por treinta metros cuarenta y cinco centímetros de fondo, ad-corpus, lindando: Por el frente con la calle; por el fondo con Mezquita; por el Norte con Amalia Bernal de Linch, y al Sur con Ladislao D. Aubanch. — Y Perú seiscientos diez y nueve|seiscientos veinticinco, mide: ocho metros cincuenta centímetros de frente al Este, sobre la calle Perú; ocho metros ochenta y cinco centímetros en el contrafrente al Oeste, lindando con Mezquita; treinta metros, diez y seis centímetros de fondo al Norte, lindando con Joaquín Peña Seisdedos, y treinta metros, diez y seis centímetros al Sur, lindando con Juan Bautista Peña. — Y en conjunto miden: diez y seis metros, cincuenta centímetros de frente al Este; treinta metros, diez y seis centímetros de fondo al Norte; treinta metros, diez y seis centímetros al Sur y diez y seis metros, treinta centímetros en el contrafrente al Oeste; y según medición de las partes, que refiere el título: diez y seis metros, veintiséis centímetros de frente al Este; treinta metros, ciento setenta y cinco milímetros de fondo al Norte; treinta metros diez y siete centímetros al Sur y diez y seis metros, veinticinco centímetros al Oeste, lindando: por el frente con la calle; por el Norte con Amalia Bernal de Linch; al Sur con sucesores de Juan Bautista Peña y al Oeste con Mezquita. — El expresado inmueble está valuado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional y empadronado bajo la partida número doscientos quince mil ochocientos treinta y siete e inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos diez y siete, folio ciento cuarenta y ocho, tomo doscientos noventa y seis, folio quinientos veinte, tomo novecientos siete, folio catorce y tomo novecientos setenta y tres, folio ciento noventa y cuatro de la Zona Sur, finca cincuenta y siete mil seiscientos once, y corresponde a los señores don Guillermo Alberto y don Ernesto Peña o Peña y de la Peña, a mérito de los siguientes títulos y antecedentes: a) Su señor padre, don Joaquín Peña Seisdedos adquirió el inmueble en dos fracciones: la primera, entonces finca calle Perú seiscientos trece|diez y siete, a mérito de la compra que realizó en unión del señor don Lorenzo Bernardo, como así consta de la escritura de fecha veintiséis de agosto de mil ochocientos noventa y tres, otorgada ante el escribano don Diego J. Cordero, y acreció la totalidad del dominio por compra de su parte indivisa al expresado señor Bernardo, con fecha tres de noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, por escritura pasada ante el escribano señor Leandro García. — La segunda o sea la finca entonces Perú seiscientos diez y nueve|veinticinco, la compró el mismo señor Joaquín Peña Seisdedos a don Antonio Blanco, el catorce de julio de mil novecientos veinte, por escritura pasada ante el escribano don Germán A. Tirigall. — b) Fallecido el señor don Joaquín Peña Seisdedos, se promovió en juicio testamentario en el Juzgado en lo Civil de esta Capital, a cargo del doctor Francisco D. Quesada, Secretaría del doctor Luis M. Bunge Campos, en cuyos autos por resolución de fecha nueve de febrero de mil novecientos treinta y tres, fué declarado válido su testamento, en el cual instituyó herederos a sus legítimos hijos, los señores don Joaquín Rodolfo, don Horacio Jaime, doña María Angela, don Guillermo Alberto, doña Adelina Margarita, doña Isabel, doña Julia y don Ernesto Peña, dejando a salvo los derechos que correspondían a su señora esposa, doña Concepción de la Peña. — Y por resolución de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y tres se declaró satisfecho el impuesto sucesorio. — c) Fallecida la señora doña Concepción de la Peña de Peña, se tramitó su juicio sucesorio en el mismo Juzgado del doctor Quesada, Secretaría del doctor Bunge Campos, recayendo con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete, declaratoria de herederos en favor de sus legítimos hijos, los ya nombrados en el apartado anterior, y con fecha trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho se declaró satisfecho el impuesto sucesorio. — d) Por último, el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos Falchi, al folio trescientos cuarenta y cinco del Registro doscientos cuarenta y nueve, los señores don Guillermo Alberto y don Ernesto Peña acrecieron la totalidad del dominio por compra que hicieron a sus hermanos doña María Angela, doña Adelina Margarita, doña Isabel, doña Julia, don Joaquín Rodolfo, y don Horacio Jaime Peña. — b) Finca ubicada en la Zona Sur de esta Capital, Circunscripción trece, Sección dos, manzana veinte, Parcela cuarenta y cinco|seis, con frente a la calle Perú números seiscientos veintinueve|treinta y uno, hoy seiscientos treinta y uno al seiscientos treinta y cinco, entre las de Méjico y Chile, edificada en terreno compuesto según título de: Quince metros, quince centímetros de frente al Este, sobre la calle Perú; quince metros, quince centímetros al Oeste, lindando con Dolores Besengal, y cuarenta y cinco metros, cuarenta y seis centímetros al Norte y Sur, lindando con propiedad del señor Brown y Nicanor Elías. — Y según medición del perito del Banco Hipotecario Nacional, consta de quince metros, cuarenta y cinco centímetros al Este; diez y siete metros, diez y siete centímetros al Oeste: cuarenta y cinco metros, cincuenta y siete centímetros al Sur: treinta metros, cuatro centímetros al Norte, desde allí un martillo a favor de los metros, cincuenta y tres centímetros, por quince metros, veintiocho centímetros, hasta llegar al contrafrente. Inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad al tomo mil ciento treinta y ocho folio ciento sesenta, Zona Sur número cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho. El expresado inmueble está valuado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de un millón cinco mil pesos y empadronado bajo la partida número doscientos quince mil ochocientos treinta y seis, y corresponde a los señores Guillermo Alberto Peña y don Ernesto Peña por compra que hicieron al señor don Carlos Guillermo Bonorino Udaondo, el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano señor Francisco Vaquer, al folio trescientos sesenta y ocho del registro doscientos cuarenta y ocho. — Y c) Finca ubicada en la Zona Sur de esta Capital, Circunscripción trece, Sección dos, manzana veinte, parcela tres, con frente a la calle Méjico número seiscientos veintiocho, entre las de Chacabuco y Perú, que mide: Quince metros ciento cincuenta y cinco milímetros de frente al Norte, sobre la calle México; quince metros, quince centímetros en su contrafrente al Sur; estando su costado Oeste formado así: cinco metros dos centímetros partiendo de la línea de la calle hacia el Sur, donde arranca un pequeño martillo a favor de Este a Oeste, de treinta centímetros, siguiendo luego hacia el Sur, en una extensión de veintidós metros seiscientos cinco milímetros hasta encontrar la línea del contrafrente y en cuanto al costado Este, está compuesto así: a partir del frente y en línea ligeramente oblicua hacia el interior se medirán trece metros, a cuyo término existe otro pequeño martillo a favor de setenta centímetros y de aquí en dirección al Sur, hasta hallar la línea del contrafrente, doce metros noventa centímetros, ad corpus lindando: por el Norte con la calle México; al Sur con Ladislao Aubón; al Este Amalia Bernal y al Oeste con Dolores Vernet de Granel. — El expresado inmueble está valuado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de ciento veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional y empadronado bajo la partida número doscientos quince mil ochocientos e inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos setenta, folio cincuenta y siete, Zona Sur, finca cuatro mil setenta y nueve, y corresponde a los señores Guillermo Alberto y don Ernesto Peña por compra que hicieron a la señora doña Rosa Iglesias de Bohillo, con fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta, según así resulta de la escritura otorgada en este mismo registro al folio cien. — Con los certificados que se agregan a la presente cuyos despachos los comparecientes conocen y aceptan, se acredita: Que los causantes ni los señores Guillermo Alberto y don Ernesto Peña, se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, que lo deslindado cuyo dominio consta, no reconoce embargo ni más gravámenes que las siguientes hipotecas: a) Una que afecta la finca de la calle Perú número seiscientos trece|diez y nueve|veinticinco a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída el veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano señor Castro, inscripta al tomo ciento setenta y tres, Zona Banco Sur, folio doscientos diez y siete, y b) Otra sobre la finca calle Perú número seiscientos veintinueve|treinta y uno, también a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, constituída al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano señor Dousset, inscripta al tomo ciento treinta y cinco, Zona Banco Sud, folio ciento setenta, las que toma a su cargo la sociedad que por este acto se constituye, habiéndose ajustado antes de ahora los valores amortizados o intereses por lo que a este respecto, no podrá haber reclamo alguno ulterior, no adeuda Contribución Inmobiliaria, impuestos municipales, Obras Sanitarias y afirmado con arreglo a las leyes vigentes. — Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos don Juan Caprile y don Vicente Bravo, hábiles, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Guillermo Peña. — Ernesto Peña. — R. Varela. — A. A. Rodríguez. — F. Rodolfo Almendral. — M. A. Gándara. — J. R. Marmolejo. — H. F. Silles. — H. Andreoni. — Carlos M. Díez. — José M. Rodríguez Varela. — Carlos H. Savigliano. — A. Torres. — O. E. Palacios. — Tgo.: Juan Caprile. — Tgo.: Vicente Bravo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para Guillermo A. Peña y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en diez sellos de ley numerados correlativamente desde el: Setecientos setenta y tres mil doscientos uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 4.380.— e.28|2-Nº 16.070-v.4|3|55

GUIMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría, a cargo del autorizante, publíquese por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Manuel Caamaño, de 25 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano Nº 2562; Simón Burstein, de 32 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Julián Alvarez Nº 675; y Félix Gegundez, de 46 años de edad, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Maza Nº 631; todos hábiles para contratar, resuelven por este acto, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá en un todo por la Ley Nº 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GUIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Tacuarí Nº 999, pero podrá modificarlo y constituir agencias o sucursales en el interior y|o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de confecciones en general, pudiendo realizar todo acto de comercio lícito, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en 230 cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente proporción: Manuel Caamaño, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos; Simón Burstein, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos y Félix Gegundez, ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos, capitales totalmente suscriptos e integrados en dicha proporción en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles e instalaciones, y cuentas a cobrar justificados con valores que resultan de los balances que debidamente firmados por los socios se acompañan y que forman parte integrante del presente contrato. — Los socios que aporten cuentas a cobrar, se comprometen a tener realizadas dichas cuentas para el primer semestre del primer ejercicio comercial. — Cada cuota tendrá derecho a un voto. — Se requerirá unanimidad de votos para todas las resoluciones relativas a la marcha de la sociedad. — Cuarta: La duración de este contrato es de tres años, a partir del 1er. día de diciembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen las actividades. — Cualquiera de los socios podrá pedir o solicitar su retiro, mediante telegrama colacionado a la casa particular de cada uno de los otros socios, con una anticipación de noventa días a la fecha del cierre del ejercicio comercial y sobre los resultados de ese Balance General, se procederá a liquidarle la parte de capital, utilidades y reservas que le correspondiera, en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, firmándose al efecto pagarés, con el interés del Banco de la Nación Argentina a ese momento, o pudiendo la sociedad hacer entrega a cuenta de los mismos antes de su vencimiento. — El socio saliente no tiene derecho a llave alguna; con respecto a los bienes del activo fijo, se liquidarán por los valores contabilizados, salvo que la unanimidad de los socios determinen fijarles los valores del día. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, firmando todos los actos dos cualesquiera de ellos, con su firma personal a continuación de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro comercial, quedando prohibido comprometerla en operaciones personales y ajenas a la sociedad de que se trata, ni en prestaciones o fianzas a título oneroso y|o gratuito, reputándose nulas e inexistentes tales operaciones. — Sexta: La sociedad podrá realizar además de los actos propios que requieren su objeto, los siguientes: a) Adquirir y transferir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes, el dominio, condominio o la nuda propiedad, constituir y aceptar prendas, hipotecas, anticresis y cualquier otro derecho real sobre los mismos; b) Celebrar toda clase de actos jurídicos, para los cuales podrá suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fueren menester; c) Podrá actuar en juicios por sí o por medio de sus representantes o apoderados generales y|o especiales; d) Operar en los bancos oficiales y|o particulares, creados o a crearse, como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, etcétera, pudiendo efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros u otras formas y, extraerlos, librar cheques, pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otro título o papel de comercio, a la orden o al portador, endosarlo y|o negociarlos; e) Realizar protestos y protestas, efectuar los trámites administrativos necesarios que los negocios exijan ante cualquier repartición pública nacional, provincial y|o municipal; f) La presente enumeración se entiende enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente con cargo a sus cuentas personales, los importes a establecerse en acuerdo general de socios, de los cuales se dejarán constancia en el libro de actas de la sociedad. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, en un todo de acuerdo a la ley y disposiciones que rigen la materia. De las utilidades que resulten se deducirá un 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 o|o del capital social y el remanente se repartirá entre los socios por partes iguales. — En igual proporción soportarán las pérdidas, si las hubieran. — Novena: En caso de disolución y|o liquidación de la presente sociedad, se procederá de la siguiente manera: se abonarán primeramente las deudas sociales y el remanente que quedare se distribuirá de acuerdo a las cuentas capitales de cada socio, según el precio de adquisición de los efectos a distribuir. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del premuerto o incapacitado, quienes unificarán su representación dentro del término de noventa días del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — En caso que los herederos prefiriesen no continuar con la sociedad, se practicará un balance general e inventario, a efectos de establecer el estado patrimonial del premuerto o incapacitado, dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, abonándose a los herederos el capital y saldos resultantes, en seis cuotas semestrales e iguales, que devengarán un interés igual del Banco de la Nación Argentina a ese momento. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, durante su vigencia, o en el momento de la disolución y|o liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar, designarán un tercero, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente las partes a toda acción judicial, recurriendo tan solo a los Tribunales de Justicia al solo efecto de autenticar el fallo. — Undécima: La sociedad tiene prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente, fallecido o incapacitado. — Duodécima: El socio don Manuel Caamaño, aporta el uso, goce y propiedad de la marca "Guimar", registrado a su nombre, sin cargo alguno, la cual integrará el patrimonio de la sociedad. — De conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente ejemplar, en Buenos Aires, a los treinta y un días de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Manuel Caamaño. — Sobre borrado y ras- Félix Gegundez. — Sobre borrado y raspado: Guimar — Federal — justificados — liquidarle — firma — quedando — trata — orden — Realizar — necesarios — unanimidad — negociarlos. — Vale. — Fdo.: Félix Gegundez — S. Burstein. — M. Caamaño.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.280.— e.28|2-Nº 16.027-v.4|3|55

DINASHOE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de ampliación de capital y modificación de estatutos de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Vicente Elorrieta Mingo, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata 141; Mariano Carmelo Mendizábal, español, casado, domiciliado en Chaco 12, 4º piso "I"; José Lasuen, español, casado, domiciliado en Leiva 4083, 3º piso "A" y Angel Danio, casado, argentino, domiciliado en Billinghurst 680, todos mayores de edad, de esta Capital Federal y hábiles para contratar, por el presente contrato se resuelve: Primero: Siendo los tres primeros [illegible] brados únicos componentes de la razón social "DINASHOE, S[illegible] PONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en la calle Independencia 3661 de esta Capital Federal, constituida por contrato de fecha 14 de noviembre de 1948, inscripto el 7 de junio de 1949, bajo el Nº 1071 al folio 438 del libro 16 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y modificada sucesivamente por contratos de fecha 5 de junio de 1950, inscripto el 19 de julio de 1950, bajo el Nº 1264 al folio 490 del libro 17 de sociedades de responsabilidad limitada; 4 de abril de 1952, inscripto el 10 de octubre de 1952, bajo el Nº 2616 al folio 94 del libro 23 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; 19 de junio de 1952, inscripto el 10 de octubre de 1952, bajo el Nº 2617 al folio 94 del libro 23 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y de fecha 11 de agosto de 1954, inscripto el 27 de septiembre de 1954, bajo el Nº 2386 al folio 10 del libro 27 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven por este acto aumentar su capital actual de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una, a un millón doscientos mil pesos moneda nacional, admitiendo al mismo tiempo como nuevo socio al señor Angel Danio, quienes suscriben al efecto las un mil seiscientas cuotas en la siguiente proporción: El señor Vicente Elorrieta Mingo setecientas veinte cuotas con trescientos sesenta mil pesos, el señor Carmelo Mendizabal doscientas cuotas con cien mil pesos: el señor José Lasuen ochenta cuotas con cuarenta mil pesos, y el señor Angel Danio seiscientas cuotas con trescientos mil pesos, todos moneda nacional, de manera que en adelante el capital de cada socio será el siguiente: Vicente Elorrieta Mingo setecientos mil pesos, Mariano Carmelo Mendizabal ciento treinta mil pesos. José Lasuen setenta mil pesos y Angel Danio trescientos mil pesos, totalmente integrado, de acuerdo al balance practicado a la fecha y que forma parte de este contrato. — Segundo: Queda modificada la forma de distribución de utilidades que en adelante será de la siguiente forma: 57% al señor Vicente Elorrieta Mingo; 18% al señor Angel Danio; 15% al señor Mariano Carmelo Mendizabal y 10% al señor Lasuen. — Previamente a esa distribución se separará el 5% de las utilidades netas para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 por ciento del capital social. — Tercero: Se modifica igualmente la última parte del artículo 10 del contrato modificatorio de fecha 11 d[illegible] 1954, en el sentido de que en adelante percibirán un sueldo mensual de dos mil pesos moneda nacional cada uno de los señores Vicente Elorrieta Mingo, Mariano Carmelo Mendizabal y José Lasuen. — Cuarto: Se modifica igualmente la fecha del cierre del ejercicio anual, que en adelante será del 31 de enero de cada año, en lugar del 31 de marzo que regía actualmente. — Quinto: Quedan en vigencia todas las demás cláusulas y disposiciones del contrato originario y posteriores modificaciones, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente. — De conformidad, firman las partes en Buenos Aires a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: argentino, vale. — (Fdo.): Vicente Elorrieta Mingo. — Mariano Carmelo Mendizabal. José Lasuen. — Angel Danio. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 760.— e.28|2-Nº 16.096-v.4|3|55

ESQUIMALES GO-RIN-GO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Jacobo Gorin, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, domiciliado en la calle Rawson número ochocientos cuarenta y nueve, y Abraahm Gorin, argentino, de veintisiete años de edad, casado, domiciliado en la calle Moldes número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, resuelven modificar el nombre de la sociedad de responsabilidad limitada que tienen constituída bajo el nombre de

"Go-rin-go" Sociedad de Responsabilidad Limitada e inscripta el día cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil quinientos diecisiete, folio veintisiete, libro veintisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por "ESQUIMALES GO-RIN-GO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, subsistiendo todas las demás cláusulas del contrato original. En prueba de conformidad que firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba expresados. — Jacobo Gorin. — Abraham Gorin". — Testado: Testimonio. No vale. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e 28|2-Nº 16.024-v.4|3|55

LOZA Y MONTENEGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Con fecha 26 de enero de 1955 el señor Alberto Cabouli cede, vende y transfiere a los señores Jorge Carcagno, Eugenio Sáenz y Guillermo Jorge Corvetto las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOZA Y MONTENEGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una al señor Carcagno, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una al señor Sáenz y diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una al señor Corvetto, por la suma de setenta y un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal que recibe de los señores Carcagno, Sáenz y Corvetto en la siguiente proporción: cincuenta mil cincuenta pesos del señor Carcagno; catorce mil trescientos pesos del señor Sáenz y siete mil ciento cincuenta pesos del señor Corvetto. Asimismo se resuelve modificar el artículo sexto del contrato social, cuyo texto es el siguiente: "La dirección y administración general estará a cargo del señor Emilio Loza quien correrá con todas las tareas relacionadas con la fase comercial y administrativa de la sociedad, y la dirección técnica de la construcción, instalación y reparación de los aparatos "Combus" estará a cargo del socio señor Alberto Cabouli, quien ejercerá su jefatura corriendo con toda la fase industrial y técnica de las operaciones. Ambos socios tendrán el carácter de gerentes, ejercerán sus funciones en íntima colaboración y estarán obligados a dedicar todas sus actividades, capacidad y tiempo a la atención de los negocios sociales. El uso de la firma social adoptada estará a cargo alternada o indistintamente de ambos gerentes acompañada del sello social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industria en provecho particular de los socios ni en garantía a favor de terceros", en el sentido de que el señor Sáenz reemplazará al socio saliente, señor Cabouli, en su carácter de gerente de la sociedad y en las funciones que el mismo desempeñaba en ella. — Firmado: Alberto Cabouli, Jorge Carcagno, Eugenio Sáenz, Guillermo Jorge Corvetto y Emilio Loza. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.28|2-Nº 16.025-v.4|3|55

FANDOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5, del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen: don Miguel Fandos, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Juana López, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Perón número diez mil ochocientos veinticinco de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Salvador Armando Asta, que firma "S. A. Asta", casado en primeras nupcias con doña Luisa Margarita Ernestina Vorraso, argentino, comerciante, domiciliado en esta Capital calle Piedras número mil ciento setenta y cuatro; y don Pedro Enrique Dramis, que firma "P. E. Dramis", casado en primeras nupcias con doña Blanca Aurora Alonzo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay número ochocientos setenta de Caseros, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe como de que exponen: Que concurren a este acto en el carácter de únicos socios de la razón social "FANDOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con el testimonio de contrato de sociedad que me presentan y que íntegramente transcripto dice así:...". — Es copia fiel, doy fe. Y continúan diciendo los comparecientes: Que en el carácter invocado vienen por este acto a modificar las cláusulas tercera y cuarta del referido contrato, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Miguel Fandos ochenta y cuatro cuotas con un valor total de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, el señor Salvador Armando Asta ochenta y cuatro cuotas con un valor total de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Enrique Dramis ciento treinta y dos cuotas con un valor total de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional. — Estos aportes son integrados con los saldos por igual valor tomados de sus respectivas cuentas capitales y representan un aumento total de doscientos diez mil pesos moneda nacional sobre el capital originario de noventa mil pesos del contrato social. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad, será de Once Años, contados con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedando en esta forma prorrogado el plazo del contrato primitivo. — Finalmente los comparecientes ratifican todos los demás términos del aludido contrato de sociedad, que continuarán en plena vigencia por el nuevo término fijado en la presente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos don Andrés Lavallen y don César Salgueiro, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Fandos. — P. E. Dramis. — S. A. Asta. — Tgo.: A. Lavallen. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento catorce del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a once de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, extendido en este sello de dos pesos y cuatro anteriores de igual valor numerados correlativamente del un millón ciento cinco mil ciento treinta y cuatro al un millón ciento cinco mil ciento treinta y siete. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio — Buenos Aires, Febrero 11 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 600.— e.28|2-Nº 16.083-v.4|3|55

FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION (F. A. H. P.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de capital, cesión de cuotas e ingreso de nuevos socios. — Entre el señor Emilio Ernesto Bianco, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay Nº 959, de esta Capital Federal; la señora Luisa Werner de Krebs, argentina, viuda, con domicilio en la calle Sin Nombre 541, Localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco, italiana, casada, con domicilio en la calle Uruguay 959, de esta Capital Federal; la señorita Karin Krebs, argentina, soltera, con domicilio en la calle Sin Nombre 541, Localidad de Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y el señor Carlos Lupo Gebhardt, alemán, casado, con domicilio en la calle Tequendama 3772, de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Aumentar el capital social de la razón social "FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION" (F. A. H. P., S. R. L.), inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 5 de mayo de 1944, bajo el número 474 al folio 405 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según lo convenido en el acta Nº 10 del 31 de marzo de 1953, transcripto en el libro de actas Nº 1, rubricado, de la sociedad a fojas 18 a 20. — Segundo: De acuerdo al acta mencionada se resuelve aumentar el capital de la sociedad con efecto retroactivo al 1º de enero de 1953, de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 750.000.— c|l.) a un millón doscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 1.276.000.— c|l). — A fin de efectuar el aumento de capital correspondiente el señor Emilio Ernesto Bianco suscribe doscientas sesenta y seis cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 266.000.— c|l.) y la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco doscientas sesenta cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una o sean doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 260.000.— c|l.). — Tercero: El señor Emilio Ernesto Bianco y la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco integraron las cuotas suscriptas por medio de la capitalización de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares y con maquinarias entregadas a la firma, todo ello de acuerdo al balance firmado por las partes por separado y que se agrega al presente. — Cuarto: De acuerdo a lo estipulado igualmente en el acta Nº 10 ya mencionado, el señor Ernesto A. Krebs cedió y transfirió al señor Emilio Ernesto Bianco ciento doce cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una o sean ciento doce mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 112.000.— c|l.); que habiendo recibido el importe correspondiente con anterioridad a este acto ha otorgado recibo y carta de pago en forma. — Quinto: Que de acuerdo al acta Nº 13 de fecha 20 de febrero de 1954, transcripto a fojas 27 del libro de actas Nº 1, los socios Matilde Vera Cosattini de Bianco, Emilio Ernesto Bianco, Carlos Lupo Gebhardt, manifiestan su conformidad con la transferencia de las seiscientas veintiocho cuotas equivalentes a seiscientos veintiocho mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 628.000 c|l.) que le corresponden a la señora Luisa Werner de Krebs y a la señorita Karin Krebs, de acuerdo a la cuenta particionaria de su finado esposo y padre don Ernesto A. Krebs. — Sexto: Que de acuerdo a lo estipulado en el acta Nº 14 de fecha 18 de mayo de 1954, transcripto a fojas 27 y 28 del libro de actas Nº 1, la señora Luisa Werner de Krebs cede y transfiere al señor Emilio Ernesto Bianco ciento cincuenta y cinco cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 155.000.— c|l.); y la señorita Karin Krebs ciento sesenta y cuatro cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 164.000.— c|l.); habiendo recibido el importe correspondiente con anterioridad a este acto, otorgando recibos y cartas de pago respectivos en forma. — Séptimo: Que en este acto y de acuerdo a lo convenido en el acta Nº 15 de fecha 5 de junio de 1954, transcripta a fojas 28 y 29 del libro de actas Nº 1, la señorita Karin Krebs cede y transfiere al señor Carlos Lupo Gebhardt ciento cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 150.000.— c|l.), habiendo recibido el importe correspondiente con anterioridad a este acto y otorgando por consiguiente recibo y carta de pago en forma. — Octavo: Todos los socios presentes manifiestan en este acto su mutua y plena conformidad con las cesiones y transferencias de las mencionadas cuotas de capital. — Noveno: En este estado los socios señor Emilio Ernesto Bianco, señora Matilde Vera Cosattini de Bianco, señorita Luisa Werner de Krebs y Carlos Lupo Gebhardt, ahora únicos integrantes de la "Fábrica Argentina de Herramientas de Precisión", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar la cláusula Tercera del Contrato Social, cuya redacción en el futuro será la siguiente: Tercera: El capital de la sociedad está constituído por la cantidad de un millón doscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 1.276.000.— c|l), dividido en mil doscientas setenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, hallándose suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Emilio Ernesto Bianco seiscientas noventa y siete cuotas de capital equivalentes a seiscientos noventa y siete mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 697.000.— c|l.); la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco doscientas sesenta cuotas de capital equivalentes a doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 260.000 c|l.); la señora Luisa Werner de Krebs ciento cincuenta y nueve cuotas equivalentes a ciento cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 159.000 c|l.) y el señor Carlos Lupo Gebhardt ciento sesenta cuotas de capital equivalentes a ciento sesenta mil pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 160.000.— c|l.). — Todas las demás cláusulas del Contrato Social subsisten sin modificación alguna. — De conformidad con lo precedentemente convenido, firman todas las partes en Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1954.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.160.— e.28|2-Nº 16.087-v.4|3|55

FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada (F A H P)

Por disposición del señor Juez, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del Dr. Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato: Entre el señor Emilio Ernesto Bianco, que firma "Emilio Bianco", argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay 959, de esta Capital Federal; la señora Luisa Minna Hildegarda Werner de Krebs, que firma "Luisa W. de Krebs", argentina, viuda, con domicilio en la calle Sin Nombre 541, localidad de Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco, italiana, casada, con domicilio en la calle Uruguay 959, de esta Capital Federal; el señor Carlos Lupo Gebhardt, alemán, casado, con domicilio en la calle Tequendama 3772, de esta Capital Federal, y el señor Rainer Hoffmann, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sin Nombre 541, localidad de Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Carlos Lupo Gebhardt con efecto al 13 de agosto de 1954, vende, cede y transfiere las 160 (Ciento sesenta) cuotas de capital de m$n. 1.000 cada una, o sean de un valor nominal de m$n. 160.000 (Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de c|l.) que tiene en "FABRICA ARGENTINA DE HERRAMIENTAS DE PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", (FAHP), inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de mayo de 1944, bajo el Nº 474, al folio 405 del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con todos los derechos, acciones y obligaciones inherentes a las mismas, a los señores Rainer Hoffmann, Emilio Ernesto Bianco y a la señora Luisa Werner de Krebs, en la siguiente proporción: al señor Rainer Hoffmann 120 (Ciento veinte) cuotas de un valor nominal de m$n. 1.000 cada una por el precio de m$n. 75.000 (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l.); al señor Emilio Ernesto Bianco 20 (Veinte) cuotas de un valor nominal de m$n. 1.000 cada una, por el precio de m$n. 12.500 (Doce mil quinientos pesos moneda nacional de c|l.); y a la señora Luisa Werner de Krebs 20 (Veinte) cuotas de un valor nominal de m$n. 1.000 cada una por el precio de m$n. 12.500 (Doce mil quinientos pesos moneda nacional de c|l.). Recibiendo el señor Carlos Lupo Gebhardt los importes correspondientes en este acto y no debiéndosele suma alguna por ningún concepto, otorga recibos y cartas de pago en forma. La señora Matilde Vera Cosattini de Bianco presta su plena conformidad con la cesión y transferencia de las cuotas mencionadas precedentemente. — Segundo: Los socios señor Emilio Ernesto Bianco, Matilde Vera Cosattini de Bianco, señora Luisa W. de Krebs y señor Rainer Hoffmann, ahora únicos componentes de la firma "Fábrica Argentina de Herramientas de Precisión, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (FAHP), convienen modificar la cláusula Tercera del contrato social cuya redacción será la siguiente: Tercera: "El capital de la sociedad está constituído por la cantidad de m$n. 1.276.000 (Un millón doscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional de c|l.) dividido en 1.276 (Mil doscientas setenta y seis) cuotas de m$n. 1.000 cada una, hallándose suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Emilio Ernesto Bianco 717 (Setecientas diecisiete) cuotas de capital, equivalentes a m$n. 717.000 (Setecientos diecisiete mil pesos moneda nacional de c|l.); la señora Matilde Vera Cosattini de Bianco 260 (Doscientas sesenta) cuotas de capital equivalentes a m$n. 260.000 (Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional de c|l.); la señora Luisa Werner de Krebs 179 (Ciento setenta y nueve) cuotas de capital equivalentes a m$n. 179.000 (Ciento setenta y nueve mil pesos moneda nacional de c|l.) y el señor Rainer Hoffmann 120 (Ciento veinte) cuotas de capital equivalentes a m$n. 120.000 (Ciento veinte mil pesos moneda nacional de c|l.). Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación alguna. De conformidad con lo precedentemente convenido firman todas las partes a los 13 días del mes de agosto de 1954.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1955. José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 760.— e.28|2-Nº 16.086-v.4|3|55

ERLICH Y MISELEVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha treinta del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro la sociedad "ERLICH Y MISELEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado los artículos quinto, sexto y noveno de su contrato constitutivo, los que para lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Art. Quinto: — El capital social estará constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas (600) cuotas de $ m|n. 500 cada una (quinientos pesos m|n.). — Art. Sexto: El capital social es suscripto así: El señor Judas León Erlich, suscribe 311 (trescientos once) cuotas, cuyo total asciende Ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos; y el señor Angel Miselevich, suscribe 289 (Doscientos ochenta y nueve) cuotas cuyo total asciende ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de c|l. — El aporte de los socios está constituído íntegramente por mercaderías, materias primas, instalaciones, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, de acuerdo con el Balance General que se acompaña al presente contrato. — Se agrega como último párrafo del Art. Noveno: Podrá representar a la sociedad, indistintamente cualquiera de los dos socios, gerentes, cuando se deban absolver posiciones y|o intervenir ante las autoridades administrativas, nacionales o provinciales, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Previsión, entidades autárquicas y Tribunales Judiciales, administrativos, arbitrales y gremiales y sustituir total o parcialmente estas facultades a favor de terceros. — Esta enunciación de facultades es de carácter taxativo. — Sobrerraspado: del mes de, Vale. — Buenos Aires, 17 de Febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.28|2-Nº 16.035.v.4|3|55

YANKILLEVICH HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 25 de Enero de 1955, el Señor Alfredo Yankillevich, cede y transfiere a los Señores Roberto Yankillevich, doscientas cincuenta cuotas y Marcos Yankillevich, doscientas cincuenta cuotas, que son las quinientas cuotas que tenía en la sociedad "YANKILLEVICH HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, quinientos mil pesos, en virtud de esta cesión se modifican las cláusulas Sexta, Novena, Décima, Décima Primera, y Décima Segunda, del contrato original, en la siguiente forma: Sexta). — Que la gerencia estará a cargo del socio señor

Eduardo Yankillevich, quedando la administración y uso de la firma social a cargo indistintamente de los tres socios para todos los actos y contratos que sea requerida. — Novena. — Que el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas deberá ser aprobado por los tres socios. — Décima. — Las ganancias y las pérdidas, ellas serán distribuidas y soportadas por los socios en la proporción de los capitales suscriptos. — Décima Primera. — La liquidación de la sociedad será practicada por los tres socios. — Décima Segunda: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto de los otros socios. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240.— e.28|2-Nº 16.017.v.4|3|55

PINZONE Y CIA.
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los treinta y un días de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Vicente Eloy Pinzone y Daniel Kahanovich, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "PINZONE Y CIA., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Jorge Vicente Alberto Pinzone, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Paso Nº 26, Quilmes, (Provincia de Buenos Aires), convienen lo siguiente: 1º): El señor Daniel Kahanovich cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la mencionada sociedad al señor Jorge Vicente Alberto Pinzone, quien por este acto ingresa a la misma con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que tenía el cedente. — Esta cesión se formaliza por el valor nominal de las cuotas cedidas o sea por Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional. — 2º): En todo lo no modificado por el presente, queda en pleno vigor el contrato constitutivo de la sociedad. — Conformes los otorgantes con todo lo estipulado se firma para constancia y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. Pinzone. — D. Kahanovich. — Jorge A. Pinzone. — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Testado: "testimonio" no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260.— e.28|2-Nº 16.026-v.4|3|55

HIERROXID
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de noviembre de 1954, el señor Enrique Znojil, cede y transfiere, al socio señor Domingo Panosetti, las ciento treinta y tres cuotas, que tenía en la sociedad "HIERROXID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 105.000.— m|n. — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario

$ 80.— e.28|2-Nº 16.018-v.4|3|55

FIMMER DELTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reúnen los Señores Ingeniero Ricardo P. del Pino e Ingeniero Héctor Tam por sí y en representación del Ingeniero Ricardo Meregaglia en virtud del poder general otorgado ante el Escribano Alberto Hoeftener con fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro de Mandatos bajo el número siete mil doscientos treinta y siete, al folio veinte y ocho mil trescientos ochenta y ocho, Libro número cincuenta y dos, con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y convienen lo siguiente: Primero: El Ingeniero Ricardo P. del Pino, cede y transfiere por el valor nominal integrado es decir, dos mil pesos moneda nacional, las cuarenta cuotas de las que es titular en la sociedad "FIMMER DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los Señores Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia a razón de veinte cuotas a cada uno de los nombrados. — Segundo: El Ingeniero Ricardo P. del Pino declara haber recibido ya el importe de las cuotas y otorga por lo tanto a los Señores Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia, amplio y final recibo. — Tercero: A consecuencia de la transferencia de que da constancia este acto, quedan como únicos socios los Señores Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia. — Hecho en un solo ejemplar en sellado de diez centavos número un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Ricardo del Pino. — Héctor Tam. — Por poder del Ingeniero Ricardo Meregaglia. — Héctor Tam.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.28|2-Nº 16.058-v.4|3|55

JOSE CATANIA E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días: Que los Sres. Carmelo S. Catania, Francisco Comerci y Valerio Pedroso, han decidido prolongar por el término de 10 años el contrato social que los une en "JOSE CATANIA E HIJO, S. R. L.", según documento privado de fecha [illegible] de 1954. — Corregido "10". Vale. — Buenos Aires, Febrero 1[illegible] de 1[illegible]. — [illegible] Díaz, secretario.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.076-v.4|3|55

CAFEVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días: Que los Sres. Girolamo Feole; Renzo Valcarenghi y Dea Diógenes Mauri de Canese, ceden a favor de su socio Carlos Feole, cada uno cinco cuotas de capital el "CAFEVA", S. R. L.", valor nominal m$nacional 1.000.— c|u., según documento privado de febrero 4 de 1955. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.075-v.4|3|55

MARSIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días: Que los Sres. Emilio Bobbio; Octavio S. Scaglia y Raúl Scaglia, ceden a favor del señor Francisco Nisi, cada uno sus diez cuotas de capital que poseían como socios de "MARSIL, S. R. L.", por la suma de m$n. 30.000.—, según documento privado de fecha 30 de septiembre de 1954. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.074-V.4|3|55

DEPECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos, y testigos al final nombrados, comparecen: Don Carlos Della Penna, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Paraná cuatrocientos sesenta y cuatro; Don Juan Filiberto Panebianco, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Francisca Palmira Luengo, domiciliado en la calle Bazurco número dos mil cuatrocientos veintiocho; don Guillermo Moscatelli, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Matilde de la Canal, domiciliado en la calle Entre Ríos número ciento veintiséis, todos los comparecientes domiciliados en esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y Dicen: Que tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "DEPECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un término de duración de cinco años contados a partir del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuyo contrato y sus subsiguientes modificaciones se inscribieron en el Registro Público de Comercio en la forma siguiente: número seiscientos setenta y tres, folio doscientos cincuenta y seis, libro diez y ocho, número mil ciento setenta y cuatro, folio trescientos treinta y cuatro, libro veinte, número dos mil quinientos cuarenta y ocho, folio cuarenta y uno, libro veintidós y número dos mil ciento setenta y siete, folio doce del libro veinticinco; todos los libros citados de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes Continúan Diciendo: Que vienen por la presente a prorrogar el contrato social por el término de diez años contados a partir del primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y cuyo contrato queda redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad se denominará Depeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Acassuso número seis mil novecientos treinta, y seis mil novecientos treinta y seis, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte dentro o fuera del país. — Tercero: El término de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco no obstante lo expuesto el señor Carlos Della Penna podrá disolverla en cualquier momento dando un aviso en forma cierta a los demás socios con sesenta días de anticipación. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación de carpintería mecánica en general, compra, venta, fabricación, importación y exportación de artículos de madera en general, y compra, venta, importación y exportación de maderas al por mayor y menor. — En consecuencia podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza o condiciones para el logro de su objeto. — Entre otros actos podrá: a) Comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y en pago toda clase de bienes, e inmuebles y semovientes. — b) Operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares; c) Tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse, ya sea como socios o en cualquier otro carácter, representar firmas y otras sociedades en general, hacer por cuenta propia y|o de terceros todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Quinto: El capital social está representado por ochocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que representan un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y que los socios han suscripto e integrado en la forma siguiente: Carlos Della Penna, seiscientas sesenta cuotas que representan trescientos treinta mil pesos moneda nacional y Juan Filiberto Panebianco y Guillermo Moscatelli, setenta cuotas que representan treinta y cinco mil pesos por cada uno. — Este capital se encuentra totalmente integrado. — Sexto: Son gerentes de la Empresa don Carlos Della Penna y don Juan Filiberto Panebianco, quienes actuarán indistintamente salvo en las firmas de cheques y documentos de comercio que obliguen a la sociedad hacia terceros, en cuyo caso las firmas serán la de don Carlos Della Penna, con su sola firma o la de Juan Filiberto Panebianco conjuntamente con uno de los socios restantes que actuarán en ausencia o falta de don Carlos Della Penna. — Séptimo: Las directivas de la sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes o por socios que representen por lo menos la mitad del capital social, siendo obligatoria su ejecución por los gerentes. — Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital, y en segunda citación en caso de no poderse constituir en la primera con los socios que concurren. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Estas reuniones serán convocadas por los gerentes y [illegible] rán realizarse por lo menos una vez por año. — Octavo: Los socios Panebianco y Moscatelli tienen la obligación de dedicar sus actividades íntegramente a los negocios sociales, estándoles prohibidos directa o indirectamente dedicarse a operaciones ajenas a la Sociedad sean o no del mismo ramo, accidentales o permanentes. — Don Carlos Della Penna no está obligado en forma alguna a desempeñar funciones en situación de dependencia, en la Empresa, pudiendo dedicarse a toda clase de actividades con absoluta libertad pero obligándose a aportar a la Sociedad todo negocio en que intervenga referente a maderas y|o sus anexos. — Noveno: La remuneración mensual de los socios señores Panebianco y Moscatelli se fijarán anualmente por resolución de los socios que se asentará en el libro de acta respectivo y serán imputadas a gastos generales. — En cuanto al socio Panebianco que pone a disposición de la Empresa para su movilidad su automóvil particular, se le reconocerá una suma que se fijará también por resolución de los socios, que se asentará en el libro de actas que se imputará a gastos generales, no tomando la empresa ningún otro cargo por este concepto. — Décimo: El balance anual se realizará el treinta y uno de Diciembre de cada año sujetándose a las normas siguientes. — Se practicará el inventario de las existencias al valor de compra y según constan entradas en la contabilidad y los materiales en construcción por el precio de costo al momento del Balance, se efectuarán las amortizaciones del Activo Fijo reglamentario en la ley del Impuesto a los Réditos; Títulos y Acciones si los hubiere se tomarán también por el valor de adquisición: Deudores varios así como obligaciones a cobrar; se tomarán con una previsión constante de igual al cinco por ciento del monto del rubro en el momento de balance se imputará a la cuenta Previsión, Ley once mil setecientos veintinueve, despidos, el un doce avo de las remuneraciones totales percibidas por las personas a sueldo o jornal que presten servicio en el momento de la ejecución del balance, debiendo el total del rubro representar siempre la indemnización total por antigüedad, a pagar en caso de liquidación de la Sociedad, suma que los socios aceptan como un pasivo cierto, se establecerá en todo balance anual o de liquidación o de separación de socios, la previsión aproximada de los Impuestos a pagar del ejercicio vencido o corrido hasta el momento del balance como ser Réditos, Beneficios Extraordinarios, Ventas, Actividades Lucrativas, y todo otro Impuesto creado o a crearse, otras previsiones podrán constituirse con la aprobación de la mayoría del capital social. — De las utilidades así determinadas se destinarán el cinco por ciento a la Reserva Legal, el diez por ciento al interés reconocido a los capitales aportados por cada socio distribuyendo el saldo remanente como utilidad líquida, cuarenta por ciento para don Carlos Della Penna, y treinta por ciento para cada uno de los dos socios restantes. — Este balance así confeccionado servirá de base exclusiva en la liquidación del valor de cuotas, estando en todos los casos a lo que resulta de los libros de contabilidad con absoluta prescindencia de valores actuales. — En todos los casos se tomará como valor de cuotas el que en la contabilidad resulte en el último ejercicio aprobado con un cálculo del resultado positivo o negativo del ejercicio que esté corriendo en el momento de la transferencia o cesión de cuotas o separación de un socio en base exclusivamente al último ejercicio aprobado tomado proporcionalmente por el término corrido hasta la fecha que se esté considerando. — Los socios renuncian expresamente a toda exigencia o reclamación sobre valores actuales de bienes del activo quedando precedentemente determinada la forma del balance de liquidación parcial así como renuncian también a todo derecho sobre valorización de marcas, nombre comercial, fondo de negocio, llave, etcétera. — El balance anual quedará aprobado por el voto favorable de la simple mayoría de capital cuya resolución obliga a los socios restantes. — Dicho balance se someterá a la consideración de los socios dentro de los noventa días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio y las sumas que como utilidad correspondan a los socios se les acreditará en cuenta a su disposición dentro de los ciento cincuenta días posteriores al cierre del ejercicio. — En cualquier momento que la marcha de los negocios no fuera a satisfacción del señor Carlos Della Penna o surgieran entre los socios divergencias aquél podrá resolver la separación del o de los socios haciéndoselo saber por telegrama colacionado abonándoles sus cuotas correspondientes valorizadas de acuerdo a los términos y condiciones fijadas para la determinación de las mismas en el párrafo precedente que dicta normas para la confección de cualquier balance. — Undécimo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior con respecto al valor de las cuotas, se conviene que: a) Si el señor Carlos Della Penna hiciera uso del derecho que le confiere la última parte del artículo tercero y la última parte del artículo décimo, se computará como valor de las cuotas el que resulte fijado de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo sumándole la parte proporcional que corresponda de las reservas legales y facultativas y durante los primeros cinco años del plazo de la sociedad además la amortización del activo fijo; b) Si cualquiera de los otros socios deseara retirarse deberá dar a los otros socios un aviso en forma cierta con seis meses de anticipación y el valor de las cuotas se fijará única y exclusivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo; c) Si cualquiera de los señores Panebianco y Moscatelli deseare ceder sus cuotas deberá dar previamente con seis meses de anticipación opción de compra a los demás socios en proporción a sus respectivos capitales. — Duodécimo: Si a juicio de la mayoría alguno de los socios realizara actos incorrectos perjudiciales o contrarios a los intereses sociales se podrá excluirlo lisa y llanamente de la sociedad tomándose como valor de cuotas del socio excluído el que resulte de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo, y sin que tenga derecho a ningún otro cobro e indemnización. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios Panebianco y Moscatelli se procederá a liquidar sus cuotas en la sociedad dentro de los sesenta días de producido el hecho. — Para la determinación del importe de las cuotas se estará a cuanto se ha dicho sobre balances en el artículo décimo. — El capital que les correspondiere entonces se les abonará a quien corresponda en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el cinco por ciento de interés anual cesando las remuneraciones mensuales desde la fecha de fallecimiento o incapacidad. — En cuanto al socio Carlos Della Penna en caso análogo podrán optar los herederos por la cesión de cuotas o por sustituirse dentro de la sociedad en la persona del socio fallecido o incapacitado para lo cual unificarán su representación en la persona de don Luis N. Chinni y a falta de éste en la de don Filiberto Della Penna, formulando a los demás socios la manifestación respectiva dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la incapacidad. — En caso contrario se procederá a entregar el capital y utilidades que le correspondan dentro de los plazos antes fijados para los demás socios sin perjuicio de fijarlos de común acuerdo con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Cuarto: Toda divergencia entre los socios se resolverá por la designación de un árbitro único cuya resolución es inapelable el que será designado de común acuerdo entre los socios por mayoría de capital. — Renuncian así expresamente a toda gestión judicial y aceptan la sentencia de árbitro único en todos los casos. — Décimo Quinto: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo del presente contrato y a los efectos de cualquier cuestión se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron de su contenido firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto don Wenceslao Tomás Petry y don Iván Marck Davel, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — C. Della Penna. — Juan F. Panebianco. — Guillermo Moscatelli. — Iván Marck Davel. — W. T. Petry. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y nueve, del registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno números un millón treinta y un mil quinientos noventa y dos correlativo al presente número un millón treinta y un mil quinientos noventa y seis, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: correlativo, vale. — J. Malvicino. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.520.— e.2[illegible]-Nº 16 0[illegible]9-v.4 3|55

RENES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Renes, español, casado, de 49 años de edad, domiciliado en la calle Agüero 1947; Héctor Norberto Renes, argentino, soltero, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Agüero 1947, y Haydée Renes de Schulkin, argentina, casada, de 28 años, domiciliada en la calle Agüero 1938, todos de esta Capital Federal, convienen en la fecha, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad, que girará bajo la razón social de "RENES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en la calle Agüero Nº 1947, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias depósitos, fábricas, talleres y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: Esta sociedad tendrá como objeto, la explotación del negocio de fabricación de mallas de baño y artículos de playa y anexos. Asimismo la compra - venta de construcciones civiles e industriales, ya sean financiadas por la sociedad o por terceros. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenientes para facilitar su desarrollo, incluso comprar o vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas o sociedades en funcionamiento, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipoteca

rias, prendarias o personales, incluso warrants, celebrar contratos de locación incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. Estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de 40 años a contar del día primero de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato plazo éste que se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse preavisando al otro con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado a la fecha del primer vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.—) representado por doscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, de acuerdo a los valores que se detallan en el balance que las partes firman por separado y como formando parte integrante del presente. — Quinta: El uso de la firma social la tendrán los socios señores Angel Renes y Héctor Norberto Renes, indistintamente, los que quedan designados gerentes de la sociedad, munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dichos cargos. No podrán usar la firma social para otorgar garantías o fianzas en favor de terceros. Deberán atender la administración y dirección de los negocios sociales, con prohibición de formar parte de otras entidades que tengan el mismo objeto que el determinado en la segunda cláusula de este contrato. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, fecha en que se terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época del año. El balance general, será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico y si transcurrido los treinta días posteriores a los de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: En el caso de que hubiera pérdidas hasta el cuarenta por ciento del capital integrado, la sociedad podrá disolverse y liquidarse. La liquidación estará siempre a cargo de los gerentes. — Novena: Los socios celebrarán una reunión mensual y toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. Todas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad de todos los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o causahabientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Durante el transcurso de ese mismo tiempo, se procederá a practicar un inventario y balance general de la sociedad. Los socios sobrevivientes y el representante del socio fallecido, resolverán de común acuerdo si las operaciones sociales seguirán o no con las modificaciones que convengan. De todas maneras, el representante único no podrá entorpecer la buena marcha de los negocios y sólo podrá ejercer medidas de control indispensables por sí o por tercera persona. — Undécima: En caso de disolución, se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los socios convengan. Si hubiera ganancias se distribuirán entre los socios por partes iguales y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual forma y el remanente en idénticas manera distribuído. — Décima Segunda: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de esta sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran ser resueltos en forma amigable, lo será por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis contraria. En caso de discordia los amigables componedores designarán un tercero. En ambos casos el trámite sin ninguna clase de formalidad no podrá demorar más de treinta días desde que se plantee la cuestión. El fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda otra acción o recurso. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero del año un mil novecientos cincuenta y cinco. Fdo.: Angel Renes. — Héctor Norberto Renes. — Haydée R. de Schulkin.

Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.260.— e.28|2-Nº 16.032-v.4|3|55

SILVERIO AQUILANO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Silverio Aquilano, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 6045 y la señorita Dora María Ana Bertelli, soltera, ambos argentinos, mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: 1º): Constitúyese una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SILVERIO AQUILANO & CIA. S. R. L.", con asiento en la calle Santo Tomé 6045, pudiendo trasladarse y establecerse en cualquier punto del país. — 2º): El objeto de la Sociedad tiene como finalidad la continuación de los negocios que hasta el presente realizaba el taller del señor Silverio Aquilano, ocupándose de la transformación, elaboración de metales y anexos relativos a la mecánica, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad lícita que convengan los socios, incluso operaciones mercantiles, industriales, financieras, importación, etc. — 3º): La Sociedad tendrá una duración de 10 años, con efecto retroactivo al 1º de enero del corriente año, quedando automáticamente prorrogado por otros 10 años, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes con un preaviso de 90 días. — 4º):El capital social se constituye con la sumo de m$n. 100.000.— (cien mil pesos m|n. c|l.), en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo,, maquinarias, instalaciones, materias primas, etc., especificadas en el inventario y balance que se firmó por separado, correspondiendo a la socia Dora María Ana Bertelli 53 cuotas por valor de 53.000.— m$n. (cincuenta y tres mil pesos m|n. c|l.) y al socio Silverio Aquilano, 47 cuotas por valor de 47.000.— m$n. (cuarenta y siete mil pesos m|n. c|l.). — 5º Ambos socios quedan nombrados Gerentes, con todas las facultades del art. 16 Ley 11.645, quienes indistintamente, en forma conjunta o individual firmarán toda la documentación, cheques, etc., con su firma personal bajo un sello con la denominación social "Silverio Aquilano & Cía., S. R. L.", quedándoles prohibido dar fianzas, garantías a terceros o comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma. — 6º): La Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, por cualquier título, gravarlos y enajenarlos, abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos así como ejercer todas las facultades administrativas y judiciales necesarias para el objeto que se ha constituído. — 7º): El socio Silverio Aquilano, deberá dedicarse exclusivamente a la atención de los asuntos sociales, estando a su cargo personal la dirección técnica de la fabricación, compra y venta de materiales y|o productos elaborados, así como todo lo relativo al personal obrero y organización del taller. — 8º): La socia Dora María Ana Bertelli, tiene a su cargo la gestión administrativa, pudiendo sin limitación alguna dedicarse también a cualquier otra actividad comercial. — 9º): Toda resolución de importancia, gastos extraordinarios, compras de máquinas, ampliación de instalaciones, aprobación de balances, etc., serán asentados en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — 10º): Los socios podrán asignarse en la oportunidad que estimen conveniente, sueldos que serán imputados a gastos, modificando sus montos de acuerdo a la circunstancias, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — 11º): Se practicará Balance General al 31 de diciembre de cada año, que se someterá a las partes para su aprobación dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio, destinándose de las utilidades líquidas y realizadas el 5 % para cubrir reserva legal hasta llegar al 10 % del capital, pudiendo efectuarse reservas extraordinarias que se convengan; el resto se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: al socio Silverio Aquilano le corresponderá el 80 % y a la socia Dora María Ana Bertelli el 20 %. — En caso que el ejercicio arrojara pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — 12º): A pesar de la cláusula tercera cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad con un preaviso de 90 días. — El socio saliente se obliga a vender las cuotas de capital al otro socio quien pagará su valor en efectivo en cuotas trimestrales que se convengan con un interés del 7 % anual, salvo se prefiera hacerlo dentro los 30 días sin interés. — 13º): No podrá ninguno de los socios, vender o ceder, parcial o totalmente a terceros sus cuotas sin previo consentimiento por escrito del otro socio. — 14º): En el lamentable caso de incapacidad o muerte del socio Silverio Aquilano, el otro socio decidirá si continúa o no con el negocio procediendo en el último de los casos a su liquidación. — En el caso de muerte de la socia Dora María Ana Bertelli, el otro socio se obliga a aceptar a los herederos de la primera si éstos desean continuar en la Sociedad, contrariamente procederá a liquidarlos comprándoles la parte correspondiente conforme a la cláusula 12º. — 15º): En el caso de liquidación o previsto en el art. 14 dentro de los 8 días se practicará un Balance General. — 16º): Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, será sometida a árbitros arbitradores y amigables componedores. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los 10 días de febrero de 1955. — Firmado: Silverio Aquilano. — Dora María Ana Bertelli. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.000.— e.28|2-Nº 16.060-v.4|3|55

PANIEGO, GALVALISI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Por documento de fecha veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Elena Paniego de Médica vende, cede y transfiere a María Eugenia Paniego de Alonso cien cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de la sociedad PANIEGO, GALVALISI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.045-v.4|3|55

"RICARDO CARRASCO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Diciembre de 1954, el señor Luis M. Alvarez cede y transfiere a favor de Ricardo Carrasco las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "RICARDO CARRASCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado - Nacional - Vale. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — E - 1955 - vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.044-v.4|3|55

"VENDOME"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Agosto de 1954, la señora Angela Nacht de Lazarov cede y transfiere a favor de Alfredo Israel Gans, Selma Mayer de Gans y Lotte Goldschmidt de Gans las treinta cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "VENDOME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 18 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.043-v.4|3|55

"VERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los Sres. Svatopluk Malinsky, Luis Alberto Dragani y Francisco Miguel Dragani, únicos integrantes de "VERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en Melincué 3926, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25|4|1951, bajo Nº 877 al folio 290 del libro 20 de S. R. L., ampliada el 19|10|1951, bajo Nº 2.498 al folio 74 del libro 21 de S. R. L., resuelven lo siguiente: Que el domicilio social se traslada a Avda. Roque Sáenz Peña 943, piso 3º. Que los Sres. Luis Alberto Dragani y Francisco Miguel Dragani venden al señor Oscar Alberto Bozzo, domiciliado Avda. R. S. Peña 943, piso 3º, argentino, casado, sus cuotas sociales de 43 y 42 respectivamente que forman 85 en total de un mil pesos cada una por igual valor recibido con anterioridad a este acto o sean $ 85.000 m|l. (ochenta y cinco mil pesos moneda legal). — Que el señor Svatopluk Malinsky otorga su conformidad a esta cesión de cuotas y acto seguido los socios integrantes Sres. Svatopluk Malinsky y Oscar Alberto Bozzo resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato básico: Quinto: El uso de la firma social y administración estará a cargo del señor Oscar Alberto Bozzo. — Sexto: El usufructo de las patentes a nombre de Svatopluk Malinsky y Vera Vodakova de Malinsky quedan a beneficio de la S. R. L., a cuyo efecto se le transferirán las inscriptas hasta el presente a nombre de ambos. — Las demás condiciones del contrato continúan en vigor. — Las partes de conformidad firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 31 días de octubre 1954 — Fdo.: S. Malinsky. — L. A. Dragani. — F. M. Dragani. — O. A. Bozzo. — V. V. Malinsky. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.28|2-Nº 16.056-v.4|3|55

M.A.D.C.A.

MANUFACTURA DE CERAMICA ARTISTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 7 de Febrero de 1955, el Señor Rubén José Carmelo Mónaco ha cedido la totalidad de las cuotas que tenía en la firma M.A.D.C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MANUFACTURA DE CERAMICA ARTISTICA, al señor Eduardo Santamaría 40 cuotas y a la Señora Norberta López de Santamaría 10 cuotas. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 120.— e.28|2-Nº 16.073-v.4|3|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

ATANOR

Compañía Nacional para la Industria Química

Sociedad Anónima Mixta

El Directorio comunica que en sus sesiones celebradas los días 22 de diciembre de 1954 y 12 de enero de 1955, resolvió emitir m$n. 15.000.000 en acciones ordinarias, con lo cual el capital autorizado y emitido asciende a la suma de m$n. 75.000.000. De esta emisión, m$n. 10.000.000 corresponden a la clase "B" y m$n. 5.000.000 a la clase "C", esta última destinada a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

De dichos importes se destinarán m$n. 1.672.500 de la categoría "B" para el pago de dividendos del ejercicio de 1953 a los accionistas privados, en canje de los certificados entregados oportunamente, y m$n. 1.505.700 de la categoría "C" con el mismo fin para la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Para la emisión de los m$n. 8.327.500 restantes de la categoría "B" —cuya cotización en Bolsa se está gestionando ante la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires—, regirán las siguientes condiciones: Las acciones objeto de esta emisión serán ordinarias, de iguales características a las hasta ahora en circulación, con la única diferencia de que cada acción sólo conferirá un (1) voto en las asambleas generales. Las mismas serán ofrecidas a la par, teniendo preferencia los actuales poseedores para suscribirlas, en proporción al número de acciones que posean al momento del llamado a suscripción.

La integración de esta suscripción se efectuará en las siguientes fechas y proporciones: 1º de junio de 1955 el 50 o|o y el 1º de septiembre del corriente año el saldo. El capital accionario gozará de dividendo a partir de las respectivas fechas de integración y en proporción al importe integrado.

Para las acciones de la clase "C" corresponderá la misma forma de integración que se menciona más arriba:

El ofrecimiento a la suscripción será realizado por esta sociedad una vez obtenida la conformidad de la H. Comisión de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

$ 168.— e.28|2-Nº 16.081-v.2|3|55

Ley N 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, avisan Luciano Martín vende a Severino Iglesias su negocio venta de comestibles y bebidas en general envasadas, AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5799, esquina SUCRE 1484, domicilio del comprador. Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio del vendedor.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.051-v.4|3|55

Avisa: Roberto J. Blancat, martillero público, oficinas Ramón L. Falcón 2207. que: Juan Pagano vende a Arturo M. L. Amestoy y Andrés Rodríguez, frutería y verdulería calle AVELLANEDA 3602. Reclamaciones n|oficinas.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.031-v.4|3|55

Avisan: Angela Sardi queda sin efecto la venta negocio despensa, sito ACONQUIJA Nº 3690, Capital, que efectuara al señor Federico Montesinos. Domicilio partes: mismo negocio.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.059-v.4|3|55

Se avisa por cinco días, al comercio y público en general, que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo el rubro Manuel Pérez Portillo & Cía., que se dedicaba a compra venta de mercaderías para remate, establecida en la calle ALSINA 1999, Capital Federal, compuesta por los señores Domingo Soto, Manuel Pérez Portillo y Jorge Miguel González, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jorge Miguel González, reclamos de ley en la calle Sarandí 190, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.098-v.4|3|55

Avisa Carlos Di Stasio que vende su parte mitad pro indivisa que tiene en el negocio de electricidad del automóvil y bobinaje de motores, sito en AVDA. SAN MARTIN 7206, que giraba bajo el nombre Electro Zenit Soc. Resp. Ltda. (en formación), al señor Manfredo José Lewin, quien se hace sargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio parte y reclamos legales, Avda. San Martín 7206.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.057-v.4|3|55

A. Genes Ortiz, balanceador y martillero público, hace saber por el término de cinco publicaciones de acuerdo a la ley 11.867, que Alfonso Romero, transfiere a Hipólito Romero, la parte que en condominio poseía con el mismo del negocio de restaurant sito ALMAFUERTE Nº 195|99, esquina DIOGENES TABORDA, Capital Federal, quedando el activo y pasivo del comercio a cargo del último nombrado. Reclamos de ley en mis oficinas, Pedro Goyena Nº 1236, T. E. 43 - 5384, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.077-v.4|3|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47 Cuyo 8011 y 48 Pasco 9581. Al comercio avisan, José García y Roberto Murias venden a Emilio Eugenio Emanuele, Manuel Fernández, Antonio Florindo Chunco, Francisco Vázquez, Ramón Rivera y José Alvela, Sociedad en formación, su negocio de café, bar, casa de lunch, fábrica de masas, emparedados y 10 mesas en la acera, denominado "Confitería Las Heras", sito en esta misma Capital, AVENIDA PUEYRREDON número 2084 al 2100 y GUTIERREZ Nº 2516, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.055-v.4|3|55

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1532, Capital, T. E. 35 - 4554, avisan que: Benito Valverde, José Leonardo Spoto, Carlos Juan Fava, Ernesto Susavila, Pedro Castro, Wilson Centurion

y Jacobo Schuler, venden a Pedro Castro, Wilson Centurion, Jacobo Schuler, Manuel Fernández, Fidel Arias, Servando García, Rafael Márquez y Benigno Ruiz, su negocio de elaboración y venta de pizza, faina, empanadas y helados y despacho de vinos y cervezas, denominado "Arco Iris", sito en la AVENIDA CORRIENTES número 1420|22, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|2-Nº 16.063-v.4|3|55

Eduardo Massa y Narciso Vázquez, balanceadores, corredor de Comercio y martilleros públicos matriculados, con oficinas propias en esta Capital; calle Condarco 4611. T. E. 51 - 5605 y 52 - 9981 comunican que con su intervención el señor Antonio Hipólito Saavedra, vende libre de toda deuda o gravamen, al señor Carlos Aranda, su negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle ARGERICH número 3601, reclamos término de ley mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.046-v.4|3|55

Al comercio: Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, avisan que Manuel Villamarín, vende su tercera parte pro indivisa que le pertenece en el negocio de café y bebidas, calle AVDA. FRANCISCO BEIRO 5294, a sus condóminos Marcelino Pérez y Joaquín Pérez (Pérez Hnos., sociedad de hecho), quienes se hacen cargo de activo y pasivo. Domicilio compradores: Francisco Beiró 5294; domicilio vendedor y reclamos de ley Sáenz Peña 251.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.047-v.4|3|55

Camilo Roberto Gómez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Bogotá Nº 1989, de esta Capital, avisa que don Angel Dante Solavi vende libre de toda deuda y gravamen a don Ignacio A. Terceiro, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas al por menor, denominada "La Madrileña" sitá en esta Capital, en la AVDA. LOS INCAS Nº 5291. Domicilio de las partes y reclamos término de ley, Bogotá Nº 1989.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.094-v.4|3|55

"B"

Al comercio, se avisa que en la fecha queda disuelta la sociedad compuesta por Manuel Alfredo Rosas y Enrique José Fabbrucci, para la explotación del negocio de "Copetín, Bar", sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1461, de esta Capital, por retirarse de la misma el socio señor Fabbrucci, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Manuel Alfredo Rosas, domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.079-v.4|3|55

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Alsina número 308, T. E. 30 - 0318 - 19, avisan que los señores Italo Juan Rómulo Cullaciati y Juan Hermida, venden su negocio de restaurant y parrilla, BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 486, Capital a los señores Jorge Ricardo Eckers, Jaime Díaz de la Peña y Afra Ferrari de del Campo, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio vendedores Paraná 946 y compradores en el negocio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.089-v.4|3|55

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173 Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CABILDO 1560|62 esquina VIRREY OLAGUER y FELIU 2406. Vendedor: Francisco Gago Codesal, domiciliado en esta capital, calle Virrey Olaguer y Feliú 2414. Compradores: Timoteo Puente, Francisco Menéndez y Guillermo Guirdano Menéndez García, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.528-v.4|3|55

"CH"

Manuel Carretero, martillero público, con oficinas en José Bonifacio 3273, Capital, avisa que Celia Güiraldes, vende a Mariano Correas su negocio de venta de artículos para regalos "Güica", instalado en esta Capital, calle CHARCAS Nº 702, donde constituye domicilio el comprador. Domicilio de la vendedora y reclamos de ley, en Paraguay 522, 5º piso, departamento A, Capital.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.064-v.4|3|55

"D"

"A. C. M. E." S. A., Santiago Fumberg, martillero público, con oficinas en Cerrito 512, piso 4º oficina 4, T. E. 35 - 7553 - 8382, Capital Federal, avisa: Osias Nachman vende su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en DEAN FUNES 545, Capital, a los señores Sebastian Mancebo y Héctor Bautista Orler. Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.084-v.4|3|55

"E"

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini Nº 555, Capital, avisa que Lejzor Niemira, vende a León Tzal, su negocio kiosco, cigarrillos, golosinas y anexos, sito ESMERALDA 923, Capital. Reclamos de ley y domicilio las partes mis oficinas.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.042-v.4|3|55

"F"

Fernández, Stéfano & Peláez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, avisan Antonio Pereiro Liñares vende a Jacinto Enrique Bringuer y Jesús Páez García, que girarán "Bringuer & Páez", su negocio venta de comestibles y bebidas en general envasadas, FRENCH 2702 esquina LAPRIDA 1782, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en n|oficinas, domicilio del vendedor.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.052-v.4|3|55

Raúl Ernesto Berrotarán, escribano, con oficinas en Florida 165, escritorio 321, avisa que "Texflor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transfiere su activo a don Juan Eterno, con domicilio en FEDERICO LACROZE 3350, piso 1º, Dpto. "B". Reclamos de ley en los domicilios indicados o en el de la sociedad trasmitente, calle Burela 1826, todos de Capital Federal.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.072-v.4|3|55

"H"

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, Capital, avisa que Francisco Gil Pérez, Regino Vega y Roberto Pérez, venden a Ezio Cattaneo y José Cattaneo, su negocio de hotel alojamiento, sito HIPOLITO YRIGOYEN 1194, Capital. Reclamos de ley domicilio de las partes mis oficinas.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.040-v.4|3|55

"J"

José Confalonieri, martillero público, oficinas C. Pellegrini 555, Capital, avisa que Ricardo Carlos Ibarreta y Enrique Vázquez, venden a Marcos Maman Orfali, su negocio restaurant y bar, sito JOSE MARIA MORENO 1597, Capital. Reclamos de ley domicilio las partes, mis oficinas.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.042-v.4|3|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangalo 1173 Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle JULIAN ALVAREZ 875. Vendedor: Raimundo Argimiro Márquez, domiciliado en esta Capital, calle Pasaje Río Colorado 4494. Compradores: Manuel Vicios y Andrés Domínguez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.029-v.4|3|55

"M"

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71 - 1589, avisan que por su intermedio el señor Antonio Corbal, pasa en venta a los señores Justo Castiñeira y Arturo Trillo, el negocio del ramo de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle MONROE Nº 1996 esquina O'HIGGINS, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.067-v.4|3|55

"P"

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71 - 1589, avisan que por su intermedio el señor Nunziato D'Agostino, pasa en venta a Gaspar Francisco Juan José Salvador López e Isolina Teresa Toresani, el negocio del ramo de hotel, denominado "Fina", ubicado en la calle PAMPA Nº 2149, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.066-v.4|3|55

"R"

Arturo Figuerola, martillero público, matrícula Nº 1830, avisa al comercio, José Luis Schiavone, vende a Adolfo Antonio Enrique, su negocio de "venta de vinos sueltos y bebidas envasadas", sito en la calle RAMON L. FALCON Nº 2534, libre de todo gravamen. Reclamos ley 11.867 en mis oficinas, Ramón L. Falcón Nº 2532, T. E. 66 - 2668.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.095-v.4|3|55

Modesto M. Migoya, martillero público, oficinas Gutenberg 3163, T. E. 50 - 0535, avisa, Elidio J. M. Canciani vende a Alejandro Giuggia y Lidia Malausa de Giuggia, negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle RIO CUARTO 2751, domicilio partes.

Se publica nuevamente por haberse publicado con error de mi parte, el día 1º de enero de 1955, aviso Nº 14.459. Reclamos ley mis oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.097-v.4|3|55

"S"

El contador público Waldemar J. Sauc, con estudio en Quilmes 231, Capital, T. E. 91-4906 hace saber que Mauricio Fuerman y José A. Pechman venden libre de deudas y gravámenes al Sr. José Jadzinsky, su negocio sucursal de mueblería sito en esta Capital, calle SAN JUAN 2647. Reclamos de ley en su estudio donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.28|2-Nº 16.022-v.4|3|55

Enrique S. Herrera, escribano público, con oficinas en la calle Lavalle 1206, piso 6, dep. L, hace saber por el término de ley, que el señor don Celso Sarli con domicilio en la calle Avellaneda 2165 vende al señor Ignacio Medina, con domicilio en la calle Esteban Bonorino 1446, el negocio de buffet sito en el SUBSUELO DEL PALACIO DE LOS TRIBUNALES NACIONALES de la Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, Lavalle 1206, 35-0339.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.033-v.4|3|55

"T"

Avisa que José Mario Luzzi vende a Carlos Fortunato Bartolo su negocio de carnicería, sito en la calle TRELLES 2556, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio de las partes, reclamos de ley Trelles Nº 2556, Capital.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.085-v.4|3|55

Se hace saber que Godofredo Thaler, vende a Osvaldo Hércules Pera y a Ricardo Antonio Osorio, su negocio de restaurant, sito en TRONADOR Nº 4615, donde las partes constituyen domicilio y donde deberán efectuarse los reclamos de ley.

$ 40.— e.28|2-Nº 16.080-v.4|3|55

"V"

Marcos Friszman, procurador del estudio jurídico Friszman, con oficinas en Ayacucho 467, 5º piso, oficina 2, avisa por su intermedio, Chaim Hersz Goldman domiciliado en Valentín Virasoro 845, de Capital, vende a Aizik Maier Goldman la totalidad de su parte indivisa del negocio y taller de pilotos de la calle VALENTIN VIRASORO 845, de Capital, que gira bajo la razón social: "Goldman e Hijo", Sociedad Colectiva. Activo y pasivo a cargo del comprador, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|2-Nº 16.082-v.4|3|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"B"

BANCO MERCANTIL ARGENTINO, S. A.
(Reg. 2.107).
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Cumpliendo con la pertinente disposición estatutaria, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de marzo de 1955, a las 22 horas, en el local del banco, Av. Corrientes 1891, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio.

2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1954 y el informe del síndico.

3º Elección de un vicepresidente por 2 años, un director secretario por 2 años, tres directores por 3 años, un síndico titular por 1 año y un síndico suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: En caso de no realizarse esta asamblea por falta de quórum legal, se llevará a cabo en segunda convocatoria el día 18 de abril de 1955, a las 22 horas. — La recepción de votos se realizará de 18 a 21 horas, en el mismo local. — Es indispensable la presentación de la tarjeta de entrada para asistir a la asamblea y tomar parte en la votación.

Buenos Aires, enero de 1955. — El Directorio.

$ 540.— e.28|2-Nº 16.061.v.18|3|55

"C"

CIRCULO SALVAVIDAS
26-6-922
Cabello 3958

"Asociación Civil Círculo Salvavidas". Asamblea General Extraordinaria el doce de marzo 1955 a las 18 horas en Cabello 3958.

ORDEN DEL DIA:

Aumento de la cuota social a $ 10 a partir del 1º de marzo 1955.

Designación dos socios para firmar acta. — Alfredo Morando, presidente. — Pedro J. Livio, secretario.

$ 16.— e.28|2-Nº 16.034-v.28|2|55

COOPERATIVA "LA MERCANTIL DE PELETEROS", LTDA.
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, decreto del 1º de noviembre de 1925.
CONVOCATORIA

Buenos Aires, marzo de 1955.

Estimado socio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes 14 de marzo de 1955, a las 20 horas, en el local social, Bartolomé Mitre Nº 2410, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del consejo de administración, balance general del ejercicio fenecido el 30 de noviembre de 1954 y la cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de acuerdo al art. 32 de los estatutos de: a) Un presidente, por un año, para completar el período vacante por la renuncia del titular; un prosecretario, un protesorero; dos vocales titulares y tres vocales suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Elías Stutman, Marcos Dishmann, Wolf Breitel, José Aronovitz, Gerchonas Pedliasas, Benjamín Sivak y Oscar Waldman. b). Síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores León Cogan y Samuel Rosenzvit.

5º Designar dos socios para firmar el acta. — El consejo de administración.

Artículo 27º de nuestros estatutos: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27º de los estatutos sociales, se abrirá la asamblea a la hora señalada y quedará constituída la misma, con la asistencia de la mitad más uno de los socios. No consiguiéndose tal número, pasada una hora, se constituirá con los socios presentes, cualquiera sea su número.

$ 156.— e.28|2-Nº 16.090.v.2|3|55

COMPAÑIA DE NAVEGACION GANADERA Y COMERCIAL "GANADOS", S. A.
TRANSPORTE FLUVIAL DE GANADO EN PIE
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía de Navegación Ganadera y Comercial "Ganados", S. A., a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 24 de marzo de 1955, a las 11,30 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 328, piso cuarto, con el fin de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Elección del presidente del Directorio, cuatro directores titulares y tres suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos.

$ 480.— e.28|2-Nº 16.038-v.18|3|55

CASA DEL TEATRO
De Protección Recíproca
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se invita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá efecto el lunes 28 de febrero a las 18, en el local social, Santa Fe 1243, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos e informe del Organo Fiscalizador correspondiente al ejercicio 1º enero-31 diciembre de 1954.

2º Elección de 7 miembros de la Junta Directiva (art. 15), 6 cuyos mandatos terminan, en reemplazo de los Sres. Domingo A. Di Fiore, Mario Danessi, Antonio De Bassi, Eduardo Amoroso, Enrique Muscio y Raimundo Pastore, y uno por renuncia del Sr. Rufino Córdoba, y de los dos miembros del Organo Fiscalizador, en reemplazo de los señores Francisco Bastardi y José De Angelis. De los 7 miembros a elegir 3 deben ser empresarios, actores y un autor (Art. 9º). Elección de 6 miembros suplentes (2 actores, 2 empresarios y dos autores).

3º Designar dos asociados para aprobar y firmar el acta. — Pedro Aleandro, secretario.

$ 2,60 e.28|2-Nº 16.037-v.28|2|55

"D"

D. I. C. S. A.
Distribuidora, Industrial y Comercial, S.A.
N-4.971
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en nuestra sede social, Montevideo 431, para el día 24 de marzo de 1955, a las 19.30 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.28|2-Nº 16.048.v.18|3|55

"E"

EDITORIAL MANUEL LAINEZ
LIMITADA S. A.
Registro Nº 2536
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 25 de marzo a las 11 horas en nuestro local social, Avda. Callao 1332, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 26º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de las resoluciones tomadas por el Directorio en virtud de lo dispuesto por el art. 7º de los estatutos sociales.

4º Elección de siete directores titulares y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

$ 480.— e.28|2-Nº 16.021-v.18|3|55

EMEC, S. A.
Industrial y Comercial
Patagones 2538, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 12 y 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Patagones 2538 de esta Capital, el día veinticuatro de marzo de 1955, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado económico y financiero de la sociedad.

2º Reducción del capital social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja

le la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.28|2-Nº 16.039.v.18|3|55

"F"

FICONAR
Soc. Anón. de Financiación, Construcciones y Arquitectura
Av. Pte. Figueroa Alcorta 3800
Tel. 72-7643|4.477 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 1955 a las 17 horas, en el local de la sede social de la empresa, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3800, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores para el ejercicio 1955 y elección de los respectivos titulares.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1955.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.28|2-Nº 16.030-v.18|3|55

F. E. MORESCO LTDA.
S. A., Industrial y Comercial
Buenos Aires
Registro Nº 2.591
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle José Bonifacio Nº 1750, el día 23 de marzo de 1955, a las 18.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico titular.

4º Elección, por terminación de mandato, de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico titular y suplente, para el próximo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.28|2-Nº 16.092.v.18|3|55

"G"

GRACE Y CIA. ARGENTINA, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 21 de marzo de 1955, a las 11 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 460, sexto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1º, Código de Comercio al 31|12|54 y distribución de utilidades.

2º Nombramiento directores y síndicos y fijación honorarios.

3º Designación dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.28|2-Nº 16.078.v.18|3|55

"L"

LUIMAR, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Luimar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de marzo de 1955, a las 18 horas, en el local Alsina 1777, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1954.

2º Fijación del número de directores que regirán los destinos de la sociedad en el nuevo ejercicio (art. 12 E.S.) y su designación. Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. —El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de las mismas en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para su realización, (art. 19 E.S.).

$ 600.— e.28|2-Nº 16.065.v.18|3|55

LEVIN HERMANOS ITE, S. A.
Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de marzo de 1955, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1954.

2º Renovación total del Directorio.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 21 de los estatutos sociales.

$ 420.— e.28|2-Nº 16.071.v.18|3|55

LUIS COLOMBO Y HNO., S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 24 de marzo de 1955, a las 18 horas, en el local de la empresa, calle Malabia Nº 449, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y cuadro anexo del ejercicio Nº 2 terminado el 30 de noviembre de 1954 e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Elegir el síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda el artículo 14 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.28|2-Nº 16.049.v.18|3|55

LEGION EXTRANJERA
Fábrica de Hojas de Afeitar, Industrial y Comercial, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de marzo de 1955, a las 10 horas, en su sede social de la Avda. Belgrano 1345, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria del director-presidente, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

3º Ampliación del Directorio a 5 miembros titulares y 2 suplentes. Elección de los 4 miembros titulares y 2 suplentes. Fijación de las futuras asignaciones del Directorio. (Art. 38 de los estatutos).

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Sueldos del gerente y subgerente.

6º Ampliación del capital autorizado a la suma de quince millones de pesos ($ 15.000.000) m|legal.

7º Distribución de las utilidades.

8º Adquisición del terreno en Martínez o instalación de la nueva fábrica.

9º Alquiler del local Avda. Belgrano 1345, Capital.

10º Distribución de la mercadería. Aspectos: comercial, económico, financiero y administrativo. — El Directorio.

Los accionistas deberán depositar hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea sus acciones, certificados o los resguardos bancarios de dichos documentos, para poder obtener la entrada a la asamblea. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1955.

$ 720.— e.28|2-Nº 16.054.v.18|3|55

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 6

El señor Juez, doctor José María Monferrán a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SADIP JORGE ASTUR o SADI CASTUR. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1954. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.18|1-Nº 166 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANSELMA DE LOS SANTOS DIAZ DE NOGUEIRA. — Buenos Aires 29 de octubre de 1954. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.18|1-Nº 167 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 11

El doctor Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría doctor Carro Alvarez), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON PEÑA. — Buenos Aires 21 de diciembre de 1954. — Valentín Carro Alvarez, secretario.

e.18|1-Nº 168 s|p.p.-v 2|3|55

Núm. 12

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Julio C. Ratti, Secretaría Nº 34, a cargo del doctor Acdeel Ernesto Salas, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO GLADKI. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1954. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.

e.18|1-Nº 169 s|p.p.-v 2|3|55

Núm. 15

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis G. Segura, a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO BAYLEY BUSTAMANTE. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Luis María Pomes, secretario.

e.18|1-Nº 156 s|p.p.-v.2|3|55

Núm. 17

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Diogenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 51 a cargo del Dr. Luis R. Rodríguez Lozano, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO PABLO HUBEAUT o PABLO GUSTAVO HUBEAUT o GUSTAVO P. HUBEAUT. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1954. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 4 al 31|1|55.

$ 480.— e.23|2-Nº 13.703-v.5|4|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, doctor Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ DA CUNHA. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.18|1-Nº 157 s|p.p.-v.2|3|55

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 49), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN SILES OLIVA Y DE AMALIA SERRANOS SE SILES OLIVA. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|1-Nº 170 s|p.p.-v.2|3|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, secretaría del doctor Francisco J. D'Albora, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIETMAR HORST MAX HERMANN KLEE VON HUTSCHENREUTER y GISELA ILSE KLEE VON HUTSCHENREUTER para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Klee von Hustchenreuter Dietmar Horst Max Herman y Klee von Hustchenreuter Gisela Ilse s/extradición", bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, diciembre 21 de 1954. — Francisc. J. D'Albora, secretario.

e.18|1-Nº 173 s|p|p.-v.2|3|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile en la causa Nº 295|53 caratulada: "Baschieri y Fratocchi sobre defraudación", se cita, llama y emplaza a TULIO FRATOCHI para que en el término de 30 días, a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 27 de diciembre de 1954. — Elías T. Raffo, secretario.

e.18|1-Nº 174 s|p|p.-v.2|3|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días, a ROBERTO PEDRO MOLINA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 40, 2 de febrero de 1955. — César Black, secretario.

e.23|2-Nº 290 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días, a ARTURO CARRANZA VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 40, 2 de febrero de 1955. — César Black, secretario.

e.23|2-Nº 291 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo don RICARDO CARLOS GUILLERMO JUAN KOSTBAHN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Secretaría Nº 42.

Buenos Aires, febrero 1º de 1955. — José Raúl A. Whitingslow, secretario.

e.23|2-Nº 292 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días a contar de la primera publicación al prófugo ANDRES MARQUINE o MARCHIONE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo percibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Secretaría Nº 41. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.20|1-Nº 109 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a contar de la primera publicación al prófugo ANTONIO OSCAR SULTZ, para estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 41. — Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.21|1-Nº 239 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, cítase por el término de treinta días a BRUNO AYALA, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por corrupción bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, enero 5 de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.20|1-Nº 200 s|p.p.-v.4|3|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO FREITES CASAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 14 de enero de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.23|2-Nº 293 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL CARLOS RETONDO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 20 de enero de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.23|2-Nº 294 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO LEOPOLDO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa

que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 18 de enero de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario. e.31|1-Nº 240 s|p.p.-v.15|3|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO MORENO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (Causa número 17.381), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 295 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Interino, doctor Enrique Bazán Agrás, a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 3, del Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo MANUEL SOUZA, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría Nº 47.

Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, 19 de enero de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.23|2-Nº 296 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Interino a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 3, doctor Enrique Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo HORACIO RODRIGUEZ SEÑUDO, para que dentro del término citado se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere, Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47.

Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, enero 21 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.23|2-Nº 297 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JACINTA MATILDE ACOSTA o JACINTA MATILDE BORDON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 21 de enero de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 298 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto reiterado (Causa Nº 18.073), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 28 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.23|2-Nº 299 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL HORACIO SUAREZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 31 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 300 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMPARO ALVAREZ, MARTA PALADINO de ALVAREZ y MANUEL JORGE ALDANA, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurtos reiterados y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 31 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 301 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES AIZEMBERG, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, enero 31 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.23|2-Nº 302 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GENEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, enero 3 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.31|1-Nº 241 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa a JORGE WALTER GLENZ, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 47 del señor Pedro M. Jantus, Palacio de Justicia, 3er. piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.31|1-Nº 242 s|p.p.-v.15|3'55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, Nº 3, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días al prófugo ARSENIO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Secretaría número 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia, 3º piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 201 s|p.p.-v.4|3|5:

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal Nº 3, doctor Sadi Conrado Massué, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho al prófugo HIPOLITO QUIROZ, en la causa que se le instruye por violación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — Secretaría número 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia, 3º piso. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 202 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Mascué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE ARENA MAURE para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.20|1-Nº 203 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federla, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO BARRERA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa Causa Nº 17.963, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia tercer piso.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.20|1-Nº 204 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUDEN OSIRIS REBOLLINI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa 16.993), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia tercer piso.

Buenos Aires, enero 5 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|1-Nº 205 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ROQUE GARCIA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palació de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 206 s|p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SANGIAO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1954. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 207 s|p.p.-v.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GENEL, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, enero 3 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|1-Nº 208 s|p.p.-v.4|3,5

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a PAULINO FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo y lesiones Nº 28.229, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, enero 25 de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.23|2-Nº 303 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a GIORGIO FORCINITTI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 13 de enero de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 256 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HILARIO MUÑOZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 13 de enero de 1955. — Julio S. Soto, secretario.

e.31|1-Nº 257 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL LA PORTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.31|1-Nº 243 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CARLOS OSVALDO CORDONE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|1-Nº 209 s|p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN EVARISTO RIOSECO a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|1-Nº 210 s|p|p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MARIA BAIGORRIA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.20|1-Nº 211 s p.p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PEDRO ALE a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos Nº 27.936, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|1-Nº 212 s|p|p.-v.4|3 55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ANGEL RUIZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafas reiteradas Nº 28.118, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de enero de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|1-Nº 213 s|p p.-v.4|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a MIGUEL AÑGEL BUSTOS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de nó hacerlo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.20|1-Nº 214 s|p.p.-v.4 3 55

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MILTON NEY o JOSE MARIA COUTO, ISABEL NAVAL o NABAL, MONICA CLARA NIETO, JULIO ARIAS FIGUEROA, SETIMIO BALESTRA, ANTONIO EDUARDO CLAVEL y MIGUEL BARMAT, procesados por hurto el 1º, 2º, 3º y 4º; por defraudación el 5º y 6º y por malversación de caudales el último, en las Causas 17.160, 17.168, 17.195, 17.138, 17.188, 17.202 y 17.191 respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Bunos Aires, 28 de enero de 1955. — El Secretario.

e.28|2-Nº 304 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a CARLOS JOSE MEIS, procesado por defraudación, hurto y estafas, mediante falsificación de cheques, en la causa Nº 22.170, que se tramita por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, del autorizante, para que comparezca a estar a derecho en la citada causa, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de diciembre 1954. — Raúl de los Santos, secretario.

e.24|1-Nº 217 s|p.p.-v.8|3|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ANTONIO LAURINO, procesado por malversación de caudales públicos por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instruc-

ción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 a cargo del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 17.115, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|1-Nº 215 s|p.p.-v.4|3|55

Núm. 6

Por di: osición del señor Juez de Instru ón en lo Criminal. doctor Enrique Martínez ...ena, interinamente a ...argo del Juzgado, ... cita, llama y emplaza p... treinta días . contar desde la primera pr... ación del presente, a JUAN CA...LOS A... ...NSO, para que dentro de ... término comparezca a estar a derec... ... ausa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de decl...ársele rebelde.

Lo...al del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — Rodolfo A. González, secretario.

e.31|1-Nº 244 s|p.p.-v.15|3|55

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ALBERTO BERNARDINO GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 26 de enero de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.23|2-Nº 305 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a AIDA PONCE, a comparecer en la causa que se le sigue por el deltio de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 31 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.23|2-Nº 306 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a GOMEZ CARLOS FERNANDO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Hoy, 27 de diciembre de 1954. — Ricardo Fox, secretario.

e.23|2-Nº 307 s|p.p.-v.5|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a HECTOR JOSE ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de hurtos y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano. — Ricardo Fox, secretario.

e.17|2-Nº 268 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días al prófugo EMILIO GIANELLI a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Bs. As., 27 de enero de 1955. —

e.17|2-Nº 269 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo LUIS NAPOLEON DUCLOUT, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 11 de enero de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.31|1-Nº 245 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a YOLANDA VALLE DE PERICO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 13 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.31|1-Nº 246 s|p|p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ROBERTO CAYBERY o ALBINO PIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría, 12 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.31|1-Nº 247 s|p|p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE ORLANDO REYNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Secretaría, 12 de enero de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.31|1-Nº 248 s|p|p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MARCOS BENITEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 17 de diciembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.24|1-Nº 218 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a CARLOS DE ANDREIS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 58. Hoy, 29 de diciembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.24|1-Nº 219 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo HUMBERTO DANIEL BANCHERO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 7 de enero de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.24|1-Nº 220 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo FERNANDO GRIBAUDO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy 7 de enero de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.24|1-Nº 221 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a CARLOS DE ANDREIS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, 58. Hoy, 29 de diciembre de 1954. — Mario H. Pena, secretario.

e.24|1-Nº 222 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a HANS HEINZ HATKE KRUEGER, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 30 de diciembre de 1954. — Ricardo Fox, secretario.

e.24|1-Nº 223 s|p.p.-v.8|3.55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de enero de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.17|2-Nº 270 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ANTONIO MIGNOLO a comparecer en la causa que se le sigue por robo y lesiones graves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 26 de enero de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.17|2-Nº 271 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FRANCISCO SILVA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 6.480. — Buenos Aires, enero 26 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.17|2-Nº 272 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a NORMANDO VICENTE GUTIERREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 14 de enero de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.17|2-Nº 273 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a RAFAEL ANGEL OCCHIUZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, enero 24 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.17|2-Nº 274 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, se emplaza por treinta días a SAMUEL MUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Enero 31 de 1955. — Secretaría Nº 63. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.17|2-Nº 275 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a OSVALDO DI GIOVANNI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 10 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.31|1-Nº 249 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a GUNTHER FRIEDLANDER y ENRIQUE BENGER a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 7 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.31|1-Nº 250 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a DARIO ISAAC WINITZKY a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.31|1-Nº 251 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a RAFAEL MAXIMO WERNING a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 5 de enero de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.

e.31|1-Nº 252 s|p.p.-v.15|2|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a MANUEL BRAVO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.24|1-Nº 224 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MARIA ROSA MIÑO comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 20 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.17|2-Nº 276 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a GUILLERMO TOMAS DOWEK ACOSTA comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 17 de enero de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.17|2-Nº 277 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ANTONIO ALFREDO PARODI comparecer en la causa que se le sigue por estafa y provisión de cheque sin fondos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 17 de enero de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.17|2-Nº 278 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JOSE SCHEJTER comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 279 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 31 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 280 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ARISTOBULO IGONNET comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 31 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 281 s|p.p.-v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALBERTO HORACIO LARAYO, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. — Secretaría Nº 64. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 282 s|p.p. - 4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MARCOS JOSE FONTAN, comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 283 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a JUAN B. SANTOPIETRO, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 25 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.17|2-Nº 284 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a RAFAEL OSCAR PAEZ, comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.17|2-Nº 285 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HECTOR JULIO VENTURINI a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — Jorge Luis Gallegos, secretario.

e.31|1-Nº 253 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ESRA MACATINSKY a comparecer en la causa que se le sigue por stafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.31|1-Nº 254 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a HECTOR EDUARDO GINAFRA, comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. — César A. Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 226 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. César A. Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 225 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a GINO RAMPINI y ROSA GROSSARDI DE RAMPINI, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría número 65. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — Jorge Méndez Huergo. — Jorge Aguilar, secretarios.

e.24|1-Nº 227 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a VICTORIANO NAVARRO o NARCISO SIMANCA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — Jorge Méndez Huergo. — Jorge Aguilar, secretarios.

e.24|1-Nº 228 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL LAMBAN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 229 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena a|c. Juzgado Nº 10 se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SEGUNDO VILLALOBOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por evasión y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 28 de enero de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.17|2-Nº 286 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AMADO MICHEREF, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, enero 31 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.17|2-Nº 287 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR DE URQUIZA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término indicado comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, enero 18 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.17|2-Nº 288 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO ROMERO GAUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de agresión y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría, enero 24 de 1955. — Julio Barberis, secretario.

e.17|2-Nº 289 s|p.p. - v.4|4|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ANIBAL LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.

e.31|1-Nº 255 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINA DEL ROSARIO CASTILLO (causa Nº 20.601) para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 11 de enero de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.31|1-Nº 258 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingieri se emplaza por treinta días al acusado HECTOR CECILIO GALLARDO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — Julio Barberis, secretario.

e.24|1-Nº 230 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado MIGUEL JEROHAM para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Héctor Orozco, secretario.

e.24|1-Nº 231 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza por treinta días a MIGUEL OLGUIN, procesado por hurto y robo en perjuicio de Ramón Rivad y Escandar Dip, respectivamente, en la causa Nº 19.930 que tramita ante la secretaría Nº 67 a mi cargo, para que comparezca a estar a derecho en la causa en que me dirijo, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de diciembre 1954. — Julio Barberis, secretario

e.24|1-Nº 232 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, lama y emplaza al prófugo ADOLFO JULIAN CALVO, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de enero de 1955. — Celestino Pizarro Miguens, secretario.

e.24|1-Nº 233 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO o LEONARDO RUFFO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 234 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DVOIRA GINDZBERG, procesado por el delito de infracción ley 12.962, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 235 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES KRAVICH, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 236 s|p.p.-v.8|3|55

Por disposición del señor Juez de Instrución en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR FRANCISCO BASAIL, procesado por el delito de infracción ley 12.962, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.24|1-Nº 237 s|p.p.-v.8|3|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO JOAQUIN RUBIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 259 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ORLANDO SPAGNUOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 260 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS BERON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 261 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.) se cita, y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE NORST, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 262 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IGNACIO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, diciembre 23 de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 263 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUCRECIA LEZICA DE LOPEZ QUIÑOY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 264 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 14 del doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CATELANI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de enero de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 265 s|p.p.v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a ANDRES DRYMISUK o DAIMISUK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de enero de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 266 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12 del doctor Enrique I. Cáceres, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE SINGERMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local de Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 14 de enero de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.31|1-Nº 267 s|p.p.-v.15|3|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO FERRERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.24|1-Nº 233 s|p.p.-v.8|3|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

SAN SALVADOR DE JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia, doctor Antonio Salvador Salort y Moll, se hace saber a ROSARIO BURGOS, sin sobrenombre ni apodo, argentino, de veintidós años de edad, soltero, labrador, localidad de Sansana del Departamento

lor, con instrucción y domiciliado en la le Yaví, de esta provincia, que por ante este juzgado y secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expediente número 1461, año 1951, titulado: "Sumario c/Burgos, Catalino; Churquina, Martiniano; Burgos, Rosario y Montiel, Mauricio, contrabando", y que se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a los efectos de lo dispuesto a fs. 40 y vta. de autos, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — San Salvador de Jujuy, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan D. Stisman, secretario.

e.18|1-Nº 172 s|p|p.-v.2|3|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

RAMON CHOZAS
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio por escritura de fecha 9 de febrero de 1955, otorgada por ante el escribano don Eduardo R. M. Acosta, en el Registro 378. interinamente a su cargo, resolvió aumentar el capital en pesos 1.000.000 m|n. más, para ser repartido entre los accionistas en concepto de acciones liberadas, como parcial del dividendo que fije la próxima Asamblea General Ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1954 y en la proporción que establece el artículo 4º de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.943-v.3|3|55

LA CAPITAL
Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.
San Martín 66 — Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, la que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales, que tuvo lugar el día once de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número uno ocho dos seis cinco (18265) y con el segundo premio el número dos ocho siete dos cinco (28725) les corresponden a los títulos que llevan el número dos cinco seis cinco (2565) la amortización anticipada. Probabilidades 1 sobre 2.500. Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 de abril 1940, bajo Nº 9.796, folio Nº 90. Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos, se encuentra en condiciones de ser reembolsado.

$ 28.— e.25|2-Nº 15.947-v.7 .|2|55

CASA STEWART, S. A.
Comercial, Importadora e Industrial

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se comunica a los interesados, lo siguiente:

1º Que a partir desde el 1º de marzo de 1955, se empezará a pagar en nuestra casa matriz, Av. Córdoba 2100, todos los días hábiles, de 15 a 17, un dividendo provisional del 14 o|o por el período semestral terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Que el 15 de marzo de 1955, vencerá el plazo para que los accionistas de esta sociedad, abonen totalmente el saldo que adeudan por las acciones ordinarias que últimamente han suscripto. — El Directorio.

$ 72.— e.25|2-Nº 16.002-v.1º|3|55

SANTA URSULA S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber por el término de tres días que el Directorio ha resuelto emitir veinte mil acciones ordinarias de la sociedad, serie A, por un valor nominal de cien pesos m|n. cada una y que los señores accionistas podrán ejercer la prioridad de la suscripción establecida en el art. 6º del estatuto. — El Directorio.

$ 48.— e.25|2-Nº 15.956-v.1º|3|55

LABORATORIO WANDER ARGENTINA S. A. C. e I.

Se hace saber por tres días que se resolvió la emisión de 10 series de 5.000 acciones de $ 100.— cada una por un total de $ 5.000.000 y de conformidad al artículo 5º del estatuto los accionistas podrán ejercer la preferencia que les acuerda el mismo hasta cinco días después del vencimiento del presente aviso. — El Directorio. — Dr. C. Ernesto Niebuhr, síndico titular.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.010-v.1º|3|55

REMINGTON RAND SUDAMERICANA S. A., Comercial e Industrial

Conforme lo dispone el Art. 6º del estatuto, comunícase por tres días a los señores accionistas, que el Directorio de la Sociedad, en su sesión Nº 70, de fecha 14 de febrero de 1955, ha resuelto la emisión de las Series 50ª a 56ª, inclusive, de acciones preferidas, por un importe nominal total de m$n. 1.750.000.— curso legal. También se hace saber que se hallan disponibles m$n. 150.000.—, de acciones preferidas, correspondientes a la Serie 49ª. — El Directorio.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.915-v.28|2|55

ZONDA
Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.

Luis Sáens Peña 310 — Buenos Aires

EMISION DE ACCIONES
SERIES NOVENA Y DECIMA

Se avisa por cinco días a los señores accionistas que el directorio de la sociedad ha resuelto emitir las series 9ª y 10ª de acciones ordinarias, valor nominal $ 100.000 cada una.

Se entregarán a los señores accionistas a partir del 28 de febrero de 1955, en concepto de dividendo aprobado por la asamblea del 30 de septiembre de 1954, la cantidad de 1.013 acciones, y se ofrece a la suscripción, a la par, con pago al contado, la cantidad de 1.612 acciones.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos hasta 15 días después de la última publicación del presente aviso.

Las solicitudes de suscripción deben dirigirse al domicilio de la sociedad, calle Presidente Luis Sáenz Peña Nº 310, 3er. piso, Capital. — El Directorio.

$ 140.— e.24|2-Nº 15.844-v.2|3|55

PRUDENTER
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de acciones ordinarias hasta completar el capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional, mediante la suscripción de las series 3ª a 5ª, de la Clase "A", con derecho a tres votos por acción, y de las series 6ª a 10ª, de la Clase "B", con derecho a un voto por acción. Los accionistas podrán hacer uso del derecho preferente que les acuerda el artículo séptimo de los Estatutos sociales, durante el período de suscripción, que se fija del 14 al 18 de marzo de 1955, abonando el diez por ciento en ese acto y el noventa por ciento restante dentro de los sesenta días. La preferencia se justificará mediante la presentación de las acciones en circulación, correspondiendo tres acciones de la Clase "A" y cinco acciones de la Clase "B" por cada dos de las anteriormente emitidas y gozarán dividendo sobre el ejercicio que comenzó el 1º de enero de 1955. En caso de fracción, el derecho se adjudicará por sorteo. Los accionistas podrán en el mismo acto solicitar preferencia para el sobrante no suscripto. — El Directorio.

$ 132.— e.24|2-Nº 15.873-v.28|2|55

PIRELLI
Sociedad Anónima Platense para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de febrero de 1955, en las oficinas de la Sociedad, calle 25 de Mayo 444, se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1953|54, resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de enero de 1955. — El Directorio.

$ 48.— e.18|2-Nº 15.709-v.28|2|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T.E. 35-1369, avisan que el día 2 de marzo de 1955 a las 15 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias de la marmolería mecánica, calle AV. SAN MARTIN 5316|30, por orden de los señores Angel Viaggi, Amadeo Anselmo y Andrés Viaggi, domiciliados allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.876-v.2|3|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Gabriel R. A. Brandi, abogado, avisa que Antonio Ignacio López, vende a Miguel Cardinale, la cuarta parte indivisa que le pertenece en el negocio de café y bar, sito en AVENIDA COBO Nº 1202. — Reclamaciones de ley Corrientes Nº 1309, piso 5, Dept. 15, domicilio de las partes.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.892.v.2|3|55

María Kalina vende su negocio de camisería y artículos para hombres sito en esta Capital, calle ALVAREZ THOMAS Nº 1234, libre de toda deuda o gravamen al señor Alejandro Niszli. — Reclamaciones de ley en Talcahuano Nº 638, planta baja, Dept. B, domicilio de las partes.

$ 40.— e.24|2-Nº 15.866.v.2|3|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que la sucesión de G. F. Ussher vende a Rafael Ortega, Guillermo Ortega y Alberto Ortega el negocio de provisión de artículos comestibles, sito en ésta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nº 365, domicilio de las partes. Reclamos de ntro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.984-v.3|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Marinelli vende a Orlando Marinelli y Omar Luis Marinelli, su negocio carnicería, calle AVENIDA LA PLATA Nº 2587. Domicilio partes y reclamos: Junín número 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.993-v.3|3|55

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-5900-7454, avisan que con su intervención la confitería "Gamenara" Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende al Sr. Ramón Salgado su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Gamenara", sito AV. CORDOBA 4590, sus domicilios. Para reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.95?-v.3|3|55

Miguel Vaccaro e Hijos martilleros públicos, con oficinas en la calle Triunvirato 4071|75, T. E. 51-3079, comunicamos que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de zapatería y zapatillería denominado "Casa Tito", sita en la AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 3600, Capital Federal Vendedores: Filomena Lanzieri de Pellegrini y Carlos Alberto Pellegrini. Comprador: Victorio Agustín Vitale. Reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas en donde las partes constituyen domicilios.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.818-v.1º|3|55

Avisan Manuel Mosquera y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la Avda. Galicia Nº 717 de Avellaneda que el señor Manuel Pérez vende su parte del negocio de café, bar, ubicado en la AVDA. CORDOBA Nº 2070 de esta Capital, al señor José Fernández que se hace cargo del activo y pasivo del negocio proporcionalmente a la parte que compra. Domicilio legal de las partes, Avda. Córdoba Nº 2070, Capital.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.889-v.2|3|55

Arredondo, Cassone y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Viamonte Nº 913, Capital, T.E. 31-9830, avisan que con nuestra intervención: Manuel Pulian vende a Reinaldo Belaunzarán, el negocio de fiambrería, sito en la AVDA. SAN MARTIN Nº 1570, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.894.v.2|3|55

Larumbe & Cía., balanceadores, Constitución 1775, avisan que: Juan Kucnarski vende a Francisco Castro negocio de restaurante y bar, sito AGUSTIN R. CAFFARENA Nº 64, libre de deuda y gravamen Reclamos de ley y domicilio partes n|oficinas.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.960-v.3|3|55

M. Petruschansky, martillero público, ofic. Sarmiento 4131, avisa; que el 16 de Febrero 1955, remató las existencias del negocio de Fiambrería sito AV. SAN MARTIN 1862, por cuenta y orden de Hojman Hermanos, domiciliados Zamudio 4350. — Reclamos término Ley, mis oficinas.

$ 40. — e.24|2-Nº 15.858-v.2|3|55

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Capital Federal, calle Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres" avisan que por su intermedio la señorita Teresa Buján vende libre de todo pasivo su negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en la calle AVDA. SAN JUAN Nº 1945, al seeñor Dusan Pavicich. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en el domicilio de los intermediarios donde constituyen las partes.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.800-v.1º|3|55

Se hace saber que Israel Seidel vende y transfiere a "Miami S. R. L.", —Miami, Sociedad de Responsabilidad Limitada— a constituirse entre los señores Bernardo Frajlich y Motek Frajlich, el negocio de casa de modas y artículos para damas en general de su propiedad denominado "Miami", ubicado en la AVENIDA CABILDO Nº 2318, de la Ciudad de Buenos Aires, domicilio de las partes, tomando a su cargo el comprador el activo y pasivo de dicho negocio. Reclamos de ley: Escribano Nicolás Hugo Piovano, Saavedra 24, Lomas de Zamora.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.795-v.1º|3|55

Nicolás Hugo Piovano, escribano, hace saber que se disuelve la sociedad colectiva "Chab y Saaied", integrada por los señores Farage Chab y Jacobo Saaied, dedicada al negocio de ropería y afines al por menor, con domicilio en la Avenida Cabildo Nº 810, domicilio partes, adjudicándose los socios entre sí los negocios propiedad de la Sociedad a saber: Al señor Jacobo Saaied el negocio de ropería y afines ubicado en la AVENIDA CABILDO 810, denominado "Robin's" y al señor Farage Chab, el negocio de ropería y afines ubicado en la AVENIDA FEDERICO LACROZE Nº 2499 esquina CIUDAD DE LA PAZ, denominado "Reward". Dividiéndose el activo y pasivo por partes iguales entre los socios. Reclamos de ley Avenida Cabildo 1958, Capital, escribano Piovano.

$ 100.— e.23|2-Nº 15.794-v.1º|3|55

Avisa Salomón Hojman que vende a Teófilo Hosman su negocio de artefactos eléctricos, sito en AVDA. NAZCA 2791. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.792-v.1º|3|55

Se hace saber por cinco días que el socio señor Américo Amadeo Merani, ha vendido todos sus derechos en Merani y Compañía, Comercial e Importadora, sita en la AVENIDA SANTA FE Nº 493, Capital Federal, dedicada a la venta de repuestos de automóviles y accesorios en general a sus otros dos socios, los señores Gerardo Federico Thompson y Genaro López, quienes continúan con el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve Merani y Compañía, Comercial e Importadora. Reclamos de ley en las oficinas de Perú 84, escritorios 43 al 47, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilios a los efectos de la ley 11.867.

$ 100.— e.23|2-Nº 15.791-v.1º|3|55

Francisco Frontera, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención los señores Victorio De Marco, Domingo Salvador De Marco y Angel Gabriel Blotta venden la parte de capital que tienen en el negocio de pizzería y heladería, sito en esta Capital, en la AVDA. GAONA 3255, al señor Atilio Abel Di Bello, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio en proporción a las partes que adquiere. Reclamos de ley en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital, domicilio de partes.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.824-v.1º|3|55

Cortes, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Manuel Treinta, Nicolás Fabiano, Rogelio Estévez y Constantino Carballo (giran "Treinta y Campañía), venden a Antonio Domínguez, Plácido Ramos, Ramiro González y Jesús Tapia, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en esta ciudad AVENIDA PASEO COLON Nº 1062|64, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.836-v.1º|3|55

Avisan Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, T. E. 40-7925 y 9666, que Crescencio y Antonio Di Meglio y Héctor D'Aurelio venden a Ignacio Barbería bar y heladería, calle ALMIRANTE BROWN 1369 domicilio contratantes.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.840-v.1º|3|55

Pr…o Roberto Villanueva e Ilse Rosa Thu… de Caubet venden a Elena Diohomirecka de Kilar y Wladimiro Kilar su negocio de lavadero familiar denominado "Lavadero Nieve", situado AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES 4131, Capital Federal. Agente de retención Antonio Luis Mondini, Diag. R. S. Peña 943, piso 4º, oficinas 14|15, domicilio de las partes y reclamos de ley.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.830-v.1º|3|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y seis mesas de acera, sito en esta Capital, calle AVENIDA MONTES DE OCA 304 esquina ITUZAINGO 900. Vendedores: Manuel Alberto Gómez, Francisco Riveiro y Ramón Bautista García, domiciliados en esta Capital. calle Lima 255. Compradores: Adolfo Estevez, José Pardellas y Delfín Martínez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.768-v.1º|3|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de garage y estación de engrase denominado "A. M. Cervantes", sito en esta capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 3952|54|56|58. Vendedores Domingo Santiago Baldissera, José Seren y Atilio Abbeduto, domiciliados en esta capital, calle Lope de Vega 826. Compradores: Cayetano Licari y Bernardo Elicalde, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 15|2 al 22|2|55.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.479-v.1º|3|55

Matrella y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 158, 2º piso, Capital, T. E. 40-2158, avisan: Luis Mauricio vende su negocio de café-bar sito en AVDA. CORDOBA Nº 4399, Capital, al Sr. Carlos Di Fiori, libre de toda deuda y|o gravamen. Reclamos en término n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.700 - v.28|2|55

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Natalio Circosta & Angel Bulla domiciliados Herrera 635, Dpto. 1º, venden negocio "elaboración y venta de pastas frescas", sito AVDA CORDOBA Nº 1757, a favor de José Calvo, Vicente García & José Serrano, domiciliados Av. Lope de Vega 1737, Dpto. "D", piso 1º. Oposiciones en tiempo y forma de ley 11.867, en mi oficina.

$ 80.— e.18|2-Nº 15.735-v.28|2|55

"B"

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", T.E., 40-5889 y 41-6680, avisan que el señor Fulvio Enrique Fernando Gondoleo vende al señor José E. Prado su negocio de kiosco de cigarrería, sito en la calle

BOLIVAR Nº 365, Capital. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes en el negocio.
$ 60.— e.25|2-Nº 15.921.v.3|3|55

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 37-0537, que la Srta. María Nélida Tebes vende a Antonio Da Ascencao el negocio de lechería y elaboración y venta de helados, sito calle BAEZ Nº 499 esquina CONCEPCION ARENAL Nº 1896. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.25|2-Nº 15.964-v.3|3|55

B. O. Domínguez, martillero público, con oficinas en Jujuy 727, 5º piso, "B", avisa que Martín Tenembam vende a Filomena Muñoz de Sefair un negocio de despensa sito en la calle BAEZ 399. Reclamo de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.25|2-Nº 15.950-v.3|3|55

Al comercio, hácese saber que: Angeles Carda de Seva vende a Juan Bautista José Cerdá Matarredona su mitad indivisa del negocio carnicería, calle DON BOSCO Nº 3784. Domicilio partes y reclamos: Fco. Acuña de Figueroa 278, O. D'Onofrio, martillero.
$ 40.— e.25|2-Nº 15.995-v.3|3|55

Juda Ostrovsky, con domicilio en la calle Dorrego 135|37, Capital, vende exclusivamente el activo, libre de todo pasivo, de su establecimiento industrial metalúrgico, gomería y afines, sito en la calle DORREGO 135|37, a los señores Bernardo Emeterio y Martín L. Bidegaray, domiciliados en Lavalle 4350, de esta ciudad. — Reclamaciones de ley: Carlos Pellegrini 385, piso 8º.
$ 80.— e.25|2-Nº 15.917.v.3|3|55

Avisan Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, T. E. 40-7925 y 9666, que Ignacio Barbería vende a Francisco Córdoba y Osvaldo Spinetta, el negocio de hotel denominado Gasparotto, sito Avenida Costanera y calle 4 de San Clemente del Tuyú, partido General Lavalle, Provincia de Buenos Aires, y con administración en esta capital calle BME. MITRE 1736, domicilio contratantes, para reclamos ley.
$ 60.— e.23|2-Nº 15.838-v.1º|3|55

Jorge del Río, martillero público, con oficinas en Hipólito Irigoyen 434, avisa que: Ha quedado anulada la promesa de venta que Manuel Patricios Do Ben y Salvador Rizza habían efectuado a favor de Gregorio Pato por exceso de pasivo, de acuerdo Art. 8 Ley 11.867, del negocio de pizzería, bar, sito BERNARDO DE YRIGOYEN 1634. Domicilio de las partes y reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.18|2-Nº 15.732-v.28|2|55

"C"

Al comercio: Giribaldi y Cía., S. R. L., como vendedor y Slavsky Hnos., S. R. L., como comprador, comunican la compra, venta del negocio de radio-electricidad y afines, sito en la calle CABILDO 2548|50|54, Capital, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos y oposiciones en el domicilio de los compradores, calle Corrientes 4625, Capital.
$ 60.— e.24|2-Nº 15.885.v.2|3|55

Se avisa que Angel Lauría, domiciliado en Rosales Nº 253, Villa Lynch, vende a Isabelino Alonso, domiciliado en Pampa Nº 5115, su parte en el negocio de taller e industria de marmolería, broncería, arte religioso y trabajos afines, establecido en la calle CORRIENTES Nº 6685, de esta Capital. — Reclamos por el término de ley ante escribano, Fernando J. E. Linari, con oficinas en Lavalle Nº 1362, de esta Capital.
$ 60.— e.24|2-Nº 15.878.v.2|3|55

Edelmiro Barros, Martillero Público, avisa: José Fernández vende su negocio de Despensa, Despacho Bebidas envasadas sito en CAAGUAZU 7430 a Cipriano Aramendia. Domicilio de partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas, San Juan 2289.
$ 40. — e.24|2-Nº 15.856-v.2|3|55

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884 y 3701 avisan que por su intermedio, la señora Ida Ruffato, vende a los señores Sebastián Turrini y Simone Tonti, su negocio de kiosco y venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1612. Domicilio partes reclamaciones términos ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|2-Nº 15.799-v.1º|3|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47 (Cuyo) 8011 y 48 (Pasco) 9581. Al comercio avisan: Juan Capos, Juan Carlos Mosotegui y Silverio Cisneros, venden a Ernesto de Prado Regner Santillán y Agustín Fernández, su negocio de café, bar, casa de lunch y diez mesas en la acera, ubicado en la calle CALIFORNIA Nº 1901, esquina a HERRERA Nº 1797, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|2-Nº 15.839-v.1º|3|55

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados "Bellas Artes", sito en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 725|29 a los señores Constantino Ricardo Pazos, Manuel Cabanelas, Antonio Villegas y Alfredo Miguel Bonaventura. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Angel Antunez, Laureano Barros, José Manuel Souto y Faustino Barros (Antunez, Barros y Cía.).
$ 100.— e.23|2-Nº 15.809-v.1º|3|55

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T.E. 37-3500 y 40-8294, que: José Benito Gómez y Ernesto Pérez, venden a Moisés Rodríguez Fernández, Celestino Méndez Flores, Máximo Gómez Bargo y Benjamín Martínez, neg., casa de lunch, despacho de beb. alcoh. y vta. de helados, denom. "Yemeca", sito CABILDO Nº 1886, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.25|2-Nº 15.926.v.3|3|55

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Rodríguez Peña 382, 3º "A", Capital, T. E. 40-5889 y 41-6680, avisan que el señor Juan Borthelle vende a los señores Victorio Osta y Constantino Smida, su negocio de despacho de pan sito en la calle CACHI Nº 790, Capital. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes en el negocio.
$ 60.— e.25|2-Nº 15.922.v.3|3|55

Dores, Gasalla y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Luis Fernández Campo vende a los señores Miguel Venancio Sosa y Mercedes Fernández, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle CARLOS MARIA RAMIREZ número 1500. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 60.— e.25|2-Nº 16.005-v.3|3|55

Al comercio avisa Irene Ernestina Molina, que ha adquirido el negocio de bazar y afines del señor Jacobo Zalatnick, sito en la calle CAMARONES 2252 de Capital. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Camarones 2252, Capital.
$ 40.— e.25|2-Nº 15.959-v.3|3|55

Ramón M. Brea, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Coronel Ramón L. Falcón 4071, T. E. 69-4112, hace saber que: Pedro Lorefice vende a Mariano Máximo Borruel y Mariano Ramón Borruel, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, ubicado en la Capital Federal, calle CURAPALIGÜE Nº 199 esquina AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI, donde se domicilian los contratantes. Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 80.— e.25|2-Nº 15.997-v.3|3|55

Ichazo Blanco Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Directorio Nº 401, T. E. 60-1103, avisan que por su intermedio el señor Argentino Alfredo Medrano vende al señor Alberto Cayetano Fiorentino, su negocio de ferretería y bazar sito en la calle CENTENERA Nº 3201|5 de esta Capital. Domicilio legal de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|2-Nº 15.759-v.1º|3|55

Belzunce, Greco y Cascio, martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia número 2421, Capital, T. E. 47-3403, avisan que: Elisa Fortunata Gorosito, Ramón Olive, Celia Luisa Olive, Magín Toribio Olive, Higinia Dolores Olive y Antonio Pío Olive, todos en calidad de derechos-habientes de don Magín Olive, venden libre de deudas y gravámenes a José Emiliano Lage, el negocio en el ramo de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en la calle COLONIA Nº 383, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|2-Nº 15.771-v.1º|3|55

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Mateo Vugdelija vende a Ramón Estevez, Avelino Costa, Alvaro Carlos Rey, José García y Eladino Muleiro, la parte que tiene y le corresponde del negocio de restaurante, venta de helados y despacho de bebidas sin alcohol, CANGALLO Nº 735, que explotaba conjuntamente con José Alfonso. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el negocio.
$ 60.— e.18|2-Nº 15.695 - v.28|2|55

Se avisa que Ricardo Fernández vende a Farmacia Santa María Soc. de Resp. Ltda. (en formación) su negocio de Farmacia sito en la calle CORDOBA Nº 5301 esq. GODOY CRUZ, domicilio de las partes. Reclamaciones dentro del término de Ley a Escribano Carlos A. Monasterio, Reconquista Nº 514, piso 6º.
$ 60.— e.18|2-Nº 15.710 - v.28|2|55

"CH"

Juan Villagrasa y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", Capital, T. E. 40-5889 y 41-6680, avisan que los Señores Lázaro Iturriaga, Saturnino Salegui y Carlos Munarriz venden a los Señores Jesús Menéndez, Marcelino Rodríguez y Baltazar Pérez, su negocio de Restaurant y Bar sito en la calle CHILE Nº 980, de esta Capital. Reclamos de Ley n|oficinas, domicilio de las partes en el negocio.
$ 60. — e.24|2-Nº 15.849-v.2|3|55

"E"

Al Comercio, Candal, Espina, Domínguez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rincón 176 de la Capital Federal, avisan que: José Molina, Enrique Molina, Osvaldo Raimondi, Osvaldo Artefóni y Luis Silvestri, venden a José María Pérez, Marcos Funes y Manuel García Núñez, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 3999, domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
Se publica nuevamente por haber aparecido con error de nuestra parte, en el Boletín Oficial con fecha 10 del 12|1954 al 16 del 12|1954.
$ 100.— e.24|2-Nº 15.869.v.2|3|55

Por disposición de la Ley 11.867, avisan al comercio, que el Sr. Moisés Mendel Ganz, domiciliado en la calle Aráoz 149, Capital Federal, vendió al Sr. Luis Ganz, su parte en el negocio de panadería y fábrica de masas en la calle ECUADOR Nº 342, Capital. Domicilio del comprador, fecha de venta 30 de Noviembre de 1948. Reclamos de ley en las oficinas del Martillero Público M. Rey, Castelli 268, Dep. C, Capital Federal.
$ 60. — e.24|2-Nº 15.851-v.2|3|55

Edelmiro Barros, Martillero Público, avisa: Cipriano Aramendia, vende su negocio de Despensa, Despacho de Bebidas envasadas sito en EMILIO MITRE 1502, a Enrique Falbi. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas, San Juan 2289.
$ 40. — e.24|2-Nº 15.857-v.2|3|55

Avisan: Castro López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233; Juan Angel Godoy, vende a Angel Pedro Ribas, Emilio Formigo, Jesús Anselmo Ribas y Saul Gregorio Rodríguez, la parte que tiene y le corresponde del negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ESTADOS UNIDOS Nros. 701|11 esquina CHACABUCO Nros. 895|99, que explotaban en común, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo los compradores. Reclamaciones de ley en el negocio, domicilio de las partes.
Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte, desde el día 4 al día 10 de febrero de 1955.
$ 80.— e.18|2-Nº 15.694 - v.28|2|55

Matrella y Cía. balanceadores y martilleros públicos oficinas Rodríguez Peña 158, 2º piso, Capital T. E. 40-2158, avisan: José Marcuzzo vende su negocio de fiambrería, quesería sito en ESTOMBA Nº 425 Capital, al Sr. Matías Jesús Fernández, libre de toda deuda y|o gravamen. Reclamos en término n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.18|2-Nº 15.699 - v.28|2|55

Pascual Melfi, martillero público, hace saber: Miguel Jakiemow vende su taller mecánico, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 1964, Capital, a los señores Juan, Luis Fortunato, Salvador y Rubén Oscar Trica. Reclamos de ley mis oficinas, Uruguay 680, Capital, donde constituyen domicilio las partes.
$ 40.— e.18|2-Nº 15.750-v.28|2|55

"Organización Campitelli", martillero público, Guillermo Juan Campitelli, con oficinas en Larrea 505, piso 1º C. esq. Lavalle, T. E. 47-2781 y sucursal en Avda. San Martín 3388|90, T. E. 59-1095, avisa al comercio que por su intermedio el señor Juan Caudanal, domiciliado en Emilio Lamarca 1421, vende el negocio de "fiambrería", sito en la calle EMILIO LAMARCA 1421 al señor Francisco Sena, domiciliado en Baigorria 4626, libre de todo gravamen. Reclamos de ley término legal en Avda. San Martín 3388.
$ 80.— e.18|2-Nº 15.734-v.28|2|55

"F"

Ichazo Blanco Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Directorio Nº 401, T.E. 60-1103, avisan que Antonio Alvarez y Lucía Rosamiglia, venden a Tito Felipe Antonio Di Julio su negocio de garage, venta de nafta y aceites, sito en la calle FRAGA Nº 648 de esta Capital Federal, domicilio legal de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|2-Nº 16.014-v.3|3|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Plácido Gómez vende a Lorenzo Juan parte indivisa negocio café, bar y casa de lunch, sito FEDERICO LACROZE Nº 3694 esquina CHARLONE, que explotaba en sociedad con Francisco Martínez, Manuel Parrado y Vicente Parrado. Nueva firma cargo activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamaciones ley mismo negocio.
$ 80.— e.24|2-Nº 15.903.v.2|3|55

Se hace saber por el término de cinco días que don Waclaw Gravniewcz vende a don Horacio G. Policella su parte en el taller mecánico que con don Boguslaw Szczesniak tiene instalado en la calle FRANCISCO BILBAO 1322|26, Capital, domicilio de las partes y para reclamos de ley, Boyacá 485, Dto. 2, Capital.
$ 60.— e.23|2-Nº 15.815-v.1º|3|55

El Dr. León Ricardo Chernijovsky, avisa al comercio en general que los Sres. José Escalante y Placer Arderiú compran el hotel denominado "Cóndor", sito en la calle FLORIDA 580, a los Sres. Bruno Lelio Tassi y Laureano Pérez. Reclamos de ley y oposiciones en el domicilio constituído por las partes, calle Uruguay 654, 6º, esc. 607.
$ 60.— e.23|2-Nº 15.826-v.1º|3|55

Se hace saber por cinco días que "Droguería del Norte S. R. L.", domiciliada en French 2201 vende a Angel Luis Roggiani, Oreste Bruno, Hugo Mario Collongues, Marta Ida Bruno, Amadeo Bruno y Enrique Casanova, domiciliados en Esmeralda 960 el negocio de droguería denominado "Droguería del Norte" instalado en esta ciudad, en la calle FRENCH 2201 Reclamos de Ley en la Escribanía Pedro Ansaldo y Modesto D'Alessio, Lavalle 1362, donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.18|2-Nº 15.703 - v.28|2|55

Francisco Domingo Di Salvo, comunica que vende la parte indivisa del cincuenta por ciento de su negocio de taller mecánico sito en FONROUGE 764 a Vicente Luca. Domicilio de las partes para reclamos de ley. Donato Alvarez 21, Capital.
$ 40.— e.18|2-Nº 15.745-v.28|2|55

"G"

Simón Laza, martillere, hace saber que Mauricio Laufer vende a Godel Costucica el taller de confecciones de ropas femeninas ubicado en GALICIA 102. Para reclamos de ley y domicilio de las partes, Av. Roque S. Peña 616, piso 3º, of. 314|15.
$ 43.— e.25|2-Nº 15.981-v.3|3|55

Antonio Martos, martillero público, avisa que Julio Demichelis vende su taller de fabricación de escobas sito en GASCON 653, Cap. Federal, a Nilo Miracusa. Reclamos de ley a mis oficinas, Guaminí 4771, T.E. 68-9484, donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.25|2-Nº 15.972-v.3|3|55

Antonio Fernández y Cía., martilleros públicos, oficinas Cnel. M. Chilavert 1005, Capital, al comercio avisan que: Enrique Ricardo Schneberger vende a Andrés Virgilio Picco, el negocio de frutería y verdulería, sito en la calle GUAL 2303, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|2-Nº 15.893.v.2|3|55

Avisa Blanco y Fernández, Mart. Públ., Gral. Hornos 1334, T. E. 21-0881 y 5393, que Nicolás Romanelli vende su negocio de Frutería y Verdulería, ubicado en la calle GENERAL HORNOS 1246, a los Señores José Gugliotta, Armando Novello y Libero Baldino, para reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 60. — e.24|2-Nº 15.843-v.2|3|55

Guido Malva vende a Manuel Barreira el negocio de pizzería, bar y anexos, GORRITI 5309, domicilio de ambas partes para reclamos de ley.
$ 40.— e.23|2-Nº 15.827-v.1º|3|55

"H"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gino Masini, vende a Avelino Salva y Pedro Carlos César Peleteyro, su negocio carnicería, puestos 7 y 9 del mercado "Flor del Once" calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 2961. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.25|2-Nº 15.989-v.3|3|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T. E. 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle HIDALGO 656, que Miguel D'Avanzo efectuara a Jorge Antonio Mierez.
$ 60.— e.25|2-Nº 15.985-v.3|3|55

Avisa "La Defensa" de Enriquet T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, de esta Capital, que con n|intervención el señor Pablo Cuesta, vende su parte proporcional indivisa que tiene en la sociedad "José Cuesta y Cía." propietaria del negocio de restaurante, pizzería y bar denominado "Victoria" sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 424|28 de esta Capital, a los restantes componentes de la firma, señores José Cuesta, Domingo Rodríguez, Ernesto Franco, José Cuesta Santiago, Manuel Cuesta, José Rodríguez, Felicito Cuesta, Antonio Cuesta y Luis Cont. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 120.— e.24|2-Nº 15.911-v.2|3|55

"I"

El Dr. Abraham Nemirovsky, abogado, hace saber por cinco días, que doña Clara Vigo de Gutiérrez vende su negocio de librería y papelería denominado "Casa Vigo", ubicado en la calle IRIARTE 1809, a don Lorenzo Vigo. Reclamos de ley en la calle Lavalle 1494, piso B, derecha, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.23|2-Nº 15.810-v.1º|3|55

"J"

Blanco, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú Nº 614, piso 1º, T.E. 31-5769, hacen saber que con su intervención Tomás Martínez, José Manuel González y Julio Juan González Fontán, venden su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas por copas al por menor establecido en la calle JURAMENTO Nº 2502|8 esquina CIUDAD DE LA PAZ Nº 2092 a Daniel Blanco y Adolfo Blanco. — Reclamaciones dentro del término de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 80.— e.25|2-Nº 15.945.v.3|3|55

Joshio Tanaka, con domicilio en la calle Juramento 2678, vende a la señorita Angela Martín Gómez, con domicilio en la calle Ciudad de la Paz 2022, su negocio de tienda y mercería, ubicado en esta Ciudad calle JURAMENTO 2700, en block. Reclamos de ley, escribanía I. Dubovis, Av. de Mayo 953, piso 4to.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.951-v.3|3|55

Por disposición de la Ley 11.867, avisan al comercio, que el Sr. Francisco Zerbi, domiciliado en la calle José Antonio Cabrera Nº 3849, Capital Federal, vende su parte a la Sra. Teresa Romeo de De Biase, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo del negocio de panadería ubicado en la calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 3849, Capital, domicilio éste también de la compradora. Reclamos de Ley en las oficinas del Martillero Público, M. Rey, Castelli 268, Dep. C, Capital Federal.

$ 30. — e.24|2-Nº 15.850-v.2|3|55

Con la intervención del martillero, público Juan A. Vidal, con oficina en la calle México 1775, don Humberto Cruscumagno vende a don Ramiro López su negocio de taller de composturas de calzado y venta de zapatillas, sito en la calle JURAMENTO 4436|50. — Oposiciones de ley, oficina del martillero, donde las partes fijan sus domicilios a los efectos legales.

Se publica nuevamente en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 9|2 al 15|2|55.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.226 v.2|3|55

J. Pazo, martillero público, oficinas Yerbal 1667, avisa que José Rodríguez, vende a la señora Beatriz Laura Vázquez de Pascual, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA 5497. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 30.— e.18|2-Nº 15.758-v.28|2|55

"Hermann Goltz & Cía.", sociedad colectiva con fábrica y compra venta de tejidos de lana, anexos y similares en JUAN BAUTISTA ALBERDI 3401, se transforma en "Hermann Goltz & Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", la cual tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior, ante el escribano doctor Ricardo Alberto Busto, Diagonal Norte 628, ante quien deben formularse las oposiciones.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.718-v.28|2|55

"L"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Vicente Maceri, vende a Manuel Blanco su negocio carnicería, calle LARRAZABAL número 3387. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.992-v.3|3|55

Jaime Najmias, de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1226, 1º piso, derecha, T. E. 35-1220, avisa: Que Desiderio de San José vende a Francisco Jorge y Guillermo Barbudo el negocio copetín y casa de lunch, sito en LOPE DE VEGA 128, Capital, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.835-v.1º|3|55

El doctor Luis A. Hadad, Paraná 583, piso 7º "A", avisa que Ovidio Santiago Perren, con domicilio en Belgrano 3415, vende a Remigio Héctor Otero y Oscar Evaristo Otero, domiciliados en Estados Unidos 3486, el negocio de taller mecánico para reparaciones de automotores, sito en LORIA 946. Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.796-v.1º|3|55

Aviso: Que don Miguel Golini vende a la señorita Brígida Blazquez la parte mitad del negocio de carnicería, situado en la calle LADINA Nº 3500. Reclamaciones en el negocio, domicilio de las partes.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.788-v.1º|3|55

Carlos L. Cepúrbeda, Héctor Yáñez y Oscar S. Germano, martilleros públicos, con oficinas en la calle Salta 596, 4º piso, oficina 6, Capital, avisan que el señor Vicente Antonio Romano y Cía. S. R. L. venden libre de deudas y gravámenes a el señor Salvador Vellido su negocio del ramo de restaurante, bar y pizzería denominado "Napule Niente Cchiu", sito en la calle LAVALLE Nros. 3301|15, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.786-v.1º|3|55

Se hace saber que Libia Teresa Nervi vende a Francisco Jorge Kaderabek, Susana Autin de Martínez y Blanca Lilia Acuña, su negocio de mercería, sito en la calle LAS HERAS Nº 3854, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.781-v.1º|3|55

Veder Camarotta, procurador nacional, Corrientes Nº 1393, piso 4º, avisa por cinco días que doña Lydia Diana Flamenbaum ha vendido a don Ladislao Osik su negocio de modas y accesorios para mujer "Le Femme" LOCAL S. 8 DE GALERIA PACIFICO. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.749-v.28|2|55

"M"

De acuerdo con lo que dispone la ley Nº 11.867, aviso al comercio que don Eduardo Beretta y doña Herminia Luisa Henry de Malaver (hoy su sucesión), únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "Arenera Malaver, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle MALABIA Nº 2575 que es domicilio de las partes y que se dedica a la descarga de arena en el puerto de San Isidro, venden y ceden a favor de don Antonio A. y don Martín J. C. Canevaro, todas las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la mencionada sociedad. — Reclamos término ley al escribano Raúl J. Ungaro, Diag. R. S. Peña 636.

$ 100.— e.25|2-Nº 15.935.v.3.3|55

Roberto Fontela hace saber al comercio por el término de ley que vende el negocio de fiambrería y quesería ubicado en la calle MONROE 4195 a los señores Héctor Hugo Martínez y Néstor Francisco Argentino, quienes se hacen cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley, abogado Dr. Roberto Saggese Fortunato, Corrientes 525, piso 5º, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 14.012-v.3|3|55

Alberto Mazzetti vende su establecimiento industrial de fabricación de medallas, copas para premios y afines comprendiendo maquinarias, herramientas, muebles y existencias, sito en MALABIA 1575|77, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen, a Casa Perotti, Carlos Perotti e Hijos, S. R. L. Reclamos de Ley y domicilio de las partes: Martillero Público, Luis C. Allegretti, Rosetí 769, Capital Federal.

$ 60. — e.24|2-Nº 15.846-v.2|3|55

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle V. Cevallos 481, T.E. 37-0860, 38-9264, avisan que por su intermedio el Sr. José Alonso vende al Sr. Gerardo Ríos su negocio de hotel sito en esta Capital, calle MEXICO 990 (1º piso derecha). Domicilio de las partes mismo negocio. R|ley n|oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.901-v.2|3|55

Bucar S.R.L. avisa que transfiere el taller de carpintería de M. ACHA 2158|62, con toda su activo y pasivo a Lizier S. R. L. Reclamaciones y domicilio de las partes: Charcas 1410

$ 40.— e.23|2-Nº 15.806-v.1º|3|55

Carlés, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Sarmiento Nº 1612, T. E. 35-6957, avisan que por su intermedio el señor Juan Antonio de Caso vende a la señora Camila Dopazo de Azcárate, el negocio de despacho de pan y facturas, sito MEJICO 2405, domicilio compradora. Reclamos de ley y domicilio vendedor n|oficinas.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.704 - v.28|2|55

"N"

Moisés Retchekin, domiciliado en la calle Curupaytí 2905, vende libre de todo gravamen al Sr. Antonio López, domiciliado en Bolívar 1674, el negocio de bazar, sito en la calle NAZCA Nº 5402. — Reclamaciones de ley, Nazca 5402.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.941.v.3|3|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que Angel Di Ciano vende a Jorge Antonio Mierez el negocio de despacho de pan y golosinas, sito en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI Nº 3202, domicilio de las partes. Reclamos dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.991-v.3|3|55

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo 1164, T. E. 37-1773, avisan: el Sr. Marcelino Eliseo Cabrera vende a los Sres. Vicente Fernández y Juan Fernández (Fernández e Hijo) su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle NAVARRO Nº 5001 esq. a BERMUDEZ, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.816-v.1º|3|55

Eduardo Francisco Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención el señor Abraham Borensztejn vende a la señorita Carmen Emilia Acquista su negocio de ropería sito en la calle NOGOYA 3245, Cap. Reclamos de ley en mis oficinas, Nogoyá 3295, Cap., dom. de partes.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.825-v.1º|3|55

"O"

Juan Sabatella, martillero y balanceador público, con oficinas en la calle Tucumán 1625, piso 1º "B", avisa que Wáshington Marcelo Nazarre, Noris Edith Moleta de Nazarre, domiciliados en Aviadores Wright 640 de El Palomar y Anunciata María C. de Príncipe, domiciliada en Conde 2356, Dpto. "F" venden las dos terceras partes del negocio de bar, despacho de bebidas, con música y|o canto denominado "La Araña" ubicado en OLAZABAL 2380, a Juan Carlos Martínez, domicilado en el mismo. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.25|2-Nº 15.976-v.3|3|55

Ignacio E. P. Moreno y Cía., martilleros públicos, con oficinas Avda. Emilio Castro 7649, T. E. 64-6187, comunican al comercio en general que la señora Soledad Gutiérrez de Maietta domiciliada Larrazábal 1016, Dpto. 2, y el señor Oscar Gutiérrez, domiciliado Zequeira 6168, vendieron a los señores Máximo Roberto Barallobres y Luis Osvaldo Rodríguez, domiciliados Manuel Artigas 6214, su negocio de artefactos eléctricos "San Vicente de Paul" sito OLIDEN 1402. Reclamos de ley n|oficina.

$ 80.— e.18|2-Nº 15.716-v.28|2|55

"P"

Lázaro Nissensohn, abogado, con estudio en Sarmiento 643, escritorio 411, avisa que Benjamín Dorfman transmite su negocio de confecciones establecido en la calle PASTEUR 767, a la sociedad comercial colectiva "Spielman y Dorfman", que constituye con Jacobo Spielman, la que se hace cargo del activo y pasivo del transmitente. — Reclamaciones de ley en el precitado estudio.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.931.v.3|3,55

Se hace saber por el término de ley que Marcos Benseñor vende libre de pasivo su negocio de calzados y anexo de la calle PASO 467, a la razón social "Benseñor S. R. L." en formación, compuesta por Marcos Benseñor, Marcos Medina y Elías Benseñor. Reclamaciones de ley en la calle Paso 467, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 16.009-v 3|3|55

Isaac Holland y Meyer H. Lang, componentes de la firma Hollangtex de Holland y Lang, hacen saber por el término de cinco días que han disuelto la sociedad colectiva que en común tenían dedicada a la elaboración de tejidos de seda con fábrica en Libertador Gral. San Martín 365, San Martín, y administración en PEDRO MORAN 5102, Capital Federal, retirando el señor Isaac Holland 2 telares marca Emete uno Nº 827 con motor marca Feme Nº 390, y el otro Nº 1.266 con motor marca Siam Nº 621.303, con sus correspondientes accesorios. El señor Meyer H. Lang se hace cargo de 2 telares marca Emete uno Nº 826 con motor Feme Nº 395 y el otro Nº 1.267 con motor Siam número 618.397 con sus correspondientes accesorios. Reclamos de ley Pedro Morán 5102 Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 160.— e.25|2-Nº 15.977-v 3|3|55

Anselmo Peñalba y Antonio Rodríguez Cao ceden sus partes de capital en la sociedad comercial colectiva "Zapico, Rodríguez y Cía.", que explota negocio de garage PIEDRAS 1334 a Jesús Rodríguez, Serafín Rodríguez y Adolfo Zapico. Domicilio partes y oposiciones estudio del Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, departamento "A".

$ 60.— e.25|2-Nº 15.963-v.2|3 55

José González, martillero público, oficina Cuenca 2428, avisa que Hermenegildo Alemparte vende, libre de todo gravamen su negocio de despensa sito en la calle POLA 401 a Antonio Méndez y Emilio Cortiñas Reclamaciones en término de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.982-v.3|3|55

Alzola & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas 24 de Noviembre 2287, T. E. 91-1068|8669, avisan Simón Leff vende a Domingo Fazio, Osvaldo Cappa y Martín Antonio Catarcio el negocio de garage y expendio de nafta y aceites denominado "Boulevard Pavón" sito en la calle PAVON Nº 4245, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|2-Nº 15.966-v.3|3|55

Administración "El Trébol" S. R. L., corredores y martilleros públicos, Alberto Cerutti y Luis P. Florestano, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisa que los señores Edgardo José Aloisio Paul y Alberto José Paul, transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Eduardo Milano, Héctor Floreal Milano y Eduardo José Bernardi, el negocio de confitería y fábrica de masas denominado "Paul", sito en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 668. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.24|2-Nº 15.898-v.2|3|55

Avisan: Labella y Cía., martilleros públicos, oficinas Bmé. Mitre 1736, T. E. 40-7925 y 9666, que Italo Franchi vende a Eladio Erias despensa de comestibles, calle PATRON 7062, domicilio contratantes.

$ 40.— e.23|2-Nº 15.841-v.1º|3|55

Se hace saber que don Francisco Bacilotta, domiciliado en la calle Pedro Lozano 5142, vende a don Julio Eduardo Gotuzzo, domiciliado en la calle Callao 1618, la planta de fraccionamiento de vino sita en esta ciudad, calle PEDRO LOZANO 5142. Reclamos de ley ante funcionario interviniente, escribano Juan B. J. Bidondo, calle Sarmiento 767, capital.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.775-v.1º|3|55

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º p., T. E. 37-0537, que Benjamín Rua vende a Arturo Rua su parte indivisa del negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito en esta capital, calle POTOSI Nº 3800 esq. SALGUERO Nº 293. Reclamos término de ley en el negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.23|2-Nº 15.767-v.1º|3|55

Se hace saber por cinco días que "García y Piedra S. R. L.", domiciliados en Pasaje Rufino 3027|31 venden a Francisco Sánchez e hijos S. R. L. en formación, domiciliados en Melo 2107, el negocio de Distribución de Aceites Comestibles instalado en el PASAJE RUFINO 3027|31. Reclamos de Ley Escribanía Ansaldo y D'Alessio, Lavalle 1362, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.702 - v.28|2|55

Marcos Benseñor, comunica que vende a los señores Marcos Medina y Elías Benseñor el negocio de calzados por mayor, sito en PASO 467, domicilio de las partes. Reclamos de ley escribanía Amigorena, calle Sgo. del Estero 112, Dpto. 12, Capital.

$ 40.— e.18|2-Nº 15.758-v.28|2|55

"R"

Se hace saber que Solitario Fernández vende a Arturo Alberto Fernando Fernández su negocio carnicería calle RIVADAVIA Nº 5729. Domicilio partes y reclamos: Fco. Acuña de Figueroa Nº 278. J. C. Pérez, martillero.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.988-v.3|3|55

Bucay S. R. L. vende a Svampa Hnos. S. R. L., su sucursal de tienda sita en RICARDO GUTIERREZ 3220. Reclamos de ley estudio Dr. Adolfo Klurfan, abogado, Uruguay 654, 2º piso, escr. 201, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.24|2-Nº 15.899-v.2|3|55

Se hace saber que la "Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Cerro de los Pinos", en liquidación, dedicada a negocios agrícolos ganaderos, con domicilio en la calle RIVADAVIA Nº 654, transferirá todo su activo y pasivo a "Cerro de los Pinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamos ante los escribanos intervinientes, M. Pérez Aliendro y Alberto Pombo, Avenida de Mayo Nº 651, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.761-v.1º|3|55

Virgilio J. Llansó, martillero público, hace saber que don Carlos M. Fernández domiciliado en Riglos 931, vende a los Señores Abraham Gelburt y Jonas Litchtmaier, domiciliados en Ecuador 532, el negocio de imprenta denominado Imprenta Minerva ubicado en RIGLOS 862|866 Capital, libre de todo activo y pasivo. Reclamaciones al martillero, Lavalle 1346 Oficina 10, Capital.

$ 60.— e.18|2-Nº 15.705 - v.28|2|55

"S"

Luis Giordano, con domicilio en la calle San José 1204, hace saber por cinco días que ha quedado disuelta la sociedad, que tenía constituída con don Jaralampos Michelis, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 465, y que giraba bajo la razón social "Luis Giordano y Compañía", haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Luis Giordano, que explotaba el negocio de venta de billetes de lotería, cigarrillos, artículos de librería, peluquería y afines, sito en la calle SAN JOSE 1204. Reclamos de ley en la calle San José 1204.

$ 100.— e.25|2-Nº 15.948-v.3|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber qué: Antonio Machi vende a Antonio Rodolfo García su negocio carnicería puesto Nº 12 del mercado "9 de Julio" calle SAN JUAN número 2385. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.25|2-Nº 15.994-v.3|3|55

C. González Guerra y José Requejo, martilleros públicos, con oficinas en la calle Av. del Trabajo Nº 1927, capital. T. E. 66-5653, avisan que por su intermedio los señores Luis Enrique Campos, Raúl Ernesto Chalabe y Máximo Díaz venden su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle SEGUROLA Nros 1183|97|99 esq. CESAR DIAZ Nº 4394 de esta capital, a los señores Argentino Ramón Chaves, José Alvarez, Ramón Epifanio Rojas y Andrés Monzón; reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de partes.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte en las ediciones del Boletín Oficial los días 23 al 29 del 11 del 54.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.974-v.3|3|55

Germán Facorro, domiciliado en la calle Aráoz 76, vende a "Tesone Hermanos", Sociedad Colectiva integrada por los Sres. Adolfo, Isaac y Alberto Tesone, de la calle Monroe 5076, domicilio de sus componentes, el negocio de artículos de regalos instalado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 377, planta baja. Reclamaciones de ley, en el estudio del Dr. Javier Clavell, abogado, Reconquista 491, Capital.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.882-v.2|3|55

Jorge Raúl Benavides, escribano, oficina Avenida Roque Sáenz Peña 811, piso 8º, departamento "A", avisa: Eduardo Manuel José María Renart, vende a los señores Eduardo David Renart y Mario César Renart, el negocio de óptica, establecido en la calle SAN JUAN 1898, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.24|2-Nº 15.884-v.2|3|55

David Pérez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321, de esta Capital, T. E. 48-5947, avisan al comercio que por su inter-

medio la señora Anunciación La Sala de Alonso vende a la señora Celia García de Innocenti, el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle SALAS 323, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.24|2-Nº 15.913-v.2|3|55

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que el señor Claudio Piñeiro, vendió su tercera parte del negocio de garage de alquiler, situado en la calle SARMIENTO Nº 1854, Capital, más cuotas sociales y derechos y acciones existentes en la razón social Vázquez y Cía. Soc. de Resp. Ltda., a favor de sus consocios señores Maximino Vázquez y Ramón López, quienes continúan con la explotación del negocio bajo el mismo rubro y se han hecho cargo de todo el activo y pasivo al día 25 de setiembre de 1954, dejando de ser socio de los mismos. Domicilios: compradores, Sarmiento 1854; vendedor, Tucumán 1638, piso 4º "N". Reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N". T. E. 40-3569.
$ 140.— e.24|2-Nº 15.907-v.2|3|55

Org. A. Messina. Antonno Messina, martillero público, avisa que Elías Zak vende libre de toda deuda y gravamen a Graciano Beltrán y Y. Santiago Rega, su negocio de carpintería ubicado en la calle SAN EDUARDO Nº 3249 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en nuestras oficinas, México 1081, T. E. 37 - 1806.
$ 60.— e.23|2-Nº 15.802-v.1º|3|55

Carlos L. Cepúrbeda y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Salta Nº 596, 4º piso, ofic. 6, Capital, avisan que los señores Lino Anido, Lino Manuel Anido, Avelino Ríos y Jesús Ríos venden libre de deudas y gravámenes a los señores Aníbal Giacomazi, Juan Panattu, Ramiro Barreira, Juan Gómez, José Famiglulo, Rolando Leonardo Kurt Pfizenmaier y Salvador Simonelli, su negocio del ramo de café, bar y billares sito en la calle SAN JUAN Nº 2100, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
Se publica nuevamente este aviso por haberse insertado con error de nuestra parte en las ediciones del Boletín Oficial de los días 24|5|54 al 31|5|54.
$ 120.—e. 23.2-Nº 15.787-v.1º|3|55

Avisa Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 40 - 7166, que José Rodríguez vende a Ramón Ces la cuarta parte que le corresponde en la sociedad de hecho que tenía con sus condóminos Adriano Fernández, Gumersindo Ces y Andrés Beade en el negocio de café y bar sito calle SAN JUAN 199 esq. SALTA. Reclamos ley mismo negocio, domicilio constituído por contratantes. Activos y pasivos a cargo comprador.
$ 80.— e.23|2-Nº 15.823-v.1º|3|55

Avisan José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 38 - 1571, que la venta que efectuaba Pablo Luna y Castor Fernández a Luis Gorrini y José M. Viejo, del negocio de hotel, sito SAN JUAN Nº 1977, Capital, ha quedado nula y sin efecto. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e 18|2-Nº 15.722-v.28|2|55

"T"

Administración "El Trébol" S. R. L., corredores y martilleros públicos, Alberto Cerutti y Luis P. Florestano, con oficinas en Cangallo 1642, piso 1º, Capital, T. E. 37-9805, avisa que el señor Martín Ricardo Spessot y la señora Armelinda María Luisa Spessot de Pietromica transfieren en venta libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Antonio Alberto Spampinato y León Fedenczuk, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 4040|42. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.24|2-Nº 15.897-v.2|3|55

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 47, Cuyo 8011 y 48, Pasco 9531, al comercio avisan: Aldo Federico Rosas vende a José Donato Lavanga su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle TABARE Nº 1418, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|2-Nº 16.004-v.3|3|55

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Carmelo Mohamed vende a José Francisco Gil su mitad indivisa del negocio carnicería calle Tte. GENERAL DONATO ALVAREZ número 3137. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 40.— e.25|2-Nº 15.987-v.3|3|55

Melián Pedro Falato vende su negocio de reparaciones de aparatos eléctricos y mecánicos sito en la calle TRONADOR Nº 1495, Capital Federal, a don Juan Nicolás Vannini. Domicilio de partes Viamonte Nº 1730 (reclamos de ley).
$ 40.— e.25|2-Nº 15 954-v.3|3|55

Roberto Ferder con escribanía en Corrientes 1393, 3er. piso F, comunica por el término de ley que Samuel José Gersztenman vende a Andrés José Suárez y Adolfo Ackerman su negocio de fiambrería y quesería, calle TRES ARROYOS 302, de la Capital Federal. Por oposiciones, mis oficinas referidas.
$ 40.— e.24|2-Nº 15.908-v.2|3|55

T. E. 35 - 4554, avisan que: Clemente Ermán Baez, vende su duodécima parte indivisa del negocio de restaurant, denominado "La Marina Española", sito en la calle TALCAHUANO Nº 242|46|48, Capital Federal, a sus condóminos, señores Luis Alfonso Larrosa, Osvaldo Lenzi, Manuel Sierra, José Díaz Caneja, Moisés Fernández, José López García, Virgilio Seoane Cepeda, Santos Sierra García, José Antonio Argüelles y José Rodríguez, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 120.— e.18|2-Nº 15.746-v.28|2|55

"V"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Francisco Supparo vende a Raúl Lauro Ceriani su negocio carnicería calle VERA Nº 158. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 40.— e.25|2-Nº 15.986-v.3|3|55

Se hace saber por el término de ley que la venta del taller de tornería mecánica sito en la calle VALDENEGRO 4696 de esta capital, efectuada por Luis León Volonterio a Ramón Gómez, de común acuerdo entre las partes ha quedado sin efecto, continuando el primero de los nombrados con la explotación del mismo. Talcahuano 481, 2º piso, domicilio de partes.
$ 60.— e.25|2-Nº 15.962-v.3|3|55

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Humberto 1º 641, T. E. 33 - 3641, avisan que los compradores del negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas denominado La Alcía, sito en la calle VENEZUELA Nº 402 esquina DEFENSA Nº 505 de esta Capital, son los señores Enrique Villarejo, Aurelio Villarejo, Braulio Sánchez, Enrique Corros y Manuel Fernández y no como se había publicado anteriormente, por error de nuestra parte, en el aviso del Boletín Oficial Nº 9.770, que apareció entre los días 9 al 15 de noviembre de 1954. Vendedores: Modesto Vidal Fernández y Ramón Cueva. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e.23|2-Nº 15.834-v.1º|3|55

Avisa Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, Capital, T. E. 40 - 7166, que Francisco Martelo, Domingo Suares, Celso Crespo, Celso Estévez venden a Antonio Pérez, Eduardo Bello, Teodoro Ignacio García, negocio hotel, restaurante denominado "La Aurora", calle VENEZUELA 938|46, Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.23|2-Nº 15.832-v.1º|3|55

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Emilio J. Dupouey, escribano público nacional, comunica que con su intervención la sucesión de don Abdo Cherfen venderá a don Julio Martínez el negocio de tienda denomina "La Ciudad de París", situado en la calle 25 DE MAYO Nº 127 de esta localidad de TRELEW (CHUBUT). Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante, en Trelew (Chubut), calle 25 de Mayo 148, donde constituyen domicilio especial los contratantes.
$ 80.— e.23|2-Nº 15.782-v.1º|3|55

Emilio J. Dupouey, escribano público nacional, comunica que con su intervención don Juan Da Riva Castro venderá a don Miguel Rodríguez Barredo la mitad pro-indivisa que le corresponde en el negocio de hotel, restaurante, churrasquería y bar denominado "San Martín", sito en este pueblo en la intersección de las calles PRESIDENTE PERON y 25 DE MAYO. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante en TRELEW (CHUBUT), calle 25 de Mayo 148, donde constituyen domicilio especial los contratantes.
$ 80.— e.23|2-Nº 15.783-v.1º|3|55

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la reunión.
$ 480.— e.25|2-N: 15.975.-v.17|3|55

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS HUMANITAS
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos, convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de marzo de 1955 a las 20,30 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 1242, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos asociados presentes para firmar con el señor presidente y secretario el acta de la asamblea.
2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, y cuenta de gastos y recursos, al 31 de diciembre de 1954, e informe del órgano de fiscalizadores.
3º Renovación del consejo de administración.
4º Elección de dos fiscalizadores, cinco miembros del tribunal especial y tres suplentes para el mismo.
5º Elección de un representante y un suplente ante las autoridades nacionales.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1955.
$ 32.— e.24|2-Nº 15.874-v.9|3|55

AVELLANEDA MOTOR S. A. C. e I.
Charcas 684 — 6º piso
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 17 de marzo del corriente año a las 16,30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 684, 6º piso, Capital Federal, con el objeto de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º) Consideración de la renuncia de los Sres. Síndicos Titular y Suplente y designación de sus reemplazantes hasta la próxima Asamblea correspondiente al ejercicio que se cierra el 30 de junio de 1955 (Artículo duodécimo de los Estatutos Sociales).
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta (Artículo décimo séptimo de los Estatutos Sociales).
Se recuerda a los Sres. Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán cumplir los requisitos del artículo décimo sexto de los Estatutos Sociales.
Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — El Directorio.
$ 540.— e.18|2-Nº 15.701 - v.14|3|55

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE ESCUELAS
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Reforma de Estatutos
Buenos Aires, 16 de febrero de 1955.
Compañero asociado:
Por disposición de la comisión administrativa de la Asociación, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de invitarlo a la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo al art. 47º del estatuto social, que se realizará el día 19 de marzo de 1955, en nuestro local social, calle Antonio Machado Nº 642, pasados treinta minutos de realizada la Asamblea General Ordinaria anual, convocada para el mismo día, en que se tratará el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reformar el estatuto social en su art. 1º; reformar también el inc. b) y agregar inc. i). Reformar art. 4º, también el inc. a) y b). Reformar el art. 7º. Reformar el art. 8º, inc. a), Reformar art. 10. Reformar art. 11. Reformar art. 12. Reformar art. 13. Reformar art. 14. Reformar art. 16. Reformar art. 19. Reformar art. 20. Reformar art. 22, inc. i). Reformar art. 27, inc. a) y b). Reformar art. 37, inc. g). Reformar art. 44. Reformar art. 46.
2º Autorizar a la C. administrativa a introducir las reformas al reglamento, de acuerdo a las modificaciones al estatuto social.
3º Designar a dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea.
4º Nuevo edificio social.
Saludamos a Ud. muy atentamente. — Maximiliano L. Filippi, presidente. — Miguel Portas, Sec. general.
$ 13.20 e.25|2-Nº 16.015.v.1º|3|55

ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE ESCUELAS
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA
Buenos Aires, 16 de febrero de 1955.
Compañero asociado:
Por disposición de la comisión administrativa de la Asociación, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de invitarlo a la Asamblea General Ordinaria anual, que de acuerdo a lo que dispone el art. 46º del estatuto social, se realizará el día 19 de marzo de 1955, a las 15 horas, en nuestro local social, calle Antonio Machado Nº 642, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Designar dos socios de los presentes para firmar el acta de la asamblea.
3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario del ejercicio de 1954.
4º Renovación parcial de la C. administrativa; elección de un presidente por dos años; seis vocales titulares por dos años; cuatro suplentes por un año; cuatro revisores de cuentas titulares por un año; dos revisores de cuentas suplentes por un año.
Saludamos a Ud. muy atentamente. — Maximiliano L. Filippi, presidente. — Miguel Portas, Sec. general.
Nota: Art. 49, inc. a). Las asambleas se constituirán válidamente, aun en el caso de reforma de estatuto y de disolución social, sea cualquiera el número de socios con derecho a voto. Importante: Es imprescindible la presentación del recibo del mes anterior y del carnet social para tener acceso al acto.
$ 13.20 e.25|2-Nº 16.016.v.1º|3|55

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA
El consejo directivo convoca a Asamblea Ordinaria para el 28 del corriente a las 19 horas, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a efectos de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria del último ejercicio.
2º Balance general e inventario al 31 de diciembre de 1954.
3º Cálculo de recursos y presupuesto de gastos para 1955.
4º Elección de presidente de la AFA para el período comprendido entre el 1º de marzo de 1955 y el 28 de febrero de 1958.
5º Elección de miembros del Tribunal de Penas.
6º Condiciones de los clubs que en la última temporada han conquistado el primer puesto en los campeonatos por ascenso de categoría.
7º Afiliaciones concedidas.
Domingo Peluffo, presidente. — Pascual Garre, Mario Gigliotti, Antonio J. Llach, secretarios.
$ 72.— e.25|2-Nº 15.920.v.1º|3|55

ASOCIACION RIOJANOS UNIDOS "CASTRO BARROS" DE SOCORROS MUTUOS
CONVOCATORIA
Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que celebrará el día 3 de marzo de 1955, a las 20 horas, en su local de la secretaría, calle Andonaegui Nº 1587, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de balance y memoria del período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1954.
2º Informe de la comisión fiscalizadora.
3º Designación de dos socios para que firmen el acta.
Esperamos su puntual asistencia. — Luis W. Luques Delgado, presidente. — Matías L. Alvarez, secretario.
$ 2.— e.25|2-Nº 15.961.v.25|2|55

A. MARSHALL, MOFFAT, S.A., I. y C. de Importaciones, Exportaciones y Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de abril de 1955, a las 18 horas, en nuestro local de la Avenida Belgrano 512|16, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico titular, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de seis directores titulares por dos años y síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Rescate total de las acciones ordinarias.

ALARSA
Alcaloides Argentinos S. A.
Fábrica de Productos Químicos
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar en la sede de la sociedad calle Avda. Pte. R. Sáenz Peña 710, 3er. piso, de esta Capital, el 18 de marzo de 1955, a las 10 horas, con el objeto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Rectificación del balance al 31 de enero de 1954 aprobado en la asamblea del 30 de setiembre de 1954 por revaluación de los bienes inmuebles de la sociedad y destino del remanente resultante de esta revaluación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — El Directorio.
$ 360.— e.17|2-Nº 15.661-v.11|3|55

ARENERA LA PLATENSE
Comercial, Industrial y Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local social: calle Rivadavia Nº 409, piso 8º, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Fijación de la retribución a los Sres. directores y síndico.
3º Elección de dos directores suplentes por un año.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán requerir los respectivos boletos de entrada, a cuyo efecto depositarán previamente sus acciones o certificados bancarios que justifiquen su tenencia en la sede social hasta tres días antes del señalado para la asamblea (art. 34 del estatuto social), los que serán devueltos inmediatamente después de celebrada.
$ 66.— e.9|2-Nº 15.187-v.3|3|55

A. F. I. S.
S. A., Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria.
Convoca sus accionistas a Asamblea General Ordinaria, día 9 de marzo 1955, a las 18 horas, R. S. Peña 651, esc. 63.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, Cg. Com.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas firmar acta. — Buenos Aires, febrero 4 de 1955. — El Directorio.
$ 180.— e.10|2-Nº 15.306.v.4|3|55

ABCO, S. A.
Cía. Inmob., Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1955, a las 9 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Chorroarín Nº 751, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores, (Art. 28).

2º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1954.

3º Elección de presidente y dos directores, (Art. 13).

4º Determinación de la remuneración del Directorio, (Art. 20).

5º Elección del síndico y determinación de su remuneración, (Art. 21). — El Directorio.

$ 480.— e.4|2-Nº 15.062.v.28|2|55

"B"

"BOSTON" COMPAÑIA ARGENTINA DE BIENES RAICES S. A.
Av. Presidente Roque Sáenz Peña 567
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la Sociedad, Avenida Presidente Roque Saenz Peña 567, el día 8 de marzo de 1955, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1 — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al trigésimo ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1954.

2 — Distribución de utilidades.

4 — Remuneración del Directorio y Síndico.

4 — Elección de tres Directores Titulares por tres años, de dos Directores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.

5 — Designación de los dos mayores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

E. R. Stevens, vicepresidente. — E. F. Fanjoy, director.

$ 420.— e.7|2-Nº 15.087 - v.1º|3|55

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA
Asamblea General Ordinaria
1ª CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ª convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2516, el día 15 de marzo a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1) Memoria, inventario, balance general, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico.

2) Elecciones de: 1 secretario por 3 años en reemplazo del señor Moisés Hyderman; 3 vocales por 3 años en reemplazo de los señores Mauricio Bucrinsky, Elías Cuasnicu e Israel Mertvoy: 1 síndico por 1 año en reemplazo del señor León Bolotner; 1 síndico suplente por 1 año en reemplazo del señor Meier Toker.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Boris Knobel, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

NOTA: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en primera convocatoria que los accionistas presentes por sí o por apoderados, representen el 50 % del capital suscripto previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

OTRO: En caso de no realizarse la asamblea en la primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 30 de marzo de 1955, a las 22 horas en el local de la calle Paso Nº 429.

$ 600.— e.18|2-Nº 15.644-v.14|3|55

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 9 de MARZO DE 1955
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata comunica a los señores accionistas que no habiendo sido depositado el número suficiente de acciones para que tuviera lugar el 1º de febrero de 1955 la Asamblea General Ordinaria, ha resuelto transferirla para el día 9 de marzo de 1955, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 79º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954, informe del síndico, distribución de utilidades.

2º Remuneración del síndico por el año 1954.

3º Elección de tres directores por tres años.

4º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del banco, en Buenos Aires, o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 360.— e.17|2-Nº 15.672-v.4|3|55

BELFAST, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1955, a las 14.30 horas, en la calle Esmeralda Nº 55, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que actúen de escrutadores y aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954. Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes. Elección del presidente del Directorio. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Esmeralda Nº 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — El Directorio.

$ 660.— e.10|2-Nº 15.270.v.4|3|55

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE ESTIBAJES INDUSTRIAL & COMERCIAL S. A.
(Antes The Argentine Stevedoring Co. S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad a los Arts. 21 y 28 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle Sarmiento 424, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado de la cuenta ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1954, presentados por el Directorio e informe del síndico.

2º Nombramiento de cinco directores titulares y dos suplentes por un año, de acuerdo al Art. 14 de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por un año, de acuerdo al Art. 25 de los estatutos sociales.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 540.— e.24|2-Nº 15.886-v.16|3|55

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Corrientes 569, 7º piso para el día 11 de marzo de 1955 a las 17 horas para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado el 31|8|1954.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente (Art. 43 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con 3 días de anticipación a la asamblea.

$ 420.— e.17|2-Nº 15.663-v.11|3|55

CAPITALIZADORA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de marzo de 1955, a las 18 horas, en la calle Florida número 559, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijar número de directores.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 360.— e.17|2-Nº 15.690-v.11|3|55

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de marzo a las 9 horas, en San Martín 66, escritorio 216, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea.

$ 360.— e.16|2-Nº 15.608-v.10|3|55

COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES
Sociedad Anónima
Nº 1.848
ASAMBLEA GENERAL ORDINARNA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 9 de marzo de 1955, en las oficinas de la Compañía, en esta Capital, calle Santiago del Estero Nº 217, a las 11 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente un director y el síndico.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de las utilidades, e informe del síndico, correspondientes al 34 ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1954.

3º Elección de seis directores titulares.

4º Elección de síndico y de síndico suplente.

Para poder asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones o los certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la Compañía, en la Capital Federal, calle Santiago del Estero Nº 217, lo que podrán hacer con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

$ 600.— e.10|2-Nº 15.260-v.4|3|55

PRODUCTOS SAINT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
AVISO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 27º de los estatutos y lo resuelto por el Directorio en su sesión del 2 del actual, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 26º de los mismos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de marzo próximo, a las 15 horas, en la sede social Herrera Nº 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Facultar al Directorio para que resuelva aumentar el capital autorizado y la correspondiente emisión en una o más series de nuevas acciones, de conformidad al artículo 8º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y el secretario del Directorio, firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, febrero 4 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que atento a lo determinado por el artículo 31 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o bien presentar un certificado de depósito bancario, con dos días de anticipación a la misma como mínimo, en la caja de la sociedad.

$ 540.— e.10|2-Nº 15.259-v.4|3|55

"CARHUE"
Soc. Anón., Com., Ind., Inmob. y Fin.

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de marzo de 1955, a las 10 horas, en el local de la sociedad 25 de Mayo 479, piso 1º, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de mayo de 1954.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta, previa lectura de la misma.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 del estatuto, los accionistas depositarán sus acciones con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea en la secretaría de la sociedad. — Lázaro Golstein, vicepresidente.

$ 468.— e.15|2-Nº 15.551.v.7|3|55

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y CANDOR
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.
Capital $ 21.500.000.
Nº 6.598
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de marzo de 1955, a las 18.30 horas, en el local social, Alsina 1315, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1954 y distribución de utilidades.

2º Remuneración especial de directores.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.15|2-Nº 15.533.v.9|3|55

Comercial, Americana, Sociedad Anónima, Financiera e Industrial
"C.A.S.A.F.I."
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 10 de marzo de 1955, a las 16 horas en el local social calle Alsina 1237|47, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 22º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1954. (Art. 8º, inc. h). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).

3º Elección de tres directores por un año, (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6).

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o certificados de su depósito en algún banco. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 660.— e.10|2-Nº 15.266.v.4|3|55

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION, S.A.
(N. 2.406)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 311 (5º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1954.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.9|2-Nº 15.191-v.3|3|55

COMPAÑIA MEDITERRANEA DE GRANDES HOTELES
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Avda. Santa Fe 796 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 3 de febrero de 1955.

Convócase a los señores accionistas de "Compañía Mediterránea de Grandes Hoteles", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede de esta sociedad, Avenida Santa Fe Nº 796, Capital Federal, el día 11 de marzo de 1955, a las 10 horas y 30, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de las renuncias presentadas por directores.

3º Modificación del artículo 16, primera parte, del estatuto.

4º Elección de nuevas autoridades. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en las deliberaciones de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados provisorios nominativos de acciones en la sede de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.8|2-Nº 15.147.v.2|3|55

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL OESTE
Sociedad Anónima

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria del día 2 de marzo de 1955, a las 16 horas, Avda. Roque Sáenz Peña 615, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes a nuestro ejercicio número 29.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea para firmar el acta de la misma. — El Directorio.

$ 420.— e.4|2-Nº 15.032.v.28|2|55

COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS E INDUSTRIAS DEL RIO NEGRO S.A.
CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 27 de los estatutos sociales, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria que se realizará el 28 de febrero de 1955 a las 17 horas, en su domicilio, calle Sarmiento Nº 459, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1954.

2º Nombramiento de dos directores por dos años.

3º Elección de síndicos —titular y suplente— por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.4|2-Nº 15.053-v.28|2|55

"D"

DESTILERIA SAN IGNACIO, S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 23 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al primer ejercicio, que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1955, a las 8 horas, en la sede de la sociedad, Luzuriaga 361, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales.

3º Aumento del capital social a diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000,00 m|n.), de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.17|2-Nº 15.638-v.11|3|55

DUNCAN, FOX (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Marítima
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Nº 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá eefecto en el local de la administración Avda. Pte. Julio A. Roca 710, 6º piso, Buenos Aires el día 16 de marzo de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Destino de las utilidades.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 18: — Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja social, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea sus acciones o bien un certificado bancario que acredite que éstas se hallan depositadas en algún Banco del país o en el extranjero y contra el depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia. — El Directorio.

$ 600.— e.16|2-Nº 15.616-v.10|3|55

DR. LAZAR & CIA. SOCIEDAD ANONIMA
Química e Industrial
Nº 4.261
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria, para el 10 de marzo de 1955, a las 12 horas, en Ayacucho 318, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, directores y síndicos.

4º Designación de accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.11|2-Nº 15.341-v.7|3|55

"E"

ESTUARIO, S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 del estatuto, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 16 de marzo de 1955, a las 19 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 1886, planta baja, departamento 1º, Buenos Aires, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Determinación de la cantidad de directores que integrarán el futuro Directorio.

3º Elección de presidente, vicepresidente, directores y síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: En cumplimiento del artículo 11 del estatuto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Lavalle Nº 1886, planta baja, departamento 1º, Buenos Aires.

Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.15|2-Nº 15.508.v.9|3|55

ECUADOR
S. A., Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de marzo de 1955, a las 15 horas, en el local calle Córdoba 834, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1954, e informe del síndico e inventario.

2º Elección del Directorio, síndico titular y suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.10|2-Nº 15.271.v.4|3.55

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.

De acuerdo con el artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el día 12 de marzo de 1955, a las 15 horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 23º ejercicio de la sociedad, terminado el 15 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.

3º Distribución de utilidades, a propuesta del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.14|2-Nº 15.403-v.8|3|55

"ELECTROCLOR"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Paseo Colón Nº 283 — Capital
CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 10 de marzo de 1955, a las 11, en el local social, Paseo Colón Nº 285, 1er. piso, Capital, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma integral del estatuto social.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.10|2-Nº 15.277.v.4|3|55

"F"

FAGLU
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Nº 6.174
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria para el 8 de marzo de 1955, a las 12 horas, en Ayacucho 318.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, inciso 1º, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 300.— e.4|2-Nº 15.010-v.28|2|55

FIORAVANTI - BOROCOTO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 4 de marzo de 1955, a las dieciocho horas, en el local de la sociedad, Avenida Independencia 2576|82, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, con el informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio económico financiero de la sociedad, cerrado el 31 de octubre de 1954.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, en reemplazo de los señores Contador Alcides Marcos René Bertone y Enrique Jorge Fernández, respectivamente, por terminación de sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1955.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 17 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta los tres días anteriores a la fecha designada para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.9|2-Nº 15.241-v.3|3|55

"G"

"COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO"
Compañía de Seguros, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 29º y 30º de los estatutos sociales y no habiéndose obtenido el quórum necesario en la primera convocatoria el día 15 de febrero para realizar la Asamblea Extraordinaria, resuelve convocar para una nueva sesión que se realizará el día 15 de marzo de 1955 a las 10.30 horas en el local social Avenida de Mayo 975, 2º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la modificación de los estatutos sociales sobre la base propuesta en los ejemplares que se encuentran en la sociedad, a la disposición de los señores accionistas, quienes podrán solicitar su entrega acreditando su condición de tales.

2º Autorizar al presidente o vicepresidente o al director que cualquiera de éstos designe, para que cualquiera de ellos, indistintamente, separada o alternativamente, gestione la aprobación de las reformas, su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar y discutir las modificaciones que, a lo resuelto, pudieran sugerir las autoridades pertinentes.

3º Designación de dos señores accionistas para que, con el presidente y secretario, redacten y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 31 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones en las oficinas de la compañía, con la anterioridad de tres días al señalado para la asamblea.

$ 600.— e.25|2-Nº 15.990-v.10|3|55

GENARO GRASSO S. A.
Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas de "Genaro Grasso, Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1955, a las 19 horas, en su local social, calle Bolívar 430, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades y forma en que serán abonadas, sea mediante su pago en dinero efectivo o con entrega de acciones.

3º Elección de presidente de la sociedad, de cinco directores titulares y de cuatro suplentes.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, en la caja de la sociedad, Bolívar 430, tercer piso, Capital, donde se le entregará recibo que servirá de entrada. — El Directorio.

$ 600.— e.23|2-Nº 15.772-v.15|3|55

Club Social y Cultural "ARMONIA"
Sociedad Civil
CONVOCATORIA

Señores Socios:

La Comisión Directiva, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 de los estatutos, tiene el honor de invitar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 26 de febrero de 1955, a las 18 horas, en el local de nuestra sede social, Avda. de Los Incas 4370, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización del ejercicio comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección por 2 años de presidente, 5 vocales y 2 suplentes en reemplazo de los señores, Pedro Concaro, José N. Melfi, O. Sabbattella, Angel Raimondi, Cosme Blaschi y Enrique Calvi, como titulares y F. Cicala y A. Santarán como suplentes.

3º Destino de fondos según cuenta de gastos y recursos

4º Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar el acta de esta asamblea, art. 45, inc. d) y practicar el escrutinio.

5º Proclamación de los electos. — Pedro Concaro, presidente — O. Zoppi, prosecretario.

Nota: La asamblea se dará por constituída media hora después de la fijada en la convocatoria, con cualquier número de socios presentes, art. 45º.

Para asistir a la asamblea se requiere la presentación del recibo correspondiente al mes anterior al de la convocatoria, art. 49º.

$ 44.— e.25|2-Nº 15.996-v.25|2|55

GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIRIA
G. A. S. A. I.
Registro Nº 4.027
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de marzo de 1955 a las 10 horas en Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio del ejercicio al 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número y elección de directores, elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.18|2-Nº 15.720-v.14|3|55

"H"

HAMEX S. A. C. e I.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21 de marzo de 1955, a las 9 horas, en el local social, calle French 2334, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente

4º Fijación de honorarios del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.25|2-Nº 16.008-v.17|3|55

HIERROTAN, S. A. C. I. F. e I.

Se convoca a los señores accionistas de Hierrotán, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de marzo de 1955, en su local social de la calle Sucre 2496, Capital, a las 12 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de tres o cinco directores en reemplazo de los que termina su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 10 de los estatutos deberán depositar en la caja social con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o el certificado de depósito en un Banco. — El Presidente.

$ 540.— e.23|2-Nº 15.803.v.15|3|55

HAVERO
Exportación de Productos Sudamericanos Sociedad Anónima
(Reg. Nº 3.952)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de marzo de 1955 a las 16 horas, en San Martín 296 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico por 1 (un) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — El vicepresidente.

$ 420.— e.16|2-Nº 15.618-v.10|3|55

"I"

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(Sud América)
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la décima sexta Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 19 de marzo de 1955 a las 20 horas en la Iglesia "Boca" calle Iraia 849, Capital, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta de la asamblea. — Roberto E. Maddalena, Director.

$ 300.— e.11|2-Nº 15.384-v.7|3|55

ISMAEL AVILES, SOCIEDAD ANONIMA, Industrial, Comercial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954.

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 5 de marzo de 1955, a las 10 horas, en el local social San Juan 100, Buenos Aires, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º y sus concordantes del Código de Comercio, con valor al 30 de noviembre de 1954.

2º Aprobación de emolumentos pagados a directores con funciones delegadas.

3º Distribución de utilidades.

4º Aplicación de los arts. 19 y 20 de los estatutos para el nombramiento de directores titulares.

5º Designación del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|2-Nº 15.157.v.2|3|55

"J"

JOHN POWELL & CIA.
S. A. Comercial e Industrial
N - 3.833

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 18 de marzo de 1955, a las 17 horas, en el local social, Condarco 1535, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de noviembre de 1954, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndicos.

4º Fijar el número de directores y elección de los mismos y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.18|2-Nº 15.737-v.14|3|55

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabia Limitada).
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(SEGUNDA CONVOCATORIA)

Por resolución del Directorio, y no habiéndose logrado el "quórum" estatutario para constituir la Asamblea Gral. Extraordinaria que fué anunciada en primera convocatoria para el ocho de febrero en curso, se convoca a los señores accionistas por segunda vez con igual objeto y con arreglo al art. 26 del estatuto para el día viernes cuatro de marzo próximo a las diez y ocho horas en Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 3º, oficina Nº 85, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y adoptar la resolución que corresponda acerca de las observaciones formuladas por la comisión de valores en su nota de fecha 22 de julio de 1954, en el sentido de encuadrar el estatuto social en las normas en vigor.

2º Atento al resultado de la resolución que se adopte sobre el punto anterior, proceder, si así fuere necesario a reformar en su parte pertinente el texto del estatuto social.

3º Considerar y resolver acerca de la autorización solicitada por el Directorio para aumentar el capital de la sociedad emitiendo las series treinta y uno a cincuenta de 10.000 acciones cada serie, o sea un total de m$n. 20.000.000, mitad en acciones preferidas y mitad en acciones ordinarias, todo de conformidad con lo prescripto por los artículos 7º y 8º, del estatuto social.

4º Autorizar al Directorio para formalizar legalmente las resoluciones que adopte la asamblea y reglamentar todos los detalles concernientes a la fecha y condiciones de la emisión, con expresa facultad de aceptar en su caso las observaciones o modificaciones que formularan las autoridades pertinentes.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás firmen el acta de la asamblea conjuntamente con las autoridades de la misma.

Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 29 del estatuto que obliga al depósito de las acciones en la caja social con anticipación de tres días a la fecha de la asamblea, y el art. 27 que establece la validez de las asambleas convocadas en segunda convocatoria cualquiera sea el capital que concurra.

$ 1.800.— e.15|2-Nº 15.539-v.2|3|55

Nota: Por error de imprenta, en las publicaciones efectuadas los días 15, 16,

17 y 18|2|55, figuró el pie de imprenta del presente aviso en forma distinta de la correspondiente; en consecuencia debe tenerse como único y verdadero el que se indica precedentemente.

"L"

LABORATORIO WANDER ARGENTINA S. A. C. e I.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21 de marzo de 1955 a las 8,30 horas, en el local social, calle French 2334, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores titulares y su elección.

3º Fijación de honorarios del síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.25|2-Nº 16.007-v.3|3|55

LAPPAS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 2895

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de marzo de 1955 a las 11.30 horas en la calle Santa Fe 1381 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Director.

$ 360.— e.23|2-Nº 15.766-v.15|3|55

LUIS SCALA Y CIA. S. A.

Comercial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de marzo del corriente año, a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 36º, fenecido el 31 de diciembre de 1954 y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 36 de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Arturo Scala, presidente del Directorio.

$ 480.— e.16|2-Nº 15.598-v.10|3|55

"LAS CASAS"

Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, S. A. N-6.872

Se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 9 de marzo de 1955, a las 18 horas, en el local Sarmiento 930, 6º piso P. "A", Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta respectiva.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954.

3º Retribución de los directores y del síndico.

4º Determinación del número de miembros que ha de integrar el Directorio durante el segundo ejercicio y elección de los respectivos directores, síndico y síndico suplente.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.10|2-Nº 15.336.v.4|3|55

L E G U M I

S. A. Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

(N. 6.333)

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 8 de marzo de 1955, a las 11 horas, en Sarmiento 329, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.9|2-Nº 15.190-v.8|3|55

LA GRANJA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial

Bmé. Mitre 226.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1955, a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1954.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de cuatro directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos. — El presidente.

$ 392.— e.7|2-Nº 15.093.v.28|2|55

LAURIA

Sociedad Anónima Inmobiliaria

Florida Nº 550 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3 de marzo de 1955, a las 19 horas, en la calle Florida Nº 550, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y de síndicos, titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|2-Nº 15.075.v.28|2|55

"M"

MADERERA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de marzo de 1955 a las 9 horas, en la sede social, calle Bouchard Nº 644, piso 4º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1954 e informe del síndico.

2º Aprobación de los arreglos celebrados por el Directorio con motivo de los gastos originados por el concordato.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Remuneración a los directores y al síndico.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24 de los estatutos.

$ 320.— e.25|2-Nº 15.944-v.10|3|55

MONTENEGRO S. A.

Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 11 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 2025 (5º piso "A"), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

2º Cambio de denominación de la sociedad.

3º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 6º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1954 con informe del síndico.

4º Elección de un director titular por renuncia del anterior, elección de dos directores suplentes.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 32 del estatuto. — El Directorio.

$ 600.— e.17|2-Nº 15.662-v.11|3|55

MITEXTIL, "HEYMAN Y CIA."

Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de marzo de 1955, a las 9 horas, en el local social, calle Alsina Nº 1766, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Designación de síndico y fijación de su remuneración.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — El administrador.

$ 240.— e.15|2-Nº 15.527.v.9|3|55

"P"

PESQUERIAS Y FABRICAS "JUNCAL"

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo próximo a las 17 horas en el local social Alsina 2648, 5º piso "J", para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1954.

2º Elección de siete directores en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 12 de los estatutos sociales, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la misma. — El Directorio.

$ 540.— e.10|2-Nº 15.261-v.4|3|55

"S"

"SEGURA"

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria de Importación y Exportación

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de marzo próximo, a las 18 horas en el local social, calle Juncal 2010, planta baja, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de los directores titulares y suplentes, y duración en sus cargos.

4º Designación del síndico titular y síndico suplente.

5º Nombrar dos señores accionistas para que en unión del señor presidente, firmen la respectiva acta.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración (art. 14).

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.24|2-Nº 15.900-v.16|3|55

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

(en liquidación)

Asamblea General Ordinaria del 9 de marzo de 1955. La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata, (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de marzo de 1955, a las 11 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 9º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1954 e informe del síndico.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 288.— e.23|2-Nº 15.813.v.4|3|55

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de marzo de 1955 a las 18 horas, en el local social, calle Bernardo de Irigoyen 546 P. B., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a emitir quinientos mil pesos en cinco mil acciones ordinarias de un valor nominal de $ 100.— cada una. Estas acciones se emitirán a la par, dándose plazo para la suscripción hasta el 31 de marzo y de integración hasta el 31 de agosto de 1955; tendrán preferencia los actuales poseedores en la proporción de 1 cada 9 en su poder con derecho de acrecer en caso de no aceptación por todos los accionistas; el saldo que hubiere se librará a la suscrición pública. Gozarán de dividendo desde la fecha de integración.

2º Autorizar a los señores Martín A. Feit y|o Domingo Claudio para aceptar y efectuar las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Justicia a la reforma aprobada de nuestros estatutos y poder llevar a fin el mandato conferido.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o un certificado de depósito en un Banco de la Capital por lo menos tres días antes del designado para la misma.

Por resolución del Directorio. Martín A. Feit, presidente.

$ 660.— e.18|2-Nº 15.719-v.14|3|55

SARIO S. A.

Rioplatense, Financiera, Inmobiliaria Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 8 de marzo de 1955, a las 12 horas, en San Martín 570, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico al 31 de octubre de 1954.

2º Ratificación de remuneraciones.

3º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea, de acuerdo con el art. 10º de los estatutos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.9|2-Nº 15.217-v.1|3|55

S. A. "EL MERIDIANO"

Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria

San Martín 132

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1955 a las 11 horas en el local de la institución, calle San Martín 132, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo tercer ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Remuneración al Directorio.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, febrero de 1955. — El Directorio.

$ 600.— e.14|2-Nº 15.419-v.8|3|55

S.U.R.A.M.A.

Sur, Administraciones y Mandatos, Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de marzo de 1955, a las 16 horas, en el local social, sito en la calle Corrientes Nº 311, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del capital autorizado a la suma de m$n. 15.000.000. (Quince millones de pesos moneda nacional).

2º Modificación de los artículos 3º 17º y 18º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.10|2-Nº 15.285.v.4|3|55

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Comercial KYWI

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de marzo de 1955, a las 17 horas en Viamonte 632, Ep., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1954.

2º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.8|2-Nº 15.166.v.2|3|55

S. I. P. A. G.

Sociedad Anónima, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para marzo 8 de 1955 a las 10 horas, en Corrientes 330, 1er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 120.— e.8|2-Nº 15.125-v.2|3|55

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para el jueves 10 de marzo de 1955, a las once horas, en su sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1219, segundo piso, Nº 201, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimoctavo ejercicio (Año 1954).

2º Nombramiento de tres directores titulares y de dos directores suplentes por dos años.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la misma la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de enero de 1955.

$ 640.— e.11|2-Nº 15.278-v.8|3|55

"V"

VISARGENTINA

Soc. Anón., Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 8 de marzo de 1955, a las 18 horas, en el local sito en la calle Avda. Libertador General San Martín 2424, 4º piso de esta ciudad para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico "ad hoc" para estudiar la documentación mencionada en el art. 347 del Código de Comercio.

2º Consideración de la memoria, informe del síndico "Ad hoc", balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1954.

3º Remuneración al Directorio y sindicatura.

4º Renovación del Directorio.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Elección de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.8|2-Nº 15.165.v.2|3|55

"W"

WHITAKER Y CIA.

S. A. Comercial e Industrial

Nº 4.873

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 7 de marzo de 1955, a

las 11 y 30 horas, en la Avda. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Reformar el estatuto según lo que se resuelva en el punto 1º.

3º Designar las personas que efectúen los trámites de aprobación e inscripción de las reformas.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.9|2 Nº 15.244-v.3|3|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TEJEDURIA BAHIA BLANCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Luis A. Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, de la Capital Federal, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores David Harari, argentino, naturalizado, casado, comerciante domiciliado en Godoy Cruz tres mil doscientos sesenta y ocho; José León Pérez argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro; José Weinschelbaum, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Arenales tres mil ciento cuarenta y seis e Isaac Naiberger, argentino naturalizado, comerciante, casado, domiciliado en Bahía Blanca dos mil ciento treinta y cinco, todos mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente acto de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las supletorias del Estatuto a que se refiere el Título Segundo del presente. — Título Primero. Constitución. — Las partes dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de Tejeduría Bahía Blanca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Título Segundo. — Estatuto. — Las partes de común acuerdo aprueban el siguiente estatuto por el cual habrá de regirse la sociedad que por este acto se constituye: Capítulo Primero. — De La Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo Primero Denominación. La Sociedad girará bajo la razón social de TEJEDURIA BAHIA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará instalado en la Capital Federal, inicialmente en la calle Bahía Blanca dos mil ciento treinta y uno y posteriormente donde lo establezca la administración de la sociedad, que podrá trasladarlo de un punto a otro dentro de la jurisdicción indicada sin necesidad de reforma de este estatuto. — Sin perjuicio de este domicilio principal, la sociedad podrá instalar sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, fábricas o factorías en cualquier lugar del país o en estados extranjeros. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha del presente acto. — Sin embargo, al vencimiento de cada dos años y a partir de la fecha, cualquiera de las partes podrá pedir la disolución de la sociedad, preaviseando a los demás con anticipación de tres meses a ese vencimiento, por telegrama colacionado u otro medio auténtico de notificación. — En ese supuesto, los restantes socios, tendrán la opción a que se refiere el artículo vigésimo quinto del presente Estatuto. — Capítulo Segundo: Del Objeto Social. — Artículo Cuarto: Actividades Sociales: La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) la fabricación de tejidos o cualquiera de las etapas de elaboración de los mismos, mediante la elaboración de toda índole de materias primas vegetales, animales, minerales o sintéticas, la industrialización por cualquier procedimiento de tales materias primas en las etapas de hilandería, tejeduría y|o teñido: la confección de toda clase de prendas de vestir con tejidos de elaboración propia o adquiridos a terceros y de toda clase de actividades industriales afines: b) La comercialización de las materias primas y|o productos manufacturados a que se refiere el apartado anterior y de las maquinarias y herramientas necesarias para tal fabricación. — Dicha comercialización podrá desempeñarse en el mercado interno o internacional bajo la forma de importación o exportación, al por mayor o al detalle; c) La ejecución de cuantos actos de comercio la asamblea de socio acuerde ejercer con la sola limitación de las operaciones de banco, seguros, capitalización y ahorros y toda otra que las leyes sustrajeren del giro de la sociedad de responsabilidad limitada. — Inicialmente la sociedad sólo se dedicará a las actividades industriales y comerciales mencionadas en los incisos a) y b) de este artículo, en el ramo limitado de tejidos con hilados de goma. — Toda ampliación de esa actividad, aun dentro de los actos enumerados en el presente artículo requerirá resolución unánime de la asamblea de socios. — Artículo Quinto: Interpretación del Objeto Social: A los efectos de la mejor interpretación del objeto social se considerarán parte integrante del mismo los actos enumerados en el artículo noveno como facultades de los administradores sociales. — Capítulo Tercero. — Del Capital Social. — Artículo Sexto: Monto del Capital: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Artículo Séptimo: Cuotas: El capital social se dividirá en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Capítulo Cuarto. — De la Administración de la Sociedad. — Artículo Octavo: Gerentes: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socio o no, que serán designados o revocados por la asamblea de socios de conformidad con las disposiciones del artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes actuarán en el ejercicio de su cometido y en el uso de la firma social en forma indistinta. — Artículo Noveno: Facultades de los Gerentes: Los gerentes tendrán en el ejercicio de sus funciones las más amplias facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, especialmente prenda con registro y con garantía fija o flotante; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de popeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. d) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales, de cualquier índole; e) Librar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera, letras de cambio, pagarés, vales, giros, choques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista y otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores; otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las municipalidades y en general actuar ante toda índole de organismos estatales, dependientes centralizadas o autárquicas; o) Celebrar contratos por lo que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean siempre y cuando no adquiera el carácter de socia solidaria; p) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto ante quien corresponda. — Artículo Décimo: Prohibiciones a los Socios Gerentes: Los socios no podrán utilizar la firma social ni comprometer de ningún modo a la sociedad en la prestación de avales, fianzas, endosos, intervención en letras de cambio ni ningún otro acto de garantía por negocios de terceros o personales de los socios, en los que la sociedad no tenga ningún interés. — Capítulo Quinto. Del Ejercicio Comercial, Balances y Distribuciones de Utilidades. — Artículo Décimo Primero: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial de la sociedad durará un año y se cerrará el día treinta de abril. — Artículo Décimo Segundo: Balance, Inventario y Cuadro Demostrativo de la Cuenta Ganancias y Pérdidas: Dentro de los treinta días del cierre del ejercicio comercial de la sociedad se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios de la firma y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias, que se ajustará a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con aquéllas. — Artículo Décimo Tercero: Aprobación de Balances: A los efectos de la aprobación del balance sendas copias del mismo serán entregadas treinta días después de cerrado el ejercicio a cada uno de los socios bajo recibo o remitidas a su domicilio por pieza certificada con aviso de recepción. — Si dentro de quince días del aviso de recepción computables por separado para cada socio, no se formularen observaciones, el balance se reputará tácitamente aprobado. — El socio que deseare formular observaciones al balance deberá promover una asamblea de socios en la que deberá discutirse las observaciones y resolverse sobre la aprobación o modificación del balance. — Capítulo Sexto: De los Socios, sus Derechos y Obligaciones. — Artículo Décimo Cuarto: Distribución de Utilidades: Las utilidades o pérdidas que arrojen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios, en las siguientes proporciones: David Harari: veinticinco por ciento, José León Pérez: veinticinco por ciento, José Weinschelbaum: veinticinco por ciento e Isaac Naiberger: veinticinco por ciento. — Artículo Décimo Quinto: Anticipo de Utilidades: Ninguno de los socios podrá percibir anticipo alguno sobre utilidades líquidas. — Artículo Décimo Sexto: Pago de Utilidades: Las utilidades acreditadas a cada socio, sólo podrán ser retiradas en doce cuotas mensuales consecutivas, la primera de ellas con vencimiento a treinta días de la fecha de aprobación del balance del que resulten. — Artículo Décimo Séptimo: Actividades Particulares de los Socios: Ninguno de los socios podrá dedicarse á fabricar los mismos artículos que produzca la sociedad en telares a lanzadera. — En caso de que el señor José Weinschelbaum disponga el hilado de goma para fabricaciones de iguales artículos a los que fabrica la sociedad, deberá ofrecer como aporte de capital dicho hilado a la sociedad, a fin de que ésta lo elabore. — En este supuesto, si los restantes socios lo aceptaren, se ampliará el capital, debiendo cada socio hacer un aporte que iguale al del señor Weinschelbaum. — Si los demás socios no aceptaran el ofrecimiento el ofertante podrá industrializarlo y comercializarlo directamente. — Artículo Décimo Octavo: Remuneraciones de los Socios: La asamblea de los socios por resolución que deberá asentarse en el libro de actas, podrá asignar a los socios remuneraciones por sus servicios personales con imputación a gastos generales. — Podrá asignárseles igualmente cuotas fijas para gastos de representación o viáticos. — Artículo Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de un socio los herederos y cónyuges supérstites del socio fallecido podrá optar: a) Por ceder las cuotas del socio fallecido a los socios restantes, quienes quedan obligados a adquirirlas proporcionalmente a su capital. — En ese supuesto los herederos y cónyuges supérstites percibirán su parte de capital y reservas suceptibles de ser liberada ajustándose con la ganancia o pérdida del ejercicio en que se produce el hecho, en cuatro cuotas trimestrales más el interés bancario a esa fecha. — No se reconocerá retribución por llave, clientela o revaluación de activo. b) Por continuar en la sociedad debiendo los sucesores del socio fallecido unificar su representación quedando establecido que el representante de los herederos deberá ser aceptado a satisfacción de los socios restantes integrantes de la sociedad, quienes designarán uno de la terna presentada por los sucesores del socio fallecido. — Artículo Vigésimo: Incapacidad de los Socios: En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en giro entendiéndose con el representante legal del incapacitado para todo lo relacionado con los derechos de éste, sin que dicho representante legal pueda ejercer otras funciones que las de mera fiscalización. — Capítulo Séptimo. De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: Convocatorias: Las asambleas podrán ser convocadas por los gerentes de la sociedad o por cualquiera de los socios y deben notificar la convocatoria en forma auténtica con tres días de anticipación a la fecha de su celebración. — La convocatoria deberá contener la orden del día a tratarse y las asambleas no podrán deliberar sobre puntos no incluídos en la orden del día. — Artículo Vigesimo Segundo: Quórum: Las asambleas sesionarán con un quórum mínimo de tres miembros que deberán representar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Vigésimo Tercero: Mayorías: Atenta la disposición de la parte final del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que faculta a los socios para modificar el principo de unanimidad aplicable a las asambleas de menos de cinco miembros, las partes convienen en pactar el siguiente sistema de mayorías: a) La unanimidad para el cambio de objeto social y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y para el caso del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Las mayorías del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio para toda modificación estatutaria no comprendida en el inciso anterior. c) Voto personal favorable de tres miembros de la asamblea que representen la simple mayoría de capital, para todas las desiciones no comprendidas en los incisos anteriores, excepto lo previsto en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y octavo del presente estatuto. — Capítulo Octavo. De la Disolución de la Sociedad y de la Adjudicación de su activo y Pasivo. — Artículo Vigésimo Cuarto: Causales de Disolución: Sin perjuicio de las causales legales de disolución, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad cuando de uno de sus balances resultare la existencia de una pérdida superior al cuarenta por ciento de su capital. — Artículo Vigésimo Quinto: Opción de Adjudicación: En los casos de disolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos tres y vigésimo cuarto del presente estatuto, cualquiera de los socios requeridos para la disolución, podrá solicitar la adjudicación del activo y pasivo de los negocios sociales, para continuar con ellos a nombre propio, en el primero de los supuestos, esa adjudicación se hará determinándose el valor de la parte de los socios salientes en la forma establecida en el artículo vigésimo sexto: En el caso del artículo vigésimo cuarto, el pago de la parte de los socios salientes se hará por el valor que resulte de las constancias de los libros de la sociedad, sin compensación alguna de valor de llave ni revaluación de los elementos del activo aunque figuren totalmente amortizados. — Artículo Vigésimo Sexto: Determinación del Valor de Adjudicación: En los casos de los artículos tercero, décimo noveno y vigésimo quinto, la parte del o de los socios salientes o la de los fallecidos que deba reintegrarse a sus herederos será determinada tomándose en cuenta los valores reales de todos los elementos del activo y ponderándose inclusive, aquellos no inventariados como la clientela, denominación comercial y demás que constituyen el llamado valor de llave del fondo de comer- elaborada se entenderá el valor promedio entre el costo industrial de la mercadería y su precio de facturación. — El activo fijo será determinado por el valor de adquisición en plaza a la fecha de la disolución. — En caso de disidencia socio. — Por valor real de la mercadería bre los valores reales, cada parte designará un perito único, quienes a su vez designarán un tercero. — El informe técnico de dichos peritos fijará el valor definitivo en discusión. — Con respecto a la determinación del valor de llave, los peritos técnicos que deban informar en caso de disidencia deberán poseer el diploma de Doctores en Ciencias Económicas. — Los peritos designados por cada parte y el perito tercero serán recusables antes de producir su informe por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y ocho del Código de Procedimientos para los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Artículo Vigésimo Séptimo. Pago de la Parte de los Socios Salientes: El pago de la parte de los socios salientes será efectuada en cuatro cuotas trimestrales con más un interés igual al que cobren a la fecha de egreso los bancos oficiales en sus operaciones de descuento, a excepción del supuesto del artículo vigésimo cuarto del presente contrato, en el que el pago se hará sin intereses. — En todos los casos el socio saliente o los herederos del socio fallecido recibirán pagarés endosables por el valor de cada una de las cuotas trimestrales, librados por el o los socios adjudicatarios y avalados a satisfacción. — Capítulo Noveno: De la liquidación. Artículo Vigésimo Octavo. Liquidadores: En todo caso de liquidación ésta será llevada a cabo por los últimos gerentes sociales quienes actuarán indistintamente o conjuntamente en el ejercicio de su cometido. — La asamblea de socios podrá en la oportunidad de la disolución revocar las facultades de liquidadores de los gerentes y designar otros liquidadores a tales efectos. — Artículo Vigésimo Noveno. Normas para la liquidación: La liquidación se subordinará a las normas contenidas en el capítulo décimo del libro segundo título tercero del Código de Comercio. — Capítulo Décimo. Jurisdicción arbitral. Artículo Trigésimo. Tribunal arbitral: Las cuestiones a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y todas aquellas que se susciten entre los socios con relación a la sociedad, a excepción de las que no puedan ser extraídas de las jurisdicción de los jueces estatales serán dirimidas por un tribunal de árbitros, compuesto uno por cada parte en litigio. — El tribunal designará al instalarse un árbitro tercero que fallará en forma inapelable en caso de disidencia. — Artículo Trigésimo Primero. Compromiso arbitral: Cuando uno de los socios desee someter una cuestión a un tribunal arbitral, deberá intimar a los restantes para que dentro del término de cinco días concurra a celebrar el compromiso y designar su árbitro. — El compromiso arbitral deberá sujetarse a las disposiciones de los artículos setecientos setenta, setecientos setenta y uno y setecientos setenta y dos del Código de Procedimientos en materia Civil y Comercial de la Capital de la República. — Contendrá además la determinación del plazo dentro del cual los árbitros deberán pronunciar sentencia, la estipulación de una multa para el caso de actos de cualquiera de las partes que obstaculice el procedimiento del tribunal y de otra como sanción de alzamiento contra el laudo. — Aunque en el compromiso no constará expresamente la renuncia, el fallo será inapelable e insusceptible del recurso de nulidad salvo para los casos previstos en el artículo setecientos noventa y dos del Código de Procedimientos citado. — Título tercero: Suscripción e integración del capital. Suscripción del capital: Cada uno de los socios señores José León Pérez, David Harari y José Weinschelbaum suscriben la cantidad de doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional para cada una de las personas indicadas. Y el socio Isaac Naiberger suscribe la cantidad de cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una por un valor nominal total de cien mil pesos moneda nacional. — Integración del capital: El capital es integrado de la siguiente manera: a) El socio José Weinschelbaum ha integrado ya la suma de sesenta y ocho mil ciento veinte y cuatro pesos moneda nacional mediante la transferencia de dominio que ha hecho a la sociedad de mil cuatrocientos kilogramos de hilado de goma importado, de título número cien, a razón de cuarenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional el kilogramo. — El saldo de su aporte lo integrará en igual especie dentro del término máximo de seis meses. — A los efectos de determinar la cantidad de hilado a transferirse a la sociedad para integrar el aporte, el valor que se atribuye al mismo será el de su costo real de importación. b) Cada uno de los socios David Harari y José León Pérez, ha integrado la suma de ciento catorce mil doscientos treinta y cuatro pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, con anterioridad a la celebración del contrato, habiéndose invertido dicha suma conjuntamente con el aporte del socio Isaac Naiberger, en la adquisición de materias primas y maquinarias por cuenta de la sociedad y en gastos generales, de instalación de fabricación y en pagos de jornales y sueldos, de conformidad con lo que resulta del inventario y detalles de inversión, que por separado firman las partes y forma parte integrante del presente. — El saldo del aporte de cada uno de estos socios será integrado en dinero efectivo, dentro de los treinta días de la fecha. — c) El socio Isaac Naiberger ha integrado la suma de setenta mil pesos moneda nacional, con anterioridad a este acto, cantidad que se ha invertido en la forma que indica el detalle a que se refiere el inciso anterior. — Deberá integrar el saldo de su aporte en dinero efectivo dentro de los treinta días de la fecha. — A los efectos de la disposición final del artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cin-

co, todos los constituyentes se declaran solidariamente responsables de la efectividad de los aportes y de la autenticidad de los valores atribuídos a los efectuados en especie y las inversiones hechas por cuenta de la sociedad con aportes efectivos anteriores a esta fecha. — Título Cuarto: Designación de gerentes: Las partes convienen en designar a todos los constituyentes señores David Harari, José León Pérez, José Weinschelbaum e Isaac Naiberger gerentes indistintos a los fines del artículo octavo del estatuto, los que se desempeñarán con las facultades previstas en el artículo noveno del mismo y con las limitaciones contenidas en su artículo décimo. — Título Quinto: disposiciones transitorias. a) La presente sociedad se constituye con efecto retroactivo al día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. b) Las partes dejan constancia de que el señor Isaac Naiberger, a nombre propio ha venido efectuando actos de comercio para la sociedad desde la fecha indicada, habiendo comenzado por ella la fabricación de los tejidos a que se dedicará la sociedad como rubro inicial de su actividad. c) Las partes convienen que en caso de dejar de pertenecer a la sociedad por cualquier razón el socio Isaac Naiberger la sociedad desocupará las instalaciones actualmente ocupadas en la calle Bahía Blanca dos mil ciento treinta y uno dentro de los ciento ochenta días del egreso de dicho socio cualquiera sean las modalidades formas legales de las convenciones en cuya virtud ocupe dicho local en ese momento. — En consecuencia la separación del socio Isaac Naiberger de la sociedad importará una rescisión de tales contratos — De conformidad firman las partes el presente en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — E/l.: "primas", vale. — E/l.: "cierre del" vale. — J. Weinschelbaum. — David Harari. — I. Naiberger — José León Pérez. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 4.660.— e.24|2-Nº 15.877-v.2|3|55

HOLHOFF HERMANOS

Sociedad de responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del doctor Alberto Zambrano, se ha dispuesto el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: Entre los señores Guillermo Holthoff y Roberto Arturo Federico Ernesto Holthoff, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Lope de Vega dos mil ciento cincuenta y nueve, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustada a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro HOLHOFF HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lope de Vega dos mil ciento cincuenta y nueve y tendrá por objeto la explotación de negocios en todo lo que se relaciona fabricación y compraventa de mosaicos, sus afines y materiales de construcción en general. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, y que se encuentran integrados y la constituyeron mercaderías, maquinarias, instalaciones y rodados, cuentas a cobrar, etc., deducción hecha del pasivo, reconocido todo lo cual resulta del inventario firmado por las partes y que integra el presente contrato, confeccionado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El presente es prórroga de uno anterior firmado entre las mismas partes, que venció el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El presente contrato tiene parte retroactivo de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarto La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogables por períodos iguales, salvo manifestación en sentido contrario formulada por algunos de los socios con noventa días de anticipación a la fecha de los respectivos vencimientos y mediante telegrama colacionado. — Quinto: La administración de la sociedad estaría a cargo de los dos socios, quienes actuarán como gerente y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente a cargo de ambos, obligándose a aportar sus conocimientos, dedicación y capacidad personal exclusivamente a la sociedad y a inhibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas a las actividades de la misma, como así a extender garantías o fianzas a terceros. — Sexto: El treinta y uno de diciembre se practicará balance o inventario general y luego de reservarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y un porcentaje que no podrá ser superior al veinte por ciento del valor del activo fijo para cotización; las utilidades o pérdidas resultantes se distribuirán por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus derecho habientes podrán optar en designar un representante ante la sociedad hasta la terminación del período en curso para solicitar la liquidación del mismo, observando para las demás situaciones no previstas, las normas del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Toda duda o divergencia en la interpretación del presente contrato se comprometen los socios a dirimirlas por árbitros arbitradores. Hecho en Buenos Aires, en este único ejemplar, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 560.— e.24|2-Nº 13.748-v.2|3|55

VULTECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social de "Vulteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores don Francisco Celestino Del Marco, con domicilio en Rondeau 85, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; don Eliseo Val, domiciliado en Hubac 5716, piso 1º, dep. C., Capital Federal, y don León Warschavski Jessel, con domicilio en Luis María Campos 324, piso 2º, departamento D., todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y en todo lo que no esté expresamente estipulado por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio: Primera: La sociedad girará bajo la razón o denominación "VULTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su domicilio legal será en la Capital Federal, calle Moreno 1478, donde funcionará su administración, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación en el país o en el extranjero. — Tercera: La duración de la misma será de diez años, a partir del primero de enero de 1955. — Cuarta: Tendrá por objeto la comercialización, importación y exportación de materiales industriales y refractarios, repuestos y accesorios para máquinas y motores, y, en general, la realización de cualquier operación industrial, comercial o financiera que directa o indirectamente pueda favorecer su extensión y desarrollo. Podrá, asimismo, ejercer representaciones y participar en empresas afines. — Quinta: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta acciones de un mil pesos cada una, que suscriben los socios en partes iguales. Lo integran en su totalidad mediante la transferencia a la sociedad en plena propiedad de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que declaran pertenecerles y cuyo avalúo se hace de común acuerdo en un estado de activo y balance que se realiza en la fecha, y sobre cuyos resultados los firmantes renuncian a cualquier impugnación posterior. — Sexta: Las cuotas de capital serán intransferibles pero podrán ser libremente cedidas entre los socios siempre mediando la conformidad de la unanimidad de ellos. — Séptima: La gerencia y administración estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán en calidad de gerentes en forma conjunta, alternativa o separadamente, teniendo todos el uso de la firma social sin más limitación que el de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro o en garantía para terceros. Tendrán la más amplia representación ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, y lo propio respecto a Bancos de cualquier índole. — Octava: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser solicitados por cualquier socio cuando lo juzgue necesario. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá previamente el 5 por ciento hasta la formación del fondo de reserva legal, pudiendo acordarse entre los socios otras reservas para amortización del activo fijo, Ley 11.729, etc. El resto se distribuirá en proporción al aporte de capital. Conformado el balance se notificará de su existencia a los socios, entendiéndose aprobado no mediando impugnación dentro de los diez días hábiles. — Novena: Las sumas que restaran en la cuenta personal de alguno de los socios no devengarán interés alguno, salvo convenio en contrario asentado en el libro de actas. — Décima: En caso de disolución serán liquidadores todos los socios que deberán obrar conjuntamente con las más extensas facultades. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad legalmente declarada, los sobrevivientes o capaces, podrán resolver dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, la adquisición de las cuotas o la continuación del giro con los derecho habientes. En el primer supuesto se desinteresará á éstos mediante la entrega de capital y ganancias a la fecha, en diez cuotas trimestrales y sin interés. Para la continuación del giro se requerirá la unanimidad de los socios restantes, ya que ante la oposición de uno, deberá disolverse sin más trámite. — Duodécima: Los socios, para todos los efectos emergentes de este contrato, constituyen domicilio especial en los lugares señalados ut supra como domicilios particulares, donde les serán tenidas por válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción, inclusive la arbitral, que no sea la de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente, firmándose este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Eliseo Val. — L. W. Jessel. — F. Celestino Del Marco.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 800.— e.24|2-Nº 15.910-v.2|3|55

LA BIGORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 4.389. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Novecientos Setentidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a diez y siete días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Mary Susanne (María Susana) Reynolds de Botting, que firma "Mary S. Botting", inglesa, de cuarenta años de edad casada en primeras nupcias con don Roberto Fraser Botting don Tomás Enrique Reynolds, que firma "Tomás E. Reynolds", argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Edith Mac Donell, empleado, de treinta y dos años de edad, don Eduardo Guillermo Reynolds, que firma "E. G. Reynolds", argentino de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Joyce Bridger, empleado, todos domiciliados en la calle Arenales dos mil trescientos noventa y uno de esta Capital Federal, haciéndolo todos por derecho propio; doña Esther Elena Whittaker de Rynolds, que firma "Hester E. Reynolds", británica, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Guillermo Reynolds, domiciliada en Arenales dos mil trescientos noventa y uno de esta Capital, quien lo hace en nombre y representación de su hijo Ricardo Reynolds, también conocido como Richard (Ricardo) Whittaker Reynolds, que firma "R. W. Reynolds", británico, de treinta y cuatro años de edad, soltero, hijo de la compareciente, y su nombrado esposo empleado, residente actualmente en los Estados Unidos del Brasil, en mérito al poder especial que le fuera conferido ante el Consulado de la República Argentina en Santos (Brasil), que más adelante se transcribirá y finalmente lo hacen los señores Roberto Fraser Botting, que firma "R. Botting" y don Carlos Luis Dawney, que firma "C. L. Dawney", ambos mayores de edad, casados en primeras nupcias, argentinos, domiciliados en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento ochenta y cinco de esta Capital Federal, quienes lo hacen en representación de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", de la que son presidente y director titular, respectivamente, todo lo cual juntamente con la autorización para este acto se relacionará más adelante. Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe y en el carácter invocado dicen: Que los tres primeros han convenido celebrar, juntamente con el señor Ricardo Reynolds y la Sociedad "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", un contrato de sociedad, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Desde la fecha de esta escritura queda constituída la Sociedad "LA BIGORNIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá un plazo de duración de veinticinco años, contados desde hoy. Este plazo podrá ser acortado y prorrogado por resolución de los socios. El domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de negocios agrícola-ganaderos, como así a toda clase de operaciones comerciales, industriales o inmobiliarias que directa o indirectamente se vinculen con dichas explotaciones. Podrá igualmente dedicarse a la importación y|o exportación; representaciones, mandatos, comisiones, construcciones, no teniendo esta enumeración carácter taxativo y pudiendo la sociedad, para el logro de sus fines, realizar todos los actos autorizados por la ley y en especial, adquirir y|o enajenar por cualquier forma toda clase de bienes, inmuebles, semovientes o muebles, gravarlos y|o permutarlos o de cualquier forma transferirlos; realizar toda clase de operaciones de crédito, registrar marcas, guías, patentes y transferirlas; conferir poderes especiales o generales, aceptar mandatos e intervenir en toda clase de combinaciones formando otras sociedades o subsidiarias y en general realizando cuantas operaciones tiendan al logro de su objeto social. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportados en la siguiente forma: cada uno de los señores Reynolds veinticuatro mil ochocientos pesos o sea doscientas cuarenta y ocho cuotas de capital de cien pesos cada una; y "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial" la suma de cuarenta mil ochocientos pesos de igual moneda, o sean cuatrocientas ocho cuotas de capital, lo que forma el total de las mil cuatrocientas cuotas del capital social, integrado en la siguiente forma: el señor Eduardo Guillermo Reynolds, y el señor Ricardo Reynolds, aportan la fracción de campo que más adelante se relacionará ubicada en el Partido de Pehuajó, cuartel sexto, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalada con el número tres del plano que citan sus antecedentes, con superficie de ciento catorce hectáreas, dos áreas, treinta y cinco centiáreas. El valor fijado para la transferencia es el de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, según ha sido acordado mutuamente entre los comparecientes y el señor Eduardo Guillermo Reynolds, deja expresamente aclarado que aún cuando dicho campo era de su exclusiva propiedad la mitad del valor asignado a estos efectos, le ha sido reembolsado con anterioridad por su hermano, por cuya razón el aporte se efectúa por partes iguales o sea cubriendo el aporte de veintidós mil ochocientos pesos de igual moneda para cada uno de ellos, que junto con la suma de dos mil pesos moneda nacional en efectivo que cada uno de los dos nombrados integrará completan los veinticuatro mil ochocientos pesos de igual moneda que constituyen sus cuotas iniciales. Los demás socios realizan sus aportes en dinero efectivo. En este acto queda integrado el cincuenta por ciento del capital aportado por todos los socios en moneda nacional. El resto lo será en el momento en que las actividades sociales lo requieran. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales, debiendo en todos los casos suscribir cuanta documentación sea necesaria con la firma indistinta de dos cualquiera de ellos, precedidas de la denominación social y con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. Queda expresamente entendido que "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", estará representada en la sociedad por don Guillermo Reynolds, a quien los representantes de aquélla, de acuerdo con las facultades del acta de directorio que autoriza la celebración de este contrato, invisten de los más amplios poderes a este efecto a fin de que el señor Reynolds, en el desempeño de su mandato actúe con la misma amplitud y libertad que los demás socios, tanto en el control, como en la dirección de la sociedad Bastará su sola firma, con la de cualquier otro socio, para que tenga validez y comprometa a su representada en todos los actos en que éste actúe como gerente. "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial", podrá sustituir en cualquier momento a su representante mediante simple poder especial que revoque el mandato del señor Reynolds y nombre a otra persona. Dicho mandato se inscribirá en el Registro Público de Comercio, sin necesidad de que los demás socios, presten conformidad alguna y sin más exigencia que la de notificar a la Sociedad de la sustitución realizada, la que deberá tener lugar antes de la anotación del mandato. El nuevo representante entrará legalmente en funciones desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del poder que lo designe. La actuación de los gerentes será amplia y extensiva a todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios pudiendo al efecto: Resolver todo lo referente a la explotación y administración de los establecimientos agrícola-ganaderos de la sociedad o de terceros a su cargo inclusive, lo referente a la construcción de edificios y a la introducción de toda clase de mejoras o renovación de las existentes. La compra, venta, permuta, transferencia y arrendamiento de inmuebles, la constitución de derechos reales, sobre bienes de la sociedad o la cesión de los mismos, la adquisición del activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos industriales, y|o comerciales, y toda clase de operaciones relacionada con semovientes, inclusive, del registro transferencia y|o anulación de marcas: b) Administrar todos los negocios de la Sociedad amplios poderes para realizar los actos que constituyen los objetos y fines del ar-

tículo segundo de este contrato y en consecuencia podrán: adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con derechos reales de prenda comercial civil, agraria o industrial hipoteca o cualquier otro derecho real; pactando en cada caso de adquisición a enajenación, el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos. — Dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Fraccionar inmuebles y dividir o disolver condominios, dar o tomar bienes en locación, hasta el plazo máximo legal. — Establecer locaciones de servicios y renovar, transar, prorrogar y transferir o rescindir contratos de arrendamiento y|o locación, como locador o locatario. — Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — Formar sociedades y|o tomar partición en otras ya existentes. — Establecer sucursales o agencias determinando el capital y condiciones bajo las cuales actuarán. — Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios, comerciales y oficiales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre y|u orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Prestar dinero o tomarlo prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales, financieros o de particulares y realizar éstas o cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sur, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otra institución bancaria, financiera o de crédito o de otra índole, ya sea en el territorio de la República Argentina o fuera del país, creada o a crearse regida por leyes especiales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de intereses gravando al efecto los bienes sociales o de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — Abrir cuentas corrientes y realizar operaciones bancarias y de crédito, que tengan por objeto girar, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros; toda clase de cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. Solicitar créditos en cuentas corrientes con cualquier clase de garantías o sin ellas y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada, expedir y endosar warrants, hacer, aceptar e impugnar consignaciones o quitas de deuda. Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier clase de derechos o garantías sin excepción. Exigir y verificar pagos, ordinarios o extraordinarios en numerario, por entrega de bienes muebles, inmuebles y otros o en cualquier forma, hacer novaciones, aunque extinga obligaciones ya existentes, las que podrán renunciar o confesar. Aceptar y verificar daciones en pago y percibir las cantidades de dinero o efectos que se entreguen. Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, proponer y nombrar peritos, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos; exigir fianzas; cauciones o arraigos: transigir o rescindir transacciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales o solicitar la declaratoria de la quiebra o concurso de los mismos: interponer recursos legales y renunciarlos, aceptar o impugnar concordatos o quitas; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones; levantamiento y sus cancelaciones. Verificar remuneraciones u obligaciones y consignaciones. Percibir sumas de dinero o valores en especie y otorgar recibos y cartas de pago. Cobrar y pagar créditos activos o pasivos y hacer depósitos de cualquier naturaleza. Conferir poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos. Formular protestos y protestas; formular facturas y presupuestos, celebrar contratos de acarreos, de transporte o fletamento; de seguros como asegurados suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos. Otorgar y firmar las escrituras públicas y|o toda clase de documentos públicos y|o privados, necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, celebrando además todos los actos de disposiciones y|o administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, incluso en la designación, traslado, distribución, remuneración y despido del personal superior y|o subalterno que sea necesario para el eficiente desarrollo de las actividades sociales. — Quinto: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, o en cualquier momento, en que la marcha de los negocios lo requieran o bien cuando tres socios lo soliciten. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, sin excepción alguna, por simple mayoría de votos presentes, requiriéndose para reunirse la presencia de la mitad más uno de los socios. — Sexto: El ejercicio comercial, terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente para esa fecha se practicará un balance general, apartándose de las utilidades el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social. El remanente del beneficio, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes y en igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. Los beneficios se abonarán en la oportunidad y forma en que lo resuelva la mayoría de votos al aprobar el balance y cuenta de ganancias y pérdidas. — Séptima: Los socios con independencia de sus obligaciones frente a la sociedad tienen amplia libertad para desarrollar individual y privadamente y sin limitación alguna, toda clase de actividades, mientras no comprometan a la sociedad. Este derecho se extenderá en todos los casos al representante legal de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial". — Octavo: La disolución de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, los que cumplirán su cometido ajustándose a las disposiciones que dicte la asamblea para el caso. Cualquier socio podrá retirarse en el momento en que lo desee, siempre que medie preaviso de seis meses. En el momento de concretarse el retiro, se practicará un balance general y la parte que le correspondiera, en la liquidación, le será abonada en hasta cinco mensualidades, a opción de los restantes socios, con más el ocho por ciento de interés anual, pagadero por año vencido. Si resultara pérdida el socio que se retira deberá depositar la proporción a su cargo dentro de los treinta días de aprobados el balance y hasta entonces, continuarán vigentes sus obligaciones frente a la sociedad. Este mismo criterio se adoptará también si al producirse la muerte de uno cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o herederos del muerto resolvieran que los negocios se continúen con exclusión de éstos. Si se resolviera lo contrario, los herederos deberán unificar la representación y su mandatario deberá quedar investido de las mismas amplias facultades que las acordadas al suyo por "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial". Bajo estas condiciones, los comparecientes, en el carácter que cada uno invoca, dejan formalizada la sociedad "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y el señor Eduardo Guillermo Reynolds, continúa diciendo: Que a los efectos de llevar a cabo la transferencia como aporte de capital de la fracción de campo citada en el artículo tercero del contrato social cede y transfiere a favor de "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", una fracción de campo, con todo lo en ella edificado, plantado, cercado y adherido al suelo de su exclusiva propiedad, ubicada en el Partido de Pehuajó, en el Cuartel Sexto, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalada en el plano de sus antecedentes con el número tres compuesta de ciento catorce hectáreas, dos áreas, treinta y cinco centiáreas, lindando: por el nordeste, con los lotes dos A, y dos B; al Sudeste con Leandro Palacios: al Sudoeste con el lote cuatro y al Noroeste con don José Poggio. Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Polígono W, Parcela ciento setenta y tres. Le correspondió: Por compra que con iguales medidas y linderos, hizo a don Armando Orsini y otros, según escritura del treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el escribano de la ciudad de Pehuajó don Donato Ciancio hijo, al folio setecientos once vuelto del Registro a su cargo inscribiéndose su testimonio el veinte de noviembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos veinticuatro del Registro del Partido de Pehuajó, el que tengo a la vista, para este acto y con nota de la presente paso a la Sociedad. — Surge del certificado del Registro de la Propiedad, de la Provincia de Buenos Aires expedido con fecha diecisiete del actual bajo el número doscientos sesentiséis mil trescientos noventicinco, se agrega a la presente que lo deslindado cuyo dominio consta sin modificación a nombre del señor Eduardo Guillermo Reynolds, no reconoce gravámenes ni embargos, locación ni ningún otro derecho real no lo afectan las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro y catorce mil cinco, y el nombrado no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. Y de los informes que también se tienen de manifiesto, se justifica: Que no se adeuda Contribución Inmobiliaria hasta fin del año corriente, impuestos municipales hasta la fecha, afirmados ni contribuciones de mejoras, Ley cuatro mil ciento diez y siete, por hallarse fuera de zona, no encontrándose afectado por obras de pavimentación ni de veredas, correspondientes a las leyes cuatro mil ciento veinticinco, cuatro mil setecientos noventa y seis y cinco mil ciento treinta y nueve. — Bajo Tales Condiciones el señor Eduardo Guillermo Reynolds, formaliza la presente cesión y transferencia en carácter de aporte de capital, a favor de "La Bigornia - Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de cuarenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional declarando que según así lo ha expresado en el texto del contrato, este aporte lo efectúa por sí y por su hermano Ricardo Reynolds, de quien ha recibido antes de ahora, en dinero efectivo, la mitad de dicho total, o sea veintidós mil ochocientos pesos moneda nacional por lo que le corresponde a cada uno de ellos la mitad del valor asignado a la fracción en el aporte de capital. — Transmite en consecuencia los derechos de propiedad, posesión y dominio que de lo transferido tenía, y se obliga a responder por la evicción y saneamiento en forma y de acuerdo a derecho. — Enterados los demás comparecientes de las precedentes manifestaciones del señor Eduardo Guillermo Reynolds, manifestaron su conformidad y aceptación, agregando la señora Reynolds, en su carácter de apoderada del señor Ricardo Reynolds, que aceptaba y ratificaba lo expresado por el cedente por ser fiel expresión de verdad y ajustado en un todo a lo convenido entre ambos. — Presente a este acto don Guillermo Reynolds, que firma igual, británico, mayor de edad, casado, hacendado, persona hábil, y de mi conocimiento de que doy fe, dice: Que acepta el mandato que le ha sido conferido por "Lanela - Sociedad Anónima Rural y Comercial", y en consecuencia entra a desempeñarse en su representación en el lugar que a éste le corresponde en la dirección y administración de la Sociedad "La Bigornia - Sociedad de Responsabilidad Limitada". — A la personería de los señores Botting y Dawney se justifica con los siguientes instrumentos: Estatutos: que aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, fueron elevados a escritura pública, por ante mí, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco de este Registro a mi cargo con fecha treinta y uno de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de julio de ese año, bajo el número trescientos cuarenticuatro, al folio trescientos cuatro del libro cuarentinueve tomo "A" de Estatutos Nacionales, y en el Registro de Mandatos Generales de la ciudad Eva Perón, con fecha cuatro de diciembre del año próximo pasado al folio número setenta y dos mil seiscientos setenta y dos, tomo setenta y tres todo lo cual surge del testimonio que tengo a la vista para este acto y que transcripto en lo pertinente dice así: "Artículo primero: Desde la aprobación de los siguientes Estatutos, queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Lanela - Sociedad Anónima Rural y Comercial. — Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires... su duración será... de noventa y nueve años, a contar de la fecha en que estos Estatutos sean aprobados por el Superior Gobierno de la Nación... Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad será la explotación, desarrollo y fomento de toda clase de negocios agrícola ganaderos y comerciales... e) Invertir sus fondos... en acciones... de cualquier sociedad, sea... de responsabilidad limitada... Artículo Tercero: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal... Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de no menos de cuatro hasta siete miembros... con los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, y dos a cinco directores titulares, debiendo elegirse además uno a tres directores suplentes... Artículo Décimo: Los directores durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo todos ellos, ser reelectos indefinidamente... Artículo Décimo Segundo: El directorio funcionará en quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. — Toda resolución del directorio se tomará por mayoría de votos presentes. El libro de actas respectivo en el que se asentarán las resoluciones... y donde se dejará constancia de los asistentes a cada reunión, deberá ser firmado por los presentes... Artículo Décimo Cuarto: El directorio está investido de las más amplias facultades, poderes y atribuciones para... dirigir y administrar todos los bienes y negocios de la Sociedad ... podrá... b) Resolver todo lo referente a la explotación y administración de los establecimientos agrícola-ganaderos de la Sociedad... Formar sociedades y|o tomar participaciones en otras ya existentes... Conferir poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos... Artículo décimo quinto: Corresponde al Presidente del directorio... suscribir todos los documentos públicos... que se requieran. En todos los casos la firma del presidente deberá ser refrendada por un directorio..." "...Buenos Aires, diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres... El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial" y se aprueban sus estatutos... Perón. — N. Carvajal Palacios. Decreto número dos mil quinientos ochenta y seis... Acta de Asamblea General Ordinaria. "Acta número Uno. Asamblea General Ordinaria" En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las doce horas, el señor Roberto Fraser Botting, Presidente del Directorio de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial"... da por abierto el acto para considerar el siguiente orden del día... 2º) Elección del Directorio y Síndicos titulares y suplente... Pide la palabra el señor Francisco Juan Olivero, quién... en representación del señor Ricardo Domingo Andié... pide asimismo se reelijan por un nuevo período estatutario. — Las autoridades del Directorio... Por aclamación así lo resuelve la Asamblea, quedando en consecuencia, integrado el directorio de "Lanela Sociedad Anónima Rural y Comercial", por un nuevo período en la siguiente forma: Presidente: Roberto Fraser Botting. Vicepresidente: Carlos Luis Dawney. Directores Titulares: Horacio Eduardo Horne y Erasmo Julio Torres. Director Suplente: Carlos Eduardo Noriega. Síndico Titular: Manuel María Gagliardo. Síndico Suplente: Francisco Juan Olivero... R. Botting. H. E. Horne. Erasmo Torres". Acta de Directorio: "Acta Número Veintidós. En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se reunió el Directorio de "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial"... bajo la presidencia de su titular don Roberto Fraser Botting y con asistencia de los directores don Carlos Luis Dawney, don Erasmo Julio Torres, y del director suplente en ejercicio, don Carlos E. Noriega... Constitución de "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Informa el señor Presidente que se ha llegado a un acuerdo con los señores Mary Susanne (María Susana) Reynolds de Botting; Ricardo Reynolds, Tomás Enrique Reynolds y Eduardo Guillermo Reynolds a fin de que la sociedad pueda ingresar como socio en la sociedad de Responsabilidad Limitada, que ellos proyectan constituir, para explotar toda clase de negocios agrícolas-ganaderos... Luego de un amplio cambio de ideas... el Directorio resolvió Autorizar al señor Presidente para que con el señor Carlos Luis Dawney suscriba y firme toda la documentación que sea necesaria para constituir la Sociedad "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con capital inicial de $ 140.000. de los que $ 40.000 serán aportados por "Lanela, Sociedad Anónima Rural y Comercial" y el resto por partes iguales entre los demás socios. Esta autorizacin importa las más amplias facultades para aceptar las cláusulas comunes y especiales del contrato, incluso la fijación de valores para aportes de bienes inmuebles estipular la forma en que se hará efectiva la representación de la Sociedad en la dirección y administración designados para hacerlo al señor Guillermo Reynolds, con la mayor amplitud, de facultades y aceptar las personas que tendrán a su cargo la gerencia, como así cuanto más sea necesario para el mejor cumplimiento de la presente resolución. Sin más asuntos que tratar se pasa a cuarto intermedio para permitir la redacción de la presente acta, que luego de leída, fué aprobada sin observación.. R. Botting. — C. L. Dawney. — Erasmo Torres. — C. E. Noriega. — Manuel María Gagliardo. Es Copia fiel de la parte pertinente de los instrumentos relacionados asegurando los comparecientes que su mandato se encuentra vigente. Y la personería de la señora Reynods se justifica con el poder que íntegramente copiado dice así: "Consulado de la República Argentina. Primer Testimonio del poder especial 356. Acta Número Trescientos Cincuenta y Seis Poder Especial. En Santos, Estados Unidos del Brasil, a los diez y ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí, el funcionario consular autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo Nº 88 de la ley del Servicio Exterior N 12.951 y en el artículo Nº 319 del Reglamento Consular, acompañado de los testigos don Celestino Souto Rey, Argentino, casado, mayor de edad, titular de la libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.216.370 y doña María Teresa Melponti, argentina, casada mayor, de edad, titular de una libreta Cívica número 1.810.037, ambos domiciliados en la calle Presidente Wilson 55 de esta ciudad, compareció don Ricardo Reynolds, inglés, soltero, mayor de edad titular de la Cédula de Identidad Nº 1 177.900 expedida por la Policía Federal y dijo: que él, don Ricardo Reynolds, que firma "E. W. Reynolds", británico, domiciliado en la calle 15 de Noviembre Nº 50, de esta ciudad de treinta y cuatro años de edad, soltero, hábil, de mi conocimiento de que doy fe, y dijo: Que confiere Poder Especial a favor de sus padres don Guillermo Reynolds y doña Esther Elena Whittaker, vecinos de la ciudad de Buenos Aires, para que uno cualquiera de ellos, actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, lo representen sin limitación alguna a los efectos de la constitución de toda clase de sociedades, sean colectivas, anónimas, en comandita, sea o no por acciones de responsabilidad Limitada y todo otro tipo o sistema autorizado por la legislación Argentina. Al efecto, los faculta para aprobar y firmar contratos de sociedad, sea por acto público, o ya se trate de documentos relacionados con la constitución, provisoria y|o definitiva, efectúe toda clase de aportes, sea en dinero efectivo, bienes muebles inmuebles y|o semovientes o de cualquier otra clase o condición. Reconozca aportes realizados por terceros a su nombre, como compensación por sumas por el entregadas o que adeudara todo lo cual podrá dejar debidamente documentado. Fija y acepte su cuota de capital en dichas sociedades, su responsabilidad frente a obligaciones futuras, los porcentuales en las utilidades o pérdidas y en general, acepte y fije las cláusulas que regularen el funcionamiento de dichas sociedades. Acepten en nombre del otorgante para sí y|o para terceros, la designación para cualquier clase de cargos, sea como director, gerente administrador o de cualquier otra clase desempeñándolos luego sin limitación alguna y como si se tratara de la persona misma del compareciente, en los casos de ser él, el nombrado. Realicen toda clase de presentaciones ante los señores Jueces competentes a los efectos de la inscripción de dichas sociedades en el Registro Público de Comercio y ante cualquier otra autoridad, nacional, provincial, y|o municipal. Igualmente los faculta para aceptar toda clase de aportes en bienes muebles, inmuebles y semovientes, que realicen otros socios sean ellos personas de existencia visible o ideal, aprobando los valores que fueron adjudicados a dichos bienes e igualmente para que compren toda clase de inmuebles, muebles, y|o semovientes, que luego deban incorporarse al patrimonio de la Sociedad, aceptando si fuera necesario toda clase de prendas e hipotecas y para que en general realicen cuantos más actos fuera necesarios para mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir.. En su testimonio y leída que le fué se ratificó en su contenido, firmando con los testigos por ante mí, doy fe, en la fecha utsupra. (Firmado) Francisco Alberto Menéndez. Consul. R. W. Reynolds. Celestino Souto Rey. María Teresa Delponti. Hay un sello, que dice Nº de orden 4981 Nº del arancel 2-c. Derecho percibido pesos m|n. 200.— Cr. $ 929,40. Hay (4) estampillas consular serie A. Nros. 0.170.822 al 0.170.825 e inutilizadas por el sello ovalado que lleva el Escudo de Armas de la Nación. A pedido de parte interesada se expide el presente primer testimonio que es copia fiel del original, que está extendido bajo el número 356 a folio ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro. ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del libro de actas notariales que se lleva en esta Oficina Consular. Dado en Santos, Estados Unidos del Brasil, a los veintiséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. Francisco A. Menéndez. Hay tres estampillas. Sigue la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Ministerio del Interior y Justicia. Eva Perón, 15 de diciembre de 1954. Inscripto en la fecha al folio número setenta y seis mil siete tomo trescientos cinco en el Registro de Mandatos Especiales. Silvio Ádrogué. Jefe de despacho Departamento de inscripciones" Es Copia Fiel del poder transcripto que asegura la señora Reynolds se encuentra vigente. Así la otorgaron previa lectura que les di se ratificaron de su contenido, y firmaron en presencia de los testigos don José Luis Torija y don César Salgueiro, vecinos y hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. Mary S. Botting. — Tomás E. Reynolds. — E. G. Reynolds. — Hester E. Reynolds. — R. Botting. — C. L. Dawney. — Guillermo Reynolds. — José Luis Torija. — César Salgueiro. — Hay un sello. Ante mí: Juan Seta. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil trescientos ochenta y nueve del Registro número doscientos cuarenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad "La Bigornia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimo-

nio en doce sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: seiscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y uno; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y dos; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y tres; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y cuatro; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y seis; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y ocho; Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y nueve y Seiscientos treinta y seis mil novecientos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 5.000.— e.25|2-Nº 15.919 - v.3|3|55

VIBRA CO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría número 5, a cargo del suscripto, se publica durante cinco días el siguiente contrato social:

Fs. 6.300. — Modificación de Contrato Social: "Vibra Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Veinte y Dos: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen: don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, que firma "A. R. Gobbi", argentino, casado en primeras nupcias con doña Nilda Otaegui; don Rodolfo Máximo Eberhard Holm, que firma "R. Holm", argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Meyer; don Walter Pablo Teodoro Holm, que firma "W. Holm", argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Sordelli; don Héctor Francisco José Scandone, que firma "Héctor Scandone", argentino, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Pereyra; doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi, que firma "Adelina P. de P. de Gobbi", argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Ricardo Florencio Gobbi; doña Hebe María Gobbi de Figueroa, que firma "Hebe M. Gobbi de Figueroa", argentina, casada en primeras nupcias con don Emilio Figueroa; don Antonio Raúl Nicoletti, que firma "A. Nicoletti", argentino, casado en primeras nupcias con doña Guadalupe E. Ureta; don Esteban José Antonio Tuja, que firma "Esteban J. A. Tuja", argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida M. Docampo: don Rolando Teglia, que firma "Rolando Teglia", argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Agueda Laura Migliavacca; don Marcelo Cornejo Torino, que firma "M.Cornejo", argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Claudia Bosch; don José Pablo Faustino Dardano, que firma "P. Dardano", quien dice ser argentino, de estado civil casado y don Juan Bautista Antonio Faravelli, que firma "Juan B. Faravelli", argentino, casado; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, domiciliados legalmente en la calle Piedras número quinientos setenta y cuatro, concurriendo a este acto el señor Dardano, en nombre y representación de don Domingo Zambra, que firma "Domingo Zambra", uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Atila Morini, domiciliado en Montevideo, República Oriental del Uruguay; don Juan Bautista Antonio Faravelli, en nombre y representación de don Edgardo David Faravelli, que firma "Faravelli", argentino, soltero, también domiciliado en Montevideo, y los demás comparecientes concurren por derecho propio. La personería de don José Pablo Faustino Dardo, se acredita con el poder especial que don Domingo Zambra le otorgó con fecha veintidós de septiembre del corriente año, por escritura pasada en este mismo Registro, al folio cuatro mil seiscientos treinta y seis, la que transcripta en lo pertinente dice así: "...En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro... comparece don Domingo Zambra, que acostumbra firmar "Domingo Zambra", quien dice ser uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Atila Morini... y dice: Que confiere Poder Especial en favor del doctor José Pablo Faustino Dardano, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de modificación del contrato social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Vibra Co", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué constituída por escritura de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, pasada en este mismo Registro al folio mil novecientos once vuelto, protocolo de ese año, cuyas modificaciones consistirán en la ampliación del plazo de duración, aumento de capital e ingreso de nuevos socios; a cuyo efecto faculta a su mandatario para que de común acuerdo con los demás socios fije el término de duración de la sociedad y el capital de la m... acepte la incorporación de los socio... viere convenir y convenga cualquier otra modificación que estime necesaria y lo faculta asimismo para que acepte la cesión de las cuotas de la misma sociedad que a su favor efectuará don Luis José Spártico, por el precio y condiciones que al efecto podrá convenir, firmando cualquier otro documento que sea del caso y practicando cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el mejor desempeño de este mandato. Leída... se ratifica en su contenido... y firma en prueba de ello junto con los testigos... don Avelino Jaime Miró y don Jacinto González Segura... mayores de edad, de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — Domingo Zambra. — Tgo.: A. J. Miró. — Tgo.: Jacinto González. — Hay un sello. — Américo Cornejo". Es Conforme con lo pertinente. La personería de don Juan Bautista Faravelli se acredita con el mandato que don Edgardo David Faravelli le otorgó con fecha diez y seis de noviembre del corriente año, ante el escribano de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, don Jorge L. Bado, la que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice así: "Poder Especial. En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, hoy, dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Jorge Luis Bado Aboyo, Escribano y testigos comparece el señor Edgardo David Faravelli, quien dice ser argentino, mayor de edad, soltero y domiciliado en Avenida Brasil tres mil treinta y nueve de esta Capital. Y, para que lo consigne en éste, mi Protocolo, dice que: Primero: Objeto. Por el presente confiere poder especial a don Juan Bautista Antonio Faravelli, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Lima mil doscientos noventa y dos, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con Cédula de Identidad Argentina número setenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos, para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura de modificación del contrato social de la sociedad a que pertenece, que gira en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), bajo la razón social "Vibraco" Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fué constituída por escritura de fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, pasada en el Registro número doscientos cuarenta y tres de la Capital de la República Argentina, don Raúl F. Gaucherón, al folio mil novecientos once vuelto, protocolo del citado año. Dichas modificaciones consistirán en la ampliación del plazo de duración, aumento de capital e ingreso de nuevos socios, en la forma que se estime necesario. — Segundo: Facultades. A los efectos antedichos, faculta a su nombrado mandatario para que, de común acuerdo con los demás socios, fije el término de duración de la sociedad y el capital de la misma; acepte la incorporación de nuevos socios que viere convenir y convenga, asimismo, cualquier otra modificación que estime necesaria, suscribiendo a esos fines, los documentos que sean necesarios. Y yo, el suscripto Escribano, hago constar: A) Conocimiento. Conozco al otorgante; b) Prevenciones. Prevengo la realización de los trámites pertinentes para que este poder tenga pleno efecto en la República Argentina, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en aquel país. Lo que precede fué leído por mí, y el compareciente así lo otorga y firma, conjuntamente con los testigos don Artigas Pita y José Azarola Russo, hábiles, idóneos y de esta vecindad. Esta escritura sigue inmediatamente a la extendida hoy, bajo el membrete número ciento veintiuno: "Carta de Pago. Por María de la Estrella Figueroa Camer de Fernández a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez" a fojas ciento ochenta y dos. Doy fe: Faravelli. Artigas Pita. José R. Azarola. Jorge L. Bado. Escribano. Pasó ante mí. En fe de ello y para el mandatario señor Juan Bautista Antonio Faravelli, expido esta primera copia que sello, signo y firmo en Montevideo a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Hay un sello. Jorge L. Bado. El infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay: Certifica: que Don Jorge Luis Bado Aboyo es Escribano Público, se halla en Ejercicio de sus funciones y que la firma y signo que preceden son auténticos. Montevideo, noviembre 17 de 1954. Hay dos estampillas de legalización judicial de la República Oriental del Uruguay y una firma con sellos aclaratorios que dice: Manuel T. Rivero, Secretario. Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a Manuel T. Rivero, Secretario de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay. Montevideo, 18 nov. 1954. Nº de Orden 19.486. Derecho percibido $ m|n. 150. Nº de Arancel 29 c. Moneda Uruguaya 34,50. Hay tres estampillas del Servicio Consular de la República Argentina: dos valor de setenta pesos cada una y la última de diez pesos. M. Pombo. Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Manuel José Pombo Cónsul Adjunto". Lo Transcripto Es Copia Fiel. Y los comparecientes Dicen: Que con fecha catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada en este mismo Registro al folio mil novecientos once vuelto, quedó constituída, con efecto retroactivo al día quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi, don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, don Rodolfo Máximo Eberhard Holm, don Héctor Francisco José Scandone, don Luis José Spártico, don Domingo Zambra, don Edgardo David Faravelli, don Antonio Raúl Nicoletti, don Esteban José Antonio Tuja, don Rolando Teglia y don Marcelo Cornejo Torino, una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la razón social de "Vibra Co" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de la industria electromecánica en general, fabricación e instalación de especialidades y derivados electromecánicos como ser: equipos e instalaciones, de alarma contra robos e incendio en negocios, casas, departamentos, bancos, etcétera, instalaciones telefónicas y eléctricas, letreros luminosos, aparatos mecánicos y electro mecánicos de propaganda y otros usos. Que el capital de la sociedad lo constituyó la suma de Doscientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: doña Adela Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi: setenta cuotas que importan Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Arístides Ricardo Manuel Gobbi; doscientas cuotas que importan Cien mil pesos moneda nacional: don Rodolfo Máximo Eberhard Holm veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional; don Héctor Francisco José Scandone: sesenta cuotas que importan Treinta mil pesos moneda nacional: don Luis José Spártico: veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional; don Domingo Zambra: treinta cuotas que importan Quince mil pesos moneda nacional; don Edgardo David Faravelli: treinta coutas que importan Quince mil pesos moneda nacional don Antonio Raúl Nicoletti diez cuotas que importan Cinco mil pesos moneda nacional; don Esteban José Antonio Tuja: veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional ; don Rolando Teglia: cuarenta cuotas que importan Veinte mil pesos moneda nacional; y don Marcelo Cornejo Torino; cuarenta cuotas que importan Veinte mil pesos moneda nacional; capital que se hallaba integrado hasta la suma de Doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Que dicha escritura en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos cuarenta y seis, al folio veintidós del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha de hoy, pasada en este mismo Registro, al folio seis mil doscientos noventa y ocho don Luis José Spártico hizo cesión y transferencia a don Domingo Zambra de las veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional que le correspondían en el capital de la sociedad, cesión que fué aceptada en el mismo acto por los coasociados. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que se ha resuelto la incorporación a la sociedad de los señores doña Hebe María Gobbi de Figueroa y don Walter Pablo Teodoro Holm y el aumento del capital social hasta la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de nuevas cuotas de quinientos pesos, en la proporción que más adelante se indicará. — Que, como consecuencia de lo expuesto, el contrato social que regirá en lo sucesivo a la sociedad "Vibra Co" Sociedad de Responsabilidad Limitada es el siguiente: Constitución. — Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi, don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, don Rodolfo Máximo Eberhard Holm, doña Hebe María Gobbi de Figueroa, don Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone, don Domingo Zambra, don Edgardo David Faravelli, don Antonio Raúl Nicoletti, don Esteban José Antonio Tuja, don Rolando Teglia y don Marcelo Cornejo Torino, una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "VIBRA CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Tercero: El domicilio legal de la sociedad, será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Piedras quinientos setenta y cuatro, pudiendo además establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: El principal objeto de esta sociedad, es la explotación de la industria electromecánica en general, fabricación e instalación de especialidades y derivados electromecánicos, como ser: equipos e instalaciones de alarma contra robos e incendios en negocios, casas, departamentos, bancos, etcétera, instalaciones telefónicas y eléctricas, letreros luminosos, aparatos mecánicos y electromecánicos de propaganda y otros usos, artículos de electricidad, bazar, ferretería, pinturería y anexos y plásticos. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros a y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, instituciones bancarias, oficiales o privadas y cooperativas, ya sea en el país o en el extranjero, por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso; b) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; c) Dar y exigir toda clase de garantías, reales o personales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros ya sean particulares, o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad, dentro de los límites que establece la Ley; d) Constituír, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; e) Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años; f) Hacer donaciones o renuncias de derechos; g) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital en las mismas que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles, comprar, vender, negociar o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por las sociedades; h) actuar por medio de sus representantes legales como árbitros, amigables componedores pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares; i) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos, desenvolver intereses comerciales, de particulares o entidades, cualesquiera éstas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero; j) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales; k) Realizar toda clase de operaciones financieras, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquiera otra Institución nacional o extranjera, meración que se hace en este artículo, o cualesquiera otra creada o a crearse. Podrá asimismo, realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo por cuanto aquella debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la sociedad y no como limitativa o restrictiva de los poderes o negocios de la misma. Plazo de Duración. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad, queda fijado hasta el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Capital Social y Suscripción. Obligación por Cuota Suplementaria. — Artículo Sexto: El Capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi; ochenta cuotas que importan Cuarenta mil pesos moneda nacional; don Arístides Ricardo Manuel Gobbi; ciento catorce cuotas que importan Cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; doña Hebe María Gobbi de Figueroa: ciento diez cuotas que importan Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Rodolfo Máximo Eberhard Holm; doce cuotas que importan Seis mil pesos moneda nacional; don Walter Pablo Teodoro Holm veinte cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional; don Héctor Francisco José Scandone sesenta y ocho cuotas que importan Treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Domingo Zambra: cincuenta y dos cuotas que importan Veintiséis mil pesos moneda nacional; don Edgardo David Faravelli: treinta y dos cuotas que importan Diez y seis mil pesos moneda nacional; don Antonio Raúl Nicoletti: diez cuotas que importan Cinco mil pesos moneda nacional; don Esteban José Antonio Tuja: veinte y dos cuotas que importan Once mil pesos moneda nacional; don Rolando Teglia: treinta y seis cuotas que importan Diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Marcelo Cornejo Torino: cuarenta y cuatro cuotas que importan veinte y dos mil pesos moneda nacional. El capital aludido de Trescientos mil pesos moneda nacional, se encuentra totalmente integrado, según Balance General al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. A los efectos de su transferencia y|o inscripción en los registros respectivos, se hace constar que las patentes y marcas referidas, en el inventario y balance precedentemente citados, son las siguientes: Patentes de Invención: a) Dispositivo eléctrico contra robos de automóviles concedida bajo el número cincuenta y un mil novecientos cincuneta y dos. b) Dispositivo eléctrico de alarma contra vibraciones, robos e incendiios denominado "Vibracon" concedida bajo el número cincuenta y ocho mil doscientos quince: c) Avisador telefónico automático, denominado "Televibraphon", concedida a nombre de los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm y Arístides Ricardo Manuel Gobbi, bajo el número cincuenta y seis mil novecientos sesenta y cinco. Marcas: a) La marca "Vibracon", concedida bajo el número doscientos treinta y nueve mil doscientos trece; y b) Marca "Autoprotex", concedida bajo el número doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y uno, a nombre de los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm, y Arístides Ricardo Manuel Gobbi. El señor Arístides Ricardo Manuel Gobbi, declara que su intervención en las concesiones de las patentes y marcas que se han individualizado, no han tenido otro alcance que el de facilitar la tramitación de las mismas. En consecuencia el aporte a la sociedad de dichas patentes y títulos de marcas, lo efectúan exclusivamente los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone y Rolando Teglia. — Artículo Séptimo: Los socios podrán sí así lo resuelven por uanimidad, suscribir e integrar hasta un número de cuotas igual a la que constituye el actual capital de la sociedad, para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Octavo: En el caso establecido en el artículo precedente los socios señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm, Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone y Rolando Teglia, dentro de los treinta días siguientes a la resolución que así lo establezca, tendrán opción preferente para suscribir e integrar cuotas de capital hasta una cantidad igual en conjunto, a la de los socios don Arístides Ricardo Manuel Gobbi, doña Adelina Peregrina Porcel de Peralta de Gobbi y doña Hebe María Gobbi de Figueroa. La resolución o resoluciones que decidan la integración, deberán ser elevadas a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia. — Facultades. — Artículo Noveno: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo individual, alternativa o indistintamente, de los señores Arístides Ricardo Manuel Gobbi, Rodolfo Máximo Eberhard Holm y Marcelo Cornejo Torino, quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma. La denominación social de "Vibra Co., Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. — Artículo Décimo: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar sin limitación alguna, los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinan en la Ley y en el artículo cuatro de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. A los efectos judiciales, podrán por sí o por medio de procurador matriculado, presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de pruebas hagan al derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para

el caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias, querellas y practicar cuántos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad. Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente, los Gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Artículo Undécimo: El socio Gerente, señor Rodolfo Máximo Eberhard Holm, deberá dedicar toda su capacidad, actividad y energías a la buena marcha y prosperidad de los negocios sociales, motivo de este contrato, con exclusión de toda otra actividad comercial y gozará de una remuneración mensual que será fijada por la asamblea de socios, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales". Los socios Gerentes señor Arístides Ricardo Manuel Gobbi y Doctor Marcelo Cornejo Torino, deberán colaborar en la medida que lo estimen necesario, en la marcha general de los negocios, fiscalizando la gestión industrial, comercial y administrativa, incluso la contable. Si lo creyere necesario, podrán delegar sus funciones en otra persona, socio o no, bajo su exclusiva responsabilidad y sin cargo alguno para la sociedad. Podrán dedicarse a otras actividades, incluso el formar parte de sociedades civiles o comerciales, siempre que la finalidad de estas últimas no se ala explotación de negocios similares a los que constituyen el objeto social. — Bases para la Formación de los Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Duodécimo: Periódicamente y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudente realizar, se practicará un balance e inventario general, a fin de determinar el estado de la sociedad. De las utilidades líquidas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen conveniente para la amortización de los valores del activo y|o para reserva por probables quebrantos de operaciones o inversiones aún no realizadas, se aplicará: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital suscripto de la sociedad. b) cinco por ciento para quebrantos y eventuales por obligaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve; c) el remanente será distribuído entre los socios, en la proporción siguiente: ocho por ciento para el socio Arístides Ricardo Manuel Gobbi, uno por ciento para el socio señor Marcelo Cornejo Torino, y del noventa y uno por ciento restante: diez por ciento para el socio señor Rodolfo Máximo Eberhard Holm, once y medio por ciento para el socio señor Walter Pablo Teodoro Holm; cinco tres cuartos por ciento para el socio Héctor Francisco José Scandone; cinco tres cuartos para el socio señor Rolando Teglia; y el sesenta y siete por ciento restante para los doce socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto. De sus utilidades, los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento pudiendo capitalizarse el resto, salvo decisión expresa en otro sentido, adoptada por los socios gerentes. — Artículo Décimo Tercero: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios, balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieren. Voluntad Social. — Artículo Décimo Cuarto: La voluntad social residirá en la Asamblea de Socios, quienes serán convocados por los Gerentes, a iniciativa de cualesquiera de ellos o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con ocho días de anticipación del fijado para la reunión, mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las resoluciones que se adopten, se labrará un acta que firmarán los presentes. Serán válidas las resoluciones que se adopten con el voto favorable de la mayoría de las cuotas de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley o este contrato no prevean una mayoría determinada o la unanimidad. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta-poder, dirigida al efecto a los Gerentes. — Artículo Décimo Quinto: Las resoluciones que adopten los socios gerentes, a las que los mismos atribuyan especial importancia, deberán también ser asentadas en un libro especial en forma de acta, suscripta por ellos, pudiendo asimismo requerirse la firma de los socios restantes, para conocer tal resolución. — Cesión de Cuotas. Artículo Décimo Sexto: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La Sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de noventa días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse, individualmente en adquirentes, por el todo o parte. Trancurrido el plazo de noventa días, sin que la sociedad ni los socios hubieren adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo, es decir, capital y reservas de la sociedad, por el número total de cuotas integradas, en base al último balance general aprobado por la sociedad. Disolución Social. — Artículo Décimo Séptimo: Son causas de disolución total o parcial de la sociedad: a) La pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social constatado en cualquier balance inventario; b) La voluntad de socios que representen dos terceras partes del capital social, expresada con seis meses de anticipación. En todos los casos de disolución, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social, por intermedio de la persona o personas que éstos designen. La firma social será usada con el aditamento "en liquidación". Si la disolución se produjera a pedido de uno cualesquiera de los socios, no siendo los señores Rodolfo Máximo Eberhard Holm, Walter Pablo Teodoro Holm, Héctor Francisco José Scandone o Rolando Teglia, las patentes, los títulos de marca y|o derechos a las mismas, transferidos en el acto de constitución de la sociedad, como aporte de capital, serán retransmitidos a los mismos o a sus sucesores. Fallecimiento o Incapacidad Legal Declarada. — Artículo Décimo Octavo: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán, dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir del deceso o de la declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo fin, deberá unificar la representación; o b) Retirar la parte que, por capital y|o utilidades correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance inventario aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b), la parte que corresponda al causante, será entregada en cuatro cuotas iguales: la primera al contado, y las restantes a ciento ochenta, trescientos sesenta y quinientos cuarenta días, a contar de la fecha en que se firme el instrumento respectivo con más el interés del seis por ciento anual pagadero juntamente con el vencimiento de cada cuota. — Arbitraje. — Artículo Décimo Noveno: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, sea sobre la interpreacíótn de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieren de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje, se nombrará un tercer árbitro que lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, debiendo el nombramiento recaer siempre en comerciante mayorista o banquero. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. Bajo las Bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué esta escritura por mí, el Escribano autorizante se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman en prueba de ello, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Gino Patrucchi y don Luis Domingo García Villamil, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo cual, doy fe. — A. R. Gobbi. — R. Holm. — W Holm. — Héctor Scandone. — Adelina P. de P. de Gobbi. — Hebe M. Gobbi de Figueroa. — A. Nicoletti. — Esteban J. A. Tuja. — Rolando Teglia. — M. Cornejo. — P. Dárdano. — Juan B. Faravelli — Tgo.: Patrucchi. Tgo.: Luis G. Villamil. Hay un sello. Américo Cornejo. Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en doce sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: setecientos setenta y dos mil trescientos ochenta y siete al presente, setecientos setenta y dos mil trescientos noventa y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobrerraspado: Social, diciembre, Adelina, Esteban, Zámbra, comparecientes, otra, Américo, seis, siete, para, corresponde, última, Marcas, financieras, precedentemente, eléctrico, Ricardo, impuesto, sociedad, la, actos, resultan, los, por, pedido, Décimo, derimidas, nombramiento, arreglo. Vale. Américo Cornejo. Hay un sello aclaratorio. Hay otro sello que dice: Honorario Percibido, Decreto Nº 26.655|51 m$n. 2.495. "Sobre raspado: Bautista, Bautista, a, Holm, Vibracon, e integrar, gerentes, delegar, residirá, Esteban. Valen. Hay un sello, Américo Cornejo. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 6.200.— e.25|2-Nº 15.936-v.3|3|55

AFYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha 6 de diciembre de 1954, el señor Nicolás María Galtieri, vende, cede y transfiere a favor del señor José López Toledo, las setenta y cinco cuotas de capital que el mismo tiene y le corresponde en la sociedad "AFYCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión el nuevo socio señor José López Toledo podrá ejercer la administración de la sociedad y tendrá el uso de la firma social en la forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta del contrato social originario y con todas las facultades conferidas en la misma pudiendo en consecuencia usar de la firma social conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Issac Pesajovich, Zuinglio Mentasti e Bernardo Julio Pesajovich y revestirá por lo tanto el carácter de Gerente de la sociedad. — E|l.: interinamente a cargo: Vale. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — José M. Carames Ferro, secretario.

$ 200.— e.25|2-Nº 15.927-v.3|3|55

COMPAÑIA FABRIL MERCANTIL ARGENTINA C. O. F. Y. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los Tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos la señora Herta Regina Elena Munk de Heumann y el Dr. Maximiliano Eduardo Alberto Munk, únicos integrantes de la "COMPAÑIA FABRIL MERCANTIL ARGENTINA C. O. F. Y. M. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera constituída con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta e inscripta en el Registro Público de Comercio en su última modificación el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número mil cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, folio trescientos veintisiete, libro veintidós, resuelven de común acuerdo: Primero: Elevar a trescientos mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad. — Segundo: Integrar totalmente este aumento transfiriendo a la cuenta "Capital Social", las siguientes sumas: a) veinte mil pesos moneda nacional de la Reserva Legal; b) treinta mil pesos moneda nacional parte a que ascendió el beneficio del ejercicio anterior; c) veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional de la cuenta particular de doña Herta Regina Elena Munk de Heumann y d) veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de la cuenta particular de don Maximiliano Eduardo Alberto Munk. — Tercero: Modificar en consecuencia la cláusula tercera del contrato social, en la siguiente forma: "El Capital Social asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales han suscripto e integrado totalmente ciento sesenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional la señora Herta Regina Elena Munk de Heumann, y ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional el Sr. Maximiliano Eduardo Alberto Munk". — Cuarto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones establecidas en el contrato social y sus reformas, con excepción de la modificación que en este acto realizan. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Herta Munk de Heumann. — Maximiliano Munk.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.25|2-Nº 15.928-v.3|3|55

ESPOSITO Y SCARLATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio de Primera Instancia Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que José Sotero Chico Rubio, ha transferido sus derechos y acciones sobre las setenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, a Pedro Roberto Espósito y Luis Scarlato, que tenía en la sociedad "Chico, Espósito y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", instalada en la Avenida San Juan tres mil diez y seis al tres mil diez y ocho, que se dedica al negocio de droguería industrial, de acuerdo al documento del 30 de diciembre ppdo., en el que asimismo, se modificaron las cláusulas, primera, tercera, cuarta y sexta, del contrato primitivo, las que quedaron así redactadas: Primera: La sociedad girará con el rubro de ESPOSITO Y SCARLATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal en esta Capital, Avenida San Juan tres mil dieciséis|dieciocho. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente integrado y dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden en la proporción de ochenta y cuatro cuotas al señor Espósito, y las cincuenta y seis restantes al señor Scarlato. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios, quienes ejercerán las funciones de Gerentes, pero dentro de las restricciones de la ley respectiva, la firma social la usarán en forma conjunta ambos socios, debiendo anteponer sus firmas personales a la denominación del rubro social y Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los especiales y de comprobación que fueren necesarios, debiendo distribuirse las ganancias o soportar las pérdidas en la proporción de los capitales, es decir el sesenta por ciento el señor Espósito y el cuarenta por ciento el señor Scarlato. — En Buenos Aires, a los 17 del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.25|2-Nº 15.937-v.3|3|55

CAR, CASTELLANO Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel (Secretaría Dr. Ernesto Lavayén), se hace saber por cinco días que por instrumento privado otorgado en esta Ciudad el día 17 de noviembre de 1954, el señor León Aranovich cedió en favor de los señores Juan Manuel Castellano, Arturo Bernardo González y Bernardo Mayantz, las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que poseía en la sociedad: "CAR, CASTELLANO Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraná Nº 748, de esta Capital.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.929-v.3|3|55

JOSE MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 845. Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen: don José Antonio Macchiavello que firma "José A. Macchiavello", argentino, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número dos mil novecientos cuarenta y ocho y don Nino Brunazzi, italiano, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bogotá número dos mil seiscientos veinte y dos, ambos solteros, de este vecindario, hábiles para este acto de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: Los comparecientes declaran constituída entre sí; una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo plazo de duración comienza el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y vence el día treinta de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal el comercio al por mayor de toda clase de comestibles, especialmente su compraventa y distribución, sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo dedicarse además a cualquier otra actividad comercial, mediando acuerdo entre los socios. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "JOSE MACCHIAVELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social adoptada y tiene su domicilio principal en la calle Tres Arroyos número dos mil novecientos cuarenta y ocho de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, el que está totalmente suscripto, integrándose en este acto la mitad o sean Quinientos mil pesos en la siguiente proporción: el socio señor José Antonio Macchiavello suscribe setecientas cincuenta cuotas o sean setecientos cincuenta mil pesos e integra su mitad, trescientas setenta y cinco cuotas que suman Trescientos setenta y cinco mil pesos y el socio señor Nino Brunazzi suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos e integra su mitad, ciento veinte y cinco cuotas que totalizan Ciento veinte y cinco mil pesos, que aportan en dinero en efectivo, quedando obligados los socios a integrar sus cuotas restantes en la oportunidad en que la Sociedad se los requiere. El capital podrá aumentarse. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán bajo la denominación de "Socios Gerentes" y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada. La firma social no podrá comprometerse en negocios extraños a los de la Sociedad, ni darse en garantía ni fianzas de terceros. El mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social los siguientes: Realizar operaciones con cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; Central de la República Argentina; Industrial de la República Argentina y Provincia de Buenos Aires. Los socios gerentes gozan de las amplias facultades inclusive las del artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos: primero al cuarto; séptimo, noveno al décimo primero; décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y también las de querellar y constituir prendas agrarias y cualesquiera otros que por leyes especiales o generales necesiten mandato expreso. Además podrán conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, para que la Sociedad sea representada en cualquier acto. Las facultades expresadas no son taxativas sino meramente enunciativas. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de acuerdo a las normas comerciales vigentes y en el caso de no haber oposiciones dentro de los sesenta días subsiguientes a su fecha, se considerará aceptado por los socios. A pedido de cualquier socio se podrá practicar balances parciales y arqueo de caja. — Séptima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y constitución de reservas necesarias, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Transcurrido los dos primeros años del plazo que fija la cláusula primera, cualquier socio podrá retirarse, debiendo comunicarse por telegrama al domicilio de la Sociedad, con una anticipación de seis meses, contados de la fecha en que se realiza el balance anual. — Novena: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, se procederá a la liquidación de la Sociedad, conforme a lo establecido por el Código de Comercio, actuando como liquidador el socio señor Macchiavello. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o al disolverse o liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de fallar, designarán un tercero para el caso de disidencia. Las resoluciones serán inapelables. — Décima Primera: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, fusionarse o tomar participación en otras entidades. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Antonio Prátola y don Atilio E. Pozzi, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — José A. Macchiavello. — Nino Brunazzi. — Antonio Prátola. — A. E. Pozzi. Hay un sello. Ante mí: Hugo M. Matera. Concuerda con su matriz y queda bajo el número doscientos noventa y ocho del Registro setenta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley números: novecientos cuatro mil ochocientos diecinueve, novecientos cuatro mil ochocientos veinte y novecientos cuatro mil ochocientos veinte y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — E|L.: Secretaría Nº 6, Vale.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 15.932 - v.3|3|55

ROTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días que los únicos integrantes de la sociedad "ROTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, señores Juan Pedro Franza con 530 cuotas; María Isabel Gorrissen con 530 cuotas; Isaac Smetanka, con 530 cuotas; Vicente Antonio Pollacchi, con 530 cuotas; Aldo Guatelli con 520 cuotas y Pericles Quaglino con 300 cuotas, por instrumento privado de fecha 5 de diciembre de 1954, ceden la totalidad de sus cuotas por la suma total de ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa pesos moneda nacional a los señores Angel Berardi, argentino, domiciliado en Belgrano 471, piso 3º, departamento 6º y Héctor Savini, argentino, domiciliado en Directorio 5015. Edo.: "Héctor". Vale. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.25|2-Nº 15.938-v.3|3|55

ATUEL HILANDERIA DE LANA PEINADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días que por contrato privado de enero 12 de 1955 los Sres Jacobo Nahmad y Miguel Sheinow han cedido y transferido sus 250 y 225 cuotas de mil pesos cada una respectivamente a Jacobo Dayan y Boris Treger con efecto retroactivo a enero 1º de 1955. Que desde dicha fecha ATUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, HILANDERIA DE LANA PEINADA, inscripta en el R. P. de Comercio el 28|12|1955, bajo el Nº 3040, F. 138 del Libro 25, se encuentra constituída por los socios Jacobo Dayan con 250 cuotas, Salomón Dayan con 225 cuotas y Boris Treger con 225 cuotas, todas de mil pesos cada una, respectivamente, y que han sido designado gerentes los mismos socios, y que la firma social deberá ser efectuada por el socio Boris Treger conjuntamente con cualquiera de los otros socios Jacobo Dayan y|o Salomón Dayan, con sus nombres personales y el sello de la sociedad. Y que todos los socios se hacen cargo del activo y pasivo desde el 1º de enero de 1955 por partes iguales. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.25|2-Nº 15.939-v 3|3|55

BERTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días que por contrato privado de enero 28 de 1955 los socios Moisés Vishnevsky, Boris Bercovich y Adolfo Rotman de común acuerdo resuelven regularizar la situación de la sociedad "BERTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el R. P. de Comercio bajo el Nº 1252, Fº 55, Libro 15, ratificando todas las operaciones comerciales y sociales efectuadas por la sociedad con efecto retroactivo a Junio 1º de 1951, las que queda confirmadas, y resuelven también prorrogar por 10 años a partir de dicha fecha la duración de la sociedad. Que el socio Moisés Vishnevsky cede y transfiere al socio Boris Bercovich 25 cuotas de mil pesos y al socio Adolfo Rotman 25 cuotas de mil pesos cada una respectivamente con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954. Los socios Boris Bercovich y Adolfo Rotman, se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad a partir del 1º de enero de 1955, por partes iguales, y dicha sociedad queda constituída por los socios Boris Bercovich con 75 cuotas de mil pesos cada una y Adolfo Rotman con 55 cuotas de mil pesos cada una. — Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 240.— e.25|2-Nº 15.940-v 3|3|55

ARBOLEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Pedro Andino secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de diciembre de 1954, la señora Nelly Aída De Decusatis de López y el señor Domingo José Piantanida, ceden y transfieren las cuarentas cuotas que cada uno tenían en la sociedad "ARBOLEDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" equivalentes a cuarenta mil pesos, a los señores, Francisco Abundio Ruiz de Blas, catorce cuotas, siete mil pesos; Luis Patalacco Salterini, trece cuotas, seis mil quinientos pesos, y a la señora Isabel Lucía Amelia Zurcher de Piantanida, cincuenta y tres cuotas, veintiséis mil quinientos pesos, en virtud de estas cesiones, quedan sin efecto las designaciones de gerentes de la señora Nelly Aída de Decusatis de López y del señor Domingo José Piantanida, quedando en su reemplazo, la señora Isabel Lucía Angela Zurcher de Piantanida. — Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180.— e.25|2-Nº 15.942-v.3|3|55

LOS TRES RIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que por documento de fecha treinta y uno de diciembre del año ppdo., el señor Emilio Julio Pérez Novoa cedió y transfirió las sesenta y dos cuotas de mil pesos cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LOS TRES RIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los siguientes condominos: a Germán Pérez Rodríguez, trece cuotas; a Benedicto López, diez cuotas; a Francisco Pérez Rodríguez y Camilo Pérez Rodríguez, siete cuotas a cada uno; a Aníbal Tomás Villuendas, seis cuotas; a Justo Vazquez y José Antonio Pernas, cinco cuotas a cada uno, y Rosendo Moure y José Ramón Moure y Silvestre Fernández Díaz, tres cuotas a cada uno, quedando por tal motivo el cedente, desligado totalmente de la sociedad. — Los socios restantes resuelven ampliar el capital social en doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos en dinero efectivo, siendo integradas en la siguente forma: Germán Pérez Rodríguez, cincuenta y tres cuotas; Francisco Pérez Rodríguez, treinta cuotas; Camilo Pérez Rodríguez, veintiséis cuotas; Rodolfo Castro, veinticinco cuotas; Aníbal Tomás Villuendas, veintitres cuotas; Justo Vazquez y José Antonio Pernas veinte cuotas cada uno; Benedicto López, diez y seis cuotas; José Ramón Moure, trece cuotas, y Rosendo Moure y Silvestre Fernández Díaz, doce cuotas cada uno, elevándose en consecuencia el capitas Cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, o sea la suma de Dos Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos que queda así constituído: Germán Pérez Rodríguez, quinientas ochenta y una cuotas; Francisco Pérez Rodríguez, trescientas veinticuatro cuotas; Rodolfo Castro, doscientas setenta y cinco cuotas; Aníbal Tomás Villuendas, doscientas cuarenta y siete cuotas; José Antonio Pernas, doscientas treinta cuotas; Camilo Pérez Rodríguez, doscientas veintiséis cuotas: Justo Vázquez, doscientas diez y nueve cuotas; Benedicto López, ciento setenta y una cuotas; José Ramón Moure, ciento cuarenta y una cuotas; Rosendo Moure, ciento cuarenta cuotas: Silvestre Fernández Díaz, ciento treinta y cuatro cuotas y, Francisco José Meraviglia, sesenta y dos cuotas. — Se acuerda que a partir de la fecha el domicilio social sea en la Avenida Corrientes número 623, de la Capital Federal, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Social cláusula segunda.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1954.— José M. Caramés Ferro y Carlos Castro Walker, secretarios.

$ 360.— e.25|2-Nº 15.925-v.3|3|55

HESTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino (Secretaría Dr. Carlos Castro Walker), se haso saber por cinco días que, por instrumento privado otorgado en esta Ciudad el día 30 de diciembre de 1951, don Juan Carlos Pereiro cedió en favor de los señores Angel de la Fuente y Francisco de la Fuente, las sesenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, que poseía en la sociedad: "HESTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle San Martín Nº 621. Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.930-v.3|3|55

FORTILUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Mario Marin Maciel, argentino, domiciliado en la calle Callao 1078; Francisco Antonio Manteiga Rodríguez, español, con domicilio en la calle Lima 1293; Juan José Bó, argentino, que habita en la calle Spiro 178, de Adrogué, provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí, y Victoriano Fernández, español, domiciliado en la calle Valentín Alsina 926, de Cuatro de Junio y accidentalmente en ésta: soltero el primero y casados en primeras nupcias los tres restantes, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto explotar la industria de fundición de metales y comerciar la venta de sus productos, como así también la de cualquier otro ramo que se estimare conveniente por la unanimidad de los socios. — Segunda: La sociedad girará con el rubro de "FORTILUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en el primer piso de la casa, calle Callao 1078. — Tercera: El plazo de duración es de diez años, a contar desde el primero de enero último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: Queda fijado el capital social en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, constituído por tres mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas en su totalidad en la siguiente proporción: un mil doscientas sesenta y cinco cuotas el señor Mario Marin Maciel, setecientas treinta y cinco cuotas cada uno de los señores Francisco Antonio Manteiga Rodríguez y Victoriano Fernández, y doscientas sesenta y cinco cuotas el señor Juan José Bó, estando representadas dichas cuotas de capital por maquinarias, materias primas, productos, muebles y útiles que aportan los socios de acuerdo al balance estimatorio de su valor, que suscriben de conformidad, por separado. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, y que serán designados y|o removidos por decisión de más de la mitad de las cuotas de capital. La gerencia empleará la firma social para todo aquello que sea consecuencia de la marcha de la sociedad, del establecimiento que explota y para su giro mercantil en general, siéndole prohibido comprometerla en garantías, fianzas, actos de favor y en todo aquello que sea ajeno al interés y negocio social, debiendo trimestralmente pasar a cada socio un balance de comprobación junto con el estado económico de la sociedad. En este acto se designa gerente por unanimidad al socio señor Mario Marin Maciel. Cuando se designe más de un gerente, se determinará en el mismo acto de su nombramiento, la forma en que usarán la firma social y la que actuarán en la sociedad. — Sexta: Los socios señores Mario (Sigue en el sello de $ 0,20 Núm. 863.095 N) (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.094 N) Marin Maciel y Victoriano Fernández, este último colaborando en el taller, contraen la formal obligación de consagrarse exclusivamente a los negocios sociales, debiendo dedicarles todo el tiempo, actividad y conocimientos que fueren necesarios. La falta de cumplimiento a sus obligaciones y deberes, como la inconducta, competencia desleal, quiebra y|o interdicciones de cualquier naturaleza, será causa suficiente, si la mayoría de capital lo resuelve, para excluirlo de la sociedad. El haber que por todo concepto le corresponda, le será liquidado y abonado en la misma forma y condiciones que se establecen en la cláusula décimatercera; pero, cuando un socio fuere excluído de la sociedad, no se le liquidarán los importes de los valores intangibles, como ser: llave, marcas u otros conceptos similares. Todas las disposiciones de esta cláusula son aplicables también a todas las personas que en el futuro desempeñen la gerencia y|o tuvieren parte activa en el desarrollo de los negocios y o en cualquier otra forma trabajaren a las órdenes o para la sociedad. En cuanto a los socios Manteiga Rodríguez y Bó, —como cualquier otro que en adelante no tuviere parte activa en la sociedad—, podrán realizar operaciones por cuenta propia, formar parte de sociedades de cualquier tipo y desempeñar libremente los cargos que se les asignaren en ellas y asumir la representación de personas o entidades, sin tener que dar cuenta a la sociedad. — Séptima: Los socios se reunirán por iniciativa de cualesquiera de ellos, en el domicilio legal de la sociedad, debiendo ser citados todos los restantes en forma fehaciente. En el libro de actas, que debidamente rubricado se llevará, se asentarán, resumiéndolas, las deliberaciones y sus resultados. Es deber inexcusable de los socios, concurrir a todas las convocatorias, ejercitar los derechos que les confieren sus cuotas, comportándose con lealtad, orden y fidelidad. El que faltare a estos deberes podrá ser excluído de la sociedad, en la forma, modo y condiciones previstas en la cláusula sexta. Toda reunión exigirá para ser válida que se encuentre presente, por lo menos, la mitad más una de las cuotas sociales de capital. Con la única excepción del caso previsto en el artículo 18, primer párrafo de la Ley 11.645, todas las restantes resoluciones, incluso las mencionadas en la citada ley y subsidiariamente en el artículo 354 del Código de Comercio, como así también, llegado el caso, la forma y modo de liquidar la sociedad conforme lo previsto en la cláusula undécima; serán adoptadas por votación favorable de la mitad más una, por lo menos, de las cuotas de capital. En las reuniones de los socios no serán necesarias otras formalidades distintas a las expresadas en este contrato. Todas las disposiciones, resoluciones y demás medidas tomadas así, son obligatorias, para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión y hubieren votado en favor o en contra de la medida aprobada, y (Sigue en el sello de $ 0,20 Núm. 863.096 N) (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.095 N) quedan todos obligados a acatarlas y cumplirlas, sin recurso alguno ante los tribunales ni arbitraje de ninguna naturaleza. — Octava: Sin perjuicio de los balances trimestrales de comprobación a que se refiere la cláusula quinta y los otros también de comprobación que se harán cuando cualesquiera de los socios los pidan, el 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas. Dichos balances se sujetarán a las siguientes bases: a) Los valores que constituyen el activo social se tomarán a su precio de costo, menos las amortizaciones que se acuerden por mayoría. b) Los créditos a cobrar de deudores morosos insolventes a criterio de la mayoría, o en quiebra o concurso civil, serán eliminados como valores activos. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten se distribuirán así: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sin perjuicio de que la mayoría fije otras reservas para el cumplimiento de fines sociales; y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Se conviene expresamente que, durante los tres primeros años solamente, los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades, debiendo quedar el resto acreditado en la cuenta particular de cada uno, hasta la expiración del plazo de duración de esta sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital de cada socio, pero, en cualquier momento que alguno de los balances anuales acusare una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, será facultativo de la mayoría disponer la disolución anticipada y la liquidación de la misma, conforme se prevé en la cláusula undécima. Aprobados los balances y la distribución de utilidades por la mayoría, los demás socios no podrán efectuar ninguna clase de reclamos. — Novena: Las cuentas particulares de cada socio ganarán o sufrirán —según sus respectivos saldos, fueren acreedor o deudor—, de un interés anual cuyo tipo fijarán al iniciarse cada ejercicio. — Décima: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas, vendidas ni en ninguna otra forma transferidas a terceros, sin que previamente hayan sido ofrecidas a los demás socios, quienes dentro de los quince días de haber sido notificados en forma fehaciente del ofrecimiento, decidirán entre los siguientes temperamentos: a) Tendrán opción para adquirirlas individualmente a prorrata del número de cuotas que posean o en otra proporción que acuerden por mayoría. b) En el supuesto de que no las aceptaran, tendrán derecho a proponer un tercero que será preferido a cualesquiera otra persona para adquirir la parte del socio que desea transferir sus cuotas. Y c) Y en el caso de que no fueren aceptadas en ninguna de las formas precedentes, recién podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso, el tercero que ingrese no tendrá derecho alguno al cargo y carácter que el socio ceden- (Sigue en el sello de $ 0,20 Número 863.097 N) (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.096 N) te tenía. Para los casos de cesión previstos en los apartados a) y b) se conviene desde ya de común acuerdo que el valor de las cuotas-capital, a los efectos de sus transferencia y las utilidades, será liquidado en la misma forma y condiciones que se establecen para el caso previsto en la cláusula décimatercera, y su pago se efectuará en la misma forma y condiciones determinadas en la citada cláusula. En ningún caso podrán los socios caucionar sus cuotas de capital. — Undécima: Para el caso de disolución por cualquier causa, antes o después de producirse la misma, en una o más reuniones a celebrarse en la forma y modo previstos en la cláusula séptima, se establecerán las bases, formas y demás

modalidades de la liquidación o terminación de los negocios sociales, nombrándose o no liquidadores y usándose o no el aditamento "en liquidación", según el temperamento que se adopte, y los socios tendrán preferencia a un tercero para adquirir el activo y pasivo social. — Duodécima: Las remuneraciones de las personas que desempeñen la gerencia, así como la de los socios que trabajen en forma activa para la sociedad, podrán ser fijas o a porcentajes o de cualquier otra forma que resuelvan los socios por mayoría, quienes también fijarán los respectivos montos en la misma forma, todo lo que se hará constar en el libro de actas. En este acto se conviene que mientras el señor Marin Maciel desempeñe la gerencia en la forma expuesta en la cláusula quinta, percibirá una remuneración fija de un mil quinientos pesos mensuales, más el cinco por ciento del importe de las ventas. Y mientras el señor Fernández preste la colaboración indicada en la sexta, percibirá una remuneración mensual de dos mil pesos moneda nacional. Todas dichas extracciones se cargarán en la cuenta de gastos generales. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial, liquidándose a los derecho habientes de aquél, legalmente reconocidos, —y quienes en todos los casos unificarán su representación—, la parte que por capital, utilidades, cuenta particular y por todo otro concepto le corresponda, en seis cuotas semestrales e iguales, con más el tipo de interés que rija entonces para descuentos en el Banco de la Nación Argentina, cuyo interés se pagará conjuntamente con cada cuota, entregando a dicho efecto simples pagarés comerciales, sin otra garantía; pudiendo los adquirentes, si lo prefieren, pagar al contado o anticiparse a los plazos indicados. El haber del causante podrá ser adquirido en cualesquiera de las formas previstas en los apartados a) y b) de la cláusula décima, o bien reduciendo el capital social en proporción de las cuotas del causante, según lo resuelvan los sobrevivientes. Para determinar las utilidades o pérdidas que correspondan al socio fallecido por el período transcurrido del ejercicio en que se produzca su deceso, se estará al promedio de las cifras que hayan (Sigue en el sello de $ 0,20, Núm. 863.098, N) (Es continuación del sello de $ 0,20 Núm. 863.097, N), arrojado los tres últimos balances generales practicados en vida de aquél; promediándose las utilidades o pérdidas del ejercicio en que se produzca el deceso, en forma proporcional al tiempo transcurrido del mismo. En el supuesto de que el deceso se produjera antes de haberse cumplido los tres primeros ejercicios, se promediará, en la forma expuesta, las utilidades o pérdidas de los ejercicios completos corridos hasta ese momento. Y si se produjera durante el desarrollo del primer ejercicio, se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, un balance general para determinar la parte de aquél. El haber total y por todo concepto del fallecido, se determinará, sumando o restando las utilidades o pérdidas obtenidas con la aplicación del procedimiento indicado, del importe de las cuotas de capital conforme al último balance general practicado en vida de aquél, más las reservas libres y saldo de su cuenta personal y más la parte proporcional del valor de las partidas intangibles. En cuanto al valor de los muebles, útiles y todo lo que constituya el patrimonio social, se tomará por el importe que figure en el último balance general practicado en vida de aquél. También por voluntad de la mayoría, podrá aceptarse que los derecho-habientes, siempre unificados, continúen en la sociedad, pero su representante no tendrá, —si la mayoría no lo acordara—, el cargo y carácter del fallecido, sino simplemente el de representante patrimonial y la participación correspondiente, según las cuotas de capital. Todas y cada una de las disposiciones precedentes regirán también para el caso de incapacidad permanente de alguno de los socios. De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados al principio. — Mario Marin. — F. A. Manteiga. — Victoriano Fernández. — Juan Bó. — Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.260. — e.25|2-Nº 15.923-v.3|3|55.

DIEZ, LUEGE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores: Petronilo Diez Robla, español, casado, de 47 años de edad; Julián Luege Tuero, argentino, casado, de 41 años de edad y Oscar Israel Gadea, uruguayo, soltero, de 35 años de edad, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a los términos de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Los nombrados declaran constituída por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro DIEZ, LUEGE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la explotación del negocio de despensa de comestibles y bebidas en general envasadas al por menor, ubicado en la calle Piedras Nº 463, de esta Ciudad y cualquier negocio en él relacionado, y que conviniendo a los intereses de la firma se realice de común acuerdo: Segundo: La sociedad tendrá su sede social en esta Capital, actualmente en la dicha dirección, pudiendo trasladarla y|o abrir sucursales o instalar depósitos en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración de la presente sociedad se estima en ocho años, a partir del día nueve de noviembre de 1954, fecha en que se procedió a la reapertura del citado negocio de su anterior pertenencia, y con ello la iniciación de las operaciones sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cuarenta mil pesos ($ 240.000.—) m|n., dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, suscritas totalmente en este acto en proporción igual, o sean ochenta cuotas por valor total de ochenta mil pesos ($ 80.000.—) por cada socio, que lo integran en aportaciones en especie de la siguiente manera: el señor Diez Robla por el valor total de ochenta mil pesos; el señor Luege Tuero por un valor parcial de diez y siete mil pesos y el señor Gadea por un valor parcial de diez y seis mil pesos; representados sus respectivos aportes por la transferencia a la sociedad del activo y pasivo que les corresponde por contratación y reinstalación del aludido local de negocio, con todas las mercaderías generales, muebles, instalaciones, enseres y útiles existentes en el mismo, según rubros y valores del inventario y balance practicado el día 9 de noviembre de 1954, que consta en documento aparte con la conformidad de todos los socios, el que se acompaña a sus efectos integrando este contrato. — Los socios Luege Tuero y Gadea, se comprometen a completar sus respectivas integraciones de capital, con futuras utilidades que arrojen los próximos ejercicios sociales. — (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) (Viene del sello de numeración inmediato anterior). — Quinto: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños, sin la anuencia expresa de los restantes, y éstos tendrán preferencia de adquisición en proporción a sus capitales integrados, derecho que deberán ejercer dentro de los treinta días de notificados y las cuotas a transferirse serán las que corresponda al saliente, con sus reservas legal y libres, y utilidades, proporcionales al último balance de ejercicio; pero en ningún caso podrá exigirse revaluación de activo, ni llave, salvo la parte no absorbida del valor inicial por este concepto, ni considerarse las amortizaciones del patrimonio y demás fondos de previsiones que fueren establecidos por la sociedad. — El importe que así resulte será pagado: el 50 o|o en efectivo, de inmediato y por el resto, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, documentadas. Si los socios no quisieren adquirir dichas cuotas, el cedente podrá enajenarlas a terceros. — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago o enajenarlos en cualquier forma, hipotecarlos, prendarlos; dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto, con garantía o sin ella; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles, bancarias y particulares, adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales, para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción todos los actos que requiere su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — La firma estará a cargo de los socios, indistintamente, para todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad y actos civiles y|o comerciales, incluso la extracción de fondos de (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) (Viene del sello de numeración inmediato anterior) los bancos, correos y casas de comercio; estando absoluta y terminantemente prohibido el uso de la firma social para emplearla o comprometerla en actos u operaciones ajenas a la sociedad, ni facilitarla como garantía de terceros, salvo que fuere consecuencia del comercio que ejerce, en cuyo caso deberán firmar todos los socios conjuntamente. — Se establece asimismo, la absoluta prohibición de efectuar préstamos en efectivo o en mercaderías, muebles, útiles, etc., siendo imprescindible para esto, la absoluta conformidad de todos los socios. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Petronilo Diez Robla, a quien por este acto se le designa gerente con amplias facultades, pudiendo en tal carácter intervenir en todas las operaciones sociales. — Podrá asimismo designar un sucesor en su cargo, ya sea entre los restantes socios o bien ajeno a la sociedad, el cual asumirá su representación a los efectos del desenvolvimiento administrativo, sin más atribuciones que las que el mismo le fije, y bajo su absoluta responsabilidad — Se otorga por el presente a favor del socio Diez Robla, la facultad de vender el negocio sin previa consulta ni autorización expresa de los demás socios, como así tendrá amplia libertad de acción para dedicarse a otros negocios independientes de la sociedad y|o ausentarse de la Capital o del país. — Octavo: Los socios Julián Luege Tuero y Oscar Israel Gadea quedan obligados a dedicar su trabajo personal íntegramente a la sociedad, no pudiendo realizar otras operaciones por cuenta propia o ajena, sin expreso consentimiento otorgado por escrito por el total de los miembros de la firma. — Noveno: Se estipula que los socios Luege Tuero y Gadea, respectivamente, al nivelar capital en la sociedad, tendrán las mismas atribuciones y facultades que por este acto se le otorga al socio Diez Robla. — Décimo: Todos los socios podrán efectuar retiros de dinero de la caja social, hasta la suma de mil doscientos pesos m|n. mensuales, con cargo a su respectiva cuenta particular. — Undécimo: Anualmente, y en la fecha del 31 de enero de cada ejercicio— excepto en el primer año, se corresponderá practicarlo el 31 de enero de 1956—, se formulará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y respondan a las exigencias de las reparticiones públicas. — De las utilidades líquidas se destinará el 5 o|o para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10 o|o del capital social. — El saldo resultante de beneficios o pérdi- (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) ((Viene del sello de numeración inmediata anterior) das de la sociedad se distribuirá o soportará por los socios en proporciones iguales, sujeto a lo prescripto en la cláusula 4ª) en cuanto se refiere a la integración total de las cuotas de capital de los socios Luege Tuero y Gadea, respectivamente. — En caso de comprobarse una pérdida superior al 25 o|o del capital social la sociedad se considerará en estado de disolución, debiendo proceder el gerente a su liquidación, salvo que los socios de común acuerdo decidan la continuación de la sociedad con la aportación de nuevos capitales — Duodécimo: En la situación de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes decidirán si los herederos del socio fallecido podrán continuar formando parte de la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación y manifestar su conformidad incorporándose a la sociedad con la proporción del capita que les corresponda. — En caso de incapacidad mental o física de alguno de los contratantes, los demás socios decidirán si el incapaz podrá continuar formando parte de la sociedad; como así también, la parte proporcional de utilidad sobre el trabajo o actividad que pueda rendir por su incapacidad física. — En caso de que los herederos del socio fallecido, o el incapaz o su representante, no pudieren o no desearen continuar con la sociedad, se les abonará la parte o partes: el 50 o|o dentro de los sesenta días y el resto en ocho cuotas trimestrales consecutivas, documentado en pagarés, a partir de la fecha de producido el deceso o de declarada la incapacidad, respectivamente. — No obstante lo expuesto precedentemente, los socios sobrevivientes o capaces, podrán, si así lo desearen, producida alguna de aquellas situaciones, proceder a la disolución de la sociedad en la forma que determina el Código de Comercio. — Décimotercero: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los representantes del socio fallecido o incapaz, durante la vigencia del contrato o el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero en caso de disparidad, cuyo fallo será inapelable. Se deja establecido que las partes en discordia deberán nombrar sus árbitros dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se le haya intimado hacerlo por telegrama colacionado. Los árbitros deberán expedirse dentro de un plazo de sesenta días a contar desde la fecha de su designación. — Décimo Cuarto: Queda asimismo convenido que todo caso no previsto en este contrato será regido por lo que disponga la Ley Nº 11.645, el Código de Comercio y supletoriamente por el Código Civil. (Sigue en el sello de numeración consecutiva siguiente) (Viene del sello numerado: N 110.577) — Décimo Quinto: En previsión de ulterioridades judiciales las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción especial, la federal inclusive, y aceptan someterse a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Diez, Luege y Cía. y en prueba de conformidad firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original debidamente sellado con el impuesto de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y los demás ejemplares para cada uno de los socios, en el lugar y fecha indicados. Entre líneas: de; Enmendadas: Excedan, otorga, Todo Vale.

Nota: Lo testado no vale. Bs. Aires, febrero 17|1955.

Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.000.— e.25|2-Nº 15.924 - v.3|3|55

CIPAMAQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Leo Isaac Kosloff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Belgrano 853, Capital Federal, Daniel Papo, uruguayo, soltero, domiciliado en la calle Irala 1375, Capital Federal, y Angel Federico Cipolla, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia 391, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "CIPAMAQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país y del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha de este contrato. — Al vencimiento los socios decidirán a mayoría de votos si ha de continuar por un nuevo período de cinco años, de lo cual deberán dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad, como asimismo de las sucesivas prórrogas de cinco años que se resuelvan en cada oportunidad. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación, importación, exportación y compra venta de repuestos, accesorios y herramientas para maquinarias agrícolas e industriales en general, representaciones, comisiones y demás actos lícitos vinculados a tales fines. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios según balance que se acompaña debidamente certificado, en las siguientes proporciones: el señor Leo Isaac Kosloff, trescientas cincuenta cuotas, que representan Treinta y cinco mil pesos de capital; el señor Daniel Papo, cien cuotas, que representan Diez mil pesos de capital y el señor Angel Federico Cipolla, cincuenta cuotas, que representan Cinco mil pesos de capital. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con funciones de gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato. — Sexta: Las firmas conjuntas de dos de los gerentes, indistintamente, precedidas de la razón social adoptada, constituyen la firma de la sociedad. — No podrá comprometerse la firma de la sociedad, ni darse fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a los negocios sociales, salvo expresa conformidad de todos los socios. Los socios podrán formar parte de otras sociedades y dedicarse particularmente a otras actividades sin limitación alguna. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de junio y las utilidades resultantes luego de deducir la reserva legal y demás reservas que se resuelva crear, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, y de igual modo serán soportadas las pérdidas. — Octava: Para la aprobación de los balances se requerirán los votos favorables de la mayoría de los socios, computándose a tal fin un voto por cada cuota de capital suscripto. Por igual mayoría se adoptarán las demás resoluciones que interesen a la sociedad y que por ley o este contrato no requieran una mayoría superior. De toda resolución deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que se llevará con los recaudos establecidos por el artículo 53º del Código de Comercio. — Novena: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad sino con la conformidad unánime de los demás socios. Si algún socio decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha del balance general. En tal caso, se le abonarán sus cuotas a la par, su parte en las reservas y utilidades y todo otro crédito contra la sociedad en dos pagos semestrales sin interés, a contar de la fecha de dicho balance. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales incorporando a los sucesores ó representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar personería, pero no tendrán otra intervención que la de contralor en el desenvolvimiento y administración sociales, o b) Tomar a su cargo el haber del socio causante, cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, y se abonará en la siguiente forma: la tercera parte al contado y el resto en dos cuotas iguales a seis y doce meses de la fecha del balance, con el ocho por ciento de interés anual. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho habientes del causante. — Décima Primera. — La sociedad podrá disolverse por resolución de la mayoría de los socios que representen las dos terceras partes del capital, en cu-

yo caso los tres gerentes actuarán como liquidadores, función que también cumplirán al vencimiento del plazo estipulado. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los mismos arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — En Base a las cláusulas transcriptas y a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio, se deja constituída esta sociedad en la fecha arriba indicada, firmando a continuación los socios en prueba de conformidad. — Fdo.: Leo Isaac Kosloff. — Fdo.: Daniel Papo. — Fdo.: Angel Federico Cipolla.

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 600.— e.25|2-Nº 15.934-v.3|3|55

VEITZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Marcos Veitz, argentino, casado; y José Bernardo Veitz, argentino, soltero; domiciliados legalmente en esta Capital, calle Francisco Bilbao 3535, han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que se consignarán, siendo los firmantes mayores de edad, sin interdicción de ninguna naturaleza para el ejercicio del comercio ni para las finalidades de este contrato. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de VEITZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en esta capital, calle Francisco Bilbao 3535; no obstante, la sociedad podrá trasladar su domicilio, y|o establecer sucursales, agencias y nombrar representantes en cualquier punto de la República así como en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — A su vencimiento, podrá ser ampliado por otro término igual de cinco años o por el que las partes convengan. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y venta de placas y acumuladores. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles; celebrar contratos de sociedades; hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse; dar y aceptar garantías y cauciones relacionadas con los negocios sociales; realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución nacional o extranjera creada o a crearse. — Podrá sin perjuicio de lo expuesto importar y exportar artículos manufacturados, materias primas, maquinarias, repuestos y accesorios, y realizar toda clase de operaciones de comercio lícito sin limitación alguna comprendidos o no en la enumeración precedente; por cuanto la misma no debe considerarse como limitativa o descriptiva de los poderes o negocios de la misma y su enumeración tiene como única finalidad el interés social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben del siguiente modo: Marcos Veitz, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional: y José Bernardo Veitz, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital se encuentra íntegramente aportado en maquinarias, materias primas, implementos y herramientas, etcétera, conforme al balance practicado el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo Quinto: El uso de la firma de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quedando designados en este acto gerentes de la sociedad con todas las facultades, derechos y obligaciones que les acuerda la ley y el presente contrato; incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — Para mejor desempeño de sus tareas, se establece que el señor Marcos Veitz tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial como asimismo todo lo inherente a la colocación de los productos fabricados; y el señor José Bernardo Veitz tendrá a su cargo la parte técnica y la dirección de la fábrica, entendiéndose que la enunciada división de tareas les autoriza a actuar en forma libre y sin limitación siempre que no atente a los intereses sociales, estando obligados los socios a prestar a la sociedad todos sus conocimientos técnicos y personales, y dedicar íntegramente su tiempo y sus aptitudes al servicio de la sociedad. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará anualmente el día treinta y uno de diciembre, confeccionándose un inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo haya llegado al diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas se soportarán en los mismos porcentajes que los beneficios. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá aumentar el capital en cualquier momento, mediante resolución tomada en reunión de socios. — Estos aumentos podrán realizarse por capitalización de las reservas o por suscripción de nuevos aportes. — Los socios actuales tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas que se ofrezcan en venta proporcionalmente a sus capitales. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será representado o sustituído por quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, debiendo unificar su representación. — El socio restante siempre tendrá derecho para adquirir las cuotas del socio incapaz o fallecido proporcionalmente a su capital si la sucesión no deseara continuar en la forma antedicha hasta la expiración del contrato. — El precio de las cuotas y el plazo de su cancelación se convendrá por mutuo derecho de las partes y si no hubiere acuerdo, serán determinadas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En la misma forma se resolverá toda cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato. — Artículo Noveno: En caso de disolución, los socios designarán uno o más liquidadores asignándoles las facultades necesarias para el desempeño de su misión, quienes se ajustarán a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Bajo los artículos consignados dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. — Firmado: Marcos Veitz. — José Bernardo Veitz. — Sobre raspado: "a los treinta y un", vale. — Marcos Veitz. — José Bernardo Veitz. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.120.— e.25|2-Nº 15.933-v.3|3|54

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 28 de Enero de 1955, los socios de "HARAS DON SEVERO", SOC. RESP. LTDA., convienen: el socio Carlos César Delfa se desvincula de la sociedad transfiriendo sus 200 cuotas de capital que tenía en la sociedad, por su valor nominal a las socias: Teresa Crexell de Sánchez y Alicia Vicenta Allende, a razón de 200 cuotas a cada una, quedando las nombradas cesionarias como únicas socias de la sociedad, estableciendo además modificar las siguientes cláusulas del contrato social. — Sexta: La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Juan Antonio Sánchez Crexell, el que queda designado gerente general y en ausencia de éste, la señorita Alicia Vicenta Allende, los que podrán actuar con las más amplias facultades para administrar y conducir los negocios sociales, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos lícitos, incluso los que determina el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. — Las ganancias o pérdidas serán repartidas por los socios en partes iguales, previa deducción de las reservas legales y de las demás reservas y amortizaciones que aconsejan el buen criterio comercial. — Quinto: A todos los efectos legales de este convenio las partes constituyen domicilio legal en los consignados a principio y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 320.— e.25|2-Nº 15.953-v.3|3|55

HARAS DON SEVERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del doctor Hugo D. Maciel, secretaría del suscripto se hace saber por cinco días: que por documento privado del 9 de Febrero de 1955, los socios de "HARAS DON SEVERO" SOC. DE RESP. LTDA., han convenido al aumento de capital social de la suma de Cuatrocientos Mil Pesos a Ochocientos Mil Pesos, modificando las cláusulas sociales en la siguiente forma: "Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos 800.000.— divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: la señora, Teresa Crexell de Sánchez, $ 200.000.— m|n. c|l., o sean doscientas cuotas de $ 1.000|— m|n. c|l., y la señorita Alicia Vicenta Allende, $ 600.000.— m|n. c|l., o sean 600 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|l. c|u., el cual ha sido totalmente integrado y está constituído por los bienes que integran el balance celebrado el 31 de Enero de 1955, que forma parte de este contrato. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. Las ganancias o pérdidas, serán distribuídas o soportadas por las socias en la siguiente proporción: la señora Teresa Crexell de Sánchez el 25 %, y la señorita Alicia Vicenta Allende, el 75 %, una vez deducidas las reservas legales y las demás reservas y|o amortizaciones que aconsejan el buen criterio comercial".

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.25|2-Nº 15.952-v.3|3|55

LAVADERO CUENCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del tres de Febrero de 1955, el señor Donato D'Amico, cedió y transfirió las cincuenta y cinco cuotas de Un mil pesos m|n., cada una que le pertenecían en la sociedad: LAVADERO CUENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de: José Casals, diez cuotas y de: Francisco Mario Santirso, cuarenta y cinco cuotas. Al mismo tiempo se han designado nuevos gerentes a los dos socios José Casals y Francisco Mario Santirso, quienes para obligar a la sociedad firmarán en forma conjunta y las utilidades o las pérdidas, se repartirán en proporción a las cuotas de capital de cada uno.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.25|2-Nº 15.949-v.3|3|55

FOCABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que: por contrato privado del 11 de febrero de 1955, don Jorge Alfredo Quiroga cedió a los señores Héctor Marcelino Vitale doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una que tenía en la sociedad, "FOCABA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y a Sergio Domingo Romero, ciento ochenta cuotas de cien pesos cada una que también tenía en la citada sociedad, de la que deja le pertenecer como socio y queda totalmente desligado. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 100.— e.25|2-Nº 15.918-v.3|3|55

T. E. M. E. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Manuel Fernández Carracedo, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Esperanza 18, Capital Federal, y doña Carolina Juana Sirtori, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Potosí 3918, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de T. E. M. E. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo respectivo contrato social de fecha 18 de abril de 1949 fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo de 1949 bajo el Nº 501 al folio 435 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones y ampliaciones que fueron inscriptas en el mismo registro el 26 de abril de 1950, bajo el Nº 569 al folio 306 del libro 18, el 25 de agosto de 1952 bajo el Nº 1969 al folio 493 del libro 21 y el 7 de mayo de 1954 bajo el Nº 825 al folio 195 del libro 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha resuelto elevar con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955, y a la suma de un millón de pesos moneda nacional, el capital social de trescientos mil pesos moneda nacional, establecido por ampliación de fecha 21 de marzo de 1952. — Dicho incremento de setecientos mil pesos moneda nacional se efectúa capitalizando los saldos de las respectivas cuentas particulares de los socios según balance de sumas y saldos practicado al 31 de diciembre de 1954 que se acompaña debidamente firmado por los socios, y en la siguiente proporción: el señor Manuel Fernández Carracedo, seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y doña Carolina Juana Sirtori la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia el artículo quinto del contrato social originario de fecha 18 de abril de 1949, queda redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social se constituye en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: el señor Manuel Fernández Carracedo, ochocientas ochenta y ocho acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ochocientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; doña Carolina Juana Sirtori, ciento doce cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento doce mil pesos moneda nacional. — Las restantes cláusulas, condiciones y disposiciones del contrato social y modificaciones posteriores que no hayan quedado específicamente alteradas por el presente, subsisten sin modificaciones de ninguna índole, en Buenos Aires, a nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: 31, vale. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.25|2-Nº 15.946-v.3|3|55

ESTANCIAS LANARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 906. — Primer Testimonio. — Escritura número Cuatrocientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Don Antonio Tagliaferri, de sesenta y cinco años de edad; don Angel Tagliaferri, de cincuenta y ocho años de edad, ambos industriales, domiciliados en la calle Monasterio trescientos cincuenta y nueve; y don Rudolf Johannes Grimm, que acostumbra a llamarse "Rodolfo Juan Grimm", y a firmar "R. J. Grimm", de cuarenta y un años de edad, comerciante, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos diez; todos los comparecientes expresan ser de estado casados en primeras nupcias, son argentinos, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de agosto próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalizada entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto principal de explotar el establecimiento ganadero denominado "Estancia Bahía Cracker", ubicado en la Bahía del mismo nombre, sobre el Golfo Nuevo del Territorio Nacional de Chubut, de esta República, del que han tomado la posesión material con tradición a título de compradores para la sociedad que se constituye por este acto, con fecha treinta y uno de julio último, según resulta de la escritura de fecha cierta y ratificación del boleto de compraventa respectivo, otorgada el cinco de agosto del corriente año, por ante mí y al folio doscientos noventa y tres, de este mismo registro. — La sociedad podrá también adquirir y|o establecer establecimientos similares en cualquier parte del país; importar, exportar y comprar y vender toda clase de mercaderías en general. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; constituir y transferir derechos reales; formar cualquier clase de sociedades; adquirir y enajenar patentes, marcas, créditos y derechos de cualquier naturaleza, especialmente de sociedades constituídas, y comprar y vender establecimientos industriales y comerciales. — Tercera: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "ESTANCIAS LANARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos diez, sexto piso A., pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de diez años, a contar desde el primero de agosto próximo pasado. — Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad vigente el plazo, podrá hacerlo siempre que lo comunique a los otros con seis meses de anticipación a la realización del balance anual, por medio de telegrama colacionado. — El haber que corresponda al socio saliente se fijará y abonará conforme a lo que se establece en las cláusulas Décimo primera y Décimo cuarta. — Quinta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de: ochocientas cuotas por el señor Angel Tagliaferri y seiscientas cuotas por cada uno de los señores Antonio Tagliaferri y Rudolf Johannes Grimm. — Dicho capital queda integrado con la suma de un millón trescientos mil pesos, satisfechos a cuenta del precio de adquisición del establecimiento referido en la cláusula Primera, conforme a lo consignado en la escritura citada en la misma; con los frutos y productos resultante de la explotación, a partir de la fecha de la toma de posesión; con los muebles y rodados adquiridos después de dicha fecha; todo lo cual resulta del inventario practicado por las partes, que representan trescientos treinta y ocho mil trescientos noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional; y con la suma de trescientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos con cincuenta centavos, en dinero efectivo. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, y usarán en tal forma la firma social con las más amplias facultades, inclusο en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes generales y especiales; con la única limitación de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en avales, fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Ninguno de los Gerentes tendrá obligación de trabajo en forma exclusiva ni continua; no percibirán sueldo alguno; y podrán dedicarse o tener intereses en cualquier clase de negocios, inclusive los que tengan el mismo objeto de esta sociedad. — Octava: Todas las resoluciones de la sociedad, se tomarán por el voto unánime de los socios y se asentarán en un libro de actas. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de marzo se practicará un balance e inventario general, en el que se efectuarán las amortizaciones y depreciaciones admitidas por la Dirección General Impositiva; deduciéndose las sumas que las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes determinen para Previsión Social, y las gratificaciones al personal. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capita social. — El remanente, una vez deducidas las sumas necesarias para cualquier reserva facultativa que se conceptúe conveniente o prudente establecer, será distribuído entre los socios en la proporción de cuarenta por ciento para el señor Angel Tagliaferri y treinta por ciento para cada uno de los señores Antonio Tagliaferri y Rudolf Johannes Grimm. — En igual proporción se soportarán las pérdidas. — Décimo Primera: En caso de que alguno de los balances anuales arrojare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad; si no fuera aceptada por los dos restantes, tendrá derecho a retirarse de la misma; debiendo hacerse el pago de su haber por capital, fondo de reserva y cualquier otro concepto, excluída la cuenta particular, así: veinte y cinco por ciento al contado y el resto en cuatro pagarés iguales, garantizados, con vencimientos escalonados cada noventa días, incluyéndose en éstos el interés bancario del momento. — Décimo Segunda: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas entre sí, pero no a extraños a la sociedad, sin el

consentimiento de los demás socios, renunciando al derecho de recurrir al Juez en caso de oposición. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes por unanimidad resolverán en forma optativa sobre lo siguiente: a) Proceder a la liquidación de la sociedad; b) Adquirir el haber del causante; y c) Aceptar la incorporación de los herederos y|o cónyuge, en las condiciones que se convendrá en su oportunidad. — La resolución adoptada deberá notificarse dentro de los sesenta días del deceso por medio de telegrama colacionado. — Para el caso de la adquisición del haber del socio premuerto, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades o pérdidas arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta el día del deceso, las utilidades o pérdidas del ejercicio anterior. — El pago del haber por capital, fondo de reserva y cualquier otro concepto, excluída la cuenta particular, será abonado así: veinte y cinco por ciento al contado, y el resto en ocho pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada noventa días, a los que se les agregará el interés bancario del momento; interés que regirá desde la fecha del deceso; los documentos serán debidamente garantizados. — Décimo Cuarta: Para el caso de retiro de socio o de la adquisición de las cuotas que correspondan a los herederos y|o cónyuge no se abonará bajo ningún concepto suma alguna por "llave" y|o revaluación de activo. — Décimo Quinta: Seis meses antes de vencer el plazo de este contrato, los socios manifestarán por escrito, en forma auténtica, si continuarán o no con la sociedad. — Décimo Sexta: Si al finalizar el plazo social o al producirse la disolución total de la sociedad por otra causa, alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, podrá hacerlo tomando a su cargo el activo y pasivo social, y abonando la parte que le corresponda a los restantes socios, conforme al balance que de mutuo acuerdo se realizará, así: veinte y cinco por ciento al contado, y el resto en ocho pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, a los que se les incluirá el interés bancario del momento. — Décima Séptima: Si al disolverse la sociedad ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de dos años; y serán liquidadores los gerentes. — Décimo Octava: Los otorgantes convienen especialmente, y es condición de este contrato, que habiéndose constituído esta sociedad fundamentalmente en razón de las personas, la orden de venta judicial de las cuotas de alguno de los socios que no fuera dejada sin efecto dentro de los cinco días de notificado judicialmente, producirá la separación automática de dicho socio de la sociedad, y dará derecho a ésta en primer término y en segundo lugar a cada uno de los asociados a prorrata de sus capitales, para adquirir las cuotas por el valor y forma de pago establecidos en la cláusula Décimo tercera. — La sociedad o los socios harán conocer al Juez de la causa, su voluntad de adquirir dichas cuotas, dentro de los diez días de notificada la orden de venta. — Bajo ningún concepto, los acreedores de los socios podrán oponerse a lo pactado precedentemente, pues sus derechos respecto de las cuotas quedan subordinados a dicha condición. — Décimo Novena: Queda convenido que en caso de producirse la disolución de la sociedad conyugal de alguno de los socios, sea por fallecimiento de su cónyuge o por separación judicial, los derechos creditorios de aquélla en esta sociedad, se fijarán conforme a las normas establecidas en las cláusulas Décimo tercera y Décimo cuarta. — Vigésima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o los representantes legales de aquéllos por la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente para el caso de discordia; a tal fin se elige la jurisdicción de la Justicia Nacional de esta Capital. — Vigésimo Primera: Esta sociedad podrá transformarse en anónima a pedido de cualquiera de los socios y cuando así lo resuelvan los mismos. — Bajo de tales cláusulas, los comparecientes dejan formalizado este contrato, que se obligan a cumplir de acuerdo con lo convenido. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don José María Constante y don Manuel Rodríguez, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Tagliaferri. — A. Tagliaferri. — R. J. Grimm. — J. M. Constante. — M Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí. Pedro F. Grande. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos treinta y ocho, a mi cargo. — Para la Sociedad "Estancias Lanaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en cinco sellos de ley, número: setecientos cuarenta y ocho mil doscientos treco, el primero, y correlativos del setecientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cuatro, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay un sello. — Pedro F. Grande.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.100.— e.25|2-Nº 15.955-v.3|3|55

ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, publíquese por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Vays, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lavalleja Nº 714 y Abraham Golomb, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 3979, mayores de edad, únicos dueños de ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato original ha sido inscripto en fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos noventa y seis al folio ciento cincuenta y cinco del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya transferencia de cuotas a favor del último de los nombrados ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 2 de Noviembre ppdo. bajo el número 2.985 al folio 98 del libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve: a) Elevar el Capital Social de la suma de Cuarenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional a la de Un Millón De Pesos Moneda Nacional; b) aceptar como nuevo socio al Señor Vladimir Golomb, presente en este acto; c) modificar el contrato original de fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y el contrato de cesión de cuotas de fecha catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que quedará redactado en la siguiente forma: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social y denominación de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Camargo Nº 335, pudiendo cambiar domicilio y establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la confección, fabricación, venta, exportación e importación de artículos de punto y anexos y de ropa en general de todo tipo de telas y tejidos, por cuenta propia y de terceros. — Tercero. El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: El Socio José Vays dos mil cien cuotas o sean Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, el socio Abraham Golomb cuatro mil novecientas cuotas o sean Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Vladimir Golomb tres mil cuotas o sean Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Cuarto: El Capital Suscripto ha sido integrado totalmente por los socios en mercaderías, materias primas, maquinarias, repuestos, vehículos, dinero efectivo, documentos a cobrar, cuentas a cobrar, etc., según inventario practicado en fecha 31 de Diciembre de 1954, que los socios han firmado de conformidad y que consideran parte integrante de presente contrato. — Los respectivos aportes constan en los asientos que al efecto se han confeccionado para cada caso en los libros rubricados de la Sociedad. — La vigencia de este contrato se retrotrae y tiene efecto entre las partes desde el día 1º de Enero del corriente año con respecto al socio ingresante Sr. Vladimir Golomb.— Quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez y nueve años a contar desde el veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis distribuídos en un período de un año y nueve períodos subsiguientes y consecutivos de dos años cada uno prorrogables indefinidamente. — Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la Sociedad, al término del período que corriere dando aviso con tres meses de anticipación a dicho término, mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los restantes socios, único medio que sera considerado como válida expresión de voluntad para ese caso. — La Sociedad sólo podrá disolverse por unanimidad de votos. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, los cuales quedan designados Gerentes. — La firma social para cualquier clase de actos y obligaciones a cargo de la Sociedad estará a cargo de dos socios cualquiera de los tres, quienes firmarán conjuntamente con su firma individual, bajo el enunciado de la razón social. — No podrá usarse de dicha firma para negocios ajenos a la Sociedad, ni en documentos de favor ni en garantías o fianzas a terceros. — Sin embargo, uno sólo, cualquiera de los socios podrá endosar letras, cheques y otros valores con el exclusivo fin de ser depositados al crédito de las cuentas corrientes bancarias que se hallen abiertas a nombre de la Sociedad. — Séptimo: Los socios Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, celo, actividad y conocimientos a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido ocuparse de cualquier otro, ajeno a los intereses sociales. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará el balance general de los negocios sociales, el que deberá ser aprobado por todos los socios. — Las bases para la confección de los balances generales serán: a) las mercaderías serán valuadas según el costo de la materia prima más la mano de obra ya pagada para su elaboración. — b) Las maquinarias, implementos, muebles y útiles, herramientas y demás componentes del Activo Fijo se amortizarán aplicando los coeficientes que correspondan técnicamente de acuerdo con los usos y costumbres. — c) del monto total de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del Capital conforme lo establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Las ganancias netas que resulten previo descuento del fondo de reserva legal será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: 45 % al socio José Vays, 45 % al socio Abraham Golomb y el 10 % restante al socio Vladimir Golomb. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La voluntad de los socios será manifestada en consejo de los mismos y asentada en un libro especial de Actas que será rubricado. — Los balances anuales serán considerados aceptados, sin más trámite, si quince días después de haberse asentado en el libro de actas la constancia de haberse verificado, los socios no expresaren su disconformidad o disidencia. — Décimo Primero: Los socios Gerentes percibirán una remuneración mensual por su trabajo personal imputable a gastos generales. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás resolverán dentro de los treinta días siguientes, a) Si continúan el giro de la Sociedad con los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar su representación y sólo tendrán atribuciones de fiscalización. — b) Si abonan a los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, en su caso, su parte de Capital, ganancias y reservas especiales, intereses, contra la cesión de la cuota social, conforme a Balance Inventario que se practicará a la fecha de la incapacidad o fallecimiento. — La cuota así cedida se distribuirá entre los socios restantes, en la proporción de sus respectivas cuotas de Capital. — c) Si dan por finalizado los negocios sociales entrando de inmediato en liquidación la Sociedad. — Décimo Tercero: En caso de disolución parcial por retiro voluntario, incapacidad, fallecimiento de alguno de los socios o por cualquier otro motivo, el saldo que resultare a favor del que se retire o de los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, en su caso, será abonado en veinticuatro cuotas mensuales iguales y sucesivas a partir de la primera que se abonará tres meses después de efectuado el Balance por motivo de la disolución. —Todo ello siempre que no se arribare a un acuerdo más favorable para la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de disolución total y liquidación se determinará por acta el socio o socios encargados de la misma, debiéndose agregar a la razón social el aditamento "en liquidación". — El activo y pasivo de la Sociedad se adjudicará al mejor postor, al contado, de entre los socios, procediéndose de acuerdo a la Ley si no hubiere interés por parte de los mismos. — Décimo Cuarto; Cualquier duda o divergencia que se suscitare y fuere consecuencia de este contrato, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a entender el fondo de la cuestión, designarán otro para el caso de haber divergencia entre los mismos y cuyo fallo serán inapelable. — Con arreglo a las catorce cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho se firma el presente contrato en la fecha indicada "ut supra" en cuatro ejemplares de un mismo tenor uno para cada una de las partes y el original para ser presentado a efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado "Cuatro mil novecientas cuotas" vale sobre raspado "disolución" vale. — Sobre raspado "febrero de mil novecientos" vale. — Firmado: José Vays, Abraham Golomb, Vladimir Golomb.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.340.— e.25|2-Nº 16.001-v.3|3|55

CAMERYK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 15 días de noviembre de 1954, entre los señores Tomás Katynski, divorciado, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 4940, y Jorge Radecki, casado, industrial, domiciliado en Quito 4092, ambos de nacionalidad polaca, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CAMERYK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir agencias y sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto todo lo referente a la industrialización, fabricación, comercialización, importación y exportación del ramo de la madera, en general, y carpintería mecánica y ebanistería, en especial. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de noventa y dos mil pesos moneda nacional ($ 92.000,00 m|n.), representado por los rubros que indica el inventario adjunto firmado por ambos socios. Ese capital se encuentra dividido en noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000,00 m|n.) cada una, de las que cada socio suscribe e integra cuarenta y seis, o sea cuarenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 46.000,00 m|n.) cada uno. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta, siendo sus funciones, además de las que indica el artículo 16 de la Ley 11.645, las que a continuación se detallan a simple título enunciativo: tomar y despedir empleados y obreros, suscribir la correspondencia, abrir cuentas bancarias, solicitar préstamos, practicar toda operación bancaria con cualquier Banco en general y con el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial, en particular; girar cheques contra las cuentas bancarias, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosos y depósitos; efectuar descuentos sobre los pagarés que reciban en pago de facturas pendientes de los clientes para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad; hacer protestos y protestas; otorgar poderes generales y especiales para atender las necesidades de la sociedad en pleitos judiciales o reclamaciones administrativas; representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y ante los particulares, firmando los escritos, peticiones, solicitudes y demás documentos que se requieran, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consintiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido; representar a la sociedad en juicios, (continúa en el sello nacional de veinte centavos N 1.074.295) (viene del sello nacional de veinte centavos N 1.074.294) sean voluntarios o contenciosos, actúe la sociedad como actora o demandada o en cualquier otro carácter; cobrar, percibir y dar los descargos pertinentes. Finalmente quedan autorizados para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el cumplimiento de su misión, con la aclaración que el detalle que antecede lo ha sido a título enunciativo y no limitativo. Les está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en garantía o fianza por actividades particulares de los socios o de terceros. — Sexta: Cualquiera de los gerentes, siempre que cuente con la aprobación del otro, podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios apoderados generales o especiales. — Séptima: Anualmente, al treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que a pedido de cualquiera de los socios podrá practicarse en cualquier momento. Del producido neto del balance general se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que los socios creyeren conveniente constituir, se distribuirá entre los señores Katynsky y Radecki en partes iguales. Practicado el balance se tendrá por aprobado si no es objetado por ninguno de los socios dentro de los quince días de su confección. — Octava: Independientemente de la participación que indica la cláusula anterior, el socio señor Jorge Radecki percibirá mensualmente la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500,00 m|n.) que se imputará a la cuenta de gastos generales.— Novena: Si durante la vigencia de este contrato se incapacitare o falleciera cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá. El capaz o supérstite tendrá preferencia para quedarse con el activo y pasivo de los negocios sociales, en cuyo caso abonará al representante legal del incapaz o a sus herederos o legatarios, según el caso, la parte que a éste le correspondía. Este pago podrá hacerlo en cuatro cuotas semestrales iguales entre sí, que no devengarán interés alguno, que comenzarán a correr a partir de la aprobación del balance general que se efectuará a pedido de cualquier interesado. La liquidación comprenderá el aporte de capital y los beneficios que a éste correspondan, con exclusión del rubro llave. — Décima: Para el caso que el capaz o supérstite no deseare continuar con los negocios sociales, la liquidación se hará por la persona que los interesados designen de común acuerdo, y en caso de no lograrse, se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Undécima: Toda divergencia que surja entre los socios con motivo de este contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado de común acuer- (continúa en el sello nacional de veinte centavos N 1.074,296) (viene del sello nacional de veinte centavos N 1.074.295) do de partes. En caso de no existir tal acuerdo, la designación se hará por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. El árbitro,

cualquiera sea la forma de designación, deberá expedirse dentro de los treinta días de haberle sido sometida la cuestión, bajo apercibimiento de remoción a pedido de cualquiera de las partes. En prueba de conformidad los socios firman en el lugar y fecha precedentemente indicados. Sobrerraspado: seis - absolutamente. Todo vale. — Tomás Katynski. — Jorge Radecki.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.120.— e 25|2-Nº 15.967-v.3|3|55

JUAN ANGEL DIEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los señores Juan Angel Diez, argentino, casado con domicilio en Pueyrredón 880, Capital: Hugo Francisco Araujo, argentino, casado, con domicilio en Pedro Lozano 2959, Capital y Pedro Soncini, argentino, casado, con domicilio en Lavalle 1171, Capital, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, las disposiciones de la ley Nº 11.645 y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: — Primera La Sociedad se denominará JUAN ANGEL DIEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal hoy en la Avenida Pueyrredón Nº 880, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de veinte años — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y reparación de motocicletas y bicicletas, repuestos y accesorios para las mismas y de todo tipo de automotores, y en general toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras, que los socios de común acuerdo convengan realizar para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, concurrir a licitaciones públicas y privadas, celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ella como socia industrial o comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, demandar, denunciar y querellar criminalmente; estar como parte principal o como tercero en toda clase de juicios o actuaciones judiciales, administrativas, arbitrales, privadas, etc.; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, Particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere convenientes, vender a crédito con garantía prendaria, con o sin desplazamiento; y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras y de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza plazo y condiciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la sociedad. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), representado por diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n 100.—), cada una, y es totalmente integrado y aportado en bienes consistentes en mercaderías y créditos, según balance, de la siguiente forma: Don Juan Angel Diez, nueve mil cuotas por un importe de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 900.000.—), don Hugo Francisco Araujo quinientas cuotas por un importe de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—) y don Pedro Soncini, quinientas cuotas por un importe de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.—). — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de gerentes los que se designarán entre los señores socios o terceros extraños a la sociedad, por decisión de la mayoría de capital social, pudiendo ser removidos de sus respectivos cargos en la misma forma. — A tales efectos y por este acto se designa con el cargo de gerente al señor Juan Angel Diez, el que tendrá el uso de la firma social, con todas las atribuciones y obligaciones que al efecto fija la ley 11.645 y este contrato, sin limitación alguna. — El gerente firmará las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, con todas las facultades inherentes a la naturaleza de la operación de que se trate, pudiendo además transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, percibir, hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Sexta: La Sociedad expresará su voluntad, por medio de asambleas de socios que se realizarán por lo menos una vez al año y que serán convocadas por cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital suscripto. — Las reuniones de socios estarán en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, salvo en los casos en que se trate de disolución o reforma del contrato social, para lo cual regirán las disposiciones del artículo Nº 18 de la Ley 11.645 y del artículo Nº 354 del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, el día 31 de agosto, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances que por resolución de los socios se practiquen durante el ejercicio, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea de socios para su aprobación dentro del término de sesenta días. — Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea de Socios, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios en proporción al capital suscripto. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere, salvo lo que legalmente corresponda. — Los socios, por resolución de la mayoría acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrá disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales de acuerdo a lo que permitan las disponibilidades sociales. — Octava: El retiro o fallecimiento de un socio, no implica la disolución de la sociedad y en caso de fallecimiento de uno de ellos, sus derecho habientes designarán a la persona que ha de representarlos en carácter de socio en el seno de la sociedad. — Novena: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la Asamblea, la que procederá de acuerdo con las leyes vigentes. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho: ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y que se habilitará con el correspondiente sellado de ley. — Firmado: Juan Angel Diez. — Hugo Francisco Araujo y Pedro Soncini. — Buenos Aires, febrero 3 de 1955 — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.400.— e.25|2-Nº 16.000-v.3|3|55

"RULEMAQ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 1954, entre los señores Francisco José Coppola y Jaime Prieto Cebrian, ambos socios de "RULEMAQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha resuelto lo siguiente: Primero: El Sr. Coppola transfiere al Sr. Prieto Cebrian la totalidad de sus cuotas de capital en la mencionada sociedad o sea 250 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una por un valor total nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—). — Segundo: El Sr. Coppola renuncia a todos los derechos que tiene en la sociedad, a favor del Sr. Prieto Cebrian incluyendo las utilidades devengadas hasta la fecha por el ejercicio comercial en curso y la proporción que le corresponda en los fondos de reserva. — Tercero: Se halla presente en este acto el Sr. Arturo Galimberti, quien en su carácter de socio restante da su conformidad a la antedicha transferencia y junto con el Sr. Prieto Cebrian resuelven modificar las cláusulas del contrato social de "Rulemaq", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se enuncian como sigue: Segunda: La sociedad tendrá una duración de cuatro años a partir del 1º de mayo de 1953, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y consecutivos mediante expresa manifestación de los socios. — Cuarta: Asciende el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 150.000.—), formado por 1.500 cuotas de m$n. 100.— cada una. — Estando integrado de la manera siguiente: El Sr. Galimberti 500 cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) y el Sr Prieto Cebrian 1.000 cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—). — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que a los efectos de llenar su cometido podrán realizar todos los actos que fueren menester, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos que le sean ajenos ni en fianzas para terceros. — Sexta: La firma social será ejercida por los dos socios individual e indistintamente. — Octava: Anualmente, el 30 de abril, se practicará un inventario y balance general para determinar el resultado del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas se apartará el 5 o/o para fondo de reserva legal; del remanente se distribuirá la porción de utilidades que al socio Prieto Cebrian se reconozca como retribución extraordinaria y lo que se destine a otros fondos y compensaciones; el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital que posean. — Undécima: En caso de que al vencimiento de este contrato un socio deseara no continuar en la sociedad, deberá comunicarlo por lo menos 90 días antes del vencimiento, de no hacerlo así considérase que consiente a prorrogarlo expresamente. — Si la sociedad quedara disuelta por expiración del plazo o anticipadamente, en el caso de que uno de los socios continuara con negocios en el local social de la calle Paraná 929, deberá reconocer al socio saliente, el porcentaje de valor "Llave" que corresponda de acuerdo al valor de plaza en ese momento; si no se llegara a un acuerdo en cuanto a ese valor, el negocio se pondrá en venta y lo que se obtenga por "llave" corresponderá a los socios de acuerdo a sus cuotas de capital. — Décimacuarta: Si el socio Galimberti deseara prestar a la sociedad su labor personal tendrá derecho a la retribución extraordinaria que se reconozca al Sr. Prieto Cebrian. — Firmado: J. Prieto Cebrian. — F. J. Coppola. — Arturo Galimberti.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 540.— e.25|2-Nº 15.978-v.3|3|55

ITLMAN SABAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: — Entre los señores Jaime Itlman, chileno, casado, con domicilio en la calle Defensa seiscientos cuarenta y nueve de esta Capital, y Enrique Saban, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán dos mil quinientos veinte y nueve de esta Capital, ambos mayores de edad, se conviene celebrar por el presente contrato una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "ITLMAN, SABAN, S. R. L.", con domicilio en esta Capital Federal, calle Oro tres mil cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la construcción de inmuebles para renta o para su venta, incluso bajo régimen de propiedad horizontal, por su cuenta o para terceros, a la compra y venta de inmuebles; compra y venta de materiales y su industrialización, financiación de construcciones, licitaciones públicas y privadas, tasaciones, administración de propiedades y realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario y de más bancos nacionales o extranjeros existentes o que se crearen en el futuro, otorgar poderes y en general cualquier actividad relacionada con el objeto de la misma y que los socios conjuntamente consideren conveniente, siendo esta enumeración puramente ilustrativa y no limitativa. — Tercera: El ingeniero Jaime Itlman, tendrá a su cargo la dirección técnica de las obras y el señor Enrique Saban la dirección administrativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una aportadas por los socios en partes iguales, el 50% en este acto en efectivo y el resto dentro de los 180 días de la fecha. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de este contrato, pudiendo los socios pasados los primeros años pedir la disolución para lo cual deberán comunicar su decisión con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. — Transcurridos esos tres años, y no existiendo comunicación en tal sentido, la sociedad continuará automáticamente por otro período de tres años, en que los socios podrán igualmente solicitar la expiración del contrato procediendo en la misma forma anterior. — Sexta: Ambos socios desempeñarán el cargo de gerente y el uso de las firmas será de ambos conjuntamente. — Séptima: Con fecha 20 de junio de cada año, la sociedad practicará un inventario de todas las existencias a su valor de costo, y un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán ser efectuados en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los socios. — Octava: Las ganancias o pérdidas serán distribuídas en partes iguales, es decir el 50% para cada uno de los socios. — Novena: De las utilidades netas se destinará un cinco por ciento en cada balance anual a la constitución de un fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Décima: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades futuras sumas de dinero convenidas entre ambos siendo necesario para ello que las disponibilidades de la sociedad así lo permita. — Undécima: Además de los libros comerciales exigidos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas donde se anotarán las resoluciones tomadas por los socios que no estén involucradas en las facultades generales de los socios gerentes. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios tanto en el curso de la sociedad como en la liquidación o disolución por cualquier causa, serán resueltas por árbitros amigables componedores, conforme a las normas establecidas por el Código de Procedimientos. — Si dentro de los diez días de reclamado por un socio la formación del tribunal arbitral no se hubiese otorgado el compromiso correspondiente y no se hubiese constituído el tribunal, cualquiera fuese la causa de jurisdicción arbitral, quedará automáticamente sin efecto y la cuestión deberá ventilarse ante los tribunales de la ciudad de Buenos Aires. — Décima Tercera: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta hasta la terminación completa de las obras y negocios pendientes y el socio fallecido o incapacitado será representado por sus herederos los que deberán unificar su representación. — Décima Cuarta: En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Jaime Itlman — Enrique Saban. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 620.— e.25|2-Nº 15.983-v.3|3|55

ORGANIZACION ARGENTINA DE REPRESENTACIONES NORDICAS O. A. R. N.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Paéz, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que los señores Enrique Angel Trabucco y Don Adolfo Fernando Ugarteche ceden y transfieren cada uno a favor de Don Osvaldo Cipriano Franco veinte cuotas de capital que a cada uno le corresponde en la sociedad denominada: "ORGANIZACION ARGENTINA DE REPRESENTACIONES NORDICAS, O.A.R.N., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; quedando modificado por este mismo acto y con la incorporación a la sociedad de la Señora Elena Riccio de Kalaora, los artículos tercera, cuarta y séptima del contrato social, los que quedarán redactados en la forma siguiente: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en la forma siguiente: Don Adolfo Fernando Ugarteche, cuarenta cuotas; don Enrique Angel Trabucco, cuarenta cuotas; don Osvaldo Cipriano Franco, cuarenta cuotas; y Doña Elena Riccio de Kalaora, cien cuotas. — Dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, patentes, marcas y enseñas comerciales, efectivo y demás valores que constituyen el activo y pasivo de la sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios. El uso de la firma social lo tendrán dos cualesquiera de los socios conjuntamente, precedida de la del rubro social, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de muebles, bienes inmuebles, poderes generales y especiales, siendo este detalle solamente enunciativo, quedando expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas para sí o a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el treinta de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades que se produzcan, previa deducción del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si se produjeren, serán soportadas en igual proporción. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.25|2-Nº 15.999.v.3|3|55

BARRA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del nueve de Febrero de 1955, la Sociedad "BARRA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social elevándolo a cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, cuya mitad ha sido suscripta por Doña Ana Enriqueta Anesi de Barra y la otra mitad, por partes iguales, por Doña Rosa Celeste Barra de Mariscotti, Don Victorio Augusto Barra, Doña María Josefina Barra de Durini y Don Lorenzo Alfonso Barra Anesi. — Por el mismo acto también se ha modificado la cláusula de la gerencia, que en lo sucesivo será ejercida por todos los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, y se ha designado Directores Técnicos a los socios Doña María Josefina Barra de Durini y Don Lorenzo Alfonso Barra Anesi. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.25|2-Nº 16.006.v.3|3|55

INVERSAD, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ADMINISTRACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por Escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurenzena, con fecha diez y ocho de Enero del corriente año, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Adminvers, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, ratifican la adquisición de cuatrocientas noventa y ocho cuotas de mil pesos cada una, que tenía don Bernardo Juan Luft, en la sociedad denominada INVERSAD, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ADMINISTRACION, RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.25|2-Nº 16.011-v.3|3|55

ANDERSEN, BLANCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 7 días del mes de febrero de un mil novecientos cincuenta y cinco y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Tage Juan Andersen Bjornhold, dinamarqués, casado, comerciante; Pedro Blanco, español, casado, comerciante, y José María Méndez, argentino naturalizado, soltero, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, calle San Martín Nº doscientos

uno, cuarto piso, oficina doce, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ANDERSEN, BLANCO Y CIA., S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ciento treinta y seis a folios ciento cincuenta y siete del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Alberto Oscar Bonino, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle San Martín doscientos uno, cuarto piso, oficina diez, se ha convenido lo siguiente: 1) El señor Pedro Blanco vende, cede y transfiere al señor Alberto Oscar Bonino las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, que posee en la sociedad "Andersen, Blanco y Cía.", por cuyo importe otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y se desiste y aparta de todos los derechos que le correspondían como socio de la nombrada sociedad. — 2) Aumentar el Capital Social en trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: el señor Tage Juan Andersen Bjornhold, ciento ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor José María Méndez con noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional y el señor Alberto Oscar Bonino con ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea, la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. En consecuencia modifica la cláusula tercera del Contrato Social de la siguiente manera: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado en las proporciones arriba indicadas. El capital mencionado de cuatrocientos mil pesos moneda nacional lo constituye los rubros del Balance General que forma parte del presente, compuesto de muebles, útiles e instalaciones, mercaderías, obligaciones a cobrar y cuentas corrientes bancarias. — 3) La sociedad se constituye por término de diez años, que comienzan a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — 4) Quedan nombrados gerentes los socios señores Tage Juan Andersen Bjornhold, José María Méndez y Alberto Oscar Bonino, con uso de la firma social el primero de los nombrados en forma individual y el segundo y el tercero en forma conjunta, con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tenga afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor del tercero. Se agrega a título ejemplificativo que los gerentes podrán actuar ante todas clases de instituciones, de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección de Aduanas, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial mixta o particular, existente o que se creare. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda manuscrita o sello, de "Andersen, Blanco y Cía. S.R.L.". — 5) Se conviene expresamente que los socios quedan en absoluta libertad para realizar operaciones por cuenta propia, iguales o distintas a las que motivan esta sociedad. — 6) Asimismo se modifica la cláusula séptima estableciéndose que la fecha de cierre del ejercicio económico financiero será el treinta y uno de diciembre en vez del treinta y uno de julio como regía antiguamente. — 7) Queda anulada la cláusula octava. — 8) En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa quedan designados liquidadores los socios señores Tage Juan Andersen Bjornhold, José María Méndez y Alberto Oscar Bonino, quienes actuarán en forma conjunta. — 9) Asimismo se modifica la cláusula décima en la siguiente forma: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de sus integrantes. En tales casos los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado o comprar parte o todo del capital, de acuerdo con el Balance a practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar la parte correspondiente de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponde al interesado; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas de libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción en que el causante participó en la formación de las mismas. En igual forma se procederá para el caso de retiro de un socio. El pago del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, se efectuará en seis cuotas trimestrales, con interés del diez por ciento anual sobre los saldos adeudados, documentándose la obligación en pagarés. — 8) Se conviene expresamente que entre los actuales socios ya sea por los balances corrientes o por los que se practiquen por retiro, fallecimiento, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluaciones del patrimonio social. — Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio de los actuales cuotistas exclusivamente. — 9) Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las decisiones de importancia que se adopten. — 10) Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota de capital. — 11) Todas las demás cláusulas del contrato originario de "Andersen, Blanco y Cía., S. R. L." que no sean modificadas por el presente contrato quedarán en pleno vigor. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma las presentes modificaciones al contrato originario en tres ejemplares de un mismo tenor y de un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — S|R.: "cincuenta" — "participó" — "de" — valen. — Firmado: Alfredo Oscar Bonino, José María Méndez, Page Juan Andersen Bjornhold y Pedro Blanco.

Buenos Aires, febrero 18 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.240.— e.25|2-Nº 15.998-v.3|3|55

POLUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Silvio Carlos René Tricerri, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha quinientos setenta y seis, segundo piso de esta Capital, y el señor ingeniero Gabriel José Nicolás Berlingieri, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Bulnes dos mil setecientos treinta de esta Capital, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad se denominará "POLUX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con una duración de diez años contados del día de la fecha, su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente, calle Suipacha quinientos setenta y seis, segundo piso; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o de terceros, de compras, importaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos y ventas de maquinarias, vehículos, tractores, automotores, motores, repuestos, implementos y mercaderías en general; pudiendo realizar cualquier acto de comercio lícito que no esté prohibido por las leyes de la República. — Tercero: El capital social se lo constituye en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: el señor Silvio Carlos René Tricerri setenta cuotas por un total de setenta mil pesos moneda nacional, y el ingeniero Gabriel José Nicolás Berlingieri treinta cuotas por un total de treinta mil pesos moneda nacional, habiéndose integrado en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarto: La dirección, administración, y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro social. Los gerentes, firmando indistintamente, podrán: a) cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, dar recibos y cancelaciones, transigir y formalizar toda clase de contratos de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios, firmando en todos los casos la documentación necesaria; b) ejercer la representación social ante todas las instituciones bancarias y de crédito o extranjeras o del país, oficiales, mixtas o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, en los cuales podrán realizar toda clase de operaciones de acuerdo con sus cartas orgánicas y en las condiciones que convengan. Asimismo, representarán a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción, personalmente o por mandatario, con la facultad de promover o contestar demandas y reconvenciones, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, desistir de apelaciones interpuestas, conferir poderes generales y especiales para actuar ante la administración pública y tribunales y revocarlos; podrán retirar correspondencia, mercaderías, bultos, encomiendas y toda clase de documentos de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y de cualquier otra repartición pública o privada. Los gerentes podrán delegar sus funciones en mandatarios debidamente autorizados al efecto. — Quinto: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por ambos socios, ya sea personalmente o por apoderados. — Sexto: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizarse cuando se juzgue conveniente. De las utilidades que resulten se deducirá el porcentaje requerido para constituir el fondo de reserva legal y todo otro importe que los socios consideren necesario para la formación de reservas o fondos de previsión, participación en los beneficios o cualquier otra retribución de carácter especial. El remanente que quedare, al igual que en el caso de quebrantos se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: En caso de disolución la liquidación de los bienes será efectuada por los gerentes o por quienes éstos de común acuerdo designen. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales deberán optar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad por su incorporación en la sociedad. Si así lo decidieren, deberán unificar previamente su personería, reduciéndose su actuación al mero contralor de los negocios sociales. Si optaran por desvincularse de la sociedad, les será abonado el valor nominal de las cuotas correspondientes al socio premuerto o incapacitado, con más las utilidades que le correspondan en el ejercicio y la parte proporcional de la reserva legal, en la forma esta blecida en la cláusula sexta, sin que por ningún concepto se acrediten valores por llaves, patentes, marcas o revaluación del activo existente. — Noveno: Cualquier divergencia de los socios con respecto al cumplimiento del presente contrato será resuelta por amigables componedores, siendo sus resoluciones inapelables. — Décimo: En todo lo que no esté previsto por el presente contrato la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: "proporcional", "establecida". Vale.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.060.— e.25|2-Nº 15.973-v.3|3|55

CASA ORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: CASA ORO S. R. L. Cesión de cuotas. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de 1954, entre los socios de "Casa Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Santiago Scanone, Pedro Rafael Sanfelipe, Armando Luis Puppi, Gerónimo Vario y Osvaldo Román Lacarrieu, constituyendo domicilio en la calle Guanacache 2931 de esta Capital, convienen lo siguiente: 1) Los socios Gerónimo Vario y Osvaldo Román Lacarrieu ceden y transfieren con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año las 18 cuotas que tienen cada uno en la sociedad, utilidades que le correspondan y todo otro derecho que pudieran tener en la sociedad, a los restantes socios por partes iguales. — 2º) El señor Gerónimo Vario cede sus derechos por el total de ocho mil pesos moneda nacional, que recibe en efectivo y documentos. — 3º) El señor Osvaldo Román Lacarrieu cede los derechos mencionados por un total de diez mil pesos moneda nacional que ha recibido en efectivo. — 4º) En consecuencia los cedentes colocan a los otros socios en su propio lugar y grado, con absoluta subrogación legal, renunciando a cualquier reclamo posterior y convienen que se inscriba el presente en el Registro Público de Comercio. — 5º) Por su parte los cesionarios manifiestan su conformidad y aceptación, y resuelven modificar el artículo 6º del contrato en la parte pertinente, en la siguiente forma: La sociedad será administrada por los socios Santiago Scanone, Pedro Rafael Sanfelipe y Armando Luis Puppi con carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de dos socios para todo acto que obligue a la sociedad. En prueba de conformidad firman en la fecha indicada ut-supra. — Firmado: Santiago Scanone, Pedro Rafael Sanfelipe, Armando Luis Puppi, Gerónimo Vario y Osvaldo Román Lacarrieu. — Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Enmendado: "cinco" Vale. — Ismael Bruno Quijano, secretario.

$ 340.— e.25|2-Nº 15.968-v.3|3|55

PEFIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de enero de 1955, el señor Joaquín Guillermo Rodiño, transfiere en favor del doctor Julio Ramón Loureiro, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden o le puedan corresponder con referencia a ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las ciento cincuenta cuotas que constituyen su aporte de capital en la sociedad "PEFIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.25|2-Nº 15.979-v.3|2|55

PACKARD RALPH MENGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos don Rafael Pablo Mengel, quien firma Ralph Mengel, argentino naturalizado, casado; doña Helga Sieglinde Lehmann-Nitsche de Mengel, argentina, casada, ambos con domicilio en Pampa dos mil ochocientos sesenta de esta Capital Federal y don José Manuel González, argentino, soltero, domiciliados en callao mil seiscientos cincuenta, Valentín Alsina, Cuatro de Junio (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad y únicos integrantes de Packard Ralph Mengel Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato firmado en esta Capital el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil ciento cincuenta y tres, al folio trescientos noventa del libro veinte y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada convienen en aclarar la cláusula primera que queda redactada en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la razón social PACKARD RALPH MENGEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con escritorio y fábrica actualmente en Avalos dos mil cuarenta y nueve al cincuenta y uno de esta Capital Federal y como continuadora de la razón social Rafael Pablo Mengel que actúa con el nombre comercial de Packard Ralph Mengel y de quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Conformes con lo que antecede firman los intersados en un solo ejemplar". — Buenos Aires, febrero 17 de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230.— e.25|2-Nº 15.958-v.3|3|55

GOROJOVSKY Y CALVO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documentos de fecha 1º de Febrero de 1955 y con efecto retroactivo al 1º de Enero del corriente año la sociedad GOROJOVSKY Y CALVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumenta su capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a setecientos mil pesos moneda nacional por lo cual se modifica la cláusula quinta del contrato original lo que queda redactada, en la siguiente forma: El capital lo constituye la suma de $ 700 000 representado por 700 cuotas de $ 1.000 cada una, aportadas en la siguiente forma. El señor José Mario Gorojovsky 400 cuotas de $ 1.000 cada una o sea $ 400.000 y el señor Ceferino Calvo 300 cuotas de $ 1.000 cada una o sea $ 300.000 totalmente integradas y de acuerdo al balance practicado con fecha 1o de Enero de 1955, desde cuya fecha comienza a regir la ampliación del capital, que se adjunta y forma parte del presente. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200. — e.24|2-Nº 15.845-v.2|3|55

RABINOVICH Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Jacobo Berko Rabinovich, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Gorriti 3808, y don Adolfo Guilburd, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Querandíes 4247; ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "RABINOVICH Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en la calle Gascón 1164, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Esta Sociedad es sucesora y continuadora de las actividades de la firma "J. B. Rabinovich", de la cual se hace cargo del activo y pasivo. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, compraventa, importación y exportación de artículos metalúrgicos, plásticos, eléctricos y mecánicos, fantasías de todo tipo, etc., con todos sus afines y anexos manufacturados, semimanufacturados o sus materias primas y las maquinarias inherentes al ramo, pudiendo ampliar o modificar la índole de sus actividades. — Tercero: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 400.000.— m|n.), divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en maquinarias, materias primas y mercaderías según inventario que se firma por separado. — Las cuotas están divididas de la siguiente forma: don Jacobo Berko Rabinovich, trescientas cincuenta cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000.— m|n.); don Adolfo Guilburd, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m|n.). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Adolfo Guilburd, que investirá el carácter de gerente, estando autorizado para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender, permutar, ya sean bienes muebles o inmuebles, hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica, constituir toda clase de derechos reales y finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida por el gerente señor Adolfo Guilburd. — La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante, pero no podrá emplearla en fianzas ni garantías para terceros ni aun bajo su responsabilidad personal. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: Al Sr. Jacobo B. Rabinovich el 65 o|o y al Sr. Adolfo Guilburd el 35 o|o, después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. — Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. — El balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los sesenta días siguientes. — Los balances serán aprobados por unanimidad, es decir de común acuerdo de los socios. — Transcurrido el plazo de sesenta días y no habiendo objeción, se considerará el balance automáticamente aprobado. — Los socios dejarán constancia en el libro de actas, la forma y porcentaje de las utilidades realizadas que podrán retirar. — Séptimo: El socio gerente Sr. Adolfo Guilburd, se compromete a aportar su trabajo personal íntegramente con la prohibición absoluta de dedicarse a cualquier otra actividad de cualquier índole o naturaleza. — Octavo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de tres años, a partir del 1º de febrero de 1955. — En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá avisar a los otros con seis meses de anticipación debiendo efectuarse al término de dicho plazo un balance general, tasándose las existencias de mercaderías y materias primas al valor de plaza, y las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles que aporta el Sr. Jacobo B. Rabinovich en el inventario inicial serán tomadas por el valor que ingresaron menos las amortizaciones correspondientes, perteneciéndole al Sr. Rabinovich las utilidades o pérdidas que se produzcan en las mismas, lo cual se acreditará o debitará en su cuenta personal. — La acciones serán transferidas por el valor de la suscripción, dándoseles primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaren, un treinta por ciento dentro de los noventa días, otros veinte por ciento a un plazo no mayor de ciento ochenta días y el cincuenta por ciento restante a un plazo no menor de un año ni mayor de un año y medio — Noveno: Se deja expresa constancia que el local en el cual funcionará la sociedad pertenece al Sr. Jacobo B. Rabinovich y en el caso de retiro de este último deberá ser reintegrado desocupado al Sr. Rabinovich o en caso contrario fijar un valor llave de acuerdo a los valores de plaza en el momento de retiro. — En la sociedad podrán ingresar nuevos socios previa conformidad de los actuales socios y por unanimidad podrán designar otros gerentes, sean o no socios, dándoles las atribuciones que consideren necesarias. — En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido unificarán su representación y deberán ser admitidos en la sociedad tomando el lugar, prelación y grado del socio premuerto. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, a raíz de la interpretación de las cláusulas de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no estuviere dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley número 11.645. — Bajo las diez cláusulas expuestas los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — Firmado: Jacobo Berko Rabinovich. — Adolfo Guilburd.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.300.— e.24|2-Nº 15.914-v.2|3|55

FARCUH Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Constante Farcuh, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alem 461 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Carlos Rodolfo García, argentino, casado, domiciliado en la calle Ancaste 3714 y Alberto Salomón, argentino, casad , domiciliado en la calle Conesa 393, Llavallol, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "FARCUH Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Moreno 2079, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de enero de 1955. — Después de transcurridos los primeros dos años de vigencia de la sociedad, al vencimiento de cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Sus haberes por todo concepto que resulten del respectivo balance anual le serán abonados en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde el otorgamiento del contrato de disolución parcial o de cesión de cuotas de capital, con pagarés, más el ocho por ciento de interés anual. — Los socios restantes, dentro de los treinta días de recibido el aviso, podrán oponerse al egreso, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación al vencimiento del respectivo ejercicio. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la compraventa, industrialización de tejidos en general y afines, importación y exportación. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos nominales cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Constante Farcuh, 150 cuotas; el señor Carlos Rodolfo García, 100 cuotas y el señor Alberto Salomón, 50 cuotas. — El capital del señor Farcuh está representado por la diferencia entre el activo y pasivo del negocio que tiene establecido en la calle Moreno 2079, que aporta a la sociedad. — El saldo que resulte a su favor, una vez cubierto su aporte, le será abonado en seis cuotas mensuales consecutivas a contar del 30 de junio de 1955. — El capital de los otros dos socios señores García y Salomón, está constituído por los créditos que los mismos tienen en dicho negocio y que se hallan invertidos en el giro del mismo. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que convengan; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales que será asentado en la contabilidad rubricada y si no fuere observado dentro de los sesenta días de aquella fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Los balances se practicarán sobre las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminadas como valores activos; los demás rubros activos serán amortizados en la forma permitida por las disposiciones impositivas vigentes o que se dicten en el futuro. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un 10% del capital social; el porcentaje que se determine para otras reservas y|o previsiones y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Farcuh, el 50%; al señor García, el 30% y al señor Salomón, el 20%. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los socios señores García y Salomón gozarán de una asignación mensual de $ 1.500 m|n. cada uno, con imputación a gastos generales, debiendo éstos dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales — El señor Farcuh podrá dedicarse a otras actividades comerciales aunque sean del mismo ramo que el de la sociedad. — Los créditos de los socios por cualquier concepto, gozarán de un interés del ocho por ciento anual — Décima: Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital. — Serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y suscriptas por los socios concurrentes. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Undécima: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o representante legal, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, unificando su representación, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado, o b) por percibir sus haberes de acuerdo a lo que resulte del balance que se practicará a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde la fecha del otorgamiento del contrato de disolución parcial o de cesión de cuotas de capital, con pagarés, con más el interés del ocho por ciento anual. — La opción deberá ser hecha y comunicada dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, caso contrario se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). — Dentro de los treinta días de recibido la comunicación o de vencidos los sesenta días preindicados los socios sobrevivientes o capaces podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad. — Duodécima. La liquidación de la sociedad, al vencimiento de su término o por cualquier otra causa, será practicada por los administradores gerentes de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima Tercera: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte — En prueba de conformidad, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 27 de diciembre de 1954. — C. Farcuh. — C. R. García. — Alberto Salomón. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.340.— e.24|2-Nº 15.875-v.2|3|55

V. y J. FUSTER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardino Fourcade por una parte y los señores Vicente Fuster, José Fuster, actuando éste por sí y como apoderado del Sr. Vicente Fuster, de acuerdo al mandato de fecha 22 de febrero de 1954, otorgado por ante el Escribano Eduardo A. Deluchi Levene y Orencio I. Leisea por la otra, convienen: — Primero: El señor Bernardino Fourcade vende, cede y transfiere por el presente a los señores Vicente Fuster, José Fuster y Orencio I. Leicea, la totalidad de las cuotas sociales de igual valor nominal de las que era propietario en V. y J. FUSTER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos por instrumento privado e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos setenta y cuatro al folio noventinueve del Libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Bernardino Fourcade, vende, cede y transfiere también por el presente a los señores Vicente Fuster, José Fuster y Orencio I. Leicea, el saldo de su cuenta particular en dicha sociedad y la parte proporcional de utilidades que le correspondía de acuerdo al balance de fecha mayo treintiuno de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: La transferencia de las cuotas, el saldo de la cuenta particular del Sr. Fourcade y la proporción de sus utilidades se hará por el precio total de ciento cincuenta y cinco mil pesos pagaderos en la siguiente forma: $ 5.000, el 10 de Marzo de 1955; $ 15.000, el 10 de Abril de 1955; $ 15.000, el 10 de Mayo de 1955; $ 15.000, el 10 de Junio de 1955; $ 15.000, el 10 de Julio de 1955; $ 15.000, el 10 de Agosto de 1955; $ 15.000, el 10 de Septiembre de 1955; $ 6.000, el 10 de Octubre de 1955; $ 6.000, el 10 de Noviembre de 1955; $ 6.000, el 10 de Diciembre de 1955; $ 6.000, el 10 de Enero de 1956; $ 6.000, el 10 de Febrero de 1956; $ 6.000, el 10 de Marzo de 1956; $ 6.000, el 10 de Abril de 1956; $ 6.000, el 10 de Mayo de 1956; $ 6.000, el 10 de Junio de 1956; y $ 6.000, el 10 de Julio de 1956. — Cuarto: Sin perjuicio de su carácter de deudores solidarios con respecto a la totalidad de la deuda que contraen con el Sr. Bernardino Fourcade; los señores Vicente Fuster, José Fuster y Orencio I. Leicea acuerdan entre sí distribuir las cuotas sociales que adquieren a éste en proporción su capital en la sociedad. — En tal forma corresponden 42 cuotas al Sr. Vicente Fuster; 42 al Sr. José Fuster y 21 al Sr. Orencio I. Leicea. — Quinto: La inscripción del documento se efectuará por intermedio del Sr. Bernardino Fourcade y la presente cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de Agosto de 1954, constituyendo domicilio los adquirentes para los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio en el domicilio de la Sociedad: Rivadavia 10847|58. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1954. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 540.— e.24|2-Nº 15.881.v.2|3|55

BEDATEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

BEDATEX, S. R. L., aumenta su Capital Social a la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: Benjamín Urbaj, Trescientos Sesenta cuotas de mil pesos cada una y Salomón Urbaj Ciento Cuarenta cuotas de mil pesos cada una. El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los dos socios Gerentes. — En Buenos Aires, a cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 140.— e.24|2-Nº 15.879.v.2|3|55

AUBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

AUBA, S. R. L., aumenta el Capital Social a Doscientos Cuarenta Mil Pesos m|n., en siguiente proporción: Juan Bafaro, Ochenta cuotas de mil pesos c|una, Guillermo Aufiero, Ochenta cuotas de mil pesos c|una y Ricardo Bafaro, Ochenta cuotas de mil pesos c|una. — Buenos Aires, a doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco: — Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 120.— e.24|2-Nº 15.880.v.2|3|55

DALIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Marcos Rozitchner, argentino, soltero, domiciliado en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho; doña Feija Rozitchner, rumana, soltera, domiciliada en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, y don Jacobo Isaac Rozitchner, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "DALIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle Charcas número dos mil quinientos treinta y ocho, piso segundo, departamento "A" de esta Capital, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general y su industrialización, como asimismo la realización de construcciones inmobiliarias o cualquier otra actividad mercantil, industrial o financiera que los socios resolvieran realizar de común acuerdo. En cumplimiento de su objeto social, podrán comprar, vender,

ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios.— Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben e integran en efectivo, en la siguiente proporción: Marcos Rozitchner, ciento cuarenta cuotas que representan Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Feija Rozitchner, cuarenta cuotas que representan Pesos Cuarenta Mil Moneda Nacional y Jacobo Isaac Rozitchner, Veinte cuotas que representan Pesos Veinte Mil Moneda Nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de enero del corriente año. — Quinta: El uso de firma social, estará a cargo de cualquiera de los señores Marcos Rozitchner y|o Jacobo Isaac Rozitchner y|o Doña Feija Rozitchner, indistintamente; y en tal carácter tendrá cada uno de ellos, todos las facultades que acuerda el artículo dieciséis de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco incluso la de denunciar y querellar criminalmente; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estimen convenientes y realizar todas las operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sóla limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al giro social. Los gerentes podrán ser reemplazados en esa función por mandatarios especiales designados de común acuerdo. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la atención que sus intereses requieran, pudiendo dedicarse asimismo a otras actividades, comerciales, financieras o industriales, aunque coincidan con el objeto de la presente sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina en esa fecha. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, lo que se considerará como suficiente notificación a los mismos, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los veinte días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas si hubiere, se distribuirán y soportarán entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Si el giro social lo requiere, los socios podrán otorgar préstamos a la sociedad en cuenta corriente sin término fijo, que podrán retirar en cualquier momento que así lo resolvieren sin que pueda interferir oposición alguna por parte de los demás socios, cuyos préstamos devengarán el interés que en tal oportunidad se establecerá de común acuerdo mediante una anotación en el libro de actas. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las notificaciones y deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida a los demás con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, continuando su giro con el representante único que los herederos o representantes legales designen. — Undécima: En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, los socios gerentes actuarán como liquidadores. Cualquiera de los socios podrá optar con quedarse con la sociedad haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a sus valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, siempre que formule tal opción dentro de los treinta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma, y abone a los otros socios lo que por capital, créditos o utilidades les correspondiere, el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales, consecutivas, documentadas, con el diez por ciento de interés anual. En caso de que más de un socio hiciere uso de tal opción, se licitará entre ellos a la mejor oferta que formulen, en un acto único, que se realizará ante la persona que de común acuerdo designen. Si ninguno de ellos hiciere uso de esa opción, la liquidación de la sociedad se realizará de acuerdo al procedimiento que de común acuerdo se convenga. — Duodécima: Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente contrato, durante su vigencia o al liquidarse la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia; el fallo arbitral será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley en la Ciudad y fecha al principio enunciados. — Firmado: Marcos Rozitchner. — Feija Rozitchner. — Jacobo Isaac Rozitchner. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Edo.: 1955. Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.220.— e.24|2-Nº 15.842-v.2|3|55

INSTITUTO DEL VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 23 de noviembre de 1954, se convino lo siguiente:

Primero: Admitir el ingreso de los señores Oscar Aníbal Mosquera, Jorge Hernán Ruben Arnozis y Segundo César Corletti en carácter de socios de "INSTITUTO DEL VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para lo cual los señores Arturo Fuentes, Osvaldo Mario Torrá, Miguel Angel Cáceres y Oscar Raúl Carlos Vogliano, ceden, venden y transfieren a los antes nombrados, con retroactividad al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, treinta cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: los socios señores Oscar Raúl Carlos Vogliano y Miguel Angel Cáceres, ceden, venden y transfieren cinco cuotas sociales cada uno al señor Oscar Aníbal Mosquera y tres cuotas sociales cada uno al señor Jorge Hernán Ruben Arnozis; los socios señores Osvaldo Mario Torrá y Arturo Fuentes, ceden, venden y transfieren cinco cuotas sociales cada uno al señor Segundo César Corletti y dos cuotas sociales cada uno al señor Jorge Hernán Ruben Arnozis, con lo cual el capital social queda integrado en la siguiente forma: el socio Oscar Raúl Carlos Vogliano, treinta cuotas; el socio Miguel Angel Cáceres, treinta cuotas; el socio Osvaldo Mario Torrá, treinta cuotas; el socio Arturo Fuentes, treinta cuotas; el socio Oscar Aníbal Mosquera, diez cuotas; el socio Jorge Hernán Ruben Arnozis, diez cuotas y el socio Segundo César Corletti, diez cuotas. — Segundo: Estas cesiones se efectúan por el precio de mil pesos moneda nacional cada cuota social, que los cesionarios entregan a los cedentes en este acto, y por cuyos respectivos importes, que totalizan la suma de treinta mil pesos moneda nacional, les otorgan el más suficiente recibo y carta de pago. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.24|2-Nº 15.871-v.2|3|55

POUEY - SANCHEZ Y CIA. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 6, interinamente a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1º días del mes de febrero de 1955, reunidos los señores Juan Antonio Pouey, Félix Sánchez, Héctor Bellesi y Orlando Humberto Pepa, únicos integrantes de la sociedad "POUEY - SANCHEZ Y CIA. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de abril de 1951, bajo el número 292, al folio 238 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Atento lo estipulado en el artículo quinto del contrato social, tienen por prorrogado al mismo por cinco años, a contar desde el 1º de enero de 1955. Firmado de conformidad, previa lectura y ratificación, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Félix Sánchez. — Orlando Humberto Pepa. — Héctor Bellesi. — Juan Pouey. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.24|2-Nº 15.872-v.2|3|55

PAASKEBOHN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

(Primer Testimonio). — Escritura Número Mil Doscientos Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecieron los señores Juan Bohn, divorciado, noruego, comerciante, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos setenta, don Reinert Sagedal, casado, noruego, comerciante, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca número quinientos setenta y el doctor Pedro Alemán, casado, suizo, doctor en Filosofía y Letras, domiciliado en la calle Vidal novecientos cuarenta, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por sus propios derechos y el último lo hace en nombre y representación de Pedro Paaske, casado, noruego, comerciante, domiciliado en Troheim, Reino de Noruega, según así lo justifica con el poder que me exhibe, agregó por cabeza de esta escritura y copiado dice así: "Declaración de poder. — El Señor Pedro Paaske, deberá otorgar un Poder General al doctor Pedro Alemán con facultad para constituir sociedades de Responsabilidad Limitada, comprar, ceder y vender cuotas sociales de sociedades creadas o por crearse, administrar los negocios sociales, otorgar poderes, sustituir, disolver sociedades, hacer pagos, quitas, recibir en pago, etcétera. — Oslo, den ocho oktober mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro Paaske. — Yo declaro que este Poder está hecho y firmado en mi presencia y que la persona es de mi conocimiento. — Oslo, den ocho, oktober mil novecientos cincuenta y cuatro. — Alf Sevaldson. — Siguen las legalizaciones". — Es Copia Fiel doy fe. — y todos los comparecientes en los caracteres invocados dijeron: que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "PAASKEBOHN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en Leandro N. Alem cuatrocientos cuarentitrés, y una duración de cinco años desde aquella fecha. — Segunda: La sociedad tiene como objeto la explotación del negocio de Proveeduría Marítima y suministro a las embarcaciones de Ultramar y Cabotaje, Exportación, compra, venta y representación de mercaderías en general, exportación de productos alimenticos, carne, verduras, frutas, productos lácteos, conservas, especias, productos farmacéuticos, drogas, papelería, útiles de escritorio, vajilla, batería de cocina, utensillos, material eléctrico, repuestos, combustibles, ropa blanca, ropa, géneros, calzado, bebidas alcohólicas y sin alcohol, artículos de cotillón, pasatiempos, entretenimientos, discos, artículos sanitarios, muebles, etcétera, pudiendo establecer filiales, sucursales y agencias dentro y fuera del país, como también adquirir negocios y fábricas ya instaladas y actuar en todos los ramos mercantiles que resuelven los socios por unanimidad. — Tercera: El capital social se formará por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, aportadas por los socios de la siguiente forma: Treinta cuotas el señor Juan Bohn, o sean, treinta mil pesos moneda nacional; diez cuotas el señor Pedro Paaske, o sea, diez mil pesos moneda nacional y diez cuotas el señor Reinert Sagedal, o sean, diez mil pesos moneda nacional. — Los socios integran al firmar el presente, la totalidad de sus cuotas sociales en efectivo. — Cuarta: Ejercerá la administración de la Sociedad como Gerente el Señor Juan Bohn, teniendo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la Sociedad y las facultades que por ley le corresponde. — Quinta: Los socios podrán requerir balances especiales, en cualquier momento, anualmente se practicará balance general e inventario de existencia de la sociedad; las utilidades serán distribuídas así: cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, del excedente el sesenta por ciento se dividirá así: una tercera parte para el señor Reinart Sagedal y dos terceras partes para el señor Juan Bohn y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexta: Cualquiera de los socios con seis meses de anticipación podrá manifestar por telegrama colacionado a los otros socios su voluntad de retirarse, los otros socios si no obtaran por disolver la sociedad, deberán pagarle su parte de capital aportado más las utilidades habidas a la fecha del retiro en el término de tres años en cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, haciéndose cargo del activo y pasivo. — Séptima: A fin de cumplir con la cláusula quinta, el primer balance general practicaráse el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Octava: Como toda resolución que interese a la sociedad, los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para sus relaciones con la sociedad unificarán su personería. — En caso de que el representante del incapacitado o herederos del fallecido manifiesten su opción de retirarse, vencido el plazo de aviso dentro de los quince días siguientes de haber optado por la medida precedentemente indicada, el otro socio manifestará por telegrama al representante del incapacitado o herederos del fallecido, en cada caso su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso de volver el representante del incapacitado o herederos del fallecido su capital con las utilidades correspondientes. — Décimo: En caso de liquidación éste será realizado por el socio gerente adimontando al rubro social "en liquidación, y se practicará un inventario especial a efectos de realizar activo y pasivo social". — El Producto de la liquidación distribuiráse a cuenta mensualmente como indica este contrato deducido los gastos que hubiere, entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición comprenderá, asimismo al fondo de reserva legal mencionado. — Undécima: De acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se forman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos dan formalizado esta sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron ante mí, y los testigos del acto don Guillermo Giménez y don Jorge A. Gambon, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — John Bohn. — R. Sagedal. — Pedro Alemán. — Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: Jorge Gambon. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio dos mil setecientos cuarenta y nueve del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe.

— Para la Sociedad Paaske Bohn, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados: Del un millón ciento treinta y tres mil trescientos diez, el presente inclusive, número un millón ciento treinta y tres mil trescientos doce, que sello y firmo a treinta y un día del mismo mes, lugar y año de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.220.— e.24|2-Nº 15.891.v.2|3|55

"LUIS R. GRAZIANI E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento público de fecha tres de febrero de 1955, la sociedad "LUIS R. GRAZIANI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acuerdan y declaran:

— 1º): Que prorrogan lisa y llanamente el contrato social constitutivo por el término de treinta años a partir del primero de enero del año en curso ratificando lo actuado por los socios hasta la fecha. — 2º): Fijar el domicilio social actualmente en la Avenida Julio A. Roca, número seiscientos diez, piso tercero. — 3º): Modificar el artículo cuarto del ya citado contrato el que queda redactado en la siguiente forma. "La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios quienes quedan designados gerentes de la misma, con uso de la firma social con todas las atribuciones que les confiere el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente la otorgada en la cláusula novena. — Las retribuciones pertinentes con cargo a gastos generales, serán establecidas por la Asamblea de los señores socios. — 4º): Ampliar la cláusula novena del contrato constitutivo la que en definitiva quedará redactada en la siguiente forma: A fin de llenar cumplidamente su objeto la sociedad podrá importar las materias primas necesarias, comprar o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos, oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar

garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles, cobrar y percibir, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, solicitar créditos o descuentos de documentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina o cualquier otro Banco, particular u oficial, sus agencias y sucursales, aceptar sus Reglamentos y Cartas Orgánicas. Tomar dinero prestado o darlo con o sin garantías de cualquier índole, ya sea de los Bancos citados, sociedades o particulares, conviniendo el plazo e intereses y bajo las multas, fenencias y cláusulas que estipularen. — Girar, aceptar y endosar letras cheques, vales, pagarés, realizar todas las demás operaciones bancarias, acordar comisiones y habilitaciones, celebrar arreglos y transacciones, conferir poderes generales o especiales, con las más amplias facultades, así como mandatos para representar en juicio a la sociedad y revocar unos y otros, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazos para el pago. — 5º): Dejar establecido a los efectos en lo dispuesto en la cláusula décima del contrato original, que cualquiera de los tres socios indistintamente podrá asumir la representación profesional que pudiera requerir e a esta sociedad ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o ante cualquier otra repartición pública nacional, provincial o municipal. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 600.— e.24|2-Nº 15.883-v.2|3|55

E. M. SALINAS Y LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor Ernesto Lavayen, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 21 de octubre de 1954, ante el escribano Luis M. Parral, el señor Ovidio José Salinas, transfirió a doña Ernesta Mac ... de Salinas, todas las cuotas que tenía en la Sociedad "E. M. SALINAS Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, a 14 de febrero de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100.— e.24|2-Nº 15.890-v.2|3|55

FIMMER DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reúnen los señores Ingeniero Ricardo P. del Pino, Ingeniero Tomás Imparato, señor Alfredo L. Finochietti y el Ingeniero Hector Tam por sí y en representación del Ingeniero Ricardo Meregaglia, en virtud del poder general otorgado ante el escribano Alberto Hoeffner, con fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro de Mandatos, bajo el número siete mil doscientos treinta y siete, al folio veinte y ocho mil trescientos ochenta y ocho, Libro número cincuenta y dos, con fecha seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y convienen lo siguiente: — Primero: El Ingeniero Tomás Imparato cede y transfiere por el valor nominal integrado de las cuotas, es decir por dos mil pesos, al Ingeniero Héctor Tam, cuarenta cuotas de las que es titular en la sociedad "FIMMER DELTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor Alfredo L. Finochietti cede y transfiere por el valor nominal integrado de las cuotas, es decir, dos mil pesos al Ingeniero Ricardo Meregaglia, cuarenta cuotas de las que es titular en la citada sociedad. — Segundo: El Ingeniero Tomás Imparato y el señor Alfredo L. Finochietti, declaran haber recibido ya el importe de las cuotas y otorgan por lo tanto a los señores Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia, respectivamente, amplio y final recibo. — Tercero: A consecuencia de la transferencia de que da constancia este acto, quedan como únicos socios los señores Ingeniero Ricardo P. del Pino, Ingeniero Héctor Tam e Ingeniero Ricardo Meregaglia. — Hecho en un solo ejemplar, en sellado de diez centavos, número un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco para inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Tomás Imparato. — Ricardo del Pino. — Héctor Tam. — A. L. Finochietti. — Por poder del Ingeniero Ricardo Meregaglia: Héctor Tam. — Buenos Aires, febrero tres de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 420. — e.24|2-Nº 15.865-v 3|3|55

M. A. H. E.

MAQUINAS, APARATOS Y HERRAMIENTAS ELECTRICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Jorge Clifton Koschelew, ruso, casado, Jaime Bertrán, argentino, casado y José Recio, argentino, casado, todos mayores de edad, con domicilio en la calle Llavallol Nº 1746 han resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de M. A. H. E. "MAQUINAS, APARATOS Y HERRAMIENTAS ELECTRICAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Llavallol Nº 1746 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarse, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto el de fabricación de máquinas, aparatos y herramientas eléctricas, compra venta de mercaderías en general y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales relacionados o no con las actividades precedentes. — Tercero:

El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco pudiendo ser disuelta por la voluntad de cualquiera de los socios, previo aviso por escrito a los otros contratantes con seis meses de anticipación a la disolución. — Cuarto El capital social asciende a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional que son aportados por especies según balance al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco que los socios conforman, el que se encuentra dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando cien cuotas cada uno de los socios. — Quinto: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o cargarán por partes iguales entre los socios, en caso de haber utilidades se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo 20 de la mencionada ley. — Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro de los treinta días de practicados. — Sexto: La sociedad será administrada por los señores Jorge Clifton Koschelew, Jaime Bertran y José Recio, quienes actuarán investidos del carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social adoptado en forma conjunta dos socios indistintamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, de terceras como garantías o fianzas. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal, precedidos de la denominación de la sociedad seguido de, aditamento "Responsabilidad Limitada, Capital pesos 300.000.— m|n.", pudiendo como administradores de la sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de ello lo siguiente: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos de la prenda e hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional, si se tratare de operaciones de préstamos con hipoteca con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentos de las instituciones prestamistas o acreedores y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir o aceptar derechos reales, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner o absolver posiciones por la sociedad y ejecutar, todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios éste será reemplazado por su representante legal o sus herederos, unificando éstos su representación debiendo realizarse un estado general de las operaciones a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes podrán optar por liquidar la sociedad o continuar los negocios por su cuenta, en cuyo caso abonarán a los herederos la parte que les corresponde en treinta cuotas mensuales con un interés del ocho por ciento anual. — Octavo: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdidas del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo caso en el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado.

— Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la sociedad, si la enajenación se hiciera en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por arbitradores o amigables componedores formados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de que los mismos no lleguen a un acuerdo y todos ellos tendrán que laudar dentro de un plazo máximo de quince días siendo el fallo de los mismos inapelable. — En caso de que se originara una cuestión judicial, entre los socios será dirimida entre la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décimo: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del término de tres años a contar de la iniciación de esta Sociedad, debiendo retirar su capital como así también su saldo acreedor si lo hubiere de acuerdo a la cláusula octava. — Undécimo: Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmado: J. Bertran. — Jorge Clifton. — José Recio. — Buenos Aires 16 de febrero de 1955. — Ricardo Sylvester secretario.

$ 1.180.— e.24|2-Nº 15.847-v.2|3|55

P. A. R.

PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "P.A.R. Producción Argentina de Repuestos Sociedad de Responsabilidad Limitada", han prorrogado su plazo de duración, modificado el valor de las cuotas y aumentado su capital, por lo que el contrato queda así redactado: Primero: La sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "P.A.R. PRODUCCION ARGENTINA DE REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar la fabricación y venta de repuestos para automotores y afines. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal calle Catorce de Julio número cuatrocientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y será prorrogable sucesivamente con la sola conformidad de los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios por partes iguales subdividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, y constituído por mercaderías, herramientas, matrices, muebles, útiles, efectos y créditos a cobrar, según así resulta del Balance e Inventario practicado con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en dos fojas firmadas por los comparecientes tengo a la vista y de la que se agrega un ejemplar a la presente escritura. — Los otorgantes del mismo garanten solidariamente su exactitud, lo que comprobarán oportunamente en forma documentada con respecto al valor de la existencia. — Sexta. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general repartiéndose las utilidades o pérdidas por partes iguales, sin perjuicio de practicarse otros balances de comprobación cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente. — Los balances generales firmados por las partes, se considerarán aprobados. — Séptima: Al practicarse los balances anuales, se deducirán los muebles y útiles en un veinte por ciento deduciéndose un cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: Cada socio podrá retirar la cantidad de un mil pesos mensuales para sufragar sus gastos particulares, que se computarán a la cuenta de gastos generales. — Novena: Todos y cada uno de los socios, conjunta o separadamente tienen el carácter de Gerentes Administradores con poder amplio para representar a la sociedad en todos o cualesquiera de sus actividades, pudiendo indistintamente hacer uso de la firma social pero quedándoles prohibido utilizarla en negocios ajenos a la misma, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Décima: Con el objeto de aunar opiniones y resolver asuntos de importancia para la sociedad, los asociados gerentes se reunirán periódicamente y sus resoluciones se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto y en cada caso firmarán todos los socios. — Undécima: En caso de fallecimientos o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar entre continuar con los negocios de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo o proceder a su liquidación. — En el primer caso se practicará de inmediato un balance general y el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz le será entregado a sus herederos, sucesores o representantes legales en seis cuotas semestrales, iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual. — Si optasen por la liquidación ella será practicada por los socios que quedaren y los herederos o sucesores del fallecido o representantes del incapaz, bajo una sola representación. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse después de haber pasado tres años de la vigencia de este contrato, debiendo en ese caso dar aviso a los otros socios con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Décima Tercera: Toda cuestión, duda o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: Llegado el caso de liquidación ella se practicará por todos los socios gerentes o un representante designado de común acuerdo, el que deberá proceder de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Mario Nicolás Lucentini. — Antonio Sacco. — Roberto Di Croce. — Todo lo precedente surge de la escritura de fecha quince de octubre del año ppdo., pasada ante el escribano de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, don Eduardo E. Astorga. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 880.— e.24|2-Nº 15.848-v.2|3|55

KENYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos el señor Juan Severo Yantorno, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Boedo 105, Capital, socio integrante de la razón social Juan S. Yantorno, Sociedad de Responsabilidad Limitada; cuyo contrato constitutivo se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de junio de 1950, bajo el número 1077 al Folio 462 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny, todos mayores de edad, argentinos, casados, con domicilios respectivamente en: Directorio 1025 Haedo, Arregui 2854 Capital y Caseros 828 Capital. Convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Juan Severo Yantorno, en carácter invocado, cede, vende y transfiere a los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny, la totalidad de las ciento veintisiete (127) cuotas de su capital a su valor nominal de mil pesos moneda legal cada una (1.000) que tiene y posee en la referida sociedad, o sea por un valor de ciento veintisiete mil pesos (127.000) moneda legal, que percibe en este acto del cesionario de plena conformidad. En esta cesión y precio se incluyen utilidades, reservas y cuanto más podría corresponderle al cedente por otros conceptos, sirviendo el presente de suficiente carta de pago, declarando que nada tiene que reclamar en lo sucesivo de los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny ni de su ex socio señor Sebastián Argentino Gurruchaga, ni de la sociedad de la que se considera desvinculado y desobligado, renunciando a todo cargo y mandato que en ella desempeñaba. — Segundo: Impuestos los señores Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny de la cesión a su favor, la aceptan por estar encuadrada dentro de lo pactado, en la siguiente forma: Eduardo Atilio Yantorno, sesenta y una cuota; Mario Gabriel Yantorno, sesenta cuotas; y José Fortuny, seis cuotas, declarando conocer y respetar el instrumento constitutivo por este acto entran a formar parte, quedando fijado el porcentaje de utilidades en la siguiente forma: Eduardo Atilio Yantorno, cuarenta y cuatro por ciento (44 %); Mario Gabriel Yantorno, cuarenta y cuatro por ciento (44 %); y José Fortuny, seis por ciento (6 %). — Tercero: De común acuerdo todas las partes concuerdan en cambiar la denominación Juan S. Yantorno Sociedad de Responsabilidad Limitada por KENYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. También se resuelve que el uso de la firma será conjunta, Eduardo Atilio Yantorno y Mario Gabriel Yantorno que se constituyen socios gerentes. Presente el socio restante, señor Sebastián Argentino Gurruchaga, manifiestan su plena conformidad. Conformes las partes contratantes, así lo ratifican y firman todos, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Juan Severo Yantorno, Sebastián Argentino Gurruchaga, Eduardo Atilio Yantorno, Mario Gabriel Yantorno y José Fortuny. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 680.— e.24|2-Nº 15 864-v.2|3|55

FRESAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días: que por contrato privado del 15 de febrero de 1955, los señores Julián Rodríguez y Raúl Angel Martínez, han transferido por partes iguales a Héctor Freccero y Luis Alejandro Mora, las ciento veinte cuotas valor nominal mil pesos cada una, que constituía su aporte capital en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FRESAMETAL", de la calle Malabia 1930, haciendo renuncia don Julián Rodríguez al cargo de gerente. Los señores Héctor Freccero y Luis Alejandro Mora, en su carácter de únicos tenedores de cuotas, resuelven: a) prorrogar por un plazo de diez años y con efecto retroactivo al 5 de noviembre de 1953, el contrato de constitución de la S. R. Ltda. "Fresametal" que ha vencido el 4|11|1953; b) ampliar la cláusula segunda del contrato de constitución de acuerdo con la facultad contenida en la misma, declarando que además de los negocios que allí se detallan, podrán realizarse cuantos otros se crean convenientes sin limitación de ninguna clase; c) la gerencia, dirección, administración, uso de la firma y representación legal de la sociedad será ejercida en forma conjunta por Héctor Freccero y Luis Alejandro Mora, con las más amplias facultades, rigiendo en lo demás todas las cláusulas del contrato de constitución que no aparecen modificadas, las que se declaran en plena vigencia. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — S|R.: "Freccero", vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 320.— e.24|2-Nº 15.867-v.2|3|55

ARTEFLOCK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 151. — Testimonio: Escritura Número Veinte. — En la Ciudad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresaran, comparecen: doña Fanny Tenenbaum de Levin, casada, domiciliada en la calle Ayacucho número mil ochocientos veintidós de la Capital Federal; don Julio Eduardo Oscar Campos, soltero, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número trescientos siete de la Capital Federal, don Juan José Sol, casado, domiciliado en la calle Solís número cuatrocientos cuarenta y seis de la Capital Federal; y don Ricardo Guillermo Hilemán, casado, domiciliado en la calle Sarandí número ciento cincuenta y uno de la Capital Federal; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ARTEFLOCK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Sarandí número ciento cincuenta y uno de la Capital Federal, el que podrá ser cambiado, pudiendo además establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal es la producción y aplicación sobre toda clase de elementos, materiales y objetos, del polvo o pelusa de rayón o de cualquier otra fibra natural o sintética o de la mezcla de dos o más de ellas, como así también la fabricación de todos los instrumentos y máquinas necesarias para la realización de lo anteriormente mencionado. Estos trabajos los podrá realizar por cuenta propia o de terceros. — Tercera: La duración de la sociedad será de Cinco Años, a contar de la fecha en que se inscriba el presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, y podrá ser prorrogado por período igual por el voto unánime de todos los socios. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra o cualquier otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover, querellar y contestarlas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención: constituir sociedades con personas u otras sociedades cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas, o formar parte de sociedades ya formadas o liquidarlas; locaciones de servicios; ejercer representaciones de personas o sociedades del país o del extranjero, como así también administrar bienes de terceros que le sean confiados; distribuir productos, materiales y materias primas de cualquier clase, ya saen propias o de terceros, y en las condiciones que en cada caso se pacte: importar y exportar; efectuar todo tipo de operaciones bancarias con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones oficiales o particulares o mixtas, como así también municipales o provinciales, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, siendo estas enunciaciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Quinta: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción. doña Fanny Tenenbaum de Levin, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional o sean doscientas cincuenta cuotas, don Julio Eduardo Oscar Campos, la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional o sean setenta y cinco cuotas: don Juan José Sol, la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional, o sean setenta y cinco cuotas; y don Ricardo Guillermo Hileman, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas. — Sexta: El cincuenta por ciento del capital social, o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, lo integran los socios en dinero en efectivo en el presente acto, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran, y así se considere por resolución unánime de los socios. — Séptima: Se designan Gerentes de la Sociedad a doña Fanny Tenenbaum de Levin, don Julio Eduardo Oscar Campos y don Ricardo Guillermo Hileman. — Para comprometer a la Sociedad válidamente será necesario la firma conjunta de dos de ellos, como así también para todo lo que implique un movimiento de fondos, exceptuándose los depósitos que se podrán realizar con una sola firma. Los actos corrientes de administración serán realizados por el socio Gerente que a tal efecto se designe por Acta. Les está prohibido a los Gerentes comprometer la firma social dándola en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo esta limitación, tienen los Gerentes, en la forma conjunta anteriormente mencionada, todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún en los casos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, y siete al diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. Las retribuciones para los Gerentes serán fijadas por Libro de Actas, como así también la imputación que a las mismas se dará. — Octava: Los socios tienen el derecho de designar por Acta otro Gerente que puede o no ser socio, y que tendrá las mismas facultades establecidas en el artículo anterior. — Novena: Los socios deliberarán en Asambleas, formándose quórum con la mayoría de los socios y el capital social Cada cuota tiene derecho a un voto. Todos los asuntos se resuelven por simple mayoría, a excepción de la introducción de cualquier modificación al contrato social, como así también la disolución antes del vencimiento del término del contrato, para lo cual es necesaria la unanimidad. En segunda convocatoria, el quórum se obtendrá con cualquier número de socios y de capital. — Décima: La convocatoria deberá hacerse en forma auténtica a cada uno de los socios en el domicilio que hubieran establecido en el acto de la constitución o de incorporación a la Sociedad, o en el que hubieran constituído y comunicado a la Sociedad posteriormente. Para la realización de la Asamblea anual ordinaria, la convocatoria se realizará con quince días de anticipación, y para las Asambleas Extraordinarias con cinco días de anticipación, no computándose en este término ni el día de la Asamblea ni el de la citación. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por carta-poder. — Undécima: Anualmente se formulará al treinta y uno de Diciembre de cada año, un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades liquidas se separará previamente el Cinco por Ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el Diez Por Ciento del capital social. — Luego se separarán las cantidades destinadas a los fondos de reservas especiales, si las hubiere. — Luego, las bonificaciones al personal que se hubieren establecido. — Y el saldo, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán solventadas en idéntica proporción. — Décima Segunda: En caso de pérdida de más del Sesenta Por Ciento del capital social, podrá cada socio provocar la disolución anticipada de la Sociedad, la que podrá ser pedida al mes siguiente de realizada la Asamblea anual ordinaria en la cual se haya tratado el Balance del que surja el mencionado estado económico. — Décima Tercera: En todos los casos de disolución, la liquidación será hecha por un liquidador nombrado de común acuerdo entre los socios. — Si éstos no pudieran coincidir, la designación será realizada por el señor Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal. — El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio. — En la liquidación, primeramente los fondos serán para pagar el pasivo y las cargas; después, para reembolsar a los socios en forma proporcional a sus aportes. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, podrán los socios restantes continuar el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación o personería. — En el caso de que los herederos o representantes no deseen continuar la Sociedad, la transferencia de las cuotas que les corresponda se ajustará a las condiciones establecidas para los socios por el artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran presentarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o su liquidación, serán resueltas por un amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable, sin más recurso que el de nulidad autorizado por las leyes de procedimiento. — El sometimiento a arbitraje en la forma establecida, será obligatoria para el representante de un socio incapaz y para los sucesores del socio fallecido. — Décima Sexta: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio que le fueran aplicables. Leída que les fué ratifican su contenido y firman como acostumbran, conjuntamente con los testigos del acto, don Guillermo E. Brandt y don Horacio J. Pisano, vecinos, hábiles y de mi conocimiento. — Sigue a la escritura número diez y nueve, de fecha veinte del corriente mes y año. — Fanny T. de Levin. — J. E. O. Campos. — Juan J. Sol. — R. Hileman. — Tgo.: G. Brandt. — Tgo.: H. J. Pisano. — Hay un sello. — Ante mí: G. Iturbe. Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y uno de este Registro número siete de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos notariales de valor tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y tres mil cinco al presente inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. Iturbe. Hay un sello notarial.

Buenos Aires, Febrero de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 2.100.— e.23|2-Nº 15.780-v.1º|3|55

FARADAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 14 días del mes de febrero de 1955, entre los señores: Roberto Héctor Fabroni, soltero, argentino, domiciliado en Dr. Norberto Quirno Costa Nº 645: Jorge Ernesto Martínez, soltero, argentino, domiciliado en Yerbal Nº 2621, piso 1º, departamento "C", y Erman Giordano, casado, italiano, domiciliado en Ruta 8, km. 20 ½ s|nro, San Martín, Prov. Bs. Aires, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, y sujeta a las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "FARADAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Galicia 195. — Segunda: — Tendrá por objeto: Construcción, fabricación, reparaciones e instalaciones eléctromecánicas, compra y venta de motores, materiales y máquinas eléctricas y mecánicas. Además tiene capacidad para adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, y otros bienes, disponer de ellos y gravarlos con derechos reales o personales; realizar toda clase de operaciones comerciales, económicas, y financieras; dar y recibir dinero en préstamo; efectuar toda clase de operaciones e incluso solicitar dinero en préstamo al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, sucursales y agencias y demás bancos oficiales o privados; importar materiales y mercaderías a los efectos de su reventa o para el consumo de la empresa y realizar cualquier operación industrial, comercial o financiera dentro de las permitidas por la ley. — Tercera: — La duración de la sociedad queda fijada en el término de Cincuenta Años, siendo este contrato retroactivo al 1º de octubre de 1954. — Cuarta: — El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 1.500 cuotas de cien pesos cada una, habiendo suscripto cada socio 500 cuotas, o sea $ 50.000 m|n. c|l., e integrando las mismas, según inventario que se acompaña, firmado por los socios y conformado por el Contador Público Nacional, Jorge Nelson Gualco, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: — Con las utilidades que arroje cada ejercicio anual, una vez deducido el Fondo de Reserva Legal correspondiente, se formará un fondo especial hasta completar el importe de setenta mil pesos que se destinará a la cancelación de la hipoteca que grava la finca sita en la calle Galicia Nº 195, Capital Federal, que se transferirá a esta sociedad una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Una vez formado este fondo especial, la utilidad resultante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Sexta: — La sociedad será dirigida y administrada por el socio Don Roberto Héctor Fabroni en carácter de Socio Gerente, acordándose las más amplias facultades para obrar por sí o por intermedio de apoderado en nombre y representación de la sociedad, conforme a los Códigos Civil, de Comercio, y ley 11 645. — A su cargo exclusivo estará el uso de la firma social, la que no podrá ser comprometida en ningún caso en avales, fianzas u otras operaciones ajenas al giro social. — Séptima: — Los socios no podrán retirarse de la sociedad hasta después de tres años. — Después de este plazo podrán hacerlo en cualquier momento, avisando mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses a la fecha del retiro. — Octava: — En caso de exclusión, fallecimiento, o retiro de uno de los socios deberá dentro del plazo de un mes confeccionarse un balance, a los efectos de determinar las utilidades a la fecha de retiro o deceso y el valor de las cuotas sociales por un Contador Publico Nacional a designar de común acuerdo entre las partes, cuyo balance será inapelable judicialmente. — El importe total de las cuotas y utilidades podrán ser abonadas en seis pagos semestrales vencidos e iguales, con un interés de descuento bancario del Banco de la Nación Argentina que rija a esa fecha de retiro o deceso. — Novena: — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los derechohabientes continuarán en la sociedad hasta la terminación del contrato, debiendo unificar su representación en persona grata a los socios restantes, salvo que éstas resolvieran dentro de los treinta días de ocurrido el hecho adquirir las cuotas del fallecido o incapaz de acuerdo al balance practicado. En caso de continuar los derechohabientes en la sociedad deberán someterse a las siguientes cláusulas: a) La persona que lo representa en la sociedad no tendrá ingerencia alguna en la administración de la misma y su derecho se limita a vigilancia y verificación. — b) Los derechohabientes percibirán únicamente el sesenta por ciento de las utilidades que le correspondían al incapaz o fallecido, pasando el cuarenta por ciento restante a los otros socios. — Décima: — Toda formación de reservas técnicas o especiales deberán contar con la aprobación unánime de los socios debidamente asentada en acta. — Transcurridos sesenta días desde que el balance fuera sometido a la consideración de los socios, si éstos no hubieran manifestado disconformidad, se considerará automáticamente aprobado. — Undécima: — Los socios ni indirectamente ni por interpósita persona podrán tener intereses en sociedades de cualquier naturaleza o negocio que implique competencia a la sociedad, debiendo además dedicarle todo tiempo disponible a la misma y no dedicarse a asuntos ajenos a ella. — Décima Segunda: — En caso de disolución, la liquidación será efectuada por todos los socios, actuando en forma conjunta o delegada de acuerdo como así lo resuelvan. — Décima Tercera: — Cualquier diferencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte y si ellos no pudieran ponerse de acuerdo, se acatará el fallo inapelable de un tercero que será nombrado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicado". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.080.— e.24|2-Nº 15.851-v.2|3|55

ANENI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Saul Ramón Sitt, argentino, soltero; y Esther Levy de Sitt, palestinense, casada, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Viamonte 2359, Capital, dicen: Primera: Desde la fecha constituyen una sociedad que girará bajo la razón social de "ANENI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento comercial en la calle Viamonte 2359, Capital o donde los socios lo fijen en lo sucesivo, dentro del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a: fabricante y mayorista textil, importador y exportador en general. No obstante ello podrá además realizar todas aquellas operaciones que no se hallen prohibidas por las leyes vigentes, en el ramo mencionado o en cualquier otro. — Tercera: El capital se fija en la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos (55.000 m|n.), dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, a integrar en la siguiente proporción y forma: Saúl R. Sitt quinientas cuotas, bienes de activo según balance adjunto: Esther Levy de Sitt, cincuenta cuotas, en bienes de activo según balance que se acompaña. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de dos años, pero se considera prorrogada por iguales y sucesivos períodos de dos años hasta llegar a veinte años si ninguno de los socios se opusiera noventa días antes del vencimiento de cada lapso, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por Saúl R. Sitt, nombrándosele a tal efecto socio gerente, estando únicamente a su cargo el uso de la firma social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: Saúl R Sitt, ochenta por ciento y Esther Levy de Sitt veinte por ciento. — Séptima: La sociedad podrá presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades administrativas y|o judiciales. — Firman de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciado. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1955: — Enmendado: 14, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360.— e.18|2-Nº 15742-v.28|2|55

A. CARBONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 1, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 19 de mayo de 1954 el socio José Simone, vendió, cedió y transfirió a favor del socio Alfredo Carbone las veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tenía en la sociedad "A. CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluyendo en dicha cesión las reservas legales y utilidades que le correspondía en la referida sociedad a dicha fecha, todo ello por la suma de catorce mil ciento noventa pesos con trece centavos moneda nacional de curso legal: y que asimismo por documento privado del 20 de diciembre de 1954, de común y mutuo acuerdo entre todos los socios se ha resuelto prorrogar el plazo de la citada sociedad por dos años más, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.24|2-Nº 15 869-v.2|3|55

DELTA, PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE CELULOIDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, interinamente a cargo del doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: doctor César José Guerrico, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos noventa y tres, quinto piso, departamento B; doctor Luis Fernando Romero, argentino, soltero, domiciliado en la calle Libertad número ochocientos setenta y siete; don Raúl Mariano Orzábal, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos ochenta y nueve, de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta: don Andrés Alfredo Noizeux, francés casado, domiciliado en la calle Juncal número dos mil quinientos setenta y nueve, tercer piso, departamento siete; y don Alejandro J. Pavlovsky, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número treinta y nueve; siendo todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: que por este acto dejan formalizado entre ellos el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación. Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial que girará

en plaza bajo la denominación de "DELTA, PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE CELULOIDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, pudiendo actuar en el interior de la República o en el exterior, por intermedio de sucursales, agencias o representaciones, a las que se le asignará o no un capital determinado. — Segunda: Su objeto principal lo constituye la fabricación, comercialización, importación y exportación de superficies fotosensibles y soportes, de cualquier clase de formas y materiales, como de todo otro producto elaborado o no, de aplicación directa o indirecta a la fotografía y sus ramos similares o conexos, y en especial todo lo relativo a la explotación de la actual planta industrial sita en la calle Bartolomé Mitre número dos mil doscientos sesenta y uno y Manuel Belzú número tres mil setecientos veinte, Juan D. Perón (ex Munro), Ferrocarril Nacional General Belgrano, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — No obstante cualquier socio podrá retirarse de ella dando aviso con ochenta días de anticipación al cierre de cada ejercicio. — Esta facultad podrá ser ejercida por los socios solamente a partir del ejercicio a cerrarse el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y en tal caso tendrán sólo derecho a las partipaciones previstas en el artículo noveno. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente, representado por el valor que arroja el inventario y avalúo de bienes, construcciones, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, herramientas, derechos y acciones, etcétera, que se ha practicado el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, de común acuerdo entre los socios y que firmado por los mismos se agrega al presente y forma parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: don César José Guerrico, doscientas ochenta y cinco cuotas, valor de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda legal; don Luis Fernando Romero, doscientas ochenta y cinco cuotas, valor de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda legal; don Raúl Mariano Orzábal, doscientas ochenta y cinco cuotas, valor de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda legal; don Andrés Alfredo Noizeux, ciento cuarenta cuotas, valor de ciento cuarenta mil pesos moneda legal; y don Alejandro J. Pavlovsky, cinco cuotas, valor de cinco mil pesos moneda legal. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo y será ejercida por los socios señores: doctor César José Guerrico, doctor Luis Fernando Romero y don Raúl Mariano Orzábal, en el carácter de gerentes generales. El uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta dos cualesquiera de los tres gerentes mencionados, la que precedida de la denominación social será válida para todas las operaciones comerciales, de cualquier índole o naturaleza que exijan los negocios de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. En tal carácter, los gerentes podrán efectuar todas las operaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de los destinos de la sociedad, tales como las que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del artículo mil novecientos quince del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; además toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés y documentos a la orden, girar en descubierto, etcétera, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y agencias y cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, pagarés, warrants, certificados de depósitos, y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías, aunque no fuere de objeto social, como acreedora o deudora; constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender o adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes; aceptar reglamentos, leyes y cartas orgánicas de instituciones bancarias, mixtas, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato; presentarse ante las reparticiones públicas nacionales o municipales de la Capital Federal, Provincias y cualquier lugar del país, y|o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerio de Comunicaciones, Salud Pública y Asistencia Social, Trabajo y Previsión, Industria, Comercio, Finanzas, Hacienda, Transportes, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Relaciones Exteriores, Interior y Justicia, Educación, Ejército, Marina, Aeronáutica, Secretarías de Asuntos Políticos, Asuntos Económicos, Asuntos Técnicos, Prensa y Difusión, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Cámaras de Alquileres, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás de la República, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos o Tribunales Municipales de Faltas, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin, realizar cuantos más datos se estimen convenientes y necesarios al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que todas estas facultades no son limitativas sino enunciativas, pudiendo asimismo firmar y otorgar todos los documentos públicos y privados, y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social, concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras. Para la firma de escrituras traslativas de dominio, compra venta de inmuebles, contratación de hipotecas como deudora o acreedora, hacerse cargo de activos y|o pasivos de fondos de comercio; hacer sociedades o participar en otras constituídas o a constituirse, privadas, públicas o mixtas de cualquier índole o naturaleza jurídica, se requerirá la previa autorización de los socios que representen en número la mitad más uno y las tres cuartas partes del capital social. Sexta: Los socios están obligados a dedicar al desenvolvimiento social el tiempo que consideren necesario, quedando en libertad de acción para dedicarse también a negocios ajenos, siempre que ellos no sean afines o similares a los de la sociedad. — Séptima:

Los acuerdos y decisiones entre los socios, respecto a todas las cuestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro de actas, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos, salvo las excepciones expresas de las leyes y de este contrato, computándose a razón de un voto por cada cuota de capital. — Todas y cualquiera de las retribuciones devengadas por la actividad de los socios en la sociedad, serán estipuladas en el libro de actas, pero los socios se comprometen expresamente a no fijarse o aceptar que se les fije, conjunta o individualmente, retribución alguna sea directa o indirectamente en concepto de puesto o cargo eventual en la sociedad, ya sea como gerente y por cualquier otro motivo, sin fijar o hacer fijar al señor Andrés Alfredo Noizeux en las mismas condiciones una retribución que nunca podrá ser inferior a la que resultaría de la proporción de capital que posean los demás socios en el capital social de la firma. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se procederá al cierre del ejercicio económico-financiero de la Sociedad, a cuyo efecto se confeccionará el Inventario General de Bienes, el Balance General y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá ponerse a consideración de los socios en su totalidad dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio pudiendo formular las observaciones que estimaren corresponder hasta el día quince de marzo siguiente o en cualquier caso dentro de los quince días corridos de puestos a su aprobación. —

Pasado dicho término sin que mediare observación alguna, se considerarán aceptados irrevocablemente por todos los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, efectuadas las amortizaciones mínimas conforme a los coeficientes y bases establecidos por la Dirección General Impositiva, el incremento de reserva por ejercicio para la ley once mil setecientos veinte y nueve, o similares, u otras de tipo social; y deducida la reserva legal del artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas facultativas que se crea oportuno constituir, el saldo que hubiere ya sea de ganancias o pérdidas, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Salvo lo dispuesto en la ley o en este contrato y mientras no se registre en el Balance anual la pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad no se disolverá si legalmente puede subsistir, a menos que lo decidan los socios por unanimidad. — En caso de fallecimiento de un socio, los herederos —siempre bajo una sola representación— deberán comunicar documentalmente a la sociedad dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, la decisión de continuar o no en ella, con el capital del causante. — Si dentro del término señalado no se recibiera la citada comunicación, se entenderá que los derecho-habientes desean continuar en la sociedad. — Los socios restantes dentro del término de treinta días, por unanimidad resolverán inapelablemente sobre la decisión, expresa o tácita a que se hace referencia precedentemente. — Aceptados los herederos, deberán designar antes de los tres días, la persona que ha de representarlos, quien podrá ser rechazado por los socios restantes, debiendo aquéllos proponer otro, hasta su aceptación por los demás socios. — De todo lo actuado deberá dejarse expresa constancia en el libro de actas. — Para el caso de que los herederos no desearen continuar, o esta voluntad no fuera aceptada por los socios restantes, que decidirán en última instancia y en forma inapelable, los herederos tendrán derecho a: el capital que nominalmente hubiera tenido el causante, como máximo, a la época de su fallecimiento, más la parte de reserva legal y reserva facultativa, con más o menos las ganancias o pérdidas que a la fecha del fallecimiento del socio, resultasen de un balance que a tal efecto se practicará o de aquellos que arrojase el balance final del ejercicio, determinándose en tal caso en razón al tiempo transcurrido hasta su fallecimiento; modalidad de deberán decidir los socios restantes por unanimidad, exclusiva e inapelable. — El importe correspondiente al capital y participación en las reservas (legales y facultativas) será abonado a sus herederos o representantes en un máximo de sesenta cuotas mensuales iguales con un cinco por ciento de interés anual, y respecto a las utilidades, si las hubiera, se les abonarán en plazo establecido para los demás socios. — Si el retiro fuera voluntario, el socio perderá derecho a las reservas facultativas existentes con exclusión de la del último ejercicio que permanezca en calidad de socio. — El capital, siempre representado por el importe nominal de sus cuotas de capital, como máximo, con más las reserva legal existente, le será devuelto dentro de los cinco años como máximo, sin interés; y las ganancias deberán abonársele dentro del plazo estipulado para los otros socios. — A cualquier otro beneficio que en cualquiera de los casos previstos (retiro voluntario o fortuito) le correspondiere al socio aparte de las utilidades pervistas en el artículo octavo, no tendrán ningún derecho sus herederos, así como tampoco al fondo de reserva de la ley once mil setecientos veinte y nueve. — Cuando la sociedad se disuelva porque el balance anual acredita la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, los socios tendrán privilegio de adquirir por el importe y en las formas establecidas en el presente artículo, las cuotas-partes sociales del socio saliente, en proporción a sus respectivas cuotas, y en la misma proporción recíproca aquellas no adquiridas por los socios que continuaren y no optasen a ellos. — El mismo derecho tendrá cualquier socio o socios a adquirir por el importe que represente el capital a la época, cuando la sociedad se disolviese por la pérdida del cincuenta por ciento del capital, el activo y pasivo social, debiendo abonar a los socios su respectiva participación en un plazo de hasta cinco años, con interés bancario y con la garantía real de los bienes adquiridos, como única exigencia. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad al tiempo de disolverse total o parcialmente, o dividirse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión. Dicho Tribunal deberá constituirse dentro de los treinta días de producido el conflicto y pronunciar su laudo dentro de los veinte días de constituído. Para el caso de discordancia entre ellos respecto de los puntos en disidencia, deberán nombrar un tercer arbitrador dentro del término de diez días, el que se pronunciará dentro de los veinte días. Tanto el laudo que de común acuerdo pronunciasen los amigables componedores como el que en su caso el tercer arbitrador, serán inapelables y de última instancia, incurriendo la o las partes en una multa de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, a favor de la o las partes, sin excluir daños y perjuicios que ocasionaran, el socio que dejara de cumplir los actos indispensables para la constitución del Tribunal arbitrador o que cumpliendo no acatase el fallo de recurrir a otro Tribunal, debiendo por esta última causa pagar previamente la multa. En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores: don Francisco Lozada y don Federico González, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. —

C. J. Guerrico. — R. Orzabal. — A. Noizeux. — Luis F. Romero. — Alejandro J. Pavlovsky. — F. Losada. — R. González. Está mi sello. — Ante mí: Guillermo Peña. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí al folio tres mil sesenta y siete, del Registro ciento setenta y dos, a mí cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en seis sellos de Ley, numerados del setecientos setentisiete mil doscientos ochenticuatro, al presente setecientos setentisiete mil doscientos ochentinueve, Serie N, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Guillermo Peña. Hay un sello. Entre líneas, por, vale. — E|l.: interinamente a cargo, vale. — Buenos Aires, febrero 11 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.800. — e.23|2-Nº 15.770-v.1º|3.55

ORGANIZACION COMERCIAL "ALVI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Wenceslao Alonso, casado en primeras nupcias con Doña Leontina Rodríguez, español, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Federico Lacroze número doscientos ochenta y cinco, de esta Ciudad; Don Gabriel Rodolfo Villarreal, casado en primeras nupcias con Doña Idalia Matz, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil ochocientos veinte, de esta Ciudad y Don Amancio Alonso, casado en primeras nupcias con Inés Del Blanco, de cincuenta años de edad, español, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil doscientos ochenta y cinco, de esta Ciudad; se ha convenido constituir la siguiente sociedad: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes la sociedad denominada ORGANIZACIÓN COMERCIAL "ALVI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Pueyrredón número mil ochocientos veinte, sin perjuicio de trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisiones, representaciones, consignaciones, importación, exportación y compraventa por mayor y menor de toda clase de mercaderías, cereales y frutos del país, actividades agrícolas ganaderas, ya sea en campos propios o que tomen en arrendamiento para tales fines. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, ceder, vender y transferir bienes inmuebles, muebles, semovientes, frutos, productos, mercaderías, créditos, títulos, acciones, derechos, cuotas, marcas de fábrica, denominaciones, patentes y cualquier otra clase de bienes por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias o cualquier otra clase de garantías; celebrar contratos de locación de inmuebles, cosas, obra y servicios, como locadora o locataria; dar o tomar dinero en préstamo; girar en descubierto; girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles de comercio y efectuar cualquier operación bancaria y de cambio dentro y fuera del país, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; fijar cantidades, precios, formas de pago, plazos, interés; cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones y demás resguardos, entablar querellas y actuar en juicio como actora, demandada o interesada, prorrogar jurisdicciones, transar, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales, pudiendo realizar cuantos más actos fueren convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero. La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del treinta de noviembre del corriente año, pero se advierte que socios que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de capital integradas, podrán pedir la disolución de la sociedad al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis o de cada uno de los bienios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los demás consocios con seis meses de antelación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinticinco cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Wenceslao Alonso, diez mil pesos moneda nacional; Gabriel Rodolfo Villarreal, diez mil pesos moneda nacional; Amancio Alonso, cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran el cincuenta por ciento en este acto en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo dentro de los sesenta días de la fecha. — Quinto: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios Wenceslao Alonso y Gabriel Rodolfo Villarreal, quienes actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualquiera de ellos, tendrán amplios poderes, incluso los enumerados en el artículo segundo precedente y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o exigidos en cualquier otra disposición de los códigos y leyes del país, Los Gerentes podrán tener o no retribución, según así lo resuelva la Asamblea de socios, la que en caso afirmativo determinará además el monto de las mismas y la imputación que se le dará. Se acuerda a los Gerentes nombrados la autorización a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El treinta de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva y las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas y|o acreditadas a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptimo: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. En tal caso los gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con quince días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso el nuevo domicilio que pudiera tener cada socio, siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiera comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario, continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que requieran una distinta mayoría. Cada cuota de capital, dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares, que debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. Sobre las bases expresadas dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entrelíneas: Argentino. Vale. Raspado: que. — Vale. — W. Alonso. — G. R. Villarreal. — A. Alonso. —

Entrelíneas: dentro. — Vale. — E|líneas: interinamente a cargo. — También Vale.

Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.440.— e.23|2-Nº 15.762-v.1º|3|55

EFREN R. GONZALEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, á cargo del Juzgado número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato social. Testimonio: Entre los señores Efrén Ramón González, español, casado; la señorita Encarnación González, argentina, soltera y Julio Pedro Viscusi, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio los dos primeros en la calle Avellaneda Nº 2173 y el último en la calle Migueletes Nº 1831, todos de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven formar una sociedad que se regirá por el Código de Comercio, la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EFREN R. GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en el actual escritorio del señor Efrén Ramón González, en la calle Avenida de Mayo 580, primer piso, escritorio cuatro, Capital Federal. Pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: El objeto social será el de despachos de aduanas y comisiones y representaciones en general. Asimismo podrá incorporarse al objeto social, cualquier otro que los socios no lo consideren incompatible con el objeto principal. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social será de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que en este acto, los socios suscriben de la siguiente manera: El señor Efrén Ramón González, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Julio Pedro Viscusi, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional, y la señorita Encarnación González, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional que aportan de acuerdo al balance que se agrega y forma parte integrante del presente contrato social. — Sexta: El señor Efrén Ramón González, cede y transfiere a la sociedad su activo y pasivo referente a todas sus relaciones con la Aduana de la Capital y Dirección Nacional de Aduanas, en lo que respecta a derechos y obligaciones con la misma, que el señor Julio Pedro Viscusi y la señorita Encarnación González aceptan en todas sus partes. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quedando por este acto nombrados todos ellos gerentes de la sociedad. Las remuneraciones asignadas a los gerentes que efectivamente trabajen en la sociedad, serán fijadas por medio del libro de actas rubricado de la misma. — Octava: La firma social estará a cargo de los gerentes, con su sola firma personal, bajo el sello de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del negocio, en provecho particular ni en garantías para terceros. — Novena: El mandato social para administrar es general y amplio y especial en cuanto a lo prescripto por el artículo 1881 del Código Civil, excepto incisos 5º y 6º, pudiendo actuar amplia y libremente con todas las entidades públicas o privadas, tanto sean bancarias, comerciales, nacionales, provinciales, municipales o particulares, creados o a crearse. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones y decisiones de los socios en general, en cuanto a las partes se refieren. — Undécima: Los ejercicios comerciales estarán comprendidos entre el primero de julio y el 30 de junio del año siguiente. — Décima Segunda: El treinta de junio de cada año se realizará un inventario físico de los valores del activo y pasivo de la sociedad y se practicará el balance correspondiente, procediéndose a la constitución de las reservas y amortizaciones técnicas, determinándose posteriormente el resultado del ejercicio concluído. — Décima Tercera: Las utilidades o quebrantos de la sociedad serán distribuídos en proporción al capital de cada socio. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato, entre los socios y|o sus herederos o representantes, respecto de la marcha de la sociedad, así como su interpretación o de puntos no comprendidos en él, será sometida a un tribunal arbitrador compuesto de tres personas designadas una por cada parte y un tercero nombrado por éstos antes de entrar a deliberar. Los árbitros deberán expedirse dentro de los diez días de constituído el tribunal, y sus decisiones serán inapelables y obligatorias para las partes. En caso de producirse el retiro de alguno de los socios, deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de tres meses antes del cierre del ejercicio que esté corriendo y podrá hacer efectivo su retiro al mencionado cierre. En caso de no haber observado el plazo mínimo establecido en el párrafo anterior su retiro recién podrá hacerlo efectivo al cierre del ejercicio subsiguiente. — Décima Quinta: Si el socio que se retira fuera el señor Efrén Ramón González, deberá cambiarse la denominación a la sociedad, establecida en la cláusula primera. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes percibirán en caso de no querer continuar en la sociedad —para lo cual deberán unificar su representación— el haber que correspondiera al socio premuerto o incapacitado de acuerdo al balance que el resto de los socios practicarán al efecto a la fecha de la muerte o incapacidad. — Décima Séptima: En caso de retiro, muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus haberes sociales serán reintegrados por la sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, afianzadas con pagarés con más el ocho por ciento de interés anual, a partir del cierre del ejercicio en que hubiera acaecido el retiro, muerte o incapacidad. — Décima Octava: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador obligado de la misma el señor Efrén Ramón González, y en el caso de no pertenecer éste a la sociedad al momento de la liquidación, el socio de mayor capital o el que salga sorteado de los que tengan capitales iguales. El socio liquidador actuará con la amplitud de facultades establecidas en el artículo 434 del Código de Comercio y siguientes. — Décima Novena: El socio Julio Pedro Viscusi no se podrá dedicar a ninguna otra actividad similar o no al objeto social, y se obliga a dedicar todo su esfuerzo y energías físicas y mentales para el mejor cumplimiento de su cometido. El incumplimiento de esta cláusula da derecho a los otros socios de solicitar su retiro de la sociedad, con el solo requisito de dejar sentado los motivos en el libro de actas y comunicación por telegrama colacionado dentro de las condiciones de las cláusulas décima-séptima y décima-cuarta, condiciones éstas que expresamente acepta el señor Julio Pedro Viscusi. Bajo las diecinueve cláusulas anteriores los señores Efrén Ramón González, Encarnación González y Julio Pedro Viscusi, dejan formada la sociedad "Efrén R. González, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — E. R. González. — Encarnación González. — J. P. Viscusi.

Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.240.— e.23|2-Nº 15.773-v.1º|3|55

O. R. B. I. C.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
(Oliva, Ronchini, Beccabunca, Inmobiliaria Constructora, Soc. Resp. Ltda.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato social: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Antonio Vicente Oliva, italiano, casado, domiciliado en Hudson mil noventa y siete, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Virgilio Beccabunca, italiano, casado, domiciliado en San Lorenzo esquina Rivadavia, pueblo Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires; y Guido Ronchini, italiano, casado, domiciliado en José M. Estrada mil cuatrocientos cuarenta, de Evita, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes se constituye una sociedad denominada "O.R.B.I.C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (OLIVA, RONCHINI, BECCABUNCA, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA, SOC. RESP. LTDA.), con domicilio legal y social en la calle Luis Sáenz Peña 474 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo y establecer agencias o sucursales y extender sus operaciones en todo el territorio de la República y en el exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de la construcción y sus fines, la construcción en sus más diversas formas sobre terrenos propios o ajenos, pudiendo realizar todo acto que tenga relación inmediata o mediata al objeto principal. — Podrá construir, hacer o mandar hacer construir, por cuenta propia o de terceros, todo lo que se relacione con la construcción de obras e inmuebles, sea para venderlos o arrendarlos directamente o por alguno de los sistemas vigentes o a regir para los créditos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Previsión Social, u otras instituciones bancarias y organismos oficiales a donde los futuros compradores o adquirentes recurran o recurrirán para obtener créditos oficiales por el régimen de la vivienda propia. — A los efectos del cumplimiento del objeto social podrá realizar toda clase de actos o contratos con contratistas, subcontratistas, como asimismo delegar la dirección de las obras a personas competentes e idóneas del ramo. — Tercera: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, transferirlos, venderlos o enajenarlos en cualquier forma y aceptar o constituir gravámenes, prendas, hipotecas, cuando lo requieran los negocios sociales o lo resuelvan de común acuerdo los socios. — Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y demás entidades de crédito oficiales e particulares; solicitar toda clase de préstamo, descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques y demás papeles de comercio, endosarlos o negociarlos; y en general todo cuanto acto fuere necesario para el giro de los negocios sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.—) dividido en cien (100) cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: el señor Antonio Vicente Oliva suscribe treinta y tres (33) cuotas en efectivo e integra el cincuenta por ciento o sea diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Virgilio Beccabunca suscribe treinta y tres (33) cuotas en efectivo e integra el cincuenta por ciento o sea diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional; y el señor Guido Ronchini suscribe treinta y cuatro (34) cuotas en efectivo e integra el cincuenta por ciento o sea diez y siete mil pesos moneda nacional. — El saldo será integrado en la forma y tiempo que determinen los socios y a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Las cuotas sociales no podrán ser transferidas sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Quinta: Todos los socios revisten el carácter de gerente. — La administración y dirección de los negocios sociales, como así también el uso de la firma social estarán a cargo de dos cualesquiera de los socios, quienes quedan facultados a utilizarla en la forma más amplia posible quedándoles prohibido comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad ni podrán con ella otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad en forma exclusiva todos los conocimientos que posean, así como todo su tiempo o actividad realizando labores personales y productivas. — Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia negocios ni operaciones similares a los comprendidos en el objeto social. — El socio que contravenga cualquiera de estas prohibiciones o realicen actos que causen perjuicios a la sociedad será responsable en forma ilimitada, pudiendo los socios restantes iniciar las acciones judiciales pertinentes. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance e inventario general al treinta y uno de diciembre, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos en la forma dispuesta por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, previa deducción de la reserva legal y de fondos especiales que dispongan los socios constituir, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, la que será automáticamente prorrogada por cinco años más si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario por medio auténtico y documentado por lo menos tres meses antes de su vencimiento. — Novena: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos o representantes legales, previa conformidad de los otros socios. — Los herederos o representantes legales deberán unificar la representación. — Si no mediare conformidad de los socios restantes podrán optar entre: liquidar la sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el monto del capital, reservas y ganancias que le correspondiere al causante, y que será abonado a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en tres cuotas anuales sin intereses. — Décima: La sociedad se disolverá y liquidará en la forma y casos dispuestos por el Código de Comercio, cuyas disposiciones también regirán para todos los casos no previstos en este contrato. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o dificultad que pudiera surgir entre los asociados, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o incumplimient de este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un otro tercero cuya resolución deberá ser acatada por los socios que desde ya se comprometen a no acudir a los tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. — Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmándolo de mutuo acuerdo y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. — Firmado: Guido Ronchini. — Antonio Oliva. — Virgilio Beccabunca. — Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.280.— e.23|2-Nº 15.832-v.1|3|55

PINOMAT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 15 de Diciembre de 1954, han sido modificados los artículos primero, cuarto y quinto del contrato de la sociedad "Puccio Posse y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primero: Con la denominación de PINOMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuará subsistiendo la sociedad constituída originariamente, con la razón social de Puccio, Posse y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en esta Capital y escritorios en la calle Wenceslao Villafañe número mil ciento cincuenta y seis, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer agencias, sucursales, o simples representaciones en cualquier punto del país, y en el extranjero. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, continuando el señor Puccio Posse, con el cargo de Gerente, y asumiendo los señores Fernández, Paolini y Luis. el cargo, de Subgerentes. El gerente obligará a la sociedad en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones por sí solo; con su firma particular, precedida de la denominación social, y los subgerentes con la firma del señor Paolini, conjuntamente con la de uno cualquiera de los señores, Fernández o Luisi. Tanto de Gerente como los subgerentes no podrán comprometer a la sociedad, en asuntos o negocios ajenos a su objeto, en garantía o en fianzas de terceros. — La retribución que corresponda por dichos cargos, se establecerá de común acuerdo, por acta labrada en reunión de socios, y se cargará a gastos generales. — Quinto: El capital social de acuerdo al balance practicado al efecto, consistente en mercaderías, maquinarias, créditos, dinero efectivo y otros valores, asciende a la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada uno, totalmente suscriptas e integradas por los cuatro socios, en la siguiente proporción: trescientas cincuenta cuotas el señor Puccio Posse, otras trescientas cincuenta cuotas el señor Paolini, doscientas cuotas el sejor Fernández y las cien cuotas restantes el señor Luisi. — Enmendado — Possè — y. — trescientas — Vale. Testado — cin . — No vale.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380.— e.23|2-Nº 15.762-v.1º|3|55

INDUFINA LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de Diciembre de 1954 otorgada ante el Escribano de esta Capital don Héctor Barbosa Sarmiento, el señor Juan Carosio se ha retirado de la sociedad INDUFINA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo sus 250 cuotas de capital a Indufina, Sociedad en Comandita por Acciones que se incorpora como socia. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 100.— e.23|2-Nº 15.779-v.1º|3|55

MINTRONE - OTERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21, a cargo del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luis Mintrone, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Díaz, domiciliado en la calle Gaona número mil quinientos setenta y uno y Enrique Entenza Otero, español, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Clara Cianco Bannon, domiciliado en la calle Gorriti número tres mil novecientos veinticinco, dejan constituída en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, convirtiendo de este modo la sociedad que mantenían de hecho desde el primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — La sociedad que queda celebrada en este momento se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad queda denominada MINTRONE - OTERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se constituye domicilio de la misma en la calle Sarmiento número mil trescientos sesenta y cuatro de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República. — Segunda: Su objeto será la explotación del negocio de compra y venta de mercaderías en general; todo lo concerniente

a ramos generales, comisiones, representaciones, compra y venta de inmuebles, pudiendo ampliar su objeto cuando lo decida el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales precisos inclusive aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. — Abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales, como librador aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; solicitar dinero en préstamo de personas, sociedades o Bancos, incluso en Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional; y de la Provincia de Buenos Aires; registrar, enajenar, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio o industria; patentes, enseñas y denominaciones comerciales e industriales, otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos; dar dinero en préstamo; comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles; constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarios o cualquier otro derecho real o personal, todo ello activa y pasivamente; otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas e instrumentos públicos y privados, celebrar toda clase de contratos y los demás actos que sean necesarios para el objeto de la sociedad, ya que la presente enumeración no es de carácter limitativo. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, pudiendo ser prorrogado su vencimiento cuando así lo decidan los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del contrato, avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Los haberes del socio que se retire serán liquidados de acuerdo con un balance especial y abonados el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales, a contar de la fecha del balance, gozando el saldo deudor del ocho por ciento de interés anual. — La sociedad puede efectuar la devolución al contado si lo creyere conveniente. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos m|n. legal, dividida en doscientas cuotas de mil pesos, aportado por los socios por partes iguales, estando representado dicho capital por la diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad de hecho que los socios explotaban en esta Capital, con el mismo domicilio y que por este contrato se transfiere en propiedad a la sociedad de responsabilidad limitada, en la forma que indica el inventario que firmado por los socios se agrega en el libro respectivo. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser o no socios, nombrándose por este acto gerentes a los señores Luis Mintrone y Enrique Entenza Otero, quienes podrán actuar indistintamente y en forma individual en representación de la sociedad para todos los actos enunciados en la cláusula segunda. — Los socios se obligan a prestar a las actividades de la sociedad su trabajo personal y les está prohibido realizar por su cuenta operaciones similares a las del objeto de la misma. — La sociedad no podrá en ningún caso ser garante o fiadora del cumplimiento de obligaciones de terceros ni de los socios en particular. — La actuación de los socios estará sujeta a lo dispuesto en los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que impide el uso de la firma social para fines extraños a la sociedad. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario para conocer la marcha y el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales que los socios determinen. — Como base para la formación de los balances se procederá en cada ejercicio, a amortizar no menos del diez por ciento sobre los muebles y útiles y demás objetos susceptibles de desvalorización, porcentaje que podrá ser aumentado por los socios. — El balance se considerará aprobado si transcurridos quince días de comunicado por carta certificada a los socios no fuere observado por los mismos por telegrama colacionado. — Séptima: Las utilidades se repartirán en la siguiente forma: Diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Las sumas que los socios estimen necesarias para un fondo a fin de atender despidos, indemnizaciones, gratificaciones al personal, gerentes y fondo de reserva extraordinario. — El remanente de las utilidades, así como las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas y soportadas proporcionalmente al capital de cada uno de los socios. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas a terceros, sin la conformidad de los demás socios, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tiene prioridad la sociedad y en segundo término cualquiera de los socios para adquirirlas en el mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — El ingreso de nuevos socios requiere el voto unánime de los socios. — Novena: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional, que se imputarán a gastos generales, que podrá ser modificado por resolución de los socios. — Décima: Las resoluciones de la sociedad serán registradas en el libro de actas rubricado. — Cada cuota de mil pesos vale un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto para los casos en que este contrato estipula un porcentaje mayor. — Los socios deberán realizar reuniones periódicas para aprobar balances y demás asuntos de interés para los que convoquen cualquiera de los gerentes. — El socio puede hacerse representar en la asamblea, pero ninguna persona puede representar a más de un socio. — Undécima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar entre el ingreso a la sociedad o el retiro del capital, comunicando la resolución por telegrama colacionado dentro de los tres meses del fallecimiento o interdicción. — Los herederos o representantes legales si fueren más de uno, deberán unificar la representación ante la sociedad en una sola persona que representará al capital del socio fallecido o interdicto. — En caso de retiro de la parte del capital se procederá como se estipula en la cláusula tercera. — Las cuotas del socio fallecido podrán ser transferidas a terceros en las condiciones estipuladas en la cláusula Octava que trata de la cesión de capital o derechos sociales. — Duodécima: Cualquier duda, diferencia o dificultad no prevista en este contrato que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación social o con los herederos o representantes legales, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y éstos a su vez, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales, los que deberán pronunciarse dentro de los treinta días de ser requeridos. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. (Fdo.): Enrique Entenza Otero. Luis Mintrone". — Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.400.— e.23|2-Nº 15.760-v.1º|3|55

ELECTROMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que el señor Siegberto Neuburger, cede y transfiere las 160 cuotas de $ 1.000 m n. cada una, o sea $ 160.000, en la siguiente proporción: al señor Marcos Elisavetzky, 100 cuotas y a la señora Juana Elisavetzky de Mamma, 60 cuotas. Se modifica, además, los artículos 4 y 5 quedando redactado en la siguiente forma: Artículo cuarto: En carácter de socios gerentes actuarán ambos socios, quienes tendrán la firma social en forma indistinta y cuyo efecto firmarán con su firma particular, acompañada de un sello con la razón social. A tal efecto se les confiere la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales y en especial ante las autoridades nacionales y provinciales y municipales, como así también instituciones bancarias, con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, según contrato privado de fecha 20 diciembre de 1954, de la sociedad "ELECTROMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero once de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.23|2-Nº 15.764-v.1º|3|55

LADY SPORT DE LUIS COSIN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Cuatro Días del Mes de Enero de Un mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Luis Cosin, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalleja número 277; don Jacobo Rubén Cohen, soltero, argentino, domiciliado en la calle José Mármol Nº 591; don David Cohen, casado, argentino, domiciliado en la calle Doblas Nº 359, 1º "D" y don Leon Chocron, soltero, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1548, 3º "F" todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LADY SPORT DE LUIS COSIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en Avenida Córdoba Nº 4943. — Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para sus operaciones. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años a partir del día primero de Octubre de Un mil novecientos cincuenta y cuatro; a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto de la Sociedad, será dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero, a la confección de artículos para señoras y niñas en general, explotación y financiación comercial de negocios de importación y exportación, industrialización, compra venta de mercaderías y maquinarias en general y operaciones de industria, comercio e inmobiliarias. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier Aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambio y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Seiscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 625.000.—) dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Luis Cosin, Trescientas cincuenta (350) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) o sea, la cantidad de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 350.000.—); el señor Jacobo Rubén Cohen, Ciento cincuenta (150) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) o sea, la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 150.000.—); el señor David Cohen, Cien (100) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$nacional 1.000.—) o sea, la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—); y el señor León Chocron, Veinticinco (25) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) o sea, la cantidad de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 25.000.—). — Estos aportes son realizados por los socios en Mercaderías, Rodados, Inmobilizaciones, Cuentas a Cobrar, Dinero Efectivo y demás elementos consignados en el Balance practicado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que el valor en especie aportado por los socios, ha sido fijado conforme al precio de costo. — Quinta: La dirección administrativa de los negocios sociales estará a cargo del señor Luis Cosin y la dirección técnica comercial de la Sociedad estará a cargo del señor Jacobo Rubén Cohen. — Los señores Luis Cosin y Jacobo Rubén Cohen revisten el carácter de Gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social. — Para las operaciones bancarias el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del señor Luis Cosin. — En el ejercicio de su mandato, los Gerentes tienen amplias facultades para representar a la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar Agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocios, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos Setecientos ochenta y dos y Un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducida. — Los socios señores David Cohen y León Chocron atenderán todo lo atinente a las ventas de la Sociedad. — Sexta: El día treinta (30) de Septiembre de cada año se realizará un balance general de los negociones sociales, que se ajustarán a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — Las utilidades que resulten una vez deducidas las reservas legales y especiales, las habilitaciones y amortizaciones serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: el Cincuenta y cinco (55) por ciento para el señor Luis Cosin; el Veintitrés (23) por ciento para el señor Jacobo Rubén Cohen; el Catorce (14) por ciento para el señor David Cohen y el Ocho (8) por ciento para el señor León Chocron. — Las pérdidas que hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Los socios percibirán la suma de quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.—) mensuales en concepto de sueldos con cargo a la explotación. — Igualmente podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.500.—) mensuales, los socios señores Luis Cosin, Jacobo Rubén Cohen y David Cohen y dos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.—) mensuales el socio León Chocron. — Estos retiros serán imputados en las respectivas cuentas particulares. — Octava: Los socios señores Jacobo Rubén Cohen, David Cohen y León Chocron, se imponen la obligación de dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales no pudiendo formar parte de otra sociedad, ni dedicarse a otras actividades por cuenta propia sin consentimiento expreso del señor Luis Cosin. — El señor Luis Cosin por el contrario tendrá amplia libertad de acción para dedicarse a otras actividades o formar otras sociedades sin perjuicio de cumplir con las obligaciones impuestas en la cláusula Quinta. — Novena: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres (3) días. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión, podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta para que los represente. — Todas las decisiones —incluso las relativas a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, a la compraventa de inmuebles y fondos de comercio y a la constitución de derechos reales de hipoteca, prenda y anticresis— serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el libro de actas de la sociedad, que será obligatorio llevar además de los que exige la ley. — Décima: Si cualquiera de los socios resolviera vender todas o parte de sus cuotas de capital deberá dar opción privilegiada a los demás socios. — A tal efecto se practicará un balance a la fecha de la cesión, actualizándose todos los rubros del activo y del pasivo mediante tasación practicada por perito nombrado de común acuerdo. — El haber resultante a favor del socio saliente, le será reintegrado en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales, debiendo la primera hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días de aprobado el balance de cesión. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando el giro de los negocios con los socios supérstites y los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto, los que deberán unificar su representación. — Décimo Segunda: La liquidación de la sociedad, al término de su duración, así como para el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la o las personas que los socios designen, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Décimo Tercera: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación serán resueltas por medio de árbitros nombrados, uno por cada parte. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aun ante la justicia ordinaria. — Décimo Cuarta: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Bajo las catorce (14) cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.800.— e.23|2-Nº 15.833-v.1º|3|55

ACHT TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de diciembre de 1954, el señor Teodoro Acht, cede, vende y transfiere al señor Curt Esteban Sulzberger, sus dos mil cuotas de capital, valor de cien pesos cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ACHT TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Teodoro Acht al cargo de gerente que tenía en la misma. Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: El capital social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una moneda nacional, que corresponde a los socios en la siguiente forma; el señor Curt Esteban Sulzberger, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Ricardo J. Mantel, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. — E|líneas: interinamente a cargo. Vale. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.23|2-Nº 15.769-v.1º|3|55

TEPA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento de fecha 22 de noviembre de 1954 los señores Alberto Juan Jorge Borchardt y Guido Fernando Strauss, se han retirado de TEPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo sus cuotas de capital al socio Ricardo Francisco Chiesa y a la señora María Rosa Garaventa de Chiesa, que quedan como únicos socios, con 149 cuotas y una cuota, respectivamente, y con el uso de la firma social, indistintamente, uno cualquiera de ellos. — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, seretario.

$ 120.— e.23|2-Nº 15.778-v.1º|3|55

EDGARDO NEWMAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el señor Edgardo Newman, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Montes de Oca seiscientos diez y nueve, por una parte, y el señor Mario Francisco Ruiz, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen mil doscientos ochenta y cuatro, por la otra, ambos mayores de edad, vecinos de esta Capital, y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de

responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira bajo la razón social de "EDGARDO NEWMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedica a la compraventa, importación y exportación de artículos de ferretería y afines, pudiendo para este fin adquirir muebles e inmuebles y disponer de los mismos y realizar toda clase de negocios lícitos. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en la Avenida Montes de Oca seiscientos diez y nueve, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales y representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: El capital de la sociedad se conviene en la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Newman, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Ruiz, ciento veinticinco cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. El socio Newman integra sus cuotas en el activo y pasivo de su negocio de ferretería que bajo su propio nombre explota en la Avenida Montes de Oca seiscientos diez y nueve, estimando ambos firmantes de común acuerdo el excedente del activo sobre el pasivo en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo al balance que con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro se acompaña y forma parte de este contrato. El señor Ruiz aporta sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad es ejercida por el señor Newman en el carácter de gerente de la misma. Podrá representar a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de veinticinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Séptima: El señor Newman en cualquier momento tendrá el derecho de exigir la rescisión del contrato social, haciéndose cargo del activo y pasivo existente en aquel momento. En tal caso está obligado a devolver al señor Ruiz el dinero aportado por éste más las utilidades que le correspondan de acuerdo a la cláusula quinta. — Octava: El señor Ruiz desde ya autoriza al señor Newman a ceder una parte de sus cuotas a un tercero. — Novena: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Décima: En caso de fallecimiento del socio Ruiz, el socio sobreviviente tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio difunto sus haberes en la forma fijada en la cláusula séptima. En caso de fallecimiento del socio Newman, la sociedad seguirá con los herederos del socio fallecido, salvo decisión en contra del socio Ruiz. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Edgardo Newman. — Mario F. Ruiz.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 860.— e.23|2-Nº 15.829-v.1º|3|55

ESTABLECIMIENTO METALURGICO SCHOLL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Armando Luis Alfredo Zappa, argentino, casado, domiciliado en Herrera 184; Enrique López, argentino, casado, domiciliado en Inclán 3169; Emilio Alberto Keller, argentino, casado, domiciliado en Cánning 2389, todos de la Capital Federal y Carlos Alberto Oliveira, argentino, soltero, domiciliado Domínguez 577, Avellaneda, todos mayores de edad, se conviene formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, y las siguientes bases: Primero: La Sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO METALURGICO SCHOLL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — El primer domicilio de la Sociedad es Cangallo 1143, 4º piso, oficina 62. — Segundo: La duración de la sociedad será de veinticinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: El objeto de la sociedad es adquirir el activo físico del Establecimiento Mecánico de "Eduardo Scholl & Cía.", instalado en la calle Deán Funes 1129, de esta Capital, seguir la explotación del mismo en el ramo de mecánica de precisión en todas sus aplicaciones y derivados, y a tal efecto la sociedad podrá importar, exportar, establecer fábricas, comprar, vender al contado o a plazos y con o sin gravamen, permutar, ceder, administrar, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar títulos públicos y acciones de sociedades anónimas o formar parte de otras sociedades, siendo entendido que el detalle es meramente enunciativo y no excluye en forma alguna cualquier otra operación legítima que la sociedad deseare realizar por convenir a sus intereses. — Cuarto: El capital de la sociedad lo forma la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una — Se aporta en este acto en dinero efectivo el equivalente de noventa y cinco cuotas o sea noventa y cinco mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: el Sr. Zappa aporta cincuenta mil pesos moneda nacional, siendo este su aporte total; el Sr. López aporta diez mil pesos moneda nacional; el Sr. Oliveira aporta quince mil pesos moneda nacional y el Sr. Keller aporta veinte mil pesos moneda nacional. — El saldo o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional será integrado antes del día quince de febrero del año en curso en la siguiente forma. el Sr. López aportará cuarenta mil pesos moneda nacional; el Sr. Oliveira aportará treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el Sr. Keller aportará quince mil pesos moneda nacional. — Quinto: La sociedad podrá disolverse en forma anticipada si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Podrá también disolverse a solicitud de cualquiera de los socios si la pérdida de un ejercicio o acumulada en varios ejercicios consecutivos alcanzara a un cincuenta por ciento del capital. — Sexto: Si un socio deseara ceder total o parcialmente sus cuotas las ofrecerá por partes iguales a los demás socios, y si ellos no las adquirieran, dará la autorización necesaria para ceder las cuotas a cualquier persona extraña a la sociedad. — Séptimo: Quedan nombrados gerentes con todas las facultades que les acuerda la ley, los cuatro socios. — Los socios podrán nombrar gerentes no socios. — Se llevará un libro de actas donde constarán las decisiones de los socios cuando se reúnan para tomar resoluciones. — Para obligar a la sociedad en todos sus actos sociales se necesitará la firma conjunta de dos socios gerentes. — Los socios de común acuerdo reglamentarán las tareas que les correspondan desempeñar y fijarán las remuneraciones para cada uno. — Cualquiera de los socios individualmente podrá representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo. — Octavo: El año financiero de la sociedad correrá desde el primero de julio, hasta el treinta de junio del año en curso. — Los beneficios netos, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta el máximum del diez por ciento sobre el capital social, y de otras reservas que los socios resolvieran efectuar, serán distribuídos entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecidas para la distribución de las utilidades, hasta el monto del capital de cada uno. — Cualquier diferencia entre los socios ajena a las previsiones de este contrato será sometida al arbitraje único de un amigable componedor, nombrado de común acuerdo. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad no será disuelta y los herederos legatarios del socio fallecido deberán entrar a formar parte de la sociedad con representación unificada en una sola persona sin que la misma pueda desempeñar el cargo de gerente ni percibir sueldo. — Décimo: En caso de disolución la liquidación será practicada por el o los liquidadores que designen los socios al suscribir el contrato de disolución, fijándose en el mismo las facultades de los liquidadores y el término de su mandato. — Décimo Primero: Autorízase a los señores Emilio Alberto Keller y Armando Luis Alfredo Zappa para gestionar la inscripción de este contrato y para aceptar cualquier modificación de forma que sugieran las autoridades. — Conformes las partes con las once cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares, quedando el extendido en sello de ley en poder de la sociedad y los extendidos en sello de actuación, en poder de cada uno de los señores socios. — Sobre raspado, vale: "junio": "sola persona". — Firmado: A. L. A. Zappa, Enrique López, C. A. Oliveira y Emilio A. Keller. — Por escrito de fecha 10 de febrero del año en curso se aclara la primera parte de la cláusula octava en la siguiente forma: "el año financiero de la sociedad correrá desde el primero de julio hasta el treinta de junio del año subsiguiente. — El primer ejercicio correrá desde el primero de enero hasta el treinta de junio del año en curso". — Enmendado: 10, vale.

Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.000.— e.23|2-Nº 15.828-v.1º|3|55

"LUXOGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Juan Fortunato Firpo, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital; don Eduardo Danilo Firpo, casado; don Mario Martín Firpo, casado; don Jorge Alberto Firpo, soltero; don José Quintás, casado; doña Dora Nélida Casablanca de Quintás, casada; don Severino Balzano, casado, todos vecinos de la Capital Federal; don Osvaldo Abel Aguila, soltero, don Orlando Emilio Casablanca, casado, los dos últimos vecinos de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; y don Salvador Vico, casado, vecino de esta Capital, siendo los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren por derecho propio a excepción del señor Juan Fortunato Firpo que lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "S. A. P. A. T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", como lo justifica con los estatutos transcriptos al folio novecientos veintitrés de este mismo protocolo y acta de elección de directorio, transcripta al folio novecientos treinta y seis de este protocolo y acta autorizando la presente escritura. Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto modificar las cláusulas del contrato de sociedad "Luxogar Sociedad de Responsabilidad Limitada" siendo las originales las insertas en el contrato de fecha veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y uno, inscriptas en el Registro Público de Comercio el catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil ciento treinta y nueve, folio cuatrocientos setenta y nueve, del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, los que fueron modificados por escritura de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres ante el Escribano Carlos E. Marini Irazu en la que el socio Manuel Antonio Méndez, transfiere la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponden en la expresada sociedad a favor de los señores José Quintás y Alberto Salvador Vico, quienes las adquieren a su valor nominal y en la proporción de sesenta y cinco cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional al señor José Quintás y diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional al señor Alberto Salvador Vico, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil trescientos diez y seis, folio trescientos ochenta y cuatro, libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por escritura de fecha quince de junio del corriente año, pasada ante el mismo Escribano, se amplió el capital a la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose la cláusula cuarta en ese sentido e inscribiéndose la misma el diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil doscientos setenta y nueve, folio cuatrocientos noventa y dos libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por lo que por este acto dejan incorporados a los socios "S. A. P. A. T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", Eduardo Danilo Firpo, Mario Martín Firpo, Jorge Alberto Firpo, Dora Nélida Casablanca de Quintás, Severino Balzano, Osvaldo Abel Aguila y Orlando Emilio Casablanca, aumentando el capital a la suma de tres millones de pesos moneda nacional y modificadas las cláusulas del contrato que en lo sucesivo se regirá bajo las siguientes condiciones: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LUXOGAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la venta de toda clase de aparatos o artefactos eléctricos de refrigeración y/o cualquier otra clase que se refiera a mayor comodidad para el hogar familiar, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera e inmobiliaria y al ejercicio de mandatos y representaciones, como así también a la importación y exportación de toda clase de implementos, herramientas, maquinarias, motores, aparatos y/o afines. — Tercera: La sociedad durará desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, prorrogándose automáticamente al vencimiento de ese plazo por diez años más, salvo oposición de alguno de los socios, la que deberá efectuarse mediante telegrama colacionado, dirigido a los demás socios, con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento del plazo indicado. — En tal caso regirá para el reintegro de su capital, las condiciones establecidas más adelante para el caso de fallecimiento de alguno de los socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones de pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que se han suscripto en la siguiente forma: "S. A. P. A. T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tinturas, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", mil cuatrocientas cuotas, por un valor nominal de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Eduardo D. Firpo, cincuenta cuotas con un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional; Mario M. Firpo veinticinco cuotas, con un valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional; Jorge A. Firpo, veinticinco cuotas con un valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional; José Quintás, mil ciento cincuenta cuotas con un valor nominal de un millón ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Dora Nélida Casablanca de Quintás, ochenta cuota por un valor nominal de ochenta mil pesos moneda nacional; Severino Balzano, ciento cincuenta cuotas, con un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Orlando Emilio Casablanca, cincuenta cuotas con un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional; Osvaldo Abel Aguila, cincuenta cuotas con un valor nominal de cincuenta mil pesos moneda nacional y Alberto Vico, veinte cuotas con un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional. — Estas sumas se hallan totalmente integradas, representando de hecho el capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A tal efecto, se agrega el correspondiente balance firmado por todos los socios, el que deberá considerarse como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores José Quintás, y Eduardo D. Firpo, a quienes se inviste por esta acta la calidad de gerentes. — Tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Luxogar". — Para el desarrollo de las facultades que ha dichos socios señala el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se deja expresa constancia que podrán efectuar operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás establecimientos públicos, mixtos y privados solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente librar cheques, letras de cambio, pagarés, y giros, endosarlos y negociarlos y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse esta enumeración como explicativa y no limitativa. — Sexta: No podrá realizar ninguno de los socios, por cuenta propia o de terceros, operaciones análogas a las verificadas por la sociedad no pudiendo asimismo comprometer la sociedad para operaciones extrañas a la misma ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El inventario y balance general juntamente con el cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año y se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando no se observase dentro de los treinta días hábiles de haber sido puesto en conocimiento de los socios. — Octava: Las utilidades que resulten luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan técnicamente y constituídas o incrementadas las respectivas previsiones o provisiones, se distribuirá en la siguiente forma: A cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, es decir los primeros cinco años y dos meses; a S. A. P. A. T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, el treinta y tres con setenta y cinco por ciento; a Eduardo D. Firpo, el siete con sesenta y cinco por ciento; a Mario M. Firpo, el uno con ochenta por ciento; a Jorge A. Firpo, el uno con ochenta por ciento; a José Quintás, el treinta y dos con cincuenta por ciento; a Dora Nélida Casablanca de Quintás, el cinco con cuarenta por ciento; a Severino Balzano, el nueve por ciento; a Osvaldo Abel Aguila, el uno con ochenta por ciento; a Orlando Emilio Casablanca, el uno con ochenta por ciento; y a Alberto Vico, el cuatro con cincuenta por ciento y en adelante o sea a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, incluso con las prórrogas, las utilidades apartado el cinco por ciento para fondo de reserva legal se distribuirán así: a S.A.P.A.T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, el treinta y siete con cincuenta por ciento; a Eduardo D. Firpo, el ocho con cincuenta por ciento; a Mario M. Firpo, el dos por ciento; a Jorge A. Firpo, el dos por ciento; a José Quintás, el veinticinco por ciento; a Dora Nélida Casablanca de Quintás, el seis por ciento; a Severino Balzano, el diez por ciento; a Osvaldo Abel Aguila, el dos por ciento; a Orlando Emilio Casablanca, el dos por ciento; y a Alberto Vico, el cinco por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en forma proporcional al capital aportado. — Novena: La disolución de la sociedad se operará: a) Por vencimiento del plazo de duración, en caso de no disponerse la prórroga del mismo y/o por pérdidas del cincuenta por ciento del capital social. — En ambos casos la liquidación de la sociedad se llevará a cabo por los socios gerentes, los que percibirán un honorario conjunto que no podrá exceder el quince por ciento del activo social. — En caso de liquidación,

una vez realizado todo el activo y de pagado todo el pasivo y la remuneración que se disponga a los liquidadores, se reintegrará el capital aportado por cada socio, prorrateándose en caso de ser insuficiente. — Si quedara remanente, luego de reintegrado el capital, el mismo se distribuirá entre los socios en la forma dispuesta en la cláusula octava. — Décima: En caso de fallecimiento de los socios señores Eduardo D. Firpo, Mario M. Firpo o Jorge A. Firpo, los herederos de los mismos deberán ceder sus cuotas a "S.A.P. A. T., Sociedad Anónima Argentina de Anilinas, Colorantes y Productos Auxiliares de Tintura, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por su valor nominal, a lo que prestan su conformidad todos los socios. — En caso de fallecimiento de los señores Severino Balzano y Alberto Vico, Dora Nélida Casablanca de Quintás, Osvaldo Abel Aguila, Orlando Emilio Casablanca, el señor José Quintás tendrá prioridad para adquirir sus cuotas en caso que sus herederos no desearen continuar en la sociedad, en las condiciones que se especifican en la cláusula siguiente. — Si los herederos desearen continuar en la sociedad, deberán unificar su representación en la misma, de manera tal que continúen por intermedio de representante o apoderado, configurando un socio. — La misma situación ocurrirá en caso de fallecimiento del señor José Quintás. — Undécima: En caso de que algún socio deseare vender sus cuotas o deseare retirarse de la sociedad según se especifica en la cláusula tercera, deberá poner tal hecho en conocimiento de los demás socios, mediante telegrama colacionado, los que tendrán prioridad en la adquisición de sus cuotas en iguales condiciones y precios que los terceros, teniendo plazo de sesenta días para adoptar resolución al respecto. — En caso de que más de un socio estuviere interesado en la adquisición de las cuotas del que desee retirarse, se prorratearán las mismas en proporción al capital que dichos socios interesados posean en ese instante. — Décimasegunda: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimatercera: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupos de socios con respecto a los cuales existiere divergencia. — Bajo las cláusulas que anteceden queda así reglamentada esta sociedad de responsabilidad limitada, quedando los socios sujetos al fiel cumplimiento de las mismas. — Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos don Miguel O. Larrory y don Angel Gruñeiro, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan F. Firpo. — Eduardo D. Firpo. — Mario M. Firpo. — Jorge A. Firpo. — José Quintás. — Dora N. Casablanca de Quintás. — Severino Balzano. — Abel Aguila. — Orlando E. Casablanca. — Alberto S. Vico. — M. O. Larrory. — A. Gruñeiro. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Castro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número trescientos cincuenta y nueve, al folio novecientos cincuenta y ocho del registro ciento noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Luxógar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, que sello, rubrico y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en once sellos de ley numerados de un millón sesenta y dos mil veintinueve al presente, doy fe. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Firmado: Emilio Castro. — E/líneas: interinamente a cargo, vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.200.— e.23|2-Nº 15.790-v.1º|3|55

BODEGAS EL MARINERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Pedro Fernández, español, casado; José Faustino Fernández, argentino, soltero; Francisco Antonio Fernández, argentino, casado, los tres mayores de edad, y el señor Fernando Antonio Fernández, argentino, soltero, de 18 años de edad, y a quien su padre, señor Pedro Fernández, que también integra la presente sociedad, autoriza para ejercer el comercio, constituyendo todos ellos domicilio en la calle Camarones 3049, deciden formalizar esta sociedad, que se regirá por las normas de la Ley 11.645, y supletoriamente por los Códigos de Comercio y Civil, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los firmantes la sociedad "BODEGAS EL MARINERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle Camarones 3049, pudiendo trasladarlo y abrir agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Tendrá por principal objeto la comercialización e industrialización de vinos y afines, y en general todos los negocios vinculados a la industria vitivinícola y licorera, sin perjuicio de lo cual, podrá la sociedad emprender cualquier otra negociación civil, comercial e industrial, que los socios por unanimidad consideren conveniente a los fines sociales, previa resolución asentada en el libro de Actas. — Tercero: La sociedad que se constituye tendrá un capital de Setecientos Mil Pesos ($ 700.000.—), dividido en 700 cuotas de un mil pesos cada una, totalmente aportado según balance adjunto, certificado por Contador Público, y que forma parte integrante del presente convenio. Dicho capital es aportado en la siguiente forma: Pedro Fernández 675 cuotas o sean Seiscientos setenta y cinco mil pesos; José Faustino Fernández 10 cuotas o sean Diez mil pesos; Francisco Antonio Fernández 10 cuotas o sean Diez mil pesos; y Fernando Antonio Fernández 5 cuotas o sean Cinco mil pesos. Este capital proviene del activo y pasivo del negocio que el señor Pedro Fernández explotaba en el mismo domicilio y con idéntico ramo, y del cual se ha hecho cargo la sociedad que se constituye por el presente contrato. — Cuarto: La dirección de los negocios sociales será efectuada en forma indistinta por los señores Pedro Fernández y José Faustino Fernández, quienes quedan designados como gerentes con las más amplias facultades, de acuerdo con lo establecido por el art. 16 de la Ley 11.645, y aun para aquellos actos en que de acuerdo a las leyes se requiere poder especial, con la única salvedad de no poder comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito ni en fianzas de terceros sin perjuicio de la amplitud del mandato establecido precedentemente, los socios gerentes están facultados especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sean con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, o cualquier otra institución bancaria oficial, provincial, mixta, o particular, girar, firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, renovarlos a sus vencimientos, firmar escrituras de compras o ventas, cancelar hipotecas, préstamos particulares, hacer pagos que no sean ordinarios de la administración, solicitar inscripción como importadores y exportadores, y concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando en cada caso la documentación necesaria, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento, celebrar contratos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados. — Quinto: El presente contrato tendrá una duración de 20 años, a partir de la fecha, y los balances generales se harán al 31 de diciembre de cada año. Previamente a la distribución se harán las amortizaciones, las reservas para las leyes de previsión social y se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al 10 % del capital. El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Pedro Fernández 30 %, José Faustino Fernández y Francisco Antonio Fernández 25 % cada uno, y Fernando Antonio Fernández 20 %. — De igual manera se soportarán las pérdidas. — Sexto: Los socios dedicarán su actividad y conocimientos a los negocios sociales, debiendo dedicar a la misma todo el tiempo que requiera. Por dichos servicios, y de acuerdo a la intensidad de los mismos y a su índole, podrán fijarse sueldos, previa resolución tomada por mayoría de votos e inscripta en el libro de Actas. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de un socio, la parte del mismo será adjudicada a los demás, por el valor de libros, no correspondiendo el pago de llave de negocio alguna. En igual forma se procederá cuando alguno de los socios quiera vender sus cuotas, quien tiene obligación de ofrecerlas primeramente a los otros socios, y a los mismos valores del último balance, sin derecho alguno por valor llave. — Octavo: En caso de resolverse la liquidación y partición de los bienes sociales, la misma será efectuada por los socios gerentes designados en este contrato. — Noveno: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o motivadas por la liquidación o partición de la misma, será resueltamente únicamente por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que antes de laudar nombrarán el tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los mismos inapelable y obligatorio. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden queda formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento los socios se comprometen de acuerdo a derecho, firmando el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Pedro Fernández. — José Faustino Fernández. — Francisco Antonio Fernández. — Fernando Antonio Fernández.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.000.— e.23|2-Nº 15.784-v.1º|3|55

BORDADOS MADRID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días que por documento del 14 de febrero de 1954, los socios de Bordados Maribel Soc. Resp. Ltda. han resuelto modificar la razón social a BORDADOS MADRID SOC. RESP. LTDA. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.785-v.1º|3|55

CONSORCIO LATINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Luis Alberto Dufaur, vende, cede y transfiere a don Antonio Roig ciento cinco cuotas; a don Alberto Solsona, las otras ciento cinco cuotas, lo que completa las ciento diez cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "CONSORCIO LATINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero 15 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.23|2-Nº 15.789-v.1º|3|55

NOBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría Nº 2, se ordena por cinco días la publicación del siguiente edicto:

Testimonio. "Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Rafael López Rivero, argentino, casado; Arsenio Cirilo Martínez, argentino, casado; Esteban Florentino Hernández, argentino, soltero; José María Marcos, español, casado; Alberto Bocchi, argentino, soltero, y José Pérez Gerez, español, casado, domiciliados el primero en la Capital Federal, calle Sarmiento Nº 1586, piso 3º "H" y los demás en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, calle Chacabuco 728, Alem 749, Alem 786, Alem 736 y Alem 756, respectivamente, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "NOBEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio y asiento principal de las operaciones lo será en esta Capital Federal, calle Sarmiento Nº 1586, piso 3º "H", pudiendo establecer agencias, sucursales, locales de negocio y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de confiterías, variedades, boites, organización de espectáculos artísticos, restaurantes y rotiserías y sus afines. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de esta sociedad; prorrogables por iguales períodos si con seis meses de anticipación a su vencimiento los socios por mayoría de votos no resolvieran su disolución y liquidación. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier época, a cuyo efecto deberá notificar a los demás por telégrama colacionado su decisión en tal sentido, teniendo opción los otros socios a adquirir las cuotas de capital, al valor que resulten del último balance, del o de los socios que se retiren, pagaderas, como así las utilidades que correspondan en la forma que lo decida la asamblea de socios por simple mayoría de votos; a tal efecto, cada cuota da derecho a un voto. — Cuarta: El capital social lo representa la suma de m$n. 95.000.— (noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), constituído por los bienes muebles, efectos e instalaciones que expresa el inventario que firman los socios por separado como anexo del presente contrato, existentes actualmente en el local de negocio de confitería y variedades que explota la sociedad en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, calle Leandro N. Alem Nº 736, dividido en noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que suscriben e integran totalmente los socios en la siguiente proporción: el socio señor Rafael López Rivero, cuarenta y cinco cuotas, (sigue al sello nacional de pesos 1,50, Nº 330.884 N) (viene del sello nacional de $ 1,50, Nº 330.888 N) o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; el socio señor Arsenio Cirilo Martínez, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; el socio señor Esteban Florentino Hernández, dos cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional; el socio señor José María Marcos, cinco cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional; el socio señor Alberto Brocchi, tres cuotas, o sean tres mil pesos moneda nacional, y el socio señor José Pérez Gerez, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Rafael López Rivero, Arsenio Cirilo Martínez y José Pérez Gerez, quienes en este acto quedan designados gerentes de la sociedad, con uso de la firma social que, para obligar a la sociedad deberán firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos con sus firmas personales debajo de un sello o inscripción indicativo del rubro social, estándoles prohibido utilizar la firma social en asuntos ajenos a las actividades de la sociedad ni en garantías o avales a terceros extraños. Los gerentes en el desempeño de sus cargos tendrán las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales, provinciales y particulares, creados o a crearse y con toda institución bancaria, sujetándose a sus reglamentos y cartas orgánicas, oficiales o privadas, del país y del extranjero, a cuyo efecto podrán firmar, endosar y avalar toda clase de cheques, letras, pagarés y papeles de comercio; constituir, aceptar y otorgar toda clase de prendas civiles o comerciales; contraer y otorgar créditos y|o préstamos con o sin garantía real, personal o hipotecaria; realizar cualquier operación de crédito documentado o en descubierto; abrir cuentas corrientes bancarias, depositando y extrayendo los fondos sociales; adquirir por cualquier título los fondos de comercio y explotarlos y participar en otras sociedades; adquirir inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones; alquilar, hipotecar, permutar y de cualquier modo enajenar o gravar sus bienes; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; tomar en arrendamiento por plazos mayores o menores de seis años toda clase de muebles, inmuebles, locales o semovientes; solicitar préstamos de dinero de los Bancos o de particulares; transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa por lo que la sociedad podrá realizar cualquier negocio lícito que favorezca el desarrollo de las actividades de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos cada dos meses y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, estableciéndose que cada cuota de capital da derecho a un voto. A tal efecto, se llevará (sigue al sello nacional de $ 1,50, Nº 330.885 N) (viene del sello nacional de $ 1,50, Nº 330.884 N) un libro de actas en el que se asentarán toda decisión de importancia que se adopten. — Séptima: Semestralmente se practicarán balances para establecer el giro de las actividades sociales, los que serán sometidos a la aprobación de los socios, quienes los tendrán por aceptados si dentro del término de quince días de su realización no fueran observados. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción a las ganancias. — Octava: Los socios resolverán en asamblea los retiros mensuales de cada uno para atender sus gastos particulares, todo lo que se imputará a gastos generales. — Novena: No es permitido a los socios la cesión de sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, teniendo prioridad para ello los socios restantes, salvo autorización y conformidad para lo contrario, por resolución emanada de asamblea. — Décima: La liquidación de la sociedad, ya sea anticipada o por vencimiento del término, será practicada por todos los socios o por liquidadores designados al efecto de común acuerdo de socios. La liquidación se hará conforme a lo prescripto en el artículo 434 y siguientes del Código de Comercio.

Después de cancelado el pasivo que hubiere y los gastos de liquidación, el remanente será distribuído en partes iguales entre las cuotas de capital. —

Décima Primera: A los socios gerentes no les comprenden las disposiciones del artículo 14 de la Ley 11.645, no así a los demás socios que no podrán dedicarse a ninguna actividad fuera de las de esta sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los herederos o legatarios o representante legal del fallecido o incapacitado tomará intervención en la sociedad, unificando su representación en una sola persona y al solo efecto de fiscalización hasta el cumplimiento del plazo de la sociedad, en cuya fecha se decidirá por asamblea de socios la continuación o liquidación de la sociedad. — Décima Tercera: Toda cuestión que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación, serán resueltos por árbi-

tres arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio en discordia, quienes nombrarán un tercero antes de laudar, cuyo fallo será inapelable. De conformidad, firman los socios, previa ratificación, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra". (Firmados): Rafael López Rivero. — Esteban F. Hernández. — José María Marcos. — Arsenio C. Martínez. — Alberto Bocchi. — José Pérez Gerez".

Buenos Aires, febrero once de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.400.— e.23|2-Nº 15.831-v.1º|3|55

VISÑOVEZKY, ROCCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Javier Edmundo Visñovezky, Vicente Luis Benito Rocco y Antonio Amorós, de nacionalidad argentinos, mayores de edad, de profesión comerciantes industriales, de estado casados los dos nombrados en primer término, y viudo de sus primeras nupcias el tercero de los mismos, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Treinta y Tres ochocientos ochenta y tres, de común acuerdo resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La misma tendrá por objeto la industrialización de artesanía religiosa y sus derivados, compra y venta de los mismos productos al por mayor y menor, pudiendo instalar agencias y representantes en todo el territorio de esta República, como así también anexar otros productos de cualquier otro ramo o industria que los socios resolvieran. — Segunda: El capital social lo constituye la cantidad de Veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional aportados por los tres socios en partes iguales, dividido en cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una, o sean diez y siete cuotas de cada socio, que se dan por aportados íntegramente y se encuentran representados por maquinarias, muebles, útiles, enseres y materia prima. — Tercera: El término de duración de la presente será de diez años contados desde la fecha, siendo el domicilio legal de la sociedad en la calle Treinta y Tres ochocientos ochenta y tres, cuya locación aun cuando ella figure a nombre de uno o más socios de esta sociedad, pasa a ser de pertenencia de la presente empresa, como así también los muebles, útiles, maquinarias, materia prima y mercadería elaborada o a elaborarse. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios en forma conjunta, e indistintamente para todos los actos inherentes al negocio a los cuales se los nombra por este acto gerentes con toda la libre administración, pudiendo entre otros utilizarla en operaciones comerciales que no escapen a la presente firma, cobrando en nombre de la empresa y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Español, de Galicia y Buenos Aires, y toda otra institución crendaria o a crearse que convenga a los intereses sociales, pudiendo además adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, semovientes, valores y títulos, así como enajenarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso la adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación; tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósitos de dinero o valores, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de ésta, tomar dinero en préstamos intereses de los bancos con que opere u otros establecimientos comerciales o particulares con sujeción a las leyes y reglamento que existan al tiempo de la operación, librar, aceptar, endosar, descontar, ceder mediante la vía de endoso, valores, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cederlos total o parcialmente, estar en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, representando a la sociedad, por sí o por apoderado ya sea como parte actora o demandada con todas las facultades legales de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, querellar y todo cuanto más sea necesario para bien de la sociedad. — Quinto. Para representar a la sociedad en juicio de cualquier naturaleza y ante los poderes públicos podrán hacerlo cualquiera de los socios indistintamente. — Sexta: El día treinta de diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que resultaren serán distribuídas en partes iguales para los tres socios, previa deducción del cinco por ciento sobre el total de las mismas con destino a fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital de la empresa y los fondos de previsión que los socios en forma unánime decidan establecer; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Se llevarán libros de contabilidad y también libro de actas en el cual se asentarán todas las decisiones que se tomen en forma unánime entre los socios, debiendo permanecer dichos libros y elementos comerciales en el domicilio social. — Octava: La presente sociedad se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, y también por la pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, en cuyos dos casos cualquiera de los socios capacitados pedirá de inmediato la liquidación de ésta, debiendo darse intervención a los herederos legales del incapacitado si así ocurriera; también podrá ser disuelta si los socios no estuviesen de acuerdo entre sí, pudiendo optar por adquirir la parte del socio causante, en cuyo caso el haber del mismo le será abonado con un porcentaje equitativo de acuerdo con el estado financiero de la sociedad, al contado dentro de los sesenta días y el saldo remanente en cuotas parciales a convenirse; y si cualquiera de los socios desea retirarse durante la vigencia del presente deberá preavisar a los demás con anticipación de noventa días, debiendo procederse a tomar un inventario de los negocios luego de lo cual se procederá al pago de su parte en la forma y condiciones que se deja dicho. — Novena: Los socios Visñovezky y Rocco deberán prestar y dedicar todo su tiempo a la presente empresa quedándole prohibido dedicarse a otras actividades ajenas al mismo, pudiendo retirar mensualmente con destino a gastos generales la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional; no así el señor Amorós quien sólo tendrá el control y vigilancia de los negocios en todo momento y a cualquier hora que lo desee sin limitación alguna: Décima: El domicilio social podrá ser cambiado de común acuerdo en todo momento que los socios lo resolvieran. — Bajo tales conceptos dejan constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de VISÑOVEZKY, ROCCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", firmando el presente en el lugar y fecha. — Sobre raspado "acuerdo", "social", "indistintamente", "muebles", "parcialmente", "permanecer", valen. — "Veinticinco", "Las", también vale.

Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.220.— e.23|2-Nº 15.797-v.1º|3|55

"CORNA HNOS."

S. R. L. Industrial y Comercial

Por orden del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2 Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6 del Dr. José M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días que la Sociedad "CORNA HNOS. S. R. L. INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por contrato modificatorio del 24 de enero de 1955 ha aumentado su capital social a dos millones de pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.23|2-Nº 15.758-v.1º|3|55

"S.A.D.R.Y.A." SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES Y AGENCIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino y Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 5 de enero de 1955 pasada por ante el escribano A. C. Fernández Sáenz, los componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "S.A.D.R.Y.A." SOCIEDAD ARGENTINA DE REPRESENTACIONES Y AGENCIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato por diez años más a contar del primero de enero de 1955; y, por el mismo acto, don Niceto Santiago de Loizaga cede, vende y transfiere a favor de las señoritas Elvira Emilia y Amelia Inés Camarero, 6 cuotas a favor de cada una de ellas, de un valor nominal de $ 500 m|n., quedando en consecuencia el capital social formado en la siguiente proporción: Carmen Isabel Bastitta, $ 10.000 m|n.; Niceto Santiago de Loizaga, $ 4.000 m|n., y las Stas. Camarero, $ 3.000 m|n. cada una de ellas. — Todas las demás cláusulas que con motivo de esta cesión no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — S|rasp.: Pedro Andino - vale. — E|l.: interinamente a cargo: Vale. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.23|2-Nº 15.811-v.1º|3|55

MADELON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Vicenta Esther Barbosa de Maragliano ha cedido sus ciento veinte cuotas de $ 500 m|n. cada una, que tenía en la sociedad "MADELON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los otros dos socios Roberto Addesso y Nicolás Lombardi, en partes iguales, según documento del 23 de diciembre ppdo., quienes continuarán con dicha sociedad, que se dedica a la fabricación y venta de calzado para mujer, instalada en la calle Rivadavia ocho mil ciento noventa y dos al ocho mil ciento noventa y cuatro, y que con tal motivo los señores Addesso y Lombardi resolvieron modificar las cláusulas cuarto, quinto y noveno del contrato primitivo, las que han quedado así redactadas: Cuarto: El capital continúa constituído por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, las que corresponden en igual proporción a cada uno de los socios señores Addesso y Lombardi. Quinto: La administración y gerencia estará a cargo de ambos socios, quienes ejercerán las funciones de Gerentes, y ambos tendrán el uso de la firma social, pero deberán firmar conjuntamente cuando se trate de operaciones bancarias, y suscribirán sus firmas personales a continuación de la fórmula "Madelón. Sociedad De Responsabilidad Limitada" Los socios no podrán utilizar la firma social para asuntos ajenos al giro social ni para fianza o en garantía de terceros. Noveno: Los beneficios o pérdidas resultantes según el caso, serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Respecto de lo establecido en los puntos undécimo y décimo tercero, se entiende que en lo sucesivo intervendrán ya sea en la aprobación de los balances o para el caso de liquidación los dos socios señores Addesso y Lombardi, exclusivamente. — En Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas - que - Vale - cuotas: Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300.— e.23|2-Nº 15.819-v.1º|3|55

KORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino y Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 28 de diciembre de 1954 pasada por ante el escribano A. C. Fernández Sáenz, doña Francisca Pilar Olid vende, cede y transfiere a favor del socio don Roberto Baumeister, 51 cuotas capital valor nominal $ 500 m|n. cada una, y 9 cuotas de igual valor a favor de don Lorenzo Miguel Serra, español, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, que son la totalidad de cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "KORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transfiriendo conjuntamente con las cuotas todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían dentro de la sociedad con relación a las mismas, quedando el cedente totalmente separado de la sociedad. — Sobre raspado "Roberto - y" Vale. — E|l.: "Nº 6": Sí vale. — S|rasp.: Pedro Andino" Vale. — E|l.: interinamente a cargo: Vale. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 140.— e.23|2-Nº 15.808-v.1º|3|55

JAIME BOK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Jaime Bok, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha seiscientos veintiocho y doña Dora Doctorovich de Bok, casada, comerciante, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Junín mil cuatrocientos cinco, ambos mayores de edad y hábiles, convienen la formación de una sociedad comercial, industrial, financiera de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, de los Códigos de Comercio y Civil y de las cláusulas siguientes: Primera: — Constitución y Nombre: Queda constituída entre los firmantes a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, una Sociedad Comercial, Industrial y Financiera de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "JAIME BOK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: — Domicilio: La Sociedad establece su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Suipacha número seiscientos veintiocho pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: — Duración: La duración de la sociedad será de Cinco Años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo prorrogarse transcurrido este plazo por voluntad de ambos socios cada año subsiguiente. — Cuarta: — Objeto: El objeto de la Sociedad será de todo lo inherente a la industria de Frutos del País en sus diversas formas de elaboración, fabricación, confección, industrialización, financiación, representación, consignación, importación, exportación, comisión y compra-venta por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor de dichos productos en general y sus derivados en particular. — Sin perjuicio de la explotación de los ramos indicados. la sociedad podrá extender sus actividades a cualquier otro ramo de negociación lícita sin más requisitos que la conformidad de ambos socios expresada en el Libro de Actas de la sociedad. — Quinta: Capital: El capital social está constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente forma: Cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por el señor Jaime Bok y cien cuotas de un mil pesos cada una aportadas por la señora Dora Doctorovich de Bok. — Los aportes de capital de los socios están representados por materias primas, muebles, útiles, maquinarias, rodados, documentos a cobrar, todo ello de conformidad con el inventario practicado en la fecha y suscripto por las partes de conformidad. — Sexta: — Dirección, administración y uso de la firma social. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, con el título de Gerente y con el uso de la firma social, la que a tal efecto será la de sus nombres particulares precedida por la denominación de la Sociedad, seguida del aditamento "Socio Gerente". — Cada uno de los gerentes podrá suscribir y endosar cheques en forma indistinta. — Séptima: Facultades de los Gerentes: Con la amplitud de facultades previstas en la cláusula precedente, los socios gerentes otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuántos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad, estando facultados: a) Para ejercer la representación legal de la Sociedad en todo acto, contrato o negocio que tenga interés. b) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria, aun por plazos mayores de seis años; vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, o los de administración que reputen necesarios a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. — c) Para depositar dinero, cheques, títulos y acciones en poder de particulares, Compañías de Seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retire girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijen las operaciones bancarias. — d) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal, fuera de ella o en el Extranjero, oficiales o particulares y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito bancario; así como de sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones que crean necesarias; firmen, acepten, giren, den avales, afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes; tomen dinero prestado o lo den, por el plazo o intereses que convengan y bajo las multas, cláusulas, renuncias y condiciones que se les exija; acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidarias, las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar; acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuera necesario; celebrar arreglos y transacciones; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; constituir en la República o en el Extranjero nuevas sociedades en las que sea parte la que se forma por este acto, modificarlas, prorrogarlas o disolverlas. — e) Para celebrar contratos de transportes, fletamentos y acarreos, firmando todos los documentos aduaneros de importación o exportación; expedir, o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra documentación. — f) Para comprometer en árbitros, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones ya adquiridas; transigir, conceder quitas y esperas, hacer remisión de deudas y novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen. — g) Para representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se les susciten o en los que sea parte, ante los poderes públicos, reparticiones o autoridades nacionales, provinciales o municipales, administrativas o judiciales y aduaneras. — Octava: Actividad de los socios: ambos socios se obligan a prestar toda la actividad que fuere menester para el mejor éxito de la sociedad. — Novena: Rescisión anticipada: Sin perjuicio del término contractual al vencimiento de cada año cualquiera de los socios podrá solicitar su disolución, preavisando a su consocio su voluntad en tal sentido, mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación.

— Décima: Deliberaciones y acuerdos: Toda resolución de importancia que interese al funcionamiento de la sociedad será asentada en el libro de Actas y suscripto por ambos socios. — Undécima: Balances: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo veinte de la ley 11.645. — Duodécima: Distribución de ganancias y pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad así como las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán entre los socios en la proporción del setenta por ciento para el Sr. Jaime Bok y del treinta por ciento para la Sra. Dora Doctorovich de Bok. — Décima Tercera: Liquidación: En todo supuesto de liquidación social la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios con los derechos y obligaciones previstas en el presente contrato. — Décima Cuarta: Cláusula de Imprevisión, arbitraje y jurisdicción. — En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se plantee entre los socios en cualquier momento será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta, designarán un tercero para el caso de disidencia. — El fallo que pronuncie el tribunal de árbitros surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los veintinueve días de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jaime Bok. — Dora Doctorovich de Bok. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.600.— e.23|2-Nº 15.801-v.1º|3|55

B. y S. HILSENRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de diciembre de 1954, el señor José Drucaroff cede, vende y transfiere las cincuenta y cuatro cuotas que tiene en la sociedad "Drucaroff, Hilsenrat y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Salomón Hilsenrat y Benzion Hilsenrat, por mitades, a cada uno de ellos, quedando el uso de la firma social a cargo de los señores Salomón Hilsenrat y Benzion Hilsenrath indistintamente, quienes actuarán en calidad de únicos gerentes. — Asimismo la sociedad modifica su nombre social por el de "B. y S. HILSENRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el que actuará en adelante. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.24|2-Nº 15.902-v.2|3|55

MURANO, MENESES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la inscripción del contrato social "MURANO, MENESES Y. CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y su ampliación de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro se ha mencionado por error que el capital de la sociedad estaba formado por "acciones" cuando debe leerse "cuotas". — Buenos Aires, febrero 16 de mil novecientos cincuenta y cinco. — El.: Nº 4 a cargo del, vale. S|raspado: treinta y cinco, vale — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.24|2-Nº 15.895-v.2|3|55

FARMACIA CANET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, interinamente a cargo Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo L. Lara, con fecha 21 de diciembre de 1953, el señor José Felbarg, cede y transfiere al señor Ramón Abelleira, las noventa y cinco cuotas de que es titular en la sociedad "FARMACIA CANET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Felbarg al cargo de Gerente que tenía en la misma, y nombrándose gerente al señor Ramón Abelleira. — Raspado Secretaría, señor, vale. — E|l.: interinamente a cargo, vale. — Buenos Aires febrero 11 de 1954. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.24|2-Nº 15.838-v.2|3|55

GOYA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Pedro Andino, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 20 de setiembre de 1954, los socios de GOYA, SOC. RESP LTDA., han resuelto modificar la cláusula cuarta en la forma siguiente: Cuarto: El capital social será la suma de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en 60 cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Adolfo Spitalnik 15 cuotas; el señor Marcelo Arnaldo Pfeiffer 15 cuotas; el señor Antonio Mauricio Molins, 15 cuotas; el señor Alberto Molins, 5 cuotas; el señor Gerardo Alberto Marchionda, 5 cuotas; el señor Héctor Eduardo Marchionda, 5 cuotas. — Dicho capital se halla integrado en su totalidad por cuanto se halla invertido en el negocio, conforme al inventario practicado el 30 de junio de 1954 y que, firmado en un solo ejemplar, se agregó oportunamente al contrato original. — Entre líneas: Cuarta, vale. S|r.: "2", vale. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240 — e.24|2-Nº 15.853-v.2|3|55

FEMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 28 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Felipe Salvador Saglimbeni e Irma María Margiotti, únicos socios de "FEMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de sociedad del dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos dieciocho, al folio doscientos sesenta y uno del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, y su modificación del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta el veintidós de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ochocientos, al folio cincuenta y cuatro del Libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro aludido, resuelven ceder cuotas sociales a los señores Rafael D'Amico, argentino, casado con Doña Juana Agor, mayor de edad, industrial, domiciliado en Víctor Hugo dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital, y Roque Selvaggi, italiano, casado con Doña Filomena Fasano, mayor de edad, industrial, domiciliado en Llavallol mil quinientos setenta, Departamento dos, Capital, los que en virtud de las cesiones indicadas ingresan como socios, poniendo los cedentes a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que correspondía a aquéllos, en la siguiente proporción y de acuerdo a los detalles que se indican: a) la señorita Irma María Margiotti, cede al señor Rafael D'Amico, sus dos cuotas por valor de Dos Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe recibe en efectivo, quedando así totalmente desinteresada de la Sociedad y no teniendo por consiguiente nada que reclamar por ningún concepto ni contra la Sociedad ni contra los firmantes del presente Convenio; b) el señor Felipe Salvador Saglimbeni, cede al señor Rafael D'Amico, once cuotas por valor de once mil pesos moneda nacional y al señor Roque Selvaggi, doce cuotas por valor de doce mil pesos moneda nacional, cuyo importe también recibe en efectivo de manos de los cedentes, bastando la presente mención de suficiente recibo. — En consecuencia de las cesiones indicadas, se reforman los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto, que quedan redactados así: "Art. Primero: (Último párrafo). — "El socio Felipe Salvador Saglimbeni, aporta Cinco cuotas que representan Cinco mil pesos moneda nacional, el socio Rafael D'Amico, aporta Trece cuotas que representan Trece mil pesos moneda nacional y el socio Roque Selvaggi, aporta Doce cuotas que representan Doce mil pesos moneda nacional". — Art. Segundo: "La Sociedad será administrada por los Socios Rafael D'Amico y Roque Selvaggi, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes con uso indistinto de la firma social, puesta debajo del rubro o denominación de la Sociedad. Sin perjuicio de todas las atribuciones que legalmente tienen y les corresponden, los Gerentes podrán celebrar contratos de compra y venta de mercaderías destinadas al negocio que hace al objeto de esta Sociedad; comprar muebles, útiles y demás enseres para el mismo; obtener dineros a crédito documentado o sin documentar; firmar vales, cheques, pagarés y cualesquiera otro documento comercial que sea necesario para el giro del negocio; otorgar y dar poderes para actos judiciales quedándoles prohibido comprometer la firma social o personal en actos extraños al giro de la Sociedad". — Art. Tercero: (Penúltimo y último párrafos). — "Tanto las utilidades cuanto las pérdidas que arrojen los balances se repartirán entre los Socios en proporción a los capitales. Ningún socio percibirá sueldo pudiendo hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades en la medida que resuelvan cada año por anticipado, y estando obligados los socios Rafael D'Amico y Roque Selvaggi a concurrir con su trabajo personal". — Art. Quinto: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos, causa habientes o representantes legales podrán continuar en la Sociedad, si lo desean, unificando su representación y gozando de las mismas prerrogativas que el Socio premuerto o incapacitado. Si no deseasen continuar, los socios supérstites podrán optar entre liquidar la Sociedad o pagarles el capital, reservas acumuladas y utilidades, hasta el día del fallecimiento, en cuatro semestres iguales y consecutivos a partir del fallecimiento y sin intereses". — Art. Sexto: "La Sociedad se disolverá por la sola voluntad de alguno de los socios, pero de ese derecho sólo podrá usarse después de tres años a partir de la inscripción de la presente reforma, y la manifestación auténtica para disolver la Sociedad surtirá efecto recién a los seis meses de la fecha de notificación a los otros dos socios, liquidándose los haberes del socio saliente en la forma establecida en el artículo anterior. Si los socios de común acuerdo dispusiesen la liquidación, serán liquidadores los Gerentes, practicándose la liquidación y la partición con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio para las sociedades en general". — Se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Rafael D'Amico. — R. Selvaggi. — Felipe S. Saglimbeni. — Irma Margiotti. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 940.— e.18|2-Nº 15.748.v.28|2|55

PLASTOTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis A. Palacio (Secretaría número 20), se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Alberto José Iturbe, argentino, casado, domiciliado en Uriarte 2389; Jorge Romerstein, argentino, casado, domiciliado en Nogoyá 2727; Hugo Néstor Rabinovich, argentino, casado, domiciliado en Nogoyá 2727; José Mazar Barnett, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 1917, y Samuel Schmukler, argentino, casado, domiciliado en Avenida Julio A. Roca 610, todos de la Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene, de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PLASTOTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, siendo la sede de su administración actualmente en la Avda. Julio A. Roca 610. — Podrá extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la república y en el extranjero, estableciendo las sucursales, agencias, representaciones, y establecimientos que estime necesarios. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra, venta, distribución, exportación e importación de materiales plásticos; artículos fabricados total o parcialmente con dichos materiales; materia prima, equipos, maquinarias, accesorios y repuestos para la industria plástica y sus complementarias en general, sin perjuicio de dedicarse a cualquier clase de operaciones, con excepción de las expresamente prohibidas por el artículo tercero de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda especialmente facultada para: a) Comprar, vender, sea al contado o a plazos con garantías o sin ellas, toda clase de inmuebles, muebles y semovientes títulos y acciones, permutar, exportar, importar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir en pago; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, dentro o fuera del país, fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos en moneda nacional o extranjera, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio u otros Bancos oficiales, mixtos o particulares existentes o a crearse, establecidos en la república o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo con las disposiciones que rigieran las mencionadas instituciones; e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica o comercio, modelos artísticos o industriales, y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, y tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) En general, emprender cualquier negocio, empresa u operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden también ser ejercidas por cuenta de terceros, ya se trate de particulares o sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarto: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, contados desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pero cualquiera de los socios podrá hacer uso del derecho de retirarse en cualquier tiempo, después del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, a cuyo efecto deberá hacerlo saber a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Alberto José Iturbe, ciento sesenta cuotas, o sea un total de ochenta mil pesos moneda nacional; Jorge Romerstein, ochocientas ochenta cuotas, o sea un total de cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Hugo Néstor Rabinovich, trescientas veinte cuotas, o sea un total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; José Mazar Barnett, ochenta cuotas, o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional y Samuel Schmukler, ciento sesenta cuotas, o sea un total de ochenta mil pesos moneda nacional. — El aporte de los socios, en conjunto, está constituído por las maquinarias, equipos, instalaciones, matrices, elementos de laboratorio, herramientas, útiles, materia prima y otros valores detallados en el inventario anexo, que forma parte integrante del presente contrato, que importa setecientos mil pesos moneda nacional en total, y por la suma de cien mil pesos moneda nacional, que integran en este acto, en efectivo. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto José Iturbe, Jorge Romerstein, Hugo Néstor Rabinovich, Samuel Schmukler y José Mazar Barnett, quienes quedan designados Directores-Gerentes, y obligarán a la sociedad únicamente con la firma de la misma, de la que podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales o especiales y revocarlos efectuar y recibir pagos; declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — La firma social será la de dos cualquiera de los Directores-Gerentes, precedida de la razón social. — La representación de la sociedad ante la Comisión de Conciliación y Fuero del Trabajo será ejercida por cualquiera de sus Directores-Gerentes, en forma indistinta. — Séptimo: La sociedad sólo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades resultantes, previo descuento del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta acumular una suma equivalente al diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas. — Si hubiera pérdidas, éstas también serán aportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Octavo: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas sin la conformidad de los otros socios. — Queda desde ya establecido que los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales. — Noveno: En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse, según se indica en el artículo cuarto y de que exista el deseo de continuar los negocios, estará obligado a vender su parte a los otros socios, por el valor que arroje el último balance, con más la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal y utilidades del ejercicio en curso, la que se pagará en seis cuotas semestrales iguales, con más un interés del seis por ciento anual. — Los socios compradores se reservan el derecho de abonar en plazos menores o al contado. — Las cuotas sociales del socio saliente se distribuirán entre los demás en proporción a sus respectivas cuotas y el acta en que se tome esa resolución se elevará a escritura pública, procediéndose a su publicación e inscripción en forma legal. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. — Incorporada la Sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación. — No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados, sin que aquélla se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos y abonar a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, el haber que por la respectiva parte les corresponda en concepto de capital, utilidades y proporción de fondo de reserva legal al día del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad, ocurriera en el primer semestre del ejercicio y en el que resulte al final del ejercicio, si ocurriera en el segundo semestre. — Décimo Primero. En caso de transferencia, fallecimiento, o incapacidad ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones. — Décimo Segundo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución y participación de la sociedad, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores. — Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirá el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial — En prueba de conformidad, se otorga el presente, en Buenos Aires, 28 de diciembre de 1954. — Alberto José Iturbe, Jorge Romerstein, Hugo Néstor Rabinovich, José Mazar Barnett, Samuel Schmukler.

Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.920.— e.18|2-Nº 15.724-v.28|2|55

LUISA C. DE LA GRECA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que Don José La Greca, cede 17 cuotas de capital que tiene en la sociedad LUISA C. DE LA GRECA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la suma de $ 17.000.— m|n. en la proporción de 5 cuotas a doña Luisa Cotone de la Greca; 4 cuotas a don Antonio Jose La Greca; 4 cuotas a Luis La Greca y 4 a favor de don Angel Ernesto La Greca, según contrato privado celebrado el día 27 de Enero de 1955. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.18|2-Nº 15.714-v.28|2|55

P. A. M. P. AS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Productoras Argentinas de Materiales Premoldeados Asociadas S. R. L.)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de agosto de 1954, don Juan Pinardi, cede y transfiere al señor Enrique B. G. Sabena, 767 (setecinetas sesenta y siete) cuotas de valor nominal m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una que posee en el capital de "P. A. M. P. AS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PRODUCTORAS ARGENTINAS DE MATERIALES PREMOLDEADOS ASOCIADAS S. R. L.). — Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.18|2-Nº 15.721-v.28|2|55

EL FUELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los Sres. Juan Pedro Luque y Adolfo Cayetano Ceferino Comas, venden, ceden, y transfieren a favor de los Sres. Antonio Gómez y Eduardo Suárez, por partes iguales, todos los derechos y acciones comprendidas las cuotas de capital que tienen y les corresponden en la sociedad "EL FUELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura otorgada ante el Escribano Don Damián J. García, con fecha primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.18|2-Nº 15.7[illegible]1-v.28|2|55

REFRIGERACION DIPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 6, a cargo interinamente del doctor Castro Walker, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los se-

ñores José Anito Dibartolo, argentino, casado, domiciliado en Jujuy mil ciento cuarenta, Cuatro de Junio; Joaquín Carlos Pérez, argentino, casado, domiciliado en José María Moreno cuatrocientos cuarenta y dos, Cuatro de Junio; Florencio Morales, boliviano, casado, domiciliado en Humberto Primero dos mil seiscientos treinta y ocho, dto. dos, Cuatro de Junio; Heinz Busch, alemán, casado, domiciliado en Gorriti dos mil ochenta, Lomas de Zamora; Raúl Adolfo Zavagna, argentino soltero, domiciliado en Llavallol dos mil seiscientos cuarenta y dos, Capital; Horacio Felipe Brey, argentino, casado, domiciliado en Carlos Tejedor trescientos setenta y seis, Cuatro de Junio y Héctor Luis Pérez, argentino, soltero, domiciliado en Dos de Mayo cuatro mil cincuenta, Cuatro de Junio; todos personas hábiles y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente queda constituída entre las personas arriba indicadas, una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios y domicilio en esta Capital, calle Paso número setecientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres y|o depósitos, representaciones, etc., en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: el asesoramiento, estudios, proyectos, fabricación, producción y comercialización de elementos, artículos, unidades y|o artefactos de refrigeración, aire acondicionado y afines; basados en materias primas nacionales y|o importadas y la importación y exportación; pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares o anexos. — Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá instalar fábricas y adquirir maquinarias, materias primas y demás elementos; convenir habilitaciones, realizar toda clase de comisiones y consignaciones, aceptar y conferir representaciones y en general realizar todo otro negocio lícito. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social "REFRIGERACION DIPER. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo utilizar cualquier otra denominación para propaganda de sus artículos o negocios sociales. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de quince años a contar desde el quince de enero de mil novecientos cincuenta y cinco; pudiendo retirarse cualquiera de los socios una vez transcurridos el primer año, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una suscripto y aportado por los socios por partes iguales, es decir cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e integrado en su totalidad por los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, de acuerdo al balance que se acompaña, que firmado por los socios, es parte del presente — Dicho capital podrá ser elevado por resolución unánime de los socios, pudiendo su aumento ser suscripto y aportado también por nuevos socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Anito Dibartolo, Joaquín Carlos Pérez y Florencio Morales, los cuales deberán actuar en la siguiente forma: el señor José Anito Dibartolo conjuntamente con uno cualesquiera de los señores Joaquín Carlos Pérez o Florencio Morales, firmando bajo la denominación de "Refrigeración Diper, Sociedad de Responsabilidad Limitada", e investirán el carácter de socios gerentes con toda la amplitud que acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanan. — Séptima: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad podrá por medio de sus gerentes y en la forma establecida en la cláusula precedente ejecutar los siguientes actos: Hacer transacciones, operaciones de toda índole, sobre bienes, mercaderías, títulos, cédulas, acciones y valores — Adquirir o transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; gravar con derecho real de hipoteca, a favor de cualquier persona o institución, incluso el Banco Hipotecario Nacional los inmuebles que adquiera, como asimismo aceptar hipotecas, formar sociedad y otorgar poderes especiales y generales, relativos a estos actos; importar, exportar, intervenir en|o realizar radicaciones de capitales y|o industrias en el país; dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aún mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando garantías personales o reales, como prendas o anticresis; hacer con Bancos particulares y oficiales, extranjeros o nacionales, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y los de todas otras provincias, Banco Industrial de la República Argentina, etc., cualquier operación lícita del tráfico bancario, suscribiendo, aceptando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios a la orden, nominales o al portador y los instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales, convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas, celebrar toda clase de contratos con el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial y sus dependencias y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y de los Territorios Nacionales, obtener y explotar concesiones y concurrir y aceptar licitaciones de esas autoridades o de personas privadas; realizar todo género de operaciones financieras con los particulares y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos o extrajudiciales, fueren convenientes a los intereses sociales. — Queda entendido que la razón social no podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías a terceros. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resultaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrarse el diez por ciento del capital social. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se expresará por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. En un libro de actas se harán constar todas las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los socios asistentes a la reunión. — Décima: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato y una vez transcurrido el primer año de su vigencia, deberá comunicarlo a la sociedad con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado en cuyo caso se practicará un balance general e inventario efectuándose al socio saliente la liquidación respectiva, previa deducción de las obligaciones pendientes si las hubiera, la que será abonada, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin intereses, a contar de la fecha de su retiro. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, podrán retirarse de la sociedad o continuar en ella. — En caso de retiro se efectuará un balance general al día de acaecido el hecho y el haber que por todo concepto correspondiera al fallecido o incapaz, será entregado a sus herederos o representantes, quienes en todos los casos deberán unificar su personería, en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — En el segundo caso los herederos o representantes no tendrán ingerencia alguna en la administración ni en los negocios de la sociedad, limitándose sus derechos a percibir la utilidad que les correspondiera de acuerdo a los balances y a la documentación social que podrán examinar. — Duodécima: La mayoría podrá excluir de la sociedad al socio o socios restantes por mal comportamiento, falta manifiesta de capacidad, voluntad, y|o incumplimiento en el trabajo y siempre que se atentare contra los interes de la sociedad o contra los principios de buena fe que son normas de la misma; efectuándose la liquidación respectiva de acuerdo a lo que establece la cláusula décima del presente contrato, en lo que a la liquidación respecta. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto por dos personas nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera designada por los arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: En todo cuanto no esté previsto por este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos de Comercio y Civil. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan, según derecho, firmando en prueba de conformidad un solo ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: José Di Bartolo. — Joaquín C. Pérez — F. Morales. — H. Busch. — R. A Zavagna. — Horacio F. Brey. — Héctor Luis Pérez. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1955 — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.740.— e.18|2-Nº 15.729-v.28|2|55

PLANTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — Entre los señores Miguel Aquiles Collía, domiciliado en la Avda. del Trabajo 1451 y Antonio José Collía, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 963, en el carácter de únicos socios de la razón social "Platin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital cien mil pesos moneda nacional" con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de diciembre de 1949, bajo el número 2451, al folio 170, del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y el doctor Alfredo Domingo Borre, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliado en Santa Fe 2992, piso 6º, departamento K, se celebra el presente contrato, que se regirá por los artículos siguientes: Primero: El señor Antonio José Collía cede y transfiere las cincuenta cuotas de capital, por valor de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, con los saldos acreedores o deudores y utilidades que tiene en la sociedad "PLANTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cien mil pesos moneda nacional, a favor de don Miguel Aquiles Collía cuarenta cuotas de capital y a favor del doctor Alfredo Domingo Borré diez cuotas de dicho capital. — Segundo: La cesión se realiza por el precio total de cincuenta mil pesos moneda nacional que el señor Antonio José Collía recibe en este acto, en dinero efectivo de manos de los cesionarios y en sus respectivas proporciones, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Los señores Miguel Aquiles Collía y Alfredo Domingo Borré, en el carácter de únicos socios, en virtud de la presente cesión, resuelven modificar el artículo séptimo del contrato social en el sentido de que las ganancias y las pérdidas serán repartidas y soportadas en proporción al capital de cada socio y que en caso de existir pérdidas las mismas pasarán al ejercicio siguiente para compensar con futuras utilidades; ratificando que la dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, de acuerdo con el artículo sexto del contrato social — En prueba de conformidad se firma un original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada parte, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — M. A. Collía. — A. J. Collía. — Alfredo D. Borré. — Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.18|2-Nº 15.723-v.28|2|55

MINEROQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 31 de diciembre de 1955, don Bernardino Villamayor y don José María Villamayor, ceden y transfieren a favor de don Oscar Julián Magarola, argentino y don Sergio Arcángel Re, italiano, domiciliados en la calle Rosario 527, mayores de edad, la totalidad de sus 35 y 15 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "MINEROQUIMICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, adquiriendo en condominio y por partes iguales los cesionarios la totalidad de las cuotas que forman el capital de dicha sociedad, quedando subrogados en todos los derechos que a los cedentes les correspondían dentro de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, quedando entendido, que los nuevos socios revestirán el carácter de gerentes administradores de la sociedad con las más amplias facultades legales al efecto. — Hacen constar las partes, que todos son de estado civil casados. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.18|2-Nº 15.730-v.28|2|55

ESTEBAN FELSENSTEIN

Sociedad de Responsabilidad limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "ESTEBAN FELSENSTEIN, S. R. LTDA." elevó su capital social de $ 1.000.000, a la suma de $ 2.500.000 m|n., mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los socios y en la siguiente proporción: $ 1.350.000 don Esteban Felsenstein, y $ 150.000 don Pedro Collm; queda firme todo lo demás del contrato original que no se modifica por el presente documento de fecha 9 de febrero de 1955. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. Mario Lassaga, secretario

$ 120.— e.18|2-Nº 15.740-v.28|2|55

COMPAÑIA NAVIERA LA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "COMPAÑIA NAVIERA LA ARGENTINA, S. R. LTDA.", eleva su capital social de $ 1.300.000, a la suma de $ 1.900.000. mediante la capitalización parcial de los saldos de las cuentas particulares de los socios. Por este acto don Carlos Alberto Suárez, cede y transfiere 209 cuotas, a su valor nominal de las que en más tiene en la referida sociedad, a favor de su consocio Amigo, Uzquiza y Cía., S. R. L., y don Domingo Figallo, cede y transfiere a favor del mismo cesionario 152 cuotas de las que en más tiene en la misma sociedad por su valor nominal. En consecuencia, la cláusula tercera queda redactada así: Tercera: El capital lo constituye la suma de un millón novecientos mil pesos moneda nacional. dividido en mil novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción: mil veintiséis cuotas al socio Amigo, Uzquiza y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada: trescientas ochenta cuotas al socio Domingo Figallo, doscientas veinte y ocho cuotas al socio Carlos A. Suárez y doscientas sesenta y seis al socio Antonio Zemunik. Todo según documento del 9 de febrero de 1955. — Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.18|2-Nº 15.739-v.28|2|55

SPAGHETTILANDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Carlos Ismael García Aguirre, argentino, casado, propietario, domiciliado en la calle Belgrano número doscientos veintitrés, primer piso, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y don Esteban Russo Baronello, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Sitio de Montevideo cuatrocientos treinta y ocho, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas: Primero: El primero de los nombrados, Carlos Ismael García Aguirre, en su carácter de socio de SPAGHETTILANDIA, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de setiembre 1954, bajo el número 2.107, al folio 283, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede y transfiere al segundo don Esteban Russo Baronello, las cuatrocientas sesenta cuotas que el primero tenía en la citada sociedad, cuotas que tienen un valor nominal de mil pesos cada una, completamente integrada. — Segunda: En virtud de la cesión efectuada el señor Carlos Ismael García Aguirre queda totalmente desvinculado de la sociedad, colocándolo a su cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, con respecto a sus derechos como titular de las cuotas cedidas, incluyendo las utilidades pendientes que a su favor arroje el ejercicio, y también las pérdidas. — Tercera: La presente cesión se efectúa por el precio real y convenido de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 380.000.— m|n. c|l.), pagaderos en la siguiente forma: (cien mil pesos m|n. c|l.) 100.000.— m|n. c|l. al contado y en este acto, sirviendo el presente del más formal recibo y suficiente carta de pago de la suma entregada; cien mil pesos m|n. c|l. ($ 100.000.— m|n. c|l.), a los treinta días de la fecha. Otro tanto a los noventa días de la fecha, y el saldo de ochenta mil pesos m|n. c|l. ($ 80.000.— m|n. c|l.), a los ciento cincuenta días de la fecha; manifestando las partes en consecuencia que nada tienen que reclamarse recíprocamente como derivación de la presente cesión. — Cuarta: Los cesionarios y cedentes, facultan expresamente al doctor Amaro Soerensen para solicitar judicialmente la publicación e inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — De común acuerdo de partes, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicado, previa lectura y ratificación. — Carlos Ismael García Aguirre. — Esteban Russo Baronello.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 460.— e.18|2-Nº 15.728-v.28|2|55

ESTABLECIMIENTO FIDEERO VERBANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que: don Mario Caletti cede a favor de don Casimiro Bolongaro setecientas cuotas de capital por un valor nominal de cien pesos m|n. c|u., que importan la suma de setenta mil pesos m|n., que tiene y le pertenecen en la sociedad ESTABLECIMIENTO FIDEERO VERBANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Según escritura del 11 de enero de 1955. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.18|2-Nº 15.715-v.28|2|55

SB STUTZ BILL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 17. — Primer Testimonio. — Número Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ante mí, comparecieron: Don Roberto Stutz, de nacionalidad argentina, de treinta y siete años de edad, casado con doña Eva Lucía Romade, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro domiciliado en la calle Humberto Primero número dos mil ciento cincuenta y uno; don Juan Carlos Bill, de nacionalidad argentina, de treinta y cuatro años de edad, casado con doña Margarita Maiolo, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones ochocientos veintinueve mil setecientos cincuenta y seis domiciliado en la calle Doctor Juan Angel Golfarini número trescientos cincuenta y seis; don Alfredo Santiago Bill, de nacionalidad argentina, de cuarenta y un años de edad, casado con doña Rosa Maiolo, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número dos millones setecientos ochenta y tres mil cincuenta y seis, domiciliado en la calle Boedo número mil setecientos cincuenta y nueve; y don Joaquín Alberto Cáceres, de nacionalidad argentina, de veintiséis años de edad, casado con doña Nelly Beatriz Giraudi, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, número dos millones seiscientos veinticuatro mil dieciocho, domiciliado en la calle Colombres número mil setecientos treinta y seis; personas de mi conocimiento, y hábiles, doy fe. — Y expusieron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Boedo número mil setecientos sesenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias, ya sea dentro de la capital o en el interior de la República. — Segunda: La entidad se denominará "SB" "STUTZ, BILL Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, compra venta y reparación de artículos de refrigeración, electricidad televisión, y toda clase de maquinarias accesorios, repuestos, motores, importación y exportación de maquinarias y accesorios en general. — Para lograr su objeto, la sociedad podrá comprar y vender, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en otras sociedades, creadas o crearse, como promotora, cuotista o socia. — Cuarta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del señor Joa-

quín Alberto Cáceres, quien representará a la sociedad con todas las facultades propias de su cargo de gerente pudiendo endosar cheques cobrar y percibir, intervenir ante las autoridades Nacionales o Provinciales, Instituciones Bancarias, Oficiales y particulares; debiendo llevar la firma conjunta de dos socios de distinto apellido para firmar cheques, pagarés, prendas, poderes, y cuanto pueda significar obligar a la sociedad. — Quinta: El capital social integrado es Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas por igual por cada socio a razón de Cincuenta cuotas cada uno. — Estos valores se hallan representados por los bienes que se incorporan y que figuran en el inventario y balance firmado por separado, el cual se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: Anualmente los días treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General e Inventario para determinar el resultado del ejercicio y las utilidades o pérdidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios en proporciones iguales, vale decir el veinticinco por ciento a cada uno. — Séptima: El término de duración de este contrato es de Cinco años, retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, hasta el día primero de enero de mil novecientos sesenta. — Octava: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido por lo menos un año de la fecha de su constitución, a cuyo efecto deberá notificar su voluntad en tal sentido, por medio de un telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación y en tal oportunidad los socios que continuaren la explotación del negocio tendrán derecho para adquirir del socio saliente, por el monto del importe de sus cuotas con más utilidades habidas o menos las pérdidas hasta el día en que se produzca el retiro. — No se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, norma que no regirá para el caso de incorporarse otros socios. — La liquidación se efectuará en cuatro cuotas semestrales, sin interés. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los derecho habientes, podrán ingresar en la sociedad en reemplazo del socio fallecido, debiendo nombrar de entre ellos un apoderado que los represente. — De no desearlo así, se practicará un balance al día del deceso y el haber resultante le será liquidado en iguales condiciones que en la cláusula octava. — Décima: Será motivo para declarar disuelta la sociedad en caso de existir pérdidas en cualquier ejercicio o por la acumulación en varios de ellos, que represente el veinticinco por ciento del capital social. — Undécima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la empresa. — Duodécima: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. — Se computará un voto por cada cuota capital. — Décimatercera: Las partes convienen expresamente, que cualquier situación que se plantee con motivo de la interpretación de este contrato o en la disolución social, deberá someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto dejan constituídos los domicilios con el carácter de especiales, indicados al comienzo. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a la ley. - Previa lectura que les hice se ratificaron en su contenido y firmaron en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Dictiro Alberto Rodríguez y don Hugo Nicolás Drago, vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de todo lo cual yo el escribano autorizante, doy fe. — Roberto Stutz. — Juan Carlos Bill. — Alfredo Bill. — J. A. Cáceres. — D. A. Rodríguez. Hugo N. Drago. — Hay un sello. Ante mí: José Novellino. — Concuerda con su matriz y folio que pasó ante mí en el Registro trescientos treinta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "S. B." "Stutz, Bill y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional serie N, números correlativamente del: un millón ciento cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raspado: de parte, distribuirá, veinticuatro. — Enmendado: significar, anteceden, sellos, vale. — Hay un sello y una firma: José Novellino, escribano público. — Honorarios $ 1.745.— m n. — Buenos Aires, febrero 10 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.260.— e.18|2-Nº 15.693-v.28|2|55

SCANAVINO, PINGET HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luis María Julián Scanavino, uruguayo, casado, domiciliado en Bolívar setecientos sesenta y uno; Florencio Higinio Pinget, argentino, soltero, domiciliado en Fitz Roy setecientos cuarenta; Celcio Teodoro Lorenzo Pinget, argentino, casado, domiciliado en San José seiscientos diez y siete, planta baja, departamento cuatro; José Rodríguez, español, casado, domiciliado en Severino García dos mil ciento ochenta y nueve; José Gnavi, argentino, soltero, domiciliado en Independencia mil quinientos ochenta y cinco, tercer piso, departamento cuatro y Evaristo Osvaldo Pinget, argentino, casado, domiciliado en Andrade seiscientos cuarenta y ocho, Lanús, siendo los cinco primeros de la Capital Federal y el último de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SCANAVINO, PINGET HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y administración actualmente en la calle Carabelas dosciento cincuenta y nueve, sin perjuicio de trasladarla, si así lo resolvieran los socios de común acuerdo. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de restaurant, despacho de bebidas, cervezas, y bebidas alcohólicas, siendo continuadores de la sociedad que bajo la misma razón social y objeto y en el mismo domicilio vienen explotando desde el dos de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, según contrato inscripto con fecha seis de julio del mismo año, bajo el número seiscientos treinta y nueve, al folio cuarenta y dos del libro cincuenta y tres de contratos privados, cuya modificación fué inscripta con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos noventa y uno, al folio trescientos sesenta y siete del libro cuarenta y uno de transferencias de negocios, y que queda disuelta por este acto y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en tres años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable automáticamente por el mismo plazo y en las mismas condiciones, salvo denuncia de alguno de los socios, comunicado a los otros al domicilio legal de la sociedad por medio de telegrama colacionado, con noventa días de anticipación a la expiración del mismo. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de sesenta mil pesos moneda legal, que se divide en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en partes iguales, las que se hallan totalmente integradas por los socios, consistiendo los aportes en los bienes que forman el patrimonio líquido de la firma "Scanavino, Pinget Hnos. y Cía.", que se menciona en el balance general, que suscripto por los socios y certificado por contador público nacional, forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Luis María Julián Scanavino y de don José Gnavi, a quienes se designa gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social individual e indistintamente cada uno de ellos, para todos los actos, contratos y asuntos sociales, incluso para celebrar aquellos actos para los que se requiera poderes especiales en virtud de lo estatuído por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, debiendo firmar con sus nombres personales, anteponiendo la denominación de la sociedad. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en avales o garantías ajenas al giro social. — Sexta: Por voto y a juicio de la mayoría de los socios, que a la vez representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios por mal desempeño de sus funciones, podrá hacerse pasible a las sanciones pecuniarias, que para la buena marcha de la sociedad se establezcan, o bien podrán disponer la exclusión del socio que no cumpliera con las obligaciones pactadas, liquidándose su cuota social de acuerdo al valor nominal y utilidades de acuerdo al último balance realizado, sin derecho a ninguna otra compensación. La resolución que asuma la asamblea será irrecurrible, renunciando los obligados a cualquier acción judicial sobre la misma. — Séptima: Anualmente, al treinta de septiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital, el saldo será distribuído en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los socios fijarán posteriormente los sueldos que percibirán y que se imputarán a gastos generales. Todas las resoluciones de interés para la sociedad serán asentadas en un "Libro de Actas" que a tal efecto llevará la misma. Los socios dedicarán el máximo de sus aptitudes y conocimientos para el desenvolvimiento de la sociedad que en este acto se constituye. — Octava: Los balances a que se refiere la cláusula anterior, se considerarán definitivamente aprobados, si dentro del término de treinta días del cierre de cada ejercicio, o de notificados los socios, éstos, sus herederos o representantes no manifiestan oposición por telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los socios gerentes. — Novena: Cuando cualquiera de los socios manifestaran oposición a la prórroga establecida en la cláusula tercera, quedarán obligados a ceder sus cuotas a los socios restantes, los que tendrán derecho a adquirirlas en proporción al capital aportado por cada uno, debiendo resolver si adquiere la parte del socio saliente dentro de los cuarenta y cinco días de haber sido notificados por éste, pasado dicho término el socio saliente queda en libertad de cederlas a un tercero. La devolución de las cuotas sociales y demás sumas que le correspondan al socio saliente, por todo concepto, determinada de acuerdo con el último balance general, o con uno a practicarse a la fecha de la disolución de la sociedad, dentro de los treinta días, si aquélla hubiera ocurrido después de los tres meses de practicado el último balance general, se hará en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales con un interés del siete por ciento anual, fijándose la parte que a cada socio le corresponde en la sociedad por sus cuotas sociales más la proporción de las reservas libres que hubiera, de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula décimo segunda. — Décima: En caso de fallecimiento, o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces adquirirán las cuotas de sus herederos o representantes al valor que se determine de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior, debiendo ser abonado el haber resultante en igual forma. — Décimo Primera: Debiéndose liquidar la sociedad por alguna de las cláusulas previstas en el artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio, la liquidación, salvo la quiebra, estará a cargo de los socios gerentes, o de uno o más liquidadores designados por ellos, quienes actuarán con amplios poderes para realizar los bienes de la sociedad, hasta la extinción del pasivo social, incluso la transferencia total del negocio, procediendo a distribuir el saldo resultante en proporción a lo establecido en la cláusula séptima. — Décimo Segunda: Si por cualquier causa se produjera el retiro de uno o más socios o de sus herederos o representantes, el valor de sus cuotas será determinado por intermedio de un tasador que nombrará el socio saliente, pudiendo nombrar otro los socios restantes. En caso de desacuerdo será nombrado un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la sociedad, al tiempo de la disolución y de la liquidación de la misma, será resuelto por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el conflicto, y cuyos arbitradores antes de entrar a desempeñar sus funciones, se designará al tercero para el caso de discordia, la resolución que dicte será inapelable en cualquier caso, y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Décimo Cuarta: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por la del Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose el presente como constancia y en prueba de conformidad en el lugar y fecha antes mencionados. Entrelíneas: "res". Vale. — Luis M. Scanavino. — Celcio Pinget. — José Rodríguez. — Florencio H. Pinget. — Evaristo Pinget. — José Gnavi.

Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.400. —e.18|2-Nº 15.741-v.28|2|55

"LEMIEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco entre los señores Jacobo Aarón Sitt, argentino, casado; y Elisa Alicia Beda de Sitt, argentina, casada; ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Laprida 1929, Capital, dicen: Primera: Desde la fecha constituyen una sociedad que girará bajo la razón social de "LEMIEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento comercial en la calle Laprida 1929, Capital o donde los socios lo fijen en lo sucesivo, dentro del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a: fabricante y mayorista textil, importador y exportador en general. — No obstante ello podrá además realizar todas aquellas operaciones que no se hallen prohibidas por las leyes vigentes, en el ramo mencionado o en cualquier otro. — Tercera: El capital se fija en la suma de Cincuenta mil pesos (50.000.— m$n.), dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, a integrar en la siguiente proporción y forma: Jacobo Aarón Sitt, cuatrocientas cincuenta cuotas, en bienes de activo según balance adjunto; Elisa Alicia Beda de Sitt, cincuenta cuotas, en bienes de activo según balance que se acompaña. — Cuafta: La sociedad se constituye por el término de dos años, pero se considera prorrogada por iguales y sucesivos períodos de dos años hasta llegar a veinte años, si ninguno de los socios se opusiera noventa días antes del vencimiento de cada lapso, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por Jacobo Aarón Sitt, nombrándosele a tal efecto socio gerente, estando únicamente a su cargo el uso de la firma social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general y las utilidades se distribuirán de la siguiente forma: Jacobo Aarón Sitt noventa por ciento y Elisa Alicia Beda de Sitt diez por ciento. — Séptima: La sociedad podrá presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades administrativas y|o judiciales. — Firman de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.18|2-Nº 15.743-v.28|2|55

CORBALAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza bajo la razón "CORBALAN Y COMPAÑIA", ha reducido su capital a ochenta y cinco mil pesos, retirándose de ella los socios Eleonor Herrmann de Fischl y Máximo Wolf, y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Alejandro Gerónimo Corbalán y Gerónimo Martín Corbalán. — Buenos Aires, febrero 14 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.24 2-Nº 15.862-v.2|3|55

EVERTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Rosenberg, Hedvigia Kugelmann de Rosenberg, casados, Elena Rosenberg de Melchior, viuda y Oscar Lucas, casado, todos con domicilio en esta Capital, únicos componentes de "EVERTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven modificar la cláusula Quinta de su contrato social inscripto el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil cuatrocientos nueve al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificado a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto el diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cuatro al folio trescientos ochenta y uno del libro segundo de contratos de Sociedades de responsabilidad limitada, por la cesión de las cuotas pertenecientes a Máximo Rosenberg a Elena Rosenberg de Melchior en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal y las cuotas pertenecientes a Hedvigia Kugelmann de Rosenberg a Oscar Lucas en veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, cuya formulación definitiva será: — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Doña Elena Rosenberg de Melchior cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos de idéntica moneda y don Oscar Lucas cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos de la misma moneda. Bajo tales condiciones, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un

solo ejemplar que será presentado para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, y a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Elena R. de Melchior. — Máximo Rosenberg. — Hedvigia H. de Rosenberg. — Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 380. — e.18|2-Nº 15.706-v.28|2|55

DESFIBRADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los Veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los Sres. Ingeniero Boleslao Markowicz domiciliado en Cangallo 1751 y el Sr. Julio Rafalovsky con domicilio en Larrea 1051, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las siguientes disposiciones y las determinadas por la Ley 11.645. — Primero: Queda constituída con el nombre de "DESFIBRADORA ARGENTINA", una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con un capital de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000), con domicilio actual en Uruguay 985, Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: El objeto social lo constituye la industrialización y|o comercialización de desperdicios textiles, la importación y exportación de dichos desperdicios y|o los productos con ellos elaborados o semielaborados; la elaboración, desfibramiento y toda otra operación del ramo por cuenta propia y|o de terceros. A tales efectos la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto, incluso financiar, participar y asociarse en cualquier forma a empresas particulares; comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, gravarlos con hipoteca y otros derechos reales y conceder a su vez créditos con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria, realizar con las instituciones y Bancos, especialmente el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Industrial de la República Argentina todo género de operaciones usuales en la industria y el comercio. La Sociedad no podrá dar garantías para terceros. — Tercero: El Capital social se compone de mil cuotas de Un Mil pesos (m$n. 1.000), cada una, de las cuales el Ingeniero Boleslao Markowicz, suscribe quinientas y el Sr. Julio Rafalovsky quinientas. Los Sres. Boleslao Markowicz y Julio Rafalovsky integran en este acto el 50 % de las cuotas suscriptas. El saldo será integrado cuando el giro del negocio lo requiera y según convengan los socios, no obstante no habiendo acuerdo cualquiera podrá integrar su parte si ello fuere necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles de la Sociedad. — Cuarto: La Gerencia de la Sociedad será ejercida por los Sres. Ingeniero Boleslao Markowicz y Julio Rafalovsky conjuntamente siendo esta disposición condición del presente contrato. — Los socios gerentes en las decisiones y gestiones sociales, aun ante terceros y particularmente bancarias, podrán ser representados por una de las siguientes personas: el ingeniero Markowicz por doña Jadwiga Eugenia Szermauski de Markowicz y|o la persona que designe, y el Señor Rafalovsky por Doña Pepi Bialakowski y|o la persona que designe. — A tal efecto se otorgarán los poderes pertinentes. — Quinto: Los socios se comprometen a no vender, ceder ni transferir sus cuotas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se (Continúa en el sello nacional valor $ 1,50 Serie N, Nº 311828 (Viene del sello nacional valor $ 1,50, Serie N. Nº 311827. — disolverá y los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación ante la Sociedad, en uno de ellos, quien ejercerá los derechos de socio sin limitación alguna. — Sexto: La Sociedad se constituye por término indefinido y los socios cualesquiera de ellos podrá solicitar retirarse de la misma una vez corridos cuatro ejercicios sociales y en tal caso deberá dar aviso por escrito con seis meses de anticipación. — El socio restante podrá en tal caso optar por alguna de las siguientes alternativas: a) Obtener un comprador a su satisfacción; b) Abonar al socio su parte conforme se conviene más adelante obteniendo la transferencia a su favor del fondo de comercio de la Sociedad con sus marcas, clientela, etc., o bien: c) Proceder a la liquidación de la Sociedad. — Séptimo: En los casos del artículo sexto anterior y habiendo el socio restante optado por las alternativas a) o b), el precio a abonar al socio saliente por el total de sus cuotas será el valor nominal de las mismas con más o menos las ganancias o pérdidas de capital que correspondería a cada una conforme a un último balance social anual especial revaluado a estos efectos. — Las ganancias habidas en el ejercicio en curso serán reemplazadas por el monto que correspondiere conforme a un importe equivalente al promedio de las utilidades obtenidas en los últimos cinco años menos un 5 o|o de esas utilidades y al tiempo transcurrido desde el último ejercicio. — El socio podrá abonar el precio de las cuotas, un 25 o|o en el momento de la transferencia o separación del socio saliente y el 75 o|o restante en tres cuotas del 25 o|o cada una, pagaderas la primera al año de la transferencia, la segunda a los dos años de la transferencia y la tercera a los tres años al interés bancario que deberá ser pagado anualmente por adelantado y sobre los saldos pendientes. — Octavo: El ejercicio social comenzará el 1º de Mayo y terminará el 30 de Abril del año siguiente. — En esa fecha deberá practicarse un inventario balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades se apartará el 5 o|o como reserva legal y hasta alcanzar el 10 o|o del capital. Del remanente se harán las reservas que se juzguen necesarias o convenientes y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Noveno: — Toda cuestión social que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, será decidida por un único arbitrador amigable componedor que los socios desde ya nombran, designando a don Hugo E. Piñero, quedando su actuación sujeta a las disposiciones del Título XXVIII del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital de la República. — Décimo: Cualquiera de los socios gerentes queda en absoluta libertad para actuar en cualquier actividad comercial excepto la específica del objeto del presente con- Continúa en el sello nacional valor $ 1.50, Serie N. Nº 311829. Viene del sello nacional valor $ 1.50, Serie N. Nº 311826. trato. — En la fecha se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el extendido en los sellos nacionales, valor m$n. 1.50, números Trescientos once mil ochocientos veintisiete al trescientos once mil ochocientos veintinueve en poder del Ingeniero Boleslao Markowicz, y el extendido en los sellos nacionales valor m$n. 1.50, números Trescientos seis mil novecientos cincuenta y cinco|cincuenta y siete|cincuenta y ocho en poder del Sr. Julio Rafalovsky. — Fdo.: Julio Rafalovsky. — B. Marcowicz. — Hacen manifestación. — Señor Juez Nacional en lo Comercial Boleslao Markowicz y Julio Rafalovsky, socios gerentes de "Desfibradora Argentina", S. R. L. en formación, con domicilio en Uruguay 985, a V.S. respectuosamente decimos: Que somos ambos mayores de edad, argentino naturalizados y que el término de la Sociedad es de Noventa y nueve años. — Sírvase V.S. tener presente lo expuesto que, Será Justicia. — Fdo.: Julio Rafalovsky. — B. Markowicz. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.200.— e.18|2-Nº 15.638.v.28|2|55

PEDRO S. BRESCIANO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Pedro Santos Bresciano, Aldo Pedro Bresciano y Horacio Tirelli, socios únicos de la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de PEDRO S. BRESCIANO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos cuarenta, al folio doscientos cincuenta del libro diez, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y uno, al folio ciento siete del libro veintitrés, y con fecha ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil ciento sesenta y cuatro al folio trescientos noventa y dos, del libro veintisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el doctor Pedro M. Re, de profesión médico, de cincuenta y cinco años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Laprida mil ochocientos ochenta y tres de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de aumento de capital, incorporación de socios y modificación de estatutos que sujetan a las cláusulas que siguen: — Primera: Auméntase el capital social en más la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado en efectivo por el doctor Pedro M. Re la mitad en este acto y el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, incorporándose como socio de la firma. — Segunda: los socios resuelven modificar los artículos tercero, quinto, noveno, décimo segundo y décimo tercero. — Al artículo tercero se le agrega el siguiente párrafo: "La incorporación del socio doctor Pedro M. Re, se hace con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y por el término de siete años, pudiendo renovarse tal plazo de común acuerdo con los otros socios. El artículo quinto queda en definitiva redactado así: "El capital social es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Pedro Santos Bresciano quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que hacen un total de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Aldo Pedro Bresciano, setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Horacio Tirelli, setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Pedro M. Re trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de trescientos mil pesos moneda nacional. — El artículo noveno en definitiva queda redactado así; "Al treitna de junio de cada año y dentro de los sesenta días subsiguientes se practicará Balance General de la sociedad de acuerdo a las normas comerciales en uso y las utilidades líquidas que resultaren serán adjudicadas en la siguiente proporción: a) El cinco por ciento como reserva de acuerdo al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — b) El diez por ciento para indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y eventuales gratificaciones y|o habilitaciones al personal. — c) El porcentaje que anualmente se designe como reserva para futuros ejercicios. — d) El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Pedro Santos Bresciano, el treinta y dos por ciento; Aldo Pedro Bresciano, el veinticinco por ciento; Horacio Tirelli el veinticinco por ciento y Pedro M. Re, el dieciocho por ciento — Al artículo décimo segundo se le agrega el siguiente párrafo: "En caso de fallecimiento del socio doctor Pedro M. Re, los socios sobrevivientes resolverán si se incorpora o no a los herederos de éste con personería unificada. — En caso de que se resolviera la no incorporación, el haber del socio fallecido le será abonado en tres cuotas iguales pagaderas a los seis meses, un año y dos del fallecimiento, percibiendo los herederos que corresponda, según contrato, al capital que va quedando en la firma. — El haber del socio fallecido se determinará por el Balance ordinaria de la Sociedad sin tener en cuenta valor de llave, de denominación ni revalorizaciones de ninguna índole. — Al artículo décimo tercero se le agrega el siguiente párrafo: "En caso de retiro voluntario del socio Pedro M. Re, sus haberes le serán liquidados en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, veinticuatro y treinta y seis meses de notificada la renuncia, con interés bancario del momento. — El haber se determinará por el Balance ordinario de la Sociedad sin tener en cuenta valor de llave, revalorizaciones ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad. — Los socios ratifican el contrato social en todo aquello que no ha sido materia del presente convenio. — Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto faculta a los doctores Miguel Scollni y|o Ezequiel Lerner. — Firmados: Pedro S. Bresciano. — Aldo P. Bresciano. — Horacio Tirelli. — Pedro M. Re. — Buenos Aires, febrero 7 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.000.— e.18|2-Nº 15.747-v.28|2|55

ARMO — HORMIGON ARMADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Pedro Brugo, italiano, casado, con domicilio en la calle Catorce de Julio 3279, Lanús, Provincia de Bs. As.; Luisa Francisca Marchelli, italiana, casada, con domicilio en la calle Pasco 1240 Capital; Alberto Angel de Carli, argentino, casado, con domicilio en la calle Uruguay Nº 779 Capital; Sixto Antonio Colalillo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Helguera 3812, Capital y Jorge Hugo Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Independencia 2130, Villa Adelina, Provincia de Bs. As., todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y a partir de la fecha, una sociedad que girará bajo la denominación de "ARMO, HORMIGON ARMADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la construcción por cuenta propia y|o de terceros de edificios, así como también la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles en general, y especialmente la ejecución de trabajos de hormigón armado. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda. El domicilio social se fija en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay 779, Piso 2do., sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercera. El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—) dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Pedro Brugo, ciento quince cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional (m$n. 115.000.—); Luisa Francisca Marchelli, ciento quince cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de ciento quince mil pesos moneda nacional (m$n. 115.000.—); Alberto Angel de Carli, treinta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—); Sixto Antonio Colalillo, veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—); y Jorge Hugo Fernández, veinte cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), dichas cuotas se hallan totalmente integradas en materiales, muebles, útiles, máquinas, herramientas, etc., de conformidad con el balance e inventario suscripto por los socios y que en resumen se agrega, todo lo que justiprecian a valor de plaza. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar de la fecha, pudiendo renovarse por otro período igual si la totalidad de los socios así lo acordaren, al vencimiento del mismo. Si durante la vigencia de este contrato un socio quisiera ceder parcialmente sus cuotas a terceros, deberá notificarlo al otro socio por telegrama colacionado enviado al domicilio social, quien tendrá derecho a adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital y por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando únicamente el capital y reservas legales existentes. El socio cedente no participará de las utilidades o pérdidas posteriores al último balance aprobado a la fecha de cesión. — Quinta: Desígnase gerentes a los socios Pedro Brugo y Sixto Antonio Colalillo, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y se los faculta para ardministrar, dirigir y representar a la sociedad con la mayor amplitud y especialmente para vender y permutar los bienes que constituyen su objeto, transferir la posesión y dominio, obrar, percibir y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago, con garantías reales o sin ellas, solicitar préstamos a instituciones bancarias y oficiales, abrir cuentas corrientes, representar a la sociedad ante las instituciones públicas y privadas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios para la efectividad de sus atribuciones, pudiendo sustituir su mandato en cuanto a las facultades especiales enumeradas precedentemente. Para los actos de disposición, los gerentes deberán atenerse a las instrucciones concretas que se le den y que deberán estar asentadas en el Libro de Actas. Los Gerentes percibirán como retribución al trabajo personal que deberán aportar una remuneración mensual que se fijará posteriormente. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, contribuyéndose en caso de pérdida en igual proporción. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los socios podrán resolver durante la asamblea ordinaria que el total o parte de las ganancias a distribuir ingrese a un fondo de reserva especial para facilitar el giro del negocio; a tal efecto se necesitará mayoría conjunta de capitales y personas. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad legal, la sociedad no se disolverá, continuando los negocios con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, a cuyo efecto, deberán los primeros unificar su representación en una sola persona. Si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no deseare continuar formando parte de la sociedad, ésta abonará a los mismos el valor actual de las cuotas de capital del causante, a la fecha de su fallecimiento o incapacidad sobreviniente, pudiendo efectuar el pago dentro de un plazo de dos años y en cuotas no menores de veinte por ciento. — Novena: En caso de disolución los gerentes y un socio actuando en forma conjunta, serán los encargados de la liquidación social, procediendo conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión y renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, especialmente al Federal en caso de ser procedente. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y firman de conformidad en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pedro Brugo. — Luisa Francisca Marchelli. — Alberto Angel de Carli. — Sixto Antonio Colalillo. — Jorge Hugo Fernández. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.250.— e.18|2-Nº 15.707-v.28|2|55

LUJAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos E. Marini Yrazu con fecha 30 de diciembre de 1954, la señora María Concepción Herrera Vegas de Ayerza, cede y transfiere a favor de la Sociedad Anónima "La Marietta Agrícola Ganadera" tres mil doce cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican los artículos primero y quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma. Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Doctor Marcelino Herrera Vegas, Marcelino Leonardo José Herrera Vegas, Jorge Francisco José Herrera Vegas, María Teresa Clara Herrera Vegas de Nougues, Guillermo Alberto Peralta Ramos y "Sociedad Anónima La Marietta Agrícola Ganadera", una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Luján, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Quinto: Se fija el capital social en la cantidad de un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez y seis mil seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportada por los socios en dinero efectivo y en la proporción de: doscientos treinta mil cien pesos moneda nacional por el Doctor Marcelino Herrera Vegas o sean dos mil trescientas una cuotas de capital trescientos setenta mil cuatrocientos pesos moneda nacional por el Ingeniero Marcelino Leonardo José Herrera Vegas o sean tres mil setecientas cuatro cuotas de capital, trescientos un mil doscientos pesos moneda nacional por Don Jorge Francisco Herrera Vegas o sean tres mil doce cuotas de capital; doscientos treinta y un mil pesos moneda nacional por doña María Teresa Clara Herrera Vegas de Nougues o sean dos mil trescientas diez cuotas de capital, doscientos treinta y un mil cien pesos moneda nacional por don Guillermo Alberto Peralta Ramos, o sean dos mil trescientas once cuotas de capital y trescientos un mil doscientos pesos moneda nacional por la Sociedad Anónima La Marietta Agrícola Ganadera o sean tres mil doce cuotas de capital. Enmendado: cuatrocientos — moneda — Vale. Raspado: Herrera También Vale.

Buenos Aires, febrero 11 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 320.— e.18|2-Nº 15.708-v.28|2|55

S. I. M. C. A.
SOCIEDAD INDUSTRIAL MECANICA COJINETES ANTIFRICCION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19 del suscripto, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los componentes de la firma Alplomet Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Montevideo setecientos treinta y tres, de esta Capital, representada por los socios José Juan Perazzo, argentino, casado; Roberto José Carbajales argentino, soltero y Victorio Alberto Piotto, argentino, casado, todos mayores de edad y los Sres. Oscar Alberto Rial, argentino, casado; Juan Carlos Nicolás Lapata, italiano, casado; ambos mayores de edad y los menores Gabriel Jorge Carrozzino, de diez y nueve años de edad, soltero, argentino y Roberto Rosario Guzmán, de veinte años de edad, argentino, soltero, que se hallan legalmente autorizados para ejercer el comercio y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: Primera: Declaran constituída entre la firma Alplomet Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil quinientos veinticinco al folio trescientos ochenta y uno libro veinticinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y los señores Oscar Alberto Rial, Juan Carlos Nicolás Lapata, Gabriel Jorge Carrozzino y Roberto Rosario Guzmán una sociedad que girará con el rubro de S.I.M.C.A. (SOCIEDAD INDUSTRIAL MECANICA COJINETES ANTIFRICCION) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá como objeto dedicarse a la fabricación de cojinetes para automotores y motores en general, como continuadora de la sociedad S.I.M.C.A. de Rial & Cía. Sociedad Colectiva de cuyo activo y pasivo han resuelto hacerse cargo previa inscripción de su disolución en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Montevideo setecientos treinta y tres de esta Capital y con talleres en la calle Sadi Carnot ciento veintiuno, Villa Lynch, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma pasado el primer año, previo aviso con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del balance del ejercicio correspondiente. —

Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados en trescientas cuatro cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios de la siguiente forma: Alplomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cincuenta y dos cuotas que representan Ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en máquinas, útiles, créditos a cobrar, etc., y los señores Oscar Alberto Rial, Juan Carlos Nicolás Lapata, Gabriel Jorge Carrozzino y Roberto Rosario Guzmán, treinta y ocho cuotas que representan treinta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, formando un total de ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en máquinas, útiles créditos a cobrar, etc., y de acuerdo a un balance total que se adjuntará y forma parte de este contrato. — Quinto: La fijación de sueldos, cargos y resoluciones que adopte la sociedad serán asentados por un libro de actas. — Sexta: Los socios Oscar Alberto Rial, Juan Carlos Nicolás Lapata, Gabriel Jorge Carrozzino y Roberto Rosario Guzmán, tendrán la obligación de dedicarse a la atención de los negocios de la sociedad y cumplir las funciones que se le asignen dentro de la misma. En caso de incumplimiento podrán ser separados de su cargo por decisión de la mayoría, previa llamada de atención por telegrama, y perderán el derecho de percibir la remuneración que se le hubiera estipulado. —

Séptima: Las personas que asuman la dirección de la sociedad, una en representación de Alplomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con la que designen los socios restantes tendrán todas las facultades inherentes al desempeño de su cargo y la representación de la sociedad. — El uso de la firma social será la de los señores Oscar Alberto Rial o Juan Carlos Nicolás Lapata con cualquiera de los representantes de Alplomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Al cumplir la mayoría de edad los socios menores, se hallarán automáticamente en idénticas condiciones que los antes mencionados en lo concerniente al uso de la firma. — Octava: Anualmente se practicará un balance general e inventario para establecer el resultado de los negocios, el que será sometido a la consideración de los socios y quedará aprobado después de los treinta días de realizado, si no fuese observado; de las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el saldo restante se distribuirá de la siguiente forma: cincuenta por ciento para Alplomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada y el cincuenta por ciento restante a los otros socios en proporción a las cuotas suscriptas; en caso de que hubiese pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de producirse el fallecimiento, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios, se practicará un balance especial dentro de los treinta días de ser conocidos esos sucesos; los herederos o representantes legales del socio en tales condiciones tendrá derecho a continuar en la sociedad, pero deberá unificar su representación para ser admitidos en la misma. — En el caso de que no deseare continuar en la sociedad, se liquidará el haber social que le corresponda, en base al balance preindicado abonándosele en cuatro cuotas iguales, la primera al contado y las restantes a seis, nueve y doce meses de plazo a contar de dicha fecha. — En el caso de retiro de alguno de los socios la parte que le corresponda se le abonará en la misma forma. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad teniendo los demás socios derecho de preferencia para adquirirlas en proporción al capital que posean en el momento de la oferta, salvo los socios que no tuvieran interés, los cuales dejarán a los demás ese derecho de preferencia. — Si ninguno de los socios tuviera interés en adquirir las cuotas de capital del socio saliente, la sociedad procederá a reducir el capital social, salvo que se acuerde lo contrario por el voto unánime de los socios restantes. — Undécima: — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios relacionada con el cumplimiento de este contrato o concerniente a la marcha de los negocios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que ellos dicten. — Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos al aceptar el cargo nombrar un tercero para el caso de discordia. — Bajo las once cláusulas citadas dase por constituída la sociedad de referencia en el lugar y fecha ut supra. — Oscar A. Rial. — G. J. Carrozzino. — Nicolás Lapata. — R. Guzmán. — R. J. Carbajales. — J. Perazzo. — Cláusula Aclaratoria: En la misma fecha se decide de común acuerdo dejar sin efecto la disolución de S.I.M.C.A. de Rial y Cía., Sociedad Colectiva, para transformarse la misma en sociedad de responsabilidad limitada. — Oscar A. Rial. — G. J. Carrozzino. — R. Guzmán. — Nicolás Lapata. — R. J. Carbajales. — J. Perazzo. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1955. — Ricardo Eastman secretario.

$ 1.000. — e.18|2-Nº 15 697-v.28|2|55

BODEGA CUENCA DE ORO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública del 23 de abril de 1954, pasada ante el escribano Jorge R. Viale, los socios de "BODEGA CUENCA DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Luis Segundo Lanati y don Silvio Raffaelli, ceden y transfieren a don Carlos Natali y a don José Fructuoso Disario, respectivamente, las cincuenta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una, por su valor nominal de veintisiete mil quinientos pesos, que cada uno tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1954 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100. — e.18|2-Nº 15.712-v.[illegible]

SANCHO, FLORES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: Los señores Manuel P. Flores y Francisco Martín, ceden y transfieren por partes iguales a favor de sus consocios señores Hipólito C. Sancho y Luis O. Flores, sus 10 y 18 cuotas que tienen en la sociedad: SANCHO, FLORES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, igualmente se modifica el artículo 9º del contrato social que queda así: Las utilidades o pérdidas resultantes del balance anual corresponderán a los socios por partes iguales. Todo lo que así consta del documento firmado el 31 de diciembre de 1954.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.18|2-Nº 15.696-v.28|2|55

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES (S. A. B. I.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 10 de diciembre de 1954, pasada ante el Escribano Heberto B. Sánchez, de Capital Federal, don Gualterio Federico Felwicki y don Mariano Sprovieri, ceden y transfieren a don Rodolfo Eduardo López Barreiro sus diez cuotas de un mil pesos cada una de "SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES" (S. A. B. I.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120. — e 24|2-Nº 15.859-v.2|3|55

COMPAÑIA MINERA NUEVA CAROLINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.767. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano y testigos, comparecen los señores don Germán Santiago del Caso, argentino casado en primeras nupcias con doña Encarnación Carmona, don Siro Ferruccio Colleoni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Cid Iriondo, y don José Manuel Ruso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Cruz, Rodríguez, domiciliados los dos primeros en esta Capital, calle Paseo Colón número trescientos quince, y calle Oro tres mil sesenta y cinco respectivamente, y el último en la localidad de La toma, Provincia de San Luis de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen. Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: Queda constituída por este acto, entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "COMPAÑIA MINERA NUEVA CAROLINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria extractiva de minerales, la comercialización e industrialización de la materia prima extraída, incluso su exportación y todo cuanto más se relacione con la industria extractiva de minerales exclusivamente, sin limitación alguna, en todo lo vinculado con la explotación de la mina: "La Estancia o Nueva Carolina" y cualquiera otra en el futuro, resolviesen los socios explotar. — Tercera: Domicilio: La Sociedad establece su domicilio comercial y legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Paseo Colón número trescientos quince, piso tercero, escritorio treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y|o corresponsalías, en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil cuotas de valor de Cien pesos moneda nacional, cada una, que suscriben de la siguiente manera: tres mil trescientas cuotas, que representan la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal por el señor Germán Santiago del Caso; cuatrocientas cuotas que representan la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal el señor Siro Ferruccio Colleoni; y trescientas cuotas, que representan la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal por el señor José Manuel Ruso, totalmente integradas en este acto, en inmuebles, valor de la mina cuya explotación es objeto de la sociedad instalaciones, muebles, útiles y demás bienes que integran el inventario, que avaluadas de conformidad por todos los socios, se firma por separado y deberá considerarse como parte integrante de este contrato social, una copia del cual se agrega a la presente escritura. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. —

Quinta: Plazo de vigencia: Esta sociedad se constituye por el término de treinta años, contados desde el quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Pasados seis años desde la fecha de iniciación de este contrato cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, comunicando su decisión a los demás consocios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Si así no lo hiciere deberá proseguir por períodos no menores de cuatro años, al cabo de cada uno de los cuales podrá retirarse, previo el aviso estipulado precedentemente. — El pago de las cuotas de capital y utilidades acumuladas del socio saliente, se dispondrá sobre la base de las cifras consignadas en el balance, que se practicará a la fecha en que deba hacerse efectivo su retiro, realizado en un todo de acuerdo con las normas adoptadas por la Sociedad, para la realización de sus balances, sin pago de importe alguno por llaves, marcas, clientela, y demás valores intangibles, ni por ningún otro rubro no incluído en el balance inmediato anterior; pero, si éste incluyere alguno o algunos de esos valores, deberá abonársele al socio saliente en tal concepto, la parte proporcional líquida que para esos rubros registre el balance inmediato anterior — El importe así establecido, se hará efectivo al socio saliente, a opción de los otros socios, al contado, o a un plazo máximo de dos años documentados con pagarés con vencimiento de seis en seis meses, con más un interés que se pagará por semestre adelantado, del siete por ciento anual, liquidado sobre los saldos deudores y avalados por los socios que continúen en la Sociedad. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios don Germán Santiago del Caso y don José Manuel Ruso, quienes la ejercerán conjunta o individualmente, en el carácter de Gerentes de la misma, haciendo uso de la firma social, en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la Sociedad. — Los socios Gerentes, señores Germán Santiago del Caso y José Manuel Ruso, podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quienes crean conveniente con las mismas o menores facultades acordadas a sus personas. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas a los citados socios gerentes, quedan éstos expresamente facultados para: administrar y dirigir los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades, entre otras, la de otorgar poderes generales y especiales y sus revocatorias, transigir, comprometer en árbitros y demás mencionados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las contenidas en los incisos quinto y sexto del mismo, pudiendo también verificar los actos previstos por el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, los que en sus partes pertinentes se dan por transcriptos, para resolver y celebrar todos los actos y|o contratos convenientes y|o necesarios a criterio de los mismos para dar cumplimiento al objeto social: para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pagos en dinero, cheques, letras vales y pagarés extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones ante Instituciones Oficiales, mixtas y particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Mixto de la Provincia de San Luis, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Bancos Provinciales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Ministerios Nacionales y Provinciales y sus dependencias, administraciones Generales de los Ferrocarriles Nacionales, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y demás Reparticiones, Autárquicas, Autónomas, descentralizadas del Estado, de los Gobiernos Provinciales y sus reparticiones, Municipalidades y Gobiernos Extranjeros. Para prestar y retirar toda clase de cauciones, otorgar finiquitos y cartas de pago, hacer novaciones, consentir subrogaciones con garantías o sin ellas, otorgar avales, directos o indirectos, determinar la liberación de los deudores de la sociedad y consentir la prórroga del término de sus obligaciones. Para hacer pagos, inclusive los que no sean ordinarios de la administración y hacer remisión y|o quitas de deudas. Para delegar funciones, designar y remover a empleados administrativos o técnicos de cualquier otra clase determinando sus funciones ejecutivas y fijando sus retribuciones, en la forma y por la suma que lo estime conveniente por medio de sueldos, salarios habilitaciones, comisiones o gratificaciones o combinando las formas enumeradas precedentemente. Para formular denuncias y querellas contra quienes hayan cometido delitos en perjuicio de la Sociedad. Celebrar toda clase de contratos de locación, por el término que estimaren conveniente, de locación de servicios o de obras o de cualquier otra índole que estimaren oportuno. Para abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos de cualquier naturaleza y en cualquier forma concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos pólizas, cartas de crédito, o cualquier otra documentación o efecto de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales, presentar y aceptar licitaciones públicas y|o privadas de los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipales, Extranjeros y Municipalidades extranjeras, instituciones, bancos o particulares, constituir o aceptar hipotecas, prendas agrarias con registro u otras variantes de éstas que se establezcan, constituir anticresis, permutar, ceder, constituir condominio y cualquier otro derecho real o personal. Para dar y aceptar consignaciones de terceros o encargar a terceros la administración de lo propio. Realizar toda clase de actos de administración de bienes propios y de los de terceros que tenga o tome a su cargo. Para ejercer la importación de materiales necesarios para su explotación y exportación de los minerales a cuya extracción se dedica la Sociedad. La enumeración que antecede, es meramente enunciativa y ejemplificativa y no taxativa y, en consecuencia, la Sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto y fines de su creación, sin limitación alguna. Ninguno de los cargos de gerentes establecidos en esta cláusula, serán rentados, a no ser que por el voto favorable de todos los socios, se decidiera fijar remuneraciones para todos o algunos de dichos cargos, en cuyo caso deberá dejarse constancia expresa de esa decisión en un acta especial. En tal supuesto, los importes que resulten asignados en tal concepto, deberán imputarse a la cuenta de gastos generales y cualquier modificación posterior que se resolviere con referencia de esas asignaciones, será resuelta y aprobada en la misma forma establecida precedentemente. —

Séptima: Balances: El treinta de Junio de cada año, y a partir del año mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un balance general de la sociedad, de acuerdo a las normas técnicos y comerciales de práctica y a las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiarias, que deberá ser aprobado, observado o rechazado, dentro de los treinta días de haber sido comunicado a los socios. Transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente aprobado por los socios que no hubiesen expresado su observación o rechazo al mismo. — Octava: Distribución de utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se reservará el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal que especifica el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Asimismo, podrán los socios establecer las reservas que estimaren oprtunas para afrontar eventualidades que estimen posibles. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de efectuadas las provisiones a las reservas a que se refiere el punto precedente, o las pérdidas que arrojare, serán repartidas a los socios o soportadas por las cuotas sociales de cada uno de ellos en las siguientes proporciones: Germán Santiago del Caso, el sesenta y cinco por ciento; José Manuel Ruso, el veinticinco por ciento y el señor Siro Ferruccio Colleoni, diez por ciento. Para el caso de resolverse por los socios la venta de la mina objeto de la explotación, las utilidades que por este concepto se obtuvieren, serán repartidas entre los socios en las siguientes proporciones: Germán Santiago del Caso, cincuenta y cinco por ciento. José Manuel Ruso, treinta y cinco por ciento, Siro Ferruccio Colleoni, diez por ciento.

— Décima: Cualquier decisión o disposición que debieran tomarse respecto a la sociedad, se efectuará por simple mayoría de votos computables a razón de un voto por cada cuota de capital suscripto, salvo en los casos previstos por los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en que se requerirá la unanimidad. — Décima Primera: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta del activo y pasivo de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliación de capital, y ninguno de los socios podrá enajenar, ceder o transferir sus cuotas de capital a favor de un tercero. Sin el expreso acuerdo de sus consocios, quienes tendrán preferencia obligada para su adquisición y en la proporción equivalente a las cuotas de capital suscripto en este acto y por cada uno de ellos. Para este caso, se fija desde ahora como va-

lor de cada cuota; su valor nominal con más la proporción que, fijada de acuerdo a la establecida para la distribución de utilidades, correspondiere en las reservas libres que tuviere la Sociedad a esa fecha e importe de los valores intangibles que hubieren sido incorporados al balance inmediato anterior al de la fecha en que ella se produzca. — Décima Segunda: Actividades y prestaciones de los socios. Todos los socios quedan facultados para dedicarse a la atención de otras actividades comerciales, industriales o mineras, en tanto y en cuanto ellas no constituyan inconvenientes para el mejor y más amplio desarrollo de las contempladas por el presente contrato. A su vez se obligan los socios a desenvolver o desarrollar, en términos generales, y para la sociedad, todas las tareas que tiendan a fomentar, incrementar e intensificar la exploración, la explotación y el desarrollo máximo posible de la potencialidad extractiva de la mina "La Estancia o Nueva Carolina". En su consecuencia y sin perjuicio de las especificaciones consignadas en el curso de este instrumento y en orden a las atribuciones y tareas del cargo de los gerentes convienen los señores socios, tomar a su cargo preferente: a) El señor Germán Santiago del Caso, la atención de todo aquello que resulte conveniente o necesario hacer, observar o cumplir para la Sociedad, en los aspectos económicos, financieros y en los representativos de la entidad, en la Capital Federal sin que ello implique excluir intervención en otras jurisdicciones; b) El señor José Manuel Ruso, la atención de todo lo directamente vinculado con la exploración y explotación de la mina "La Estancia o Nueva Carolina" y la comercialización e industrialización del mineral extraído; c) El señor Siro Ferruccio Colleoni colaborará indistintamente con los otros socios en sus respectivas actividades. Las especificaciones enunciadas en esta cláusula, no cercenan ni restringen las facultades conferidas a los socios por este instrumento. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término de vencimiento de este contrato, al expirar el mismo, o en cualquier época, o por cualquier [illegible], serán liquidadores los socios ge[illegible]tes instituídos por este contrato, con las mismas facultades que les confiere el mismo. — Décima cuarta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre algunas de las siguientes resoluciones: a) disolver la sociedad; b) Hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado; c) vender las cuotas del socio fallecido o incapacitado a un tercero; d) aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o derecho habientes del socio incapacitado, los que en este caso deberan unificar su representación. El haber del socio fallecido o incapacitado en el caso de que se optare por la separación de los mismos, se establecerá mediante un balance e inventario general que al efecto deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante, conforme a las normas adoptadas en forma general para todos sus balances. El haber del socio fallecido o incapacitado, se abonará de acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta de este contrato para el supuesto de retiro voluntario de los socios. Si el socio fallecido o incapacitado fuese el señor José Manuel Ruso y la eventualidad ocurriese dentro de los cinco años a contar desde la firma de este contrato, los herederos o derechos habientes, percibirán hasta el vencimiento de ese plazo, igual porcentaje que percibía el causante, vencido ese plazo, la participación de los herederos o derecho habientes en las utilidades o pérdidas, serán establecidas en proporción al capital del socio señor Ruso, toda vez que la diferencia prevista en su favor y por este contrato lo fué considerando una retribución a su capacidad técnica-comercial. En tal caso, la diferencia excedente se acrecerá al porcentaje fijado por este contrato para el socio Germán Santiago del Caso; asimismo, en ese supuesto, la distribución de las utilidades pactadas por este contrato para el caso de venta del activo social, se regirá porcentualmente de acuerdo al capital de cada uno de los socios. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil. — Décima Sexta: Solución de Divergencia: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales acerca de las disposiciones contractuales, durante la vigencia de la sociedad, o al momento de su disolución o liquidación serán sometidas, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle por cualquier causa, a las decisiones de la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, fijando, sus domicilios especiales, en los indicados en esta escritura, donde serán tenidas como válidas notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. Bajo las cláusulas que anteceden, que las partes se comprometen a cumplir fielmente y de acuerdo a derecho, dan por totamente realizado el presente acto del que se ractifican en un todo con arreglo a derecho. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Miguel Angel Altamirano y don Carlos Marcelo Vivanco, que son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fé.— G. Del Caso.— Siro F. Colleoni. —J. M. Ruso.— Tgo. Altamirano.— Tgo. C Vivanco.— Está mi sello.— Ante mí: M. A. Orgeira.— Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número setecientos noventa y tres del Registro doscientos ocho.—Para la sociedad "Compañía Minera Nueva Carolina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno números: Ochocientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cinco, correlativos al presente, número: Ochocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, todos de la serie N, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.— Hay un sello: M. A. Orgeira.—Buenos Aires, febrero 16 de 1955. Mario Lassaga, secretario.

$ 3.300.— e.24|2-Nº 15.909-v.2|3|55

FELIPE LEW Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nro. 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 14 de febrero de 1955, los socios de FELIPE LEW Y CIA., SOC. RESP. LTDA., han convenido: el socio Isaís Goldwaser, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas capital que tenía en la sociedad al Sr. León Kaniewski, argentino naturalizado, domiciliado en San Nicolás 4502, quién ingresa a la sociedad como nuevo socio, retirándose el socio cedente, modificándose la cláusula 3ª y 5ª como sigue: — Tercero: El capital de la sociedad se fija en $ 500.000 dividido en 500 cuotas de mil pesos c|u. aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Kaniewski 300 cuotas y el Sr. Lew 200 cuotas, según balance que se acompaña por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: El Sr. Lew deberá dedicar todo su tiempo y capacidad a la sociedad y el Sr. Kaniewski deberá dedicarse también a los negocios de la sociedad pero puede además, atender otros negocios. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 220.— e.24|2-Nº 15.854-v.2|3|55

CORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores Juan Guillermo Germán Sandkuhl, con domicilio en la calle Corregidores 1572 de esta Capital; don Alfredo Kreke, con domicilio en la Avda. Libertador General San Martín 2666 de esta Capital, éste último por sí y en representación de "Kreke Inc., S. R. L.", mayores de edad, casados, comerciantes, de común acuerdo, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los señores Juan Guillermo Germán Sandkuhl y Alfredo Kreke y la Sociedad Kreke Inc., S. R. L. en su carácter de actuales y únicos socios de la Sociedad CORA, S. R. L., manifiestan que por instrumento privado de fecha 3 de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 1946, bajo el Nº 906 al Folio 409, del Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó dicha sociedad, originariamente por los señores Teodoro Ranke y Salvador Riese, ambos fallecidos, con un capital de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.00). — Segundo: Posteriormente se inscribieron en el Registro Público de Comercio nuevos documentos privados modificatorios del contrato social, con fechas 8 de octubre de 1947, 10 de febrero de 1950 y 25 de enero de 1952, bajos los Nros. 1.466, 120 y 197, a los Folios 76, 312 y 202. de los Libros 13, 17 y 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente, como consecuencia de los cuales el capital social asignado en la actualidad es de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00), dividido en 500 cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00) cada una, de las cuales correspondían 155 cuotas al señor Helmut Endler, 155 cuotas al señor Teodoro Ranke, 35 cuotas al señor Salvador Riese y 155 cuotas al señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl. — Tercero Fallecido el socio señor Riese el 26 de marzo de 1952, los socios sobrevivientes haciendo uso del derecho que les acuerda el art. 8º del contrato social, adquirieron las 35 cuotas de capital social que le correspondían al extinto, adjudicándose 11 cuotas al señor Helmut Endler, 12 cuotas al señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl y 12 cuotas al señor Tedoro Ranke, según Acta Nº 13 de fecha 30 de marzo de 1952 registrada al folio 12|13 del Libro de Actas de la Sociedad, constituyendo fiel depositario del importe de las 35 cuotas del extinto señor Salvador Riese al señor Teodoro Ranke. — Cuarto: Que posteriormente con fecha 3 de diciembre de 1952 falleció el señor Teodoro Ranko y nuevamente los socios señores Helmut Endler y Juan Guillermo Germán Sandkuhl, haciendo uso del derecho que les acuerda el mencionado art. 8º del contrato social decidieron adquirir las 167 cuotas de capital social pertenecientes al extinto socio señor Teodoro Ranke, adjudicándose 84 cuotas al señor Helmut Endler y 83 cuotas al señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl, como consta en el Acta Nº 15 de fecha 11 de diciembre de 1952, registrada al folio 19|20 del Libro de Actas de la Sociedad. Con motivo de estas transferencias de cuotas de capital, los señores Endler y Sandkuhl quedaron como únicos socios de "Cora, S. R. L.", con 250 cuotas de capital cada uno. En tal carácter por instrumento privado celebrado en esta Capital el 10 de abril de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de junio de 1953, bajo el Nº 1.182, al folio 364 del Libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los mencionados señores Endler y Sandkuhl cedieron, vendieron y transfirieron al señor Alfredo Kreke y a la Sociedad Kreke Inc., S. R. L., 490 cuotas representativas de capital social de Cora, S. R. L., en la proporción de 5 cuotas de capital a nombre del señor Alfredo Kreke y 295 cuotas de capital a nombre de la Sociedad Kreke Inc., S. R. L., adquiriendo también las restantes 190 cuotas la Sociedad Kreke Inc., de las cuales 155 cuotas eran las que habían pertenecido al extinto señor Teodoro Ranke y 35 cuotas al extinto señor Salvador Riese, estableciéndose en dicho documento que dichas cuotas serían transferidas a Kreke Inc., S. R. L. una vez que el estado de los trámites de los respectivos juicios sucesorios lo permitieran. — Quinto: Los señores Juan Guillermo Sandkuhl y Alfredo Kreke, en su carácter de titulares de 10 cuotas de capital el primero y 5 cuotas el segundo de Cora, S. R. L., han resuelto vender, ceder y transferir, y por este acto venden, ceden y transfieren a la Sociedad Kreke Inc., S. R. L., las mencionadas 15 cuotas de capital social de Cora, S. R. L. cuya cesión, venta y transferencia acepta la adquirente por intermedio de su representante el señor Alfredo Kreke por el precio de $ 15.000.00 que los enajenantes reconocen recibir en este acto en dinero efectivo a su entera conformidad a razón de $ 10.000.— el señor Juan Guillermo Germán Sandkuhl y $ 5.000.— el señor Alfredo Kreke, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Sexto: Como consecuencia de esta cesión de cuotas Kreke Inc., S. R. L. se hace cargo del activo y pasivo de Cora, S. R. L. — Séptimo: Los cedentes se obligan de inmediato a dar cumplimiento de la Ley 11.867 sobre transmisión de establecimientos comerciales e industriales, como igualmente a realizar todos los trámites necesarios para que los herederos de los extintos señores Teodoro Ranke y Salvador Riese, firmen los documentos definitivos de transferencia a favor de Kreke Inc., S. R. L., de las cuotas que a dichos socios correspondían y a hacer todas las modificaciones que sean necesarias en el contrato de sociedad como consecuencia de esta transferencia de cuotas de capital y a firmar todos los documentos y hacer todos los trámites para que dichas modificaciones del contrato social queden inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Octavo: Krege Inc., S. R. L. por su parte, manifiesta que el señor Alfredo Kreke continuará en el carácter de Gerente de la Sociedad Cora, S. R. L., con todas las facultades que actualmente tiene, las que subsistirán hasta que se revoque su designación de Gerente en forma expresa. — Noveno: Se conviene de común acuerdo que Kreke Inc., S. R. L. pagará todos los gastos, impuestos de sellado y honorarios que se originen con motivo de este documento y de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décimo: Para todos los efectos legales de este documento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal y fijan sus domicilios especiales en los indicados al comienzo. De conformidad de partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un soló efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Entre líneas: "y la Sociedad Kreke Inc., S. R. L.". Vale. — (Fdo.): Juan Guillermo Germán Sandkuhl. — (Fdo.): Alfredo Kreke.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.200.— e.24|2-Nº 15.916-v.2|3|55

RICHMOND BUEN ORDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio (Nº 3), doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Pedro Angel Fazzio, argentino, domiciliado en 3 de febrero 2517, Evita (ex San Fernando); Avelino Salvático, argentino, domiciliado en Avda. Juan Perón 22, Morón; Alberto Casas, argentino, domiciliado en Independencia 3243, Capital; Víctor López Maldonado, argentino, domiciliado en Francisco González 18, San Martín; José Manuel Menéndez, argentino, domiciliado en Rivera Indarte 833, Capital; José Chiaramonte, italiano, domiciliado en Reconquista 719, Capital; Salvador Becci, italiano, domiciliado en Amancio Alcorta 1583, Ramos Mejía; José Ruscio, argentino, domiciliado en Nahuel Huapi 5352, Capital; José Pociña, argentino, domiciliado en Laprida 1173, Capital; Juan Carlos Gonzalía, argentino, domiciliado en Tucumán 634, Capital; Francisco Eduardo Mango, argentino, domiciliado en Calfucurá 2853, Capital; Rogelio Tosar, español, domiciliado en Leandro N. Alem 1120, Capital; Ricardo Carrera, español, domiciliado en Cabral 1533, Martínez; Gabriel Escarsena, argentino, domiciliado en Anatole France 1437, Lanús; Anglo Tarallo, domiciliado en J. E. Uriburu 864, Quilmes, argentino y Luis Cantone, argentino, domiciliado en calle 57 Nº 1438, Eva Perón, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "RICHMOND BUEN ORDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 1515, pudiendo trasladarlo a cualquier lugar de la República. — Segundo: Su objeto será la explotación del negocio de bar y billares existente en el domicilio indicado, el que podrá ampliarse a cualquier otra actividad conexa o similar acordada por los socios. — Tercero: Su duración será de diez años contados desde el 1º de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse avisándolo a la sociedad con un mes de anticipación: en tal caso, la parte del saliente se fijará sobre los valores del balance a la fecha del retiro, sin reconocerse mayores valores por llave de negocio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben, en el orden mencionado en el encabezamiento, en la siguiente proporción: cien cuotas; cuarenta cuotas; quince cuotas; veinticinco cuotas; veinte cuotas; treinta cuotas; veinticinco cuotas; treinta cuotas; veinte cuotas; veinticinco cuotas; veinte cuotas; quince cuotas; veinte cuotas; veinte cuotas; cincuenta cuotas; treinta cuotas. El capital suscripto se declara integrado mediante la transferencia en favor de la sociedad del fondo de comercio "Richmond Buen Orden", que los otorgantes adquirieron por boleto provisorio del 5 de octubre de 1954, cuya posesión recibieron el 15 de diciembre de 1954 y sobre cuyo precio de compra abonaron mayor importe que el del capital suscripto. — Quinto: Se designa gerentes a los señores Pedro José Angel Fazzio, Víctor López Maldonado, José Ruscio, Juan Carlos Gonzalía y Avelino Salvático quienes ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. En la forma establecida, se los inviste de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluso de aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial, a cuyo efecto se da por reproducido el art. 1881 del Código Civil. — Sexto: El ejercicio financiero será anual, comprendiendo el período que finaliza el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se practicará inventario y balance general de los negocios y los resultados, previa deducción del cinco por ciento de la ganancia para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En ningún caso la responsabilidad de los socios por pérdidas se extiende más allá del capital suscripto por cada uno. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, se abonará a sus derechos habientes la parte que a aquel correspondía según balance que se practicará a la fecha del deceso sobre las mismas bases que el de la cláusula tercera. El importe resultante se abonará en cuatro cuotas semestrales, sin intereses e igual plazo se aplicará en el caso de la citada cláusula tercera. — Octavo: Producida la disolución total, la liquidación se practicará por una comisión liquidadora designada entre los socios por mayoría absoluta. Realizados los activos y pagadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los otorgantes en proporción al capital integrado. — Noveno: Toda duda o divergencia producida durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que nombrarán un tercero en discordia. Los árbitros laudarán formando tribunal, sin forma de juicio, y su fallo será inapelable. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este ejemplar en la Capital Federal el 26 de enero de 1955. Luis Cantone; Juan Carlos Gonzalía; R. Tosar; Ricardo Carrera; José Chiaramonti; Gabriel Escarsena; V. López Maldonado; Pedro J. Fazzio; Avelino Salvático; J. Pociña; Salvador Becci; A. Casas; José Ruscio; F. E. Mango; J. M. Menéndez; Anglo Tarallo. Elp. "Nº 3" no vale. — Buenos Aires, febrero 9 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 930.— e.24|2-Nº 15.861-v.2|3|55

E. TAIAH E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Ezra Taiah, israelí, viudo, Isaac Taiah, argentino, casado, José Taiah, argentino, soltero y David Taiah, argentino, soltero, todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio en la calle Tucumán 2602 de esta Ciudad, únicos componentes de la sociedad colectiva "E. Taiah e Hijos" con domicilio en la calle Tucumán 2602, de esta Ciudad, que se dedica a la importación y explotación al por mayor en el ramo de tejidos, sus anexos y derivados en general, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de marzo de 1945 bajo el número 232 al folio 150 del libro 47 de Contratos Privados, se conviene lo siguiente: Primero: Con el objeto de continuar con la explotación del negocio, deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme con la ley 11.645 para todo lo que no esté expresamente determinado en el presente contrato. — Segundo: La nueva sociedad que se constituye, será una continuación de la primera y girará bajo la denominación "E. TAIAH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la calle Tucumán 2602, de esta Ciudad, pudiendo modificarlo y establecer sucursales en otros lugares de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte y seis años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital de la sociedad asciende a la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal y que los socios suscriben en la siguiente forma: Ezra Taiah, ciento veinte y cinco cuotas; Isaac Taiah, ciento cincuenta cuotas; José Taiah, ciento cincuenta cuotas y David Taiah, ciento veinte y cinco cuotas y las cuales integran en su totalidad con el haber que cada uno tenía en la sociedad colectiva mencionada de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad que se constituye por este acto de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el cual forma parte del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Isaac Taiah y José Taiah, indistintamente cualesquiera de ellos, para todos los actos inherentes a la sociedad y a su normal desenvolvimiento; así podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derechos reales, transferirlos, arrendarlos y subarrendar, efectuar toda clase de operaciones ante cualquier institución bancaria, ya sea oficial o particular o mixta, conferir poderes generales y especiales a terceros. — Estas facultades —Continúa en el sello nacional de $ 0,20 M|L Nº L-736.277— —Viene del sello nacional de $ 0,20 M|L Nº L-736.276— se entienden enunciativas y no limitativas. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y las utilidades, una vez destinado el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, se repartirá entre los socios en la siguiente forma Ezra Taiah el diez por ciento, Isaac Taiah el treinta y cinco por ciento, José Taiah el treinta por ciento y David Taiah el veinte y cinco por ciento. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes deberán decidir dentro de los sesenta días del hecho, si continuarán en la sociedad, en cuyo caso

deberán unificar la representación, o se retiran de la sociedad en cuyo caso cederán sus cuotas de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Octava: Si alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, quisiera transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá obtener el consentimiento expreso de los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales. — En este caso se practicará un balance general, dentro de un plazo que no excederá de los sesenta días, y todo el haber que resultare a favor del cedente se le abonará dentro del plazo de un año. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros ar. dores y amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de desidencia se nombrará a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Los socios se obligan a no utilizar la firma en actos ajenos a la sociedad. — Además se deja constancia haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 14.236, mediante comunicación número C.D. 6.511 a la Caja Nacional de Previsión para el personal del Comercio y Actividades Afines. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato que las partes firman de conformidad en fecha "ut supra". — Enmendado: Aires, capital, cuotas, integran, practicará — Vale. — Firmado: Ezra Taiah, Isaac Taiah, José Taiah, David Taiah. — Sobreraspado: Taiah: mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se; Enmendado: ciento, serán, cuotas — Vale.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.24|2-Nº 15.855-v.2 3 55

MOLINARI CASAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Diciembre del año 1954, entre los señores Antonio Alejandro Molinari, Alfredo Néstor Sagardía y Joaquín Moreno, en sus caracteres de únicos miembros componentes de la sociedad denominada "Molinari & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con un capital de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en 4.800 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: 2.784 cuotas por el señor Molinari, 1.608 cuotas por el señor Sagardía y 408 cuotas por el señor Moreno, según contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Marzo de 1953, bajo el Nº 387, al Fº 195, del Lº 24 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., por una parte, y por la otra los señores Antonio Casal, casado, y Roberto José Casal, soltero, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, respectivamente en las siguientes calles y números: José M. Moreno 1616 y Tomás Perón 1804, se ha convenido lo siguiente: Artículo 1º: Establecer el ingreso a la mencionada sociedad en calidad de socios gerentes de los señores Antonio Casal y Roberto José Casal, quienes aportan en este acto en concepto de capital el importe de doscientos mil pesos moneda nacional, cada uno. — Artículo 2º. Establecer el ingreso a la mencionada sociedad del nuevo aporte que efectúa en este acto el socio señor Antonio Alejandro Molinari por el importe de ciento veinte mil pesos moneda nacional, ampliándose así su aporte social a la suma de trescientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional. — Artículo 3º: Determinar expresamente que, sin perjuicio de que los aportes mencionados en los artículos 1º y 2º se efectúan en este acto representados por los bienes que figuran detallados en el Balance General de la sociedad, que se anexa, queda bien establecido que todos los efectos legales y comerciales sobre dichos aportes comenzarán a regir desde el 1º de Enero de 1955. — Artículo 4º: Por todo lo estipulado en los artículos que anteceden, con efecto legal al 1º de Enero de 1955 los firmantes ratifican el contrato social mencionado en el introito del presente convenio, con las modificaciones de las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta y octava, en la siguiente forma: Cláusula Primera: Se modifica parcialmente en lo que se refiere a la denominación social que se reemplaza por la de MOLINARI, CASAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cláusula Cuarta: Se suprime totalmente y se la reemplaza por el siguiente texto: "El Capital Social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: tres mil novecientos ochenticuatro (3.984) cuotas por el señor Antonio Alejandro Molinari, un mil seiscientas ocho (1.608) cuotas por el señor Alfredo Néstor Sagardía, cuatrocientas ocho (408) cuotas por el señor Joaquín Moreno, dos mil (2.000) cuotas por el señor Antonio Casal, y dos mil (2.000) cuotas por el señor Roberto José Casal, según los bienes que figuran en el Balance General que se anexa". — Cláusula Quinta: Se suprime totalmente y se la reemplaza por el siguiente texto: "Todos los socios quedan designados gerentes. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Alejandro Molinari y Antonio Casal, con el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultades, inclusive las del artículo 1.881 del Código Civil, Art. 608 del Código de Comercio, y Art. 16 de la Ley Nº 11.645, y cualquiera otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán: operar con todos los bancos oficiales o privados u otras instituciones de crédito; otorgar toda clase de poderes, especiales, generales y judiciales, revocarlos, sustituirlos y celebrar todo acto o contrato que reputen conveniente para los fines de la sociedad; actuar en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir o rescindir transacciones; vender o adquirir por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta, arrendar, gravar o hipotecar o afectar con cualquier derecho real, bienes muebles e inmuebles, contraer y otorgar toda clase de préstamos, con o sin garantía real o personal; gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las autoridades y administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos de la República; firmar y otorgar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o se relacionen con la administración social; siendo estas facultades solamente enunciativas y no taxativas. Indistintamente el señor Antonio Alejandro Molinari o el señor Antonio Casal, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con uno cualquiera de los demás socios-gerentes y éstos últimos también la tendrán firmando conjuntamente cualquiera dos de ellos, en ambos casos con las siguientes facultades taxativas: podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados; gestionar y suscribir la documentación que sea menester ante las autoridades y administraciones nacionales o provinciales o entes autónomos de la República. A todos los gerentes les está expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones o garantías a favor de terceros ajenas al giro social o personales". — Cláusula Sexta: Se le agrega: "A todos los socios les está expresamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad en forma directa sea competitiva o no con las de la sociedad, excepto las que a la fecha de este convenio ejercieran". — Cláusula Octava: Se suprime totalmente y se la reemplaza por el siguiente texto: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado en representación unificada, podrán optar por continuar en la sociedad en representación del causante o retirarse de la misma. En el supuesto se establecerá el haber del socio fallecido o incapacitado al término del ejercicio y el importe resultante será abonado a los herederos o a sus representantes legales, a opción de la sociedad, en dinero en efectivo o en bienes de activo fijo que hubiera aportado a la sociedad el socio causante: en caso de optar por abonarle en efectivo o tratándose de la diferencia entre el haber total del causante y el valor de los bienes reintegrados, ésta se abonará en seis cuotas trimestrales de igual valor, con más un interés bancario sobre los saldos impagos. La disolución parcial o total de la sociedad deberá efectuarse con el voto favorable y unánime de los socios quienes individualmente o conjuntamente tendrán prioridad en adquirir las cuotas del socio saliente, o la adjudicación del activo restante en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Leído y ratificado, obligándose al fiel cumplimiento del presente convenio que se inscribirá de inmediato en el Registro Público de Comercio, firman los otorgantes en el lugar y fecha ut-supra. — A. A. Molinari. — A. N. Sagardía. — Joaquín Moreno. — Antonio Casal. — R. J. Casal.

Buenos Aires, Enero 7 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.380.— e.24|2-Nº 15.863-v.2|3.55

AUTO-MOLD ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Jacobo Berko Rabinovich, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Gorriti 3808 y don Adolfo Guilburd, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Querandíes 4047, ambos de esta Capital y el Sr. Arón Szac, casado, polaco, domiciliado en la calle Avda. Gral. San Martín 547, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Constituyen por este acto una sociedad comercial de reponsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "AUTO-MOLD ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Gascón 1164, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación, compraventa, importación y exportación de molduras, rejillas, adornos y accesorios para automotores de todo tipo, etc., con todos sus afines y anexos manufacturados, semi-manufacturados, o sus materias primas y las maquinarias inherentes al ramo, pudiendo ampliar o modificar la índole de sus actividades. — Tercero: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m n.), divididos en cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en maquinarias, materias primas, mercaderías, según inventario que se firma por separado. — Las cuotas están divididas de la siguiente forma: don Jacobo B. Rabinovich, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.); don Adolfo Guilburd treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional (pesos 30.000.— m n.) y don Arón Szac diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Adolfo Guilburd, que investirá el carácter de gerente, estando autorizado para realizar todas las operaciones comerciales y bancarias, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado a interés del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes bancarias o comerciales, comprar, vender, permutar ya sean bienes muebles o inmuebles, hipotecar, prendar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica, constituir toda clase de derechos reales y finalmente todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del negocio social de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativa y no limitativa. — Quinto: El uso de la firma social será ejercida por el gerente señor Adolfo Guilburd. — La firma social se expresará mediante un sello con la inscripción de la razón social y la firma personal del socio firmante, pero no podrán emplearla en fianzas ni garantías para terceros ni aun bajo su responsabilidad personal. — Sexto: Las utilidades como las pérdidas de la sociedad, serán distribuídas entre los socios de la siguiente forma: Al señor Jacobo B. Rabinovich el cuarenta y ocho y tres cuartos por ciento (48,75 o|o), al señor Adolfo Guilburd el veintiséis y un cuarto por ciento (26,25 o|o) y al señor Arón Szac el veinticinco por ciento (25 o o), después de haber efectuado la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades. — Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación cuando alguno de los socios lo estimare conveniente. — El balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de practicado y deberán presentarse todas las objeciones dentro de los sesenta días siguientes. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos, computándose un voto por cada socio. — Transcurrido el plazo de sesenta días y no habiendo objeción, se considerará el balance automáticamente aprobado. — Los socios dejarán constancia en el libro de actas, la forma y porcentaje de las utilidades realizadas que podrán retirar. — Séptimo: El socio señor Arón Szac se compromete a aportar su trabajo personal íntegramente con prohibición absoluta de dedicarse a otra actividad de cualquier índole o naturaleza. — El socio gerente señor Adolfo Guilburd prestará su colaboración en lo necesario a la parte administrativa solamente, siendo de conocimiento de los socios que pertenece a otra razón social en la cual desempeña las funciones de gerente. — A efecto de dejar constancia de todas las decisiones de importancia se llevará un libro de actas en la cual se asentarán las resoluciones tomadas. — En el mismo se dejará constancia de la frecuencia de las reuniones y demás contingencias a la cual se obligarán los socios. — Octavo: La duración del presente contrato es de cincuenta años, con un mínimo de duración de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — En el caso que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá avisar a los otros socios con seis meses de anticipación, debiendo efectuarse al término de dicho plazo un balance general, tasándose las existencias de mercaderías y materias primas al valor de plaza, y las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles que aporta el señor Jacobo B. Rabinovich y el señor Arón Szac, en el inventario inicial serán tomadas por el valor que ingresaron menos las amortizaciones correspondientes, perteneciéndole al Sr. Rabinovich y Szac las utilidades o pérdidas que se produzcan en las mismas, lo cual se acreditará o debitará en su cuenta personal. — Las acciones serán transferidas por el valor de la suscripción, dándosele primero la opción a los socios restantes para adquirir y abonar el importe del capital más las utilidades que resultaren, un treinta por ciento dentro de los noventa días, otros veinte por ciento a un plazo no mayor de ciento ochenta días y el cincuenta por ciento restante a un plazo no menor de un año ni mayor de un año y medio. — Noveno: En la sociedad podrán ingresar nuevos socios previa aceptación por mayoría de votos; los socios por mayoría podrán designar otros gerentes socios o no dándoles las atribuciones que consideren necesarias. — En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido unificarán su representación y podrán ser admitidos en la sociedad si no hubiera oposición de los socios restantes, en caso contrario se procederá como en la cláusula octava. — Se deja expresa constancia que el local en el cual funcionará la sociedad pertenece al Sr. Jacobo B. Rabinovich y que en el caso de retiro de este último el local deberá ser desocupado y reintegrado al Sr. Rabinovich. — Durante la duración de la sociedad se fijará un valor locativo de acuerdo al espacio que utilice. — Décimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital-común, a raíz de la interpretación de la cláusula de este contrato o cualquier otro objeto, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En todo cuanto no estuviere dispuesto en el texto de este contrato los socios se ajustarán a las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645. — Bajo las diez cláusulas expuestas los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman el presente instrumento en la ciudad y fecha ut supra. — E|líneas: "Noveno". vale. — Firmado: Jacobo Berko Rabinovich. — Adolfo Guilburd. — Arón Szac.

Buenos Aires, febrero 17 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.400.— e.24|2-Nº 15.912-v.2|3.55

KREBS Y BELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez (10) días días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Adolfo Eugenio Krebs, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos trece, piso segundo, Eduardo Alfredo Bello, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle veinticinco de Mayo mil ciento veintinueve de Vicente López, don Eugenio Kresb (padre), alemán, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Reconquista quinientos trece, piso segundo y don Rómulo Ottaviani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan B. Justo setecientos veintisiete de Florida, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: Primero) Por este acto el señor Eduardo Alfredo Bello deja constancia que cede y transfiere las un mil cuotas, valor un mil pesos moneda nacional cada una que le pertenecen en la sociedad "KREBS Y BELLO" S. R. L., constituída con el señor Adolfo Eugenio Krebs en veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio en primero de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos setenta y siete, folio cuatrecientos treinta y uno del Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo capital asciende a la suma de dos millones de pesos, correspondiendo un millón de pesos al señor Adolfo Eugenio Krebs y un millón de pesos al señor Eduardo Alfredo Bello, tal como resulta del contrato de fecha catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio. — Segundo) La cesión de las un mil cuotas las efectúa el señor Eduardo Alfredo Bello con efecto al catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y en la siguiente forma: a) ochocientas cuotas a favor del señor Adolfo Eugenio Krebs; b) cien cuotas a favor del señor Rómulo Ottaviani y c) cien cuotas a favor del señor Eugenio Krebs (padre). La cesion se practica por la suma del valor de las cuotas, esto es, un millón de pesos moneda nacional. — Tercero) Déjase constancia que con la cesión efectuada por el señor Eduardo Alfredo Bello en la forma que instruyen los artículos precedentes, nada le queda pendiente en la sociedad "Krebs y Bello", S. R. L., por ningún concepto, pues sus derechos han quedado satisfechos en la forma indicada, no teniendo a su favor ni crédito, ni débito alguno, quedando por tanto desligado en forma total de la citada empresa "Krebs y Bello". S. R. L. — Cuarto) Con motivo de la cesión precedentemente determinada, la sociedad "Krebs y Bello", S. R. L., seguirá girando en plaza con los socios Adolfo Eugenio Krebs, Rómulo Ottaviani y Eugenio Krebs (Padre), los que seguirán rigiéndose por las estipulaciones concertadas en el contrato social constitutivo y sus modificatorios, sin perjuicio de las rectificaciones que determina el presente y que se conciertan a consecuencia de la cesión de cuotas efectuada por el ex socio Eduardo Alfredo Bello. — Quinto) La sociedad girará bajo la misma denominación de "Krebs y Bello". S. R. L., y el mismo domicilio, sito en la calle Reconquista quinientos trece, piso segundo, Capital Federal, y su capital social de dos millones de pesos, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, compite a los socios en la siguiente proporción: Un mil ochocientas cuotas, de un mil pesos cada una, o sea, un millón ochocientos mil pesos, a favor del señor Adolfo Eugenio Krebs, y que se compone de un mil cuotas que ya le pertenecen como socio y ochocientas cuotas que le compiten por cesión que a su favor practicara el señor Eduardo Alfredo Bello; cien de un mil pesos cada una, o sea, cien mil pesos, a favor del señor Rómulo Ottaviani, adquiridas por cesión practicada a su favor por el señor Eduardo Alfredo Bello y cien cuotas de un mil pesos cada una, o sea, cien mil pesos, a favor del señor Eugenio Krebs (padre), adquiridas por cesión practicada a su favor por el señor Eduardo Alfredo Bello. — Sexto) Las utilidades y|o pérdidas que se deriven con motivo de los negocios de la sociedad, serán distribuídas en la siguiente proporción: noventa por ciento a favor y cargo del señor Adolfo Eugenio Krebs; cinco por ciento a favor y cargo del señor Rómulo Ottaviani y cinco por ciento a favor y cargo del señor Eugenio Krebs (padre). — Séptimo) Por este mismo acto y atento que se encuentra próximo el venciminteo del plazo fijado como duración de la sociedad, en el artículo segundo del contrato constitutivo, los socios manifiestan su voluntad de proseguir por cinco años más los negocios sociales de conformidad con la estipulación establecida en dicho artículo segundo, con lo que la duración de la sociedad se fija hasta el día treintiuno de abril del año mil novecientos sesenta. — VIII) La calidad de socio gerente será desempeñada por el señor Adolfo Eugenio Krebs, quien en ejercicio de tal cargo ejercerá las atribuciones y facultades que como tal le compiten y enunciativamente se han determinado en la cláusula quinta del contrato social constitutivo de fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta. — Sin perjuicio de lo expuesto podrán otorgarse poderes generales o especiales para representar a la sociedad en sus diversos actos. — IX) Constituyendo los firmantes del presente, domicilio en los lugares indicados en la primer parte de este contrato, firman del presente los ejemplares de ley, habilitándose con sellado principal el ejemplar a presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Adolfo Eugenio Krebs. — Eduardo Alfredo Bello. — Eugenio Krebs (padre). — Rómulo Ottaviani.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.040.— e.24|2-Nº 15.906-v.2|3|55